

# NORMATIVA DE GENERO

---

2021



# NORMATIVA DE GENERO

---

2021

## Miembros plenos

Lic. Graciela de la Rosa, Auditora General de la Nación de Argentina

Lic. Nora Herminia Mamani Cabrera ,Contralora General a.i, de Bolivia

Dr. Bruno Dantas, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil

Dr. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República de Chile

Dr. Carlos Rodríguez Becerra, Contralor General de la República de Colombia

Ing. Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado de la República del Ecuador, Subrogante.

Dr. Camilo Daniel Benítez Aldana, Contralor General de la República de Paraguay

Econ. Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República del Perú

Cra. Susana Diaz Lado, Presidenta del Tribunal de Cuentas de Uruguay

Dr. Elvis Eduardo Hidrobo Amoroso, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

© Copyright 2022, EFSUR

Los conceptos y opiniones expresados en las obras doctrinales son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Se permite la reproducción de esta publicación, en parte o en su totalidad, sin cambiar el contenido, siempre y cuando sea mencionada la fuente y no haya objetivo comercial alguno. [www.EFSUR.com](http://www.EFSUR.com)

Esta publicación y el estudio que le precedió tuvieron el apoyo de la Contraloría General del Estado de la República de Ecuador.

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Ingeniero Carlos Riofrío González  
**Contralor General del Estado (subrogante)**

Contenidos  
**Dirección Nacional de Asuntos Internacionales**

Diseño y diagramación  
**Dirección Nacional de Comunicación**

## RELEVAMIENTO DE LA NORMATIVA DE GÉNERO DENTRO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE EFSUR A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

### Introducción

*Hablar de la aplicación de una perspectiva de género en el Derecho constituye, simultáneamente, un reto y un aporte. Reto porque –no obstante, los últimos avances doctrinarios y jurisprudenciales– lo cierto es que aún no se entiende con claridad la importancia de la aplicación del enfoque de género al Derecho como una perspectiva fundamental para su desarrollo y análisis. Pero también es un aporte, porque la aplicación de este enfoque permite dar una dimensión más completa al Derecho, como una herramienta de cambio que contribuye de manera importante al reconocimiento de los Derechos Humanos y a la lucha contra la discriminación."*

- Julissa Mantilla Falcón, La Importancia de la Aplicación del Enfoque de Género al Derecho: Asumiendo Nuevos Retos

La adopción de un enfoque de género, permite concebir un entendimiento integral del impacto diferenciado que tienen las diversas acciones estatales tales como adopción de política pública, normativa, programas y proyectos, en el bienestar y desarrollo de las y los integrantes de una sociedad. En este contexto, aterrizando en el cuerpo de este documento, la adopción de normativa con enfoque de género se compone como una estrategia para mitigar las desigualdades existentes, y como un pilar en la construcción de sociedades en las cuales se vele por la satisfacción de los derechos y necesidades de todas y todos sus miembros.

Durante las últimas décadas se han conseguido avances en la adopción de una perspectiva de género, ligado al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este marco, se ha podido evidenciar un aumento en la escolaridad, mayor acceso a la salud, mayores posiciones de liderazgo y reformas legales para las mujeres. Sin embargo, hay un largo camino por recorrer en el cual se fomente la adopción y ejecución de cambio conforme a las realidades y necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes.

El avance del COVID-19 ha dejado en evidencia y ha intensificado las brechas de género existentes y podría revertir los logros mencionados anteriormente. El desarrollo de la pandemia ha dado como resultado una mayor exposición a la desigualdad en el acceso a una protección integral incluyendo aspectos como la salud, medios económicos y seguridad. A su vez según informes de las Naciones Unidas las mujeres son consideradas actoras fundamentales para la reparación social, económica y cultural de sus comunidades; contribuyendo a una mejora en los índices de bienestar y desarrollo sostenible.

Así mismo, se debe resaltar la importancia de la labor transversal que realizan las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la adopción de un enfoque de género en sus actividades misionales, es por ello que tanto a nivel nacional como internacional se ha visto la adopción de diversas herramientas y mecanismos que coadyuven al cumplimiento de este objetivo.

Por una parte, desde la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) se han creado alianzas con diversos Organismos Internacionales especializados en género para la adopción de diversas metodologías. Tal es el caso de las Encuestas “Percepción de la Situación de Género en las EFS” e “Impacto de la Pandemia del COVID -19 en el personal de las EFS miembros de OLACEFS” que contaron con el apoyo de ONU Mujeres y que sirvieron como una línea base para la entender la concepción de género en las EFS.

Por otro lado, desde este Organismo en el marco de las actividades del Grupo de Trabajo de Género, constituido en el año 2020, se ha publicado la Política sobre Igualdad de Género y No Discriminación de la OLACEFS. Esta Política busca ser un instrumento de planificación institucional que oriente a la Organización y a las Entidades que la componen sobre los principios que deben regir su actuación en materia de género y no discriminación y al tipo de acciones que pueden impulsarse para generar cambios, así como para identificar oportunidades de mejora y materializarlas.

Trasladándolo al campo de acción de la Organización de Entidades Fiscalizadoras de América del Sur (EFSUR), durante el 2021 se llevaron a cabo varias iniciativas que reafirmaron el compromiso de las EFS miembro en pro de alcanzar una igualdad de género. Una de ellas es la aprobación del informe consolidado de la Auditoría Coordinada: “Feminización de la pobreza”. En el mismo se arrojaron recomendaciones con respecto a establecer indicadores específicos para evaluar las políticas con enfoque de género implementadas, así como incluir a la perspectiva de género desde la planeación hasta la evaluación de política.

En ese contexto durante el año 2022 se llevará a cabo una auditoría coordinada sobre el ODS1 “Políticas implementadas para el logro de las metas del ODS1 y mitigación del impacto del COVID-19, con énfasis en la disminución de las brechas de género”. Esta nueva auditoría tendrá por objeto evaluar la efectividad de las políticas implementadas por los gobiernos para cumplir el ODS1, incorporando aquellos planes o acciones destinados a mitigar la incidencia del COVID en el logro de las metas, con énfasis en disminuir las brechas de género existentes y profundizadas por la pandemia.

En el marco de las actividades desarrolladas en el seno de nuestra organización, se levanta el Relevamiento de Normativa de Género del año 2021, documento que anualmente permite conocer el progreso de la adopción de un marco legal que englobe dentro de las esferas sociales, políticas, culturales y económicas un enfoque de género y su importancia e impacto en su implementación por medio de políticas públicas y acciones estatales e institucionales.

La estructura del documento está compuesta por la presentación integral de la normativa, pasando por el cuerpo legal nacional de los países miembro orientado al análisis de autonomía física, económica, toma de decisiones e inclusión social. De modo posterior se hace un repaso de trabajos futuros y propuestas de política pública enfocada en implementar la normativa aprobada.

Esta estructura responde a la identificación de la necesidad de abordaje de la normativa de género revisando los principales desafíos a los que se enfrentan las mujeres en el mundo contemporáneo. Con esto se podrá realizar en una instancia posterior un análisis a profundidad que permita reconocer desafíos y áreas de mejora. Pensar las trayectorias de vida de las mujeres en términos de autonomía, permite examinar desde un punto de vista propositivo los distintos avances que son necesarios para lograr la igualdad de género.<sup>1</sup>

Dentro de los principales hallazgos que se identificaron en este año, se tomó mayor relevancia en los casos de asistencia directa a casos de violencia de género, así como acceso a la salud y se intensificó la protección a nivel social, económico y cultural en casos de pandemia; esto lleva al análisis de cómo se ha repensado en el impacto de los efectos de estos problemas sanitarios.

Es así que este documento es un aporte relevante dentro de la materia de derecho comparado que permite reconocer de los avances normativos en torno a género en el marco de la Agenda 2030, así mismo será de gran utilidad investigativa no solo para la labor que realizan las EFS sino también para diversos actores de la sociedad civil.

---

<sup>1</sup> Grow Genero y Trabajo - Autonomía económica de las mujeres: Horizonte y desafío – Marisol Andrés. Recuperado de: <https://generoytrabajo.com/2020/03/06/autonomia-economica-de-las-mujeres/>

# NORMATIVA INTERNACIONAL

---



## RELEVAMIENTO DE LA NORMATIVA DE GÉNERO

En base al análisis de diferentes compilaciones de normativa de género alrededor del mundo<sup>2</sup>, y con el aporte de los miembros de EFSUR, se estableció la estructura que se detalla a continuación:

### 1 NORMATIVA

Este primer capítulo está conformado por seis apartados, los mismos que han sido completados por los países miembros de EFSUR, en donde se menciona el cuerpo normativo o el enlace web del mismo.

**Normativa Internacional.** – En este primer punto se presenta toda la normativa en materia internacional con perspectiva de género, vigente en cada país miembro.

#### 1.1 Convenciones

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas	Ley 23.179  <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm</a>  Tratado Internacional con Jerarquía Constitucional	Diario Oficial 23/12/2002	Decreto 789 publicado el 09/12/1989	Vigente - Ley 984 de 2005 (Agosto 12) Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de	Resolución de la Cámara Nacional de Representantes, Registro Oficial 108 (27/10/1981)	Adhesión el 06/04/1987  Ley 1215/1986	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx</a>	Ratificación De CEDAW, Ley N° 15.164 (1981)	Suscrita el 17 de julio de 1980 y ratificada el 02 de mayo de 1983. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 3.074 Extraordinario de fecha 16/12/1982.

<sup>2</sup> Los diferentes documentos revisados referente a relevamiento de normativa de género corresponden al Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe de las Naciones Unidas, ONU Mujeres, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) de Canadá, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo-Uruguay (CIEDUR), el Centro de Estudios Distributivos Laborales y Sociales (CEDLAS) de la Universidad de La Plata, Argentina, entre otros.

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
	Aprobada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18/12/1979, y suscripta por Argentina el 17/07/1980.			discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).					<a href="https://app.box.com/s/ypai-ygo91w0yyf-domr6p-456gkrhw2jwf">https://app.box.com/s/ypai-ygo91w0yyf-domr6p-456gkrhw2jwf</a>
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para".	Ley 24.632 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=36208</a>  (1996)	Diario Oficial 01/08/1996	Decreto 1640 publicado el 11/11/1998	Vigente - LEY 248 DE 1995 (Diciembre 29) Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.	Resolución del Congreso Nacional, Registro Oficial N° 717 (15/06/1995)	Ley N.º 605/95	<a href="https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html">https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html</a>	Ley N.º 16.735 (1996).	
Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer de la Naciones Unidas	Ley 15.786 Suscripto por Argentina el 31/03/1953 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203600/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/203600/norma.htm</a>	Diario Oficial 12/09/1963	Decreto 530 publicado el 30/09/1967	Vigente - LEY 35 DE 1986 (febrero 10) por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer", hecho en Nueva York, el 31 de marzo de 1953.	Fecha de suscripción: 31 de marzo de 1953. Fecha de publicación: Registro Oficial No. 675 de fecha 25 de noviembre de 1954.	1953		1953	Instrumento de Adhesión. Con reserva expresa de lo dispuesto por el artículo IX. Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 3.008 Extraordinario de fecha 31/08/1982.

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	Decreto Ley 9.983 <a href="http://servicios.infoleg.gob.a/infoplegInternet/anexos/200000-204999/201803/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.a/infoplegInternet/anexos/200000-204999/201803/norma.htm</a>	Diario Oficial 19/04/1950	Decreto Ley 871 publicado el 28/01/1975	Vigente – ley 8 de 1959 Por la cual se aprueban las Convenciones interamericanas sobre concesión de los derechos civiles y de los derechos políticos de la mujer	Decreto del Congreso Nacional (06/11/1948) Decreto Presidencial N° 557, Registro Oficial N° 120 (26/01/1949)	Ratificado el 20/07/1963		Ratificado el 13/08/1968	
Convención para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena	Decreto Ley 11.925 Aprobada por Resolución 317 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2/12/1949, y suscripta por Argentina el 30/09/1957. <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infoplegInternet/anexos/200000-204999/201859/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infoplegInternet/anexos/200000-204999/201859/norma.htm</a>	Diario Oficial 08/10/1959							Adhesión en fecha 18/12/1968 y publicado en Gaceta Oficial N.º 28.745 de fecha 03/10/1968.  <a href="http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosD-DHH/Manual_de_trata.pdf">http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosD-DHH/Manual_de_trata.pdf</a>
Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y Protocolo de 1967	Ley 17.468 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infoplegInternet/anexos/200000-204999/203752/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infoplegInternet/anexos/200000-204999/203752/norma.htm</a>	Diario Oficial 28/01/1961	Decreto 287 publicado el 19/07/1972		Decreto del Congreso Nacional, Registro Oficial 93 (14/01/1969)	Adhesión el 01/04/1979		Adhesión el 22/09/1979	Venezuela ratificó sólo el Protocolo. (Ver otros datos en el apartado de Protocolos) <a href="https://help.unhcr.org/venezuela/solicitando-la-condicion-de-refugiado/quien-es-un-refugiado/">https://help.unhcr.org/venezuela/solicitando-la-condicion-de-refugiado/quien-es-un-refugiado/</a>

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica	Ley 23.054 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm</a>	Diario Oficial 06/11/1992	Decreto 873 publicado el 05/01/1991		Dado por Decreto Supremo N.º 1883 Registro Oficial 452 27/10/1977	Ratificado el 24/08/1989	<a href="https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm">https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm</a>	Ley N.º 15.737, 1985	
Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de las Naciones Unidas	Decreto Ley 7.672 Adoptado 7/9/1953, y aprobado por Argentina el 14/09/1963 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206545/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206545/norma.htm</a> .	Diario Oficial 01/06/1996	Decreto 1097 publicado el 07/11/1995		Decreto Presidencial N.º 275, Registro Oficial 1121 (16/05/1960)				
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Ley 23.313 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm</a> Tratado con Jerarquía constitucional		Decreto 326 publicado el 27/05/1989		Ratificado por Decreto Ejecutivo N.º358 publicado en Registro Oficial 205 02/06/2010	Adhesión 10/06/1992 Ley 04/1992	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ceschr.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ceschr.aspx</a>	Firmado el 21/02/1967 y ratificado el 01/04/1970	Suscrito el 24/06/1969 y ratificado el 10/05/1978. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.146 Extraordinario de fecha 28/01/1978.

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas	Ley 23.313 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23782/norma.htm</a> Tratado Internacional con Jerarquía Constitucional		Decreto 778 publicado el 29/04/1989		Decreto Ejecutivo 37 publicado en Registro Oficial 101 Fecha Publicación: 24 ene 1969 Fecha Emisión: 19 dic 1966	Ratificado el 10/06/1992		Ratificado el 01/04/1970	Suscrito el 24/06/1969. Ratificado el día 10/05/1978. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.146 Extraordinario de fecha 28/01/1978.
Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas	Ley 23.338 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23568/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23568/norma.htm</a> Tratado Internacional con Jerarquía Constitucional	Diario Oficial 15/02/1991	Decreto 808 publicado el 26/11/1988		Ley Ordinaria 2005-2012 Aprobado por el Congreso Nacional Fuente Registro Oficial S. 153 Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 153, 25-XI-2005.	Ley N° 4288 Ley 69/1990		Ratificado el 24/10/1986	Suscrita el 15/02/1985 y ratificado el 29/07/1991. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 34.743 de fecha 26/06/1991.  <a href="https://app.box.com/s/40wo9ll-w655l75f0nfuqx-4frdj1q496s">https://app.box.com/s/40wo9ll-w655l75f0nfuqx-4frdj1q496s</a>
Convención de los Derechos del Niño de las Asamblea de las Naciones Unidas	Ley 23.849 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm</a>		Decreto 830 publicado el 27/09/1990		Convenio aprobado Registro Oficial 378 el 15/02/1990 y ratificado el 21/03/1990 mediante	Convenio firmado el 04/04/1990 y ratificado el 25/09/1990		Convenio ratificado el 20/11/1990	Suscrita el 26 de enero de 1990, ratificada el 13 de septiembre de 1990. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
	Tratado Internacional con Jerarquía Constitucional				Decreto Ejecutivo No. 1330 Registro Oficial 400				de N. ° 34.541 de fecha 29 /08/1990.  <a href="https://app.box.com/s/9ob4et520rdm0265atqtzgos45ocp1d2">https://app.box.com/s/9ob4et520rdm0265atqtzgos45ocp1d2</a>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ley 26.378  <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm</a>  Tratado Internacional con Jerarquía Constitucional	Diario Oficial 25/08/2009	Decreto Ministerio Relaciones Exteriores, N° 201 publicado el 25/08/2008		Decreto Ejecutivo N° 977 Registro Oficial 311 del 08/04/2008	Ley N° 3.540/08  Ley 3540/2008		Ley N.° 18.418 (2008)	Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.236 del 06/08/2009.  <a href="https://app.box.com/s/x3rnueq3n2p8386qr17li08krpnmnwaw">https://app.box.com/s/x3rnueq3n2p8386qr17li08krpnmnwaw</a>
La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada por la OEA	Ley 25.280  <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63893/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63893/norma.htm</a>	Diario Oficial 08/10/2001	Decreto Ministerio Relaciones Exteriores, Núm. 99 publicado el 25/03/2002		Convenio 1 Registro Oficial 556 07/03/2005	Ratificado el 28/06/2002 Ley 1925/2002		Ratificado el 24/05/2001	

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada por la OEA	Ley 25.179 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60748/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60748/norma.htm</a>	Diario Oficial 20/08/1998		Fecha de adhesión 08/23/00	Registro Oficial S. 153 Fecha Publicación 25 nov 2005 Fecha Emisión 18 mar 1994 Fecha de ratificación 05/28/02	Fecha de ratificación 05/12/98		Fecha de ratificación 12/07/98	
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (página 11)	Ley 25.358 (2000) <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65330/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65330/norma.htm</a>	Diario Oficial 03/08/1994			Aprobado por Decreto Ejecutivo N.º 2120 Registro Oficial 471 de 11/12/2001	Ratificado el 10/081996		Ratificado el 31/08/2001	
Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional	Aprobado mediante Ley 25.390		Decreto Ministerio Relaciones Exteriores, N° 104 publicado el 01/08/2009		Registro Oficial S. 153 Fecha Publicación 25 nov 2005 Fecha Emisión 17 jul 1998 Ratificado por Decreto Ejecutivo No 2256 Registro	Ratificado el 14/05/2001  Ley 1663/2001	<a href="https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf">https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf</a>	Ratificado el 28/06/2002	Ratificado el 07 de junio de 2000. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.507 Extraordinario de fecha 13/12/2000  <a href="https://app.box.com/s/moivh1rbw5w-z1gwmx56n-436pfs8a8fe6">https://app.box.com/s/moivh1rbw5w-z1gwmx56n-436pfs8a8fe6</a>

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, y contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, conocido como el Protocolo de Palermo, adoptado por Naciones Unidas	Ley 25.632 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm</a>	Diario Oficial 12/03/2004	Decreto Ministerio Relaciones Exteriores, N° 342 publicado el 20/12/2004	Vigente - LEY 800 DE 2003 (marzo 13) por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).	Ratificado por Decreto Ejecutivo N.° 2521 Registro Oficial 561 23/04/2002			Ley N.° 17.861 (2005)	Suscrita el 15/12/2000. Ratificada el día 13/05/2002 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.357 en fecha 04.01.2002.

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Constitución de la OIT y los convenios tales como el N.º 100 sobre Igualdad de remuneración, del año 1951, el N.º 111 sobre la discriminación en el empleo y desocupación	El Convenio N.º 100 fue aprobado por Decreto - Ley 11.595 02/07/1956. El Convenio N.º 111, está ratificado, pero no cuenta con Ley expresa.		Convenio N.º 100 Ratifica con fecha 20/09/1971, Promulgada mediante DS N.º 732 de 19/10/1971, publicado el 12/11/1971. Convenio N.º 111 Ratificado con fecha 20/09/1971, Promulgado mediante DS 733 de 19/10/1971, publicado el 13/11/1971.		Convenio No. 100 Registro Oficial 177 Fecha Publicación 03 abr 1957 Fecha Emisión 29 jun 1951	Convenio N.º 100 Fue ratificado con fecha 24/06/1964		Convenio N.º 100 Fue ratificado 16/11/1989	Convenio N.º 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.850 Extraordinario de fecha 27/08/1981  Convenio el N.º 111 sobre la discriminación en el empleo y desocupación Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 27.609 de fecha 03/12/1964 <a href="https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/07/gaceta-oficial-de-la-República-de_73.html">https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/07/gaceta-oficial-de-la-República-de_73.html</a>

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convención N.º 156 sobre Trabajadores Con responsabilidad es familiares de la OIT	Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Ley 23.451 (1983) <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22030/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22030/norma.htm</a>	Pendiente ratificación	Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1907 publicado el 03/03/1999		En vigor 08/02/2013	En vigor 21/12/2007 Ley 3338/2007		Convenio en vigor 16/11/1989	Ratificada en fecha 27/11/1984. Ley Aprobatoria publicada en G.O.R.V N.º 3.309 Extraordinario de fecha 03/01/1984. <a href="http://www.mpppst.gob.ve/mpppst-web/index.php/convenios-internacionales/">http://www.mpppst.gob.ve/mpppst-web/index.php/convenios-internacionales/</a>
Convención N.º 182 sobre prohibición de las peores formas de trabajo infantil	Aprobada por Ley N.º 25.255 07/06/2000	Diario Oficial 12/09/2000	Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1447 publicado el 17/11/2000		Ratificado por Decreto Ejecutivo N.º 536 Registro Oficial 113 05/07/2000	Aprobado 07/03/2001		Aprobado 03/08/2001	Ratificada el 26 de octubre de 2005. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.093 de fecha 23/12/2004.
Convención N.º 103 y 183 sobre Protección de la Maternidad	El Convenio N° 103, está ratificado, pero no cuenta con Ley expresa. El Convenio N° 183 no fue ratificado	Firmado el 26/04/1934	Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1907 publicado el 03/03/1999. El 183, no ha sido ratificado.		Convenio firmado el 05/02/1962			Convenio firmado el 18/03/2016	

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Consensos Regionales de Quito (2007) y de Brasilia (2010) firmados en el marco de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL)	Suscritos		Suscrito		Suscrito	Suscrito		Suscrito	Suscrito
Convenio 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos	Aprobado por Ley N.º 26.921 16/06/2011		Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 34 publicado el 28/05/2016		En vigor, aprobado Registro Oficial 392 24/11/2014	En vigor 07/05/2013 Ley 4819/2012		En vigor 14/06/2012	
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Aprobada por Ley 26.298 27/11/2013	Diario Oficial 11/05/2016	Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 208 publicado el 16/04/2011		Ratificado por Decreto Ejecutivo N.º 80 Registro Oficial 46 14/10/2009	Ratificado 03/08/2010		Ley N.º 18.420	Firmada con reservas el 21 de octubre de 2008.

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con responsabilidades familiares. (1983)	Ley 23.451 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22030/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22030/norma.htm</a>								Ley Aprobatoria del Convenio N.º 156 y de la Recomendación N.º 165 sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, publicada en la Gaceta Oficial N.º 3.309 Extraordinario de fecha 03 de enero de 1984.
Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer				Vigente - LEY 77 DE 1935 (diciembre 23) por la cual se aprueba una Convención sobre Nacionalidad de la Mujer					
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.	Decreto Ley 11.925 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/201859/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/201859/norma.htm</a> Aprobada por Resolución 317 de la Asamblea General de las								Adhesión en fecha 18/12/1968 y publicado en Gaceta Oficial N.º 28.745 de fecha 03/10/1968.

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
	Naciones Unidas del 2/12/1949, y suscripta por Argentina el 30/09/1957								
Convenio del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional (Protocolo II).									Ley Aprobatoria publicada en G.O.R.B.V N.º 5.241 Extraordinario de fecha 06/07/1998.  <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res40.pdf">http://www.oas.org/juridico/spanish/ven_res40.pdf</a>

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convenio N.º 29 Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio									<p>Suscrito el 28 de junio de 1930, ratificado el 20 de noviembre de 1944 y publicada en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N.º 118 extraordinario de fecha 04/01/1945.</p> <p><a href="https://app.box.com/s/0t-gktcdsnn-qiing41ff4zi-5foa30vu6g">https://app.box.com/s/0t-gktcdsnn-qiing41ff4zi-5foa30vu6g</a></p>
Convenio N.º 105 de la OIT. Relativo Sobre Abolición del Trabajo Forzoso									<p>Suscrito el 25 de junio de 1957, ratificada el 16 de noviembre de 1964 y publicado en Gaceta Oficial N.º 25.573 de fecha 21 de octubre de 1964.</p> <p><a href="https://drive.google.com/file/d/1Vd-2M63zAfNHSYO-imf5-OIRGzn-qmm9xLC/view">https://drive.google.com/file/d/1Vd-2M63zAfNHSYO-imf5-OIRGzn-qmm9xLC/view</a></p>

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convenio N° 138. sobre Edad Mínima de Vinculación al Trabajo.									Ratificado el 15 de julio de 1987. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.° 3.326 de fecha 18/01/1984 <a href="https://app.box.com/s/euxuewqd7m-rd1pdj9wwi47ti-jcdzn36y">https://app.box.com/s/euxuewqd7m-rd1pdj9wwi47ti-jcdzn36y</a>
Convenio N° 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.									Ratificado el día 10/08/1982. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N. ° 2.850 Extraordinario de fecha 27/08/1981.
Convenio el N° 111 sobre la discriminación en el empleo y desocupación									Ratificado el día 03/06/1971. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N. ° 27.609 de fecha 03/12/1964 <a href="https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/07/gaceta-oficial-de-la-República-de_73.html">https://pandectasdigital.blogspot.com/2019/07/gaceta-oficial-de-la-República-de_73.html</a>

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.									Ratificado el 22/05/2002. Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.305 de fecha 17/10/2001. <a href="http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/171001/171001-37305-01.html">http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/171001/171001-37305-01.html</a>
Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (A-69)			2013						
Convención Internacional sobre la Protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.									Suscrita el 04/10/2011 y ratificada el 25/10/2016. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.405 de fecha 06/05/2014.  <a href="https://app.box.com/s/12mi720qj76znxvohpo9udq8jstur7tm">https://app.box.com/s/12mi720qj76znxvohpo9udq8jstur7tm</a>

Normativa	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.						Ley 2128/2003			Firmada el 21/04/1967. Ratificada el 10/10/1967. <a href="https://dds.cepal.org/bdips/pais.php?id=ve">https://dds.cepal.org/bdips/pais.php?id=ve</a>

## 1.2. Declaraciones

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Declaración Universal de los Derechos Humanos Adoptada y Proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948	TRATADO INTERNACIONAL CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL								
Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995			Se encuentra abordada por las acciones que desarrolla el Servicio Nacional de la Mujer y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en Chile			Adoptado en 1995, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género es el encargado de implementar mecanismos para búsqueda de la igualdad de género en el país.			El gobierno venezolano ha venido asumiendo de manera sostenida y en apego a nuestra norma suprema, el compromiso de materializar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, mediante

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995									la incorporación de lo más avanzado del marco jurídico internacional en materia de igualdad y equidad de género; así como leyes y políticas para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres y niñas, y cada vez más movilización de distintos actores para poner fin a la violencia, entre otros.
Consensos Regionales de Quito (2007) y de Brasilia (2010) firmados en el marco de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL)	Suscritos			Suscrito		Suscrito	Suscrito		Suscrito

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes Del Hombre (1948)	Tratado con Jerarquía constitucional <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000</a>								
Declaración Sobre la Eliminación de Violencia contra La Mu- jer, Naciones Unidas (1993)	Ley 23.179 <a href="http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000">http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000</a>				Adoptada por el Estado Colombiano				Adoptado
Declaración del Milenio de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2000, Declaración del Milenio					Adoptada por el Estado Colombiano				
Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible A/ RES/70/1				2015					
Estrategia de Montevideo				2016					

### 1.3. Protocolos

Normativa	Argentina	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Ley 26.171 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122926">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=122926</a>	Firmado el 10/12/1999	Vigente - Ley 984 de 2005, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).	Fecha Publicación 23 nov 2011 Fecha Emisión 23 nov 2011 Fecha de Ratificación: Registro Oficial 506, 31-I-2002	Ratificado el 14/05/2001  Ley 1683/2001		Ratificado el 26/07/2001	Firmado el 13/03/2000 y ratificado el 13/05/2002. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.304 de fecha 16/10/2001.  <a href="http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/161001/161001-37304-01.html">http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/161001/161001-37304-01.html</a>
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador de la Organización de Estados Americanos	Ley 24.658 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37894/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37894/norma.htm</a>	Firmado el 24/09/2009		Fuente: Registro Oficial 175 Fecha Publicación 23 abr 1993 Fecha Emisión 17 nov 1988	Firmado el 06/10/2009		Ley N.º 19.029 (2012)	

Normativa	Argentina	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas	Ley 25.763 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87860/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87860/norma.htm</a>	Decreto Ministerio Relaciones Exteriores N° 225. 08/08/2003		Fuente: Registro Oficial S. 153 Fecha Publicación: 25 nov 2005 Fecha Emisión: 06/09/2000	Ratificado el 18/08/2003		Ratificado el 03/07/2003	Suscrito el 07 de septiembre de 2000, ratificado el 08 de mayo de 2002. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. ° 37.355 de fecha 02/01/02. <a href="https://pandecta-digital.blogspot.com/2002/01/">https://pandecta-digital.blogspot.com/2002/01/</a>
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones	Ley 27.005 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do</a>	Decreto Ministerio Relaciones Exteriores N° 121. 07/09/2015		Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 19 mar 2019 Fecha Emisión: 06 feb 2019 Última Reforma: Registro Oficial 449, 19-III-2019	Firmado 26/09/2012		Ley N.° 16.137 (1990)	
Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas	Ley 25.932 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/99247/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/99247/norma.htm</a>	Decreto Supremo N.° 340. 14/02/2009		Fuente: Registro Oficial 417 Fecha Publicación: 31 mar 2011 Fecha Emisión: 04 mar 2011	Ratificado el 02/12/2005		Ratificado el 08/12/2005	Suscrito el día 01/07/2011

Normativa	Argentina	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Protocolo relativo al convenio sobre el Trabajo Forzoso N.º 1930 de la OIT	Ley 27.252 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=262148">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=262148</a>	Ratificado el 31 de mayo de 1933. Actualmente, temática contenida en la Constitución Política y en el Código del Trabajo.		Fuente: Registro Oficial 675 Fecha Publicación: 25 nov 1954 Fecha Emisión :25 nov 1954	Aprobado 28/08/1967		Aprobado 06/09/1995	Ratificado en fecha 20/11/1944. Publicado en la G.O.E.U.V N.º 118 de fecha 04/01/1945.
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Protocolo de Palermo"	Incluir				Ley 2396/2004			Suscrito el 15 de diciembre de 2000, ratificado el 13 de mayo de 2002. Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.353 de fecha 27/12/01.  <a href="http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/271201/271201-37353-01.htm">http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/271201/271201-37353-01.htm</a>
Protocolo Contra el tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.								Suscrito el 15 de diciembre de 2000, ratificado el 19 de abril de 2005. Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.098 de fecha 30/01/05

Normativa	Argentina	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
								<a href="http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/ene-ro/030105/030105-38098-01.html">http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/ene-ro/030105/030105-38098-01.html</a>
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.					Ley 400/1994 Ley 569/2001	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx</a>		Ratificado el 10/05/1978. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.146 Extraordinario de fecha 28/01/1978. <a href="https://app.box.com/s/zjth58ho70s34301i2bn1jj5zo21f8kp">https://app.box.com/s/zjth58ho70s34301i2bn1jj5zo21f8kp</a>
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, que incluye las disposiciones contenidas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	Incluir							Ratificado el 27/06/1986. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 33.503 de fecha 02/07/1986 <a href="https://www.gacetaoficial.io/venezuela/1986-07-02-gaceta-oficial-33503">https://www.gacetaoficial.io/venezuela/1986-07-02-gaceta-oficial-33503</a> <a href="https://help.unhcr.org/venezuela/solicitado-la-condición-de-refugiado/quienes-un-refugiado/">https://help.unhcr.org/venezuela/solicitado-la-condición-de-refugiado/quienes-un-refugiado/</a>

Normativa	Argentina	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Incluir	DTO MINREL 225, 06-09-2003						Suscrito el 07/09/2000. Ratificado el día 08/05/2002. Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.355 de fecha 02/01/2002
Cumbre CELAC. Declaración de Punta Cana-Igualdad de Género- 2017	<a href="https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/content/declaraci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-punta-cana-v-cumbre-de-la-celac">https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/content/declaraci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-punta-cana-v-cumbre-de-la-celac</a>							
Convenio sobre la Eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo OIT	Ley 27.580 <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=345170">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=345170</a>							
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.					Ley 3540/2008			

Normativa	Argentina	Chile	Colombia	Ecuador	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales								Ratificado el día 10 de septiembre de 2018, Entró en vigencia el 19/01/2019. <a href="https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2018/CN.482.2018-Fm.pdf">https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2018/CN.482.2018-Fm.pdf</a> <a href="https://www.examenonuvenezuela.com/derechos-economicos-sociales-y-culturales/estado-venezolano-ratifica-el-protocolo-facultativo-del-pdesc">https://www.examenonuvenezuela.com/derechos-economicos-sociales-y-culturales/estado-venezolano-ratifica-el-protocolo-facultativo-del-pdesc</a>

# NORMATIVA SOBRE AUTONOMÍA FÍSICA

---



**2. Normativa sobre autonomía física.** – En este acápite se adjunta toda normativa referente a la capacidad de las mujeres para tomar decisiones libres e informadas sobre situaciones que afectan sus vidas; teniendo en cuenta que para el logro de una mayor autonomía se requiere la conquista del ejercicio de los derechos reproductivos y la liberación de las mujeres de la responsabilidad exclusiva de las tareas de cuidado, así como poner fin a todas las manifestaciones de violencias de género.

2.1. Lucha contra la violencia

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Constitución Nacional		El artículo 37 indica "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral"
	Ley 24.417.- Protección contra la Violencia Familiar	Boletín Oficial 28052 (3/01/1995)	Refiere a la denuncia que puede realizar cualquier persona que sufriendo lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.
	Ley 25.087.- Código penal: Delitos contra la Integridad Sexual	Boletín Oficial 29174 (14/05/1999)	Se sustituye del Código Penal los "Delitos contra la honestidad" por "Delitos contra la integridad sexual", como así también las penas para el que abusara sexualmente de un menor de edad, o facilitara la corrupción de menores o prostitución de mayores. entre otros.
	Ley 26.364.- Prevención y Sanción de la Trata de personas y Asistencia a sus Víctimas	Boletín Oficial 31395 (30/04/2008)	Tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.  (Art. 6, Art. 18, Art. 21, Art. 23)
Ley 26.485.- Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales	Boletín Oficial 31632 (14/04/2009)	Tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, el desarrollo de políticas públicas sobre violencia contra las mujeres y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia.	

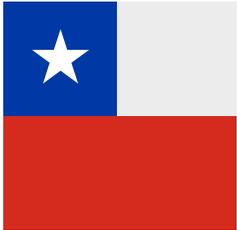
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	Ley 26.522.- Servicios de Comunicación Audiovisual	Boletín Oficial 31756 (10/10/2009)	Tiene como objeto promover la protección y la igualdad entre hombres y mujeres, mejorar la capacidad de las mujeres para utilizar los medios informativos con el fin de desarrollar en ellas la capacidad de comprender y elaborar contenido TIC.
	Ley 27.039.- Línea 144	Boletín Oficial 33042 (05/01/2015)	El objeto es la difusión y publicidad de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144", para la atención de consultas de violencia de género, disponible las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.
	Ley 27.176.- Conmemoraciones	Boletín Oficial 33225 (30/09/2015)	Instituir el día 11 de marzo como el "Día Nacional de la lucha contra la violencia de género en los medios de comunicación".
	Ley 27.210.- Cuerpo de Abogados	Boletín Oficial 33265 (26/11/2015)	Creación Cuerpo Abogados para Víctimas de Violencia de Género (Art 1.)
	Ley 27.234 - Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género"	Boletín Oficial N° 33288 (04/01/2016)	Establece las bases para que todos los establecimientos educativos realicen la Jornada "Educar en Igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género"
	Ley 27.410.- Concientización sobre la Violencia de Género.	Boletín Oficial 33761 (2/11/2017)	Instituye el mes de noviembre como el mes nacional de la concientización sobre la Violencia de género.
	Ley 27.499.- Ley Micaela	Boletín Oficial 34031 (10/01/2019)	Establece la capacitación en temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado.
	Ley 27.501.- Modificación Ley 26.485	Boletín Oficial 34109 (08/05/2019)	Incorpora el acoso callejero como violencia contra la mujer.
Ley 27.533.- Modificación Ley 26.485	Boletín Oficial 34266 (20/12/2019)	Incorpora la violencia política como aquella que menoscaba, impide, obstaculiza la participación política de la mujer.	

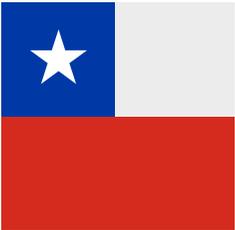
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley N° 11.340 Se aplica a la violencia doméstica y familiar contra la mujer	Diario Oficial 08/08/2006	Esta Ley crea mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, (Art. 1, 5, 7, 9, 22)
	Ley N° 12.015	Diario Oficial 10/08/2009	Obligar a alguien a través de la violencia o grave amenaza a tener relaciones sexuales o para realizar o permitir que practique otros actos lascivos. (Art. 213, 215)
	Ley N° 10.778	Diario Oficial 25/11/2003	Violencia contra la mujer. (Art. 1, 2)
	Ley N° 13.718	Diario Oficial 24/09/2018	Practicar contra alguien y sin su anuencia acto libidinoso con el objetivo de satisfacer la propia lascivia o la de tercero. (Art. 215)
	Ley N.º 13.104	Diario Oficial 09/03/2015	Diario Oficial 09/03/2015
	Ley N.º 13.239/2015	Diario Oficial 30/12/2015	Esta Ley dispone sobre la oferta y la realización, en el ámbito del Sistema Único de Salud - SUS, de cirugía plástica reparadora de secuelas de lesiones causadas por actos de violencia contra la mujer. (Art. 1, 2, 3, 4, 5)
	Ley N.º 19.440	Diario Oficial 11/01/2011	El Pueblo del Estado de Minas Gerais, instituido el Día Estatal de Combate a la Violencia contra la Mujer. (Art. 1, 2, 3)
	Ley N.º 20.016	Diario Oficial 05/01/2012	El Pueblo del Estado de Minas Gerais, obligatorios el registro y la divulgación de los datos sobre violencia contra la mujer en el Estado. (Art. 1, 2, 3)
	Ley N.º 15.218	Diario Oficial 07/07/2004	El Pueblo del Estado de Minas Gerais, Se crea la Notificación Compulsiva de Violencia contra la Mujer, a ser hecha por el establecimiento público o privado de servicio de salud que preste atención a la mujer víctima de violencia. (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11)
Ley N.º 13.432	Diario Oficial 28/12/1999	El Pueblo del Estado de Minas Gerais, queda el Poder Ejecutivo autorizado a crear el Programa Estatal de Albergues para la Mujer Víctima de Violencia. (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6)	

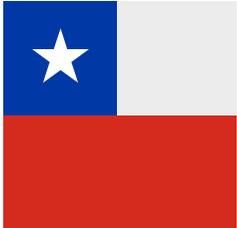
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley 13.836/2019	Diario Oficial 4/6/2019	Agrega disposición al art. 12 de la Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006, para hacer obligatoria la información sobre la condición de persona con discapacidad de una mujer víctima de agresión doméstica o familiar.
	Ley N° 14.149	Diario Oficial 05/05/2021	Instituye el Formulario Nacional de Evaluación de Riesgos, que se aplicará a las mujeres víctimas de violencia familiar.
	Decreto N° 10.568	Diario Oficial 09/12/2020	Establece el Comité Intersectorial del Plan Nacional de Lucha contra el Femicidio.
	Ley N° 14.022	Diario Oficial 07/07/2020	Prevé medidas para combatir la violencia doméstica y familiar contra las mujeres y para combatir la violencia contra niños, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad durante la emergencia de salud pública de importancia internacional resultante del coronavirus responsable de la epidemia de 2019.
	Ley N° 13.984	Diario Oficial 03/04/2020	Cambia el art. 22 de la Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Ley Maria da Penha), para establecer como medidas de protección urgentes la asistencia del agresor a un centro de educación y rehabilitación y vigilancia psicosocial.
	Ley N° 13.931	Diario Oficial 10/12/2019	Modifica la Ley N° 10.778, de 24 de noviembre de 2003, para disponer la notificación obligatoria de los casos de sospecha de violencia contra la mujer.
	Ley 13.894/2019	Diario Oficial 29/10/2019	Modifica la Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Ley Maria da Penha), para establecer la competencia de los Tribunales de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer para entablar divorcio, separación, nulidad del matrimonio o disolución del matrimonio de hecho, en casos de violencia y obligar a las víctimas a ser informadas sobre la posibilidad de que los servicios de asistencia jurídica presenten las acciones antes mencionadas;

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 			y modifica la Ley N ° 13.105, de 16 de marzo de 2015 (Código de Procedimiento Civil), para disponer la jurisdicción de la jurisdicción del domicilio de la víctima de violencia doméstica y familiar para entablar divorcio, separación judicial, nulidad del matrimonio y reconocimiento. de la unión estable a disolverse, determinar la intervención preceptiva del Ministerio Público en las actuaciones familiares en las que sea víctima de violencia doméstica y familiar, y establecer la prelación de los procesos judiciales en los que se presente como víctima de violencia doméstica y familiar.
	Ley 13.880 de 2019	DOU 8/10/2019	Modifica la Ley N ° 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Ley María da Penha), para disponer la incautación de armas de fuego en posesión de un agresor en casos de violencia intrafamiliar, en la forma especificada.
	Ley 13.871 de 2019	DOU 17/9/2019	Modifica la Ley N ° 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Ley María da Penha), para establecer la responsabilidad del agresor en el reembolso de los costos relacionados con los servicios de salud que brinda el Sistema Único de Salud (SUS) a las víctimas de violencia intrafamiliar y familiares y los dispositivos de seguridad que utilizan.
	Ley 13.827 de 2019	DOU 13/5/2019	Modifica la Ley N ° 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Ley María da Penha), para autorizar, en los casos que especifica, la aplicación de una medida cautelar urgente, por parte de la autoridad judicial o policial, a mujeres en situaciones de vida doméstica y familiar. violencia, o sus dependientes, y determinar el registro de la medida de protección urgente en una base de datos mantenida por el Consejo Nacional de Justicia.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="235 687 548 711">República Federativa de Brasil</p> 	LEY N° 14.232	DO 28/10/2021	Esta Ley crea la Política Nacional de Datos e Informaciones relacionadas a la Violencia contra las Mujeres (PNAINFO), con la finalidad de reunir, organizar, sistematizar y poner a disposición datos e informaciones atinentes a todos los tipos de violencia contra las mujeres.
	LEY N° 14.149	DO 5/5/2021	Instituye el Formulario Nacional de Evaluación de Riesgo, a ser aplicado a la mujer víctima de violencia doméstica y familiar.
		DO 28/7/2021	Esta Ley define el programa de cooperación Sinal Vermelho contra la Violencia Doméstica como una de las medidas de combate a la violencia doméstica y familiar contra la mujer previstas en la Ley n° 11.340, de 7 de agosto de 2006 (ley Maria da Penha), y en el Decreto-Ley n° 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), altera a modalidad de la pena de la lesión corporal simple cometida contra la mujer por razones de la condición del sexo femenino y crea el tipo penal de violencia psicológica contra la mujer
	Decreto n° 10.860	DO 19/11/2021	Delega al ministro de Estado de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos las competencias relativas al Comité Nacional para la Prevención y Combate a la Tortura y al Mecanismo Nacional para la Prevención y Combate a la Tortura.
	LEY N° 14.192	DO 4/8/2021	Esta Ley establece normas para prevenir, reprimir y combatir la violencia política contra la mujer, en los espacios y actividades relacionados al ejercicio de sus derechos políticos y de sus funciones públicas, y para asegurar la participación de mujeres en debates electorales y dispone sobre los crímenes de divulgación de hecho o vídeo con contenido falso en el período de campaña electoral.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley nº 14.164	DO 10/6/2021	Modifica la Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996 (Ley de Directrices e Bases de la Educación Nacional), para incluir contenidos sobre la prevención de la violencia contra la mujer en los currículos de la educación básica e instituye la Semana Escolar de Combate a la Violencia contra la Mujer.
República de Chile 	Ley 20.507	8/4/2011	Tipifica el delito de tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal
	Ley 20.480	18/12/2010	Modifica el Código Penal y la Ley sobre Violencia Intrafamiliar
	Ley Nº 20.066 Art.1, Art.2, Art. 5, Art. 8, Art. 14	7/10/2005	Ley de Violencia Intrafamiliar
	Ley Nº 21.153	3/5/2019	Modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos
	Ley Nº 21.212	4/3/2020	Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley Nº 18.216 en materia de tipificación del femicidio
	Ley 20.609	24/7/2012	Establece medidas contra la discriminación.
	Ley Nº 20.820 Art.1, Art. 2, Art. 5	20/3/2015	Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
	Ley Nº21.154 Art. 2 letra a)	25/4/2019	Reconoce y da protección al Derecho a la Identidad de Género
Ley Nº 21.212 o Ley Gabriela, que amplía el marco legal del femicidio	11 de septiembre de 2020.	Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley Nº18.216 en materia de tipificación del femicidio.  Sancionar la violencia de género contra mujeres mediante la ampliación de femicidio a los casos de femicidio íntimo (incorpora a parejas sin convivencia y con quien se tenga o se haya tenido un hijo en común) y el femicidio por razón de género.	

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="293 687 495 711">República de Chile</p> 			<p data-bbox="1554 280 1789 304">Aumento de las penas</p> <p data-bbox="1554 331 2036 639">Amplía el marco legal del femicidio: Su objetivo es sancionar la violencia de género contra mujeres, mediante la ampliación de femicidio a los casos de femicidio íntimo (incorpora a parejas sin convivencia y con quien se tenga o se haya tenido un hijo en común) y el femicidio por razón de género, a la vez de contemplar un aumento de las penas para determinados casos, a través de la modificación al Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio.</p>
	<p data-bbox="607 786 1010 810">Ley N° 21.378 de Monitoreo Telemático</p>	<p data-bbox="1061 786 1294 810">04 de octubre de 2021</p>	<p data-bbox="1554 683 2018 938">Establece la supervisión, mediante monitoreo telemático, de la prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, lugar de trabajo o estudio. Lo anterior tendrá lugar cuando se imponga la prohibición de acercamiento por los tribunales de familia como medida cautelar o por los tribunales penales como medida cautelar, medida accesoria o condición de la suspensión condicional del procedimiento.</p>
	<p data-bbox="607 1145 999 1217">Ley N° 21.153, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos</p>	<p data-bbox="1061 1169 1227 1193">3 de mayo 2019</p>	<p data-bbox="1554 975 2029 1182">Modifica el Código Penal, ampliando el delito de abuso sexual contra mayores de 14 años. Crea el delito de acoso sexual en lugares públicos o de acceso público como una falta, la captación y difusión de registros audiovisuales con significación sexual, obtenidos sin el consentimiento de la víctima en un lugar público o de libre acceso al público.</p> <ul data-bbox="1554 1206 2029 1385" style="list-style-type: none"> <li>• Crea el delito de acoso sexual en lugares públicos o de acceso público como una falta, y como simple delito la captación y difusión de registros audiovisuales con significación sexual, obtenidos sin el consentimiento de la víctima en un lugar público o de libre acceso al público.</li> </ul>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 21.013, que reforma el artículo 14 de la ley N° 20.066, que "Establece Ley de Violencia Intrafamiliar"	06-06-2017	La ley 21.013 reforma el artículo 14 de la ley N° 20.066, sobre el delito de maltrato habitual, definiendo penas más severas para los que incurran en el ejercicio habitual de violencia física o psíquica, y elimina el inciso final de artículo, que determinaba que "El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968."
	Ley N° 20.480 Firma electrónica modifica el código penal	18/12/2010	En el Código Penal se modifica el artículo 390 para extender la calidad de víctima del delito de parricidio a quien es o haya sido cónyuge o conviviente del perpetrador. Además, define que cuando la víctima de parricidio es una mujer que cumple con la condición recién descrita, el delito recibirá el nombre de "femicidio".
	Ley N° 21.369, regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior	15/09/2021	El objetivo de la presente ley es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.
	Ley N° 20.066, establece ley de violencia intrafamiliar.	07/10/2005	Establece en Ley de Violencia Intrafamiliar el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio
	Ley N° 19.617, modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y Otros Cuerpos Legales en Materias Relativas al Delito de Violación	12/07/1999	Modifica el código penal el código de procedimiento penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación
República de Colombia	Ley 28 de 1972	Diario Oficial No. 22.139, del 17 de noviembre de 1932	Reforma la situación jurídica de incapacidad civil de las mujeres casadas.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Colombia 	Ley 16 de 1972	Diario Oficial. Año CIX N. 33780. 5 de febrero, 1973	Acoge las disposiciones de la convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
	Decreto 1398 de 1990	Diario Oficial No. 39.457, del 9 de julio de 1990	Aprueba la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
	Constitución política de Colombia de 1991	Gacetas Asamblea Nacional Constituyente de 1991	Consagra el derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación a la mujer (Art. 13 y 43)
	Ley 25 de 1992	Diario Oficial N. 40.693, de 18 de diciembre de 1992	Sobre la familia y relaciones de pareja
	Ley 82 de 1993	Diario Oficial N. 41.101, de 3 de noviembre de 1993	Protección especial a la mujer cabeza de familia
	Ley 294 de 1996	Diario Oficial No. 42.836, de 22 de julio de 1996	El Estado se obliga a prevenir, investigar y sancionar la violencia de género
	Ley 360 de 1997	Diario Oficial No. 42.978, de 11 de febrero de 1997	Aumenta las penas por delitos sexuales
	Código Penal Ley 599 de 2000	Diario Oficial No. 44.097, de 24 de julio de 2000	Por la cual se expide el Código Penal. Tipifica los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales
	Ley 575 de 2000	Diario Oficial No. 43.889, de 11 de febrero de 2000	Procedimiento de acción en víctimas de violencia intrafamiliar
	Ley 652 de 2001	Diario Oficial No. 44.394, del 20 de abril de 2001	Por el cual se reglamenta la ley 294. Lucha contra la explotación, la pornografía, y el turismo sexual con menores de edad
	Ley 882 de 2004	Diario Oficial No. 46.081, de 3 de noviembre de 2005	Ley de los ojos morados: sobre penalización de delitos de violencia intrafamiliar
	Ley 906 de 2004	Diario Oficial No. 45.658, de 1 de septiembre de 2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal y establecer el Sistema penal acusatorio para víctimas de violencia intrafamiliar
	Ley 1142 de 2007	Diario Oficial No. 46.673, de 28 de julio de 2007	Aumento las penas de 4 a 8 años para la violencia intrafamiliar
	Ley 1257 de 2008	Diario Oficial No. 47.193, de 4 de septiembre de 2008	"Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia"

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Colombia 	Ley 1236 de 2008	Diario Oficial No. I 47.059	Aumento de penas para conductas de violencia sexual
	Decreto 164 de 2010	Diario Oficial No. 47.603, de 25 de enero de 2010	Protección integral a la familia
	Ley 1448 de 2011	Diario Oficial No. 48.096, de 10 de junio de 2011	Ley de víctimas y restitución de tierras
	Ley 1542 de 2012	2012	Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de presuntos delitos de violencia contra la mujer
	Ley 1626 de 2013	Diario Oficial No. 48.777, de 30 de abril de 2013	Vacunación contra el virus del papiloma humano de manera gratuita a todas las niñas
	Ley 1639	2013	Prevención, protección y atención integral a víctimas de crímenes con ácido
	Ley 1719	2014	Medidas para garantizar el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual
	Ley 1761	2015	Ley Rosa Elvira Cely; se crea el tipo penal de feminicidio
	Ley 1146	2007	Identificación del abuso sexual
	Ley 2172	Diario Oficial No. 51.902 de 29 de diciembre de 2021	Por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	El Estado brindará atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; establecerá políticas públicas y programas de atención; garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas. (Art. 35,36,38, 46, 66, 81, 331, 341, 347, 393)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 687 510 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 424 936 448">Código Orgánico Integral Penal</p>	<p data-bbox="1061 320 1503 552">Fuente: Registro Oficial S. 180 Fecha Publicación: 10 feb 2014 Fecha Emisión: 28 ene 2014 Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021</p>	<p data-bbox="1554 272 2029 448">Femicidio, circunstancias agravantes del Femicidio, Aborto con muerte, Violencia física contra la mujer, Violencia Psicológica contra la mujer, Violencia sexual contra la mujer, Violencia contra la mujer, Discriminación por género u orientación sexual, actos de odio a razón de género u orientación sexual.</p> <p data-bbox="1554 472 2029 600">(Art. 78.1, 141, 142, 147, 155, 156, 157, 158, 159, 404, 412, 415, 438, 441, 443, 444, 465, 476, 480, 502, 510, 529.1, 537, 544, 558, 562, 570, 575, 630, 634, 640, 641, 642, 643, 651.1, 651.3, 651.4, 663, 698, 699)</p>
	<p data-bbox="607 687 1016 735">Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p>	<p data-bbox="1061 624 1503 823">Fuente: Registro Oficial S. 175 Fecha Publicación: 05 feb 2018 Fecha Emisión: 23 ene 2018 Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 481, 6-V-2019</p>	<p data-bbox="1554 687 1906 759">Esta ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres</p>
	<p data-bbox="607 919 1003 967">Norma Técnica de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género</p>	<p data-bbox="1061 863 1279 1015">Fuente: Registro Oficial E. E. 82 Fecha Publicación: 25 sep 2019 Fecha Emisión: 10 sep 2019</p>	<p data-bbox="1554 839 2029 1038">Normar la atención integral en salud en casos de violencia basada en género, mediante la prevención, identificación, atención oportuna, transferencia y seguimiento de las presuntas víctimas de hechos de violencia de género, en cualquier momento de su ciclo de vida en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.</p>
	<p data-bbox="607 1150 1016 1302">Comisión Técnica Nacional a cargo de los listados e "Los más buscados por delitos de violencia de género", y la Comisión Técnica Provincial a cargo de los listados de "Los más buscados por delitos de violencia de género"</p>	<p data-bbox="1061 1150 1256 1302">Fuente: Registro Oficial 76 Fecha Publicación: 08 nov 2019 Fecha Emisión: 15 ago 2019</p>	<p data-bbox="1554 1086 2029 1366">Crear las instancias técnicas responsables de realizar el análisis y calificación previa para determinar la inclusión en el listado de los más buscados, de las personas que se encuentren prófugas de la justicia ecuatoriana y sobre quienes haya recaído una orden de detención de prisión preventiva o sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente, por la presunción o el cometimiento de aquellos delitos considerados dentro de la categoría de violencia de género.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 687 510 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 352 1014 451">Decreto Ejecutivo 1205 Declárese el día 14 de agosto de cada año, "Día Oficial de Lucha Contra la Violencia Sexual en las Aulas"</p>	<p data-bbox="1061 300 1319 451">Fuente: Registro Oficial 3er. S. 356 Fecha Publicación: 23 dic 2020 Fecha Emisión: 09 dic 2020</p>	<p data-bbox="1554 260 2036 539">Esta fecha busca reconocer y crear conciencia en la comunidad educativa del Sistema Educativo Nacional, Estado y sociedad, sobre la gravedad de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, difundir y promover el derecho de la niñez y adolescencia una vida libre de violencia sexual y desarrollar acciones concretas para prevenir, detectar y sancionar actos de violencia sexual en el ámbito educativo, contra niños, niñas y adolescentes.</p>
	<p data-bbox="607 632 1014 703">Ordenanza para Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las mujeres del cantón Cuenca</p>	<p data-bbox="1061 592 1285 743">Fuente: Registro Oficial E. E. 43 Fecha Publicación: 27 ago 2019 Fecha Emisión: 30 abr 2019</p>	<p data-bbox="1554 557 2036 783">Tiene como objeto, la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia.</p>
	<p data-bbox="607 842 1014 914">Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del cantón Mejía</p>	<p data-bbox="1061 807 1308 959">Fuente: Registro Oficial E. E. 1249 Fecha Publicación: 30 oct 2020 Fecha Emisión: 24 sep 2020</p>	<p data-bbox="1554 831 2036 930">Tiene por objeto conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de contra las Mujeres en el cantón Mejía.</p>
	<p data-bbox="607 1153 1014 1225">Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género del Cantón Santo Domingo</p>	<p data-bbox="1061 1074 1509 1305">Fuente: Registro Oficial 190 Fecha Publicación: 24 abr 2020 Fecha Emisión: 10 feb 2020 Última Reforma: Ordenanza M-006-WEA (Registro Oficial 190, 24-IV-2020)</p>	<p data-bbox="1554 1010 2036 1369">Implementar mecanismos participativos para la definición de políticas, planes y programas dirigidos a la transversalización de la equidad de género, la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de las competencias y en la planificación integral de la municipalidad, en coordinación con el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos; y, espacios privados o públicos destinados a publicidad.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 687 510 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 379 1039 480">Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia generada por la discriminación y Promover la Igualdad de Género del cantón La Maná</p>	<p data-bbox="1061 316 1518 544">Fuente: Registro Oficial E. E. 404 Fecha Publicación: 03 mar 2020 Fecha Emisión: 23 ene 2020 Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 404, 3-III-2020)</p>	<p data-bbox="1554 300 2036 560">Promover la plena vigencia, difusión, exigibilidad, ejercicio y goce de los derechos de las personas para erradicar la violencia generada por la discriminación y promover la igualdad de género en el Cantón La Maná, a través de la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas para la erradicación de todas las formas de violencia sea física, sexual y psicológica, para lograr la construcción de una cultura de paz.</p>
	<p data-bbox="607 687 1039 759">Ordenanza de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres, Niñas, y Adolescentes del cantón Salitre</p>	<p data-bbox="1061 608 1518 839">Fuente: Registro Oficial E. E. 333 Fecha Publicación: 12 feb 2020 Fecha Emisión: 12 ago 2019 Última Reforma: Ordenanza GADMS-005-2019 (Edición Especial del Registro Oficial 333, 12-II-2020)</p>	<p data-bbox="1554 655 2036 791">Tiene por objeto garantizar la implementación en el Cantón Salitre, de políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, tanto en el área urbana como rural del Cantón.</p>
	<p data-bbox="607 959 1039 1062">Ordenanza de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia y Discriminación contra las Mujeres del cantón Quevedo</p>	<p data-bbox="1061 895 1518 1126">Fuente: Registro Oficial E. E. 836 Fecha Publicación: 27 mar 2019 Fecha Emisión: 15 nov 2018 Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 836, 27-III-2019)</p>	<p data-bbox="1554 871 2036 1150">Declarar como política pública del Cantón Quevedo, la prevención, atención, protección, reparación integral, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, para contribuir a la cultura de paz y participación ciudadana; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.</p>
	<p data-bbox="607 1238 1039 1342">Resolución No. 097A-2018 (Apruébese el protocolo para peritos intérpretes y traductores que actúan en casos de violencia basada en género)</p>	<p data-bbox="1061 1214 1267 1366">Fuente: Registro Oficial 389 Fecha Publicación: 17 dic 2018 Fecha Emisión: 07 nov 2018</p>	<p data-bbox="1554 1222 2036 1358">Dotar a peritos intérpretes y traductores de estándares mínimos de actuación para asegurar el oportuno y adecuado acceso a la justicia de personas víctimas de infracciones de violencia basada en género.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 687 512 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 368 1025 520">Resolución No. 066 FGE-2017 (Créese la Unidad Permanente de Coordinación, Seguimiento y Apoyo a la Investigación de Delitos de Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes de la Fiscalía General del Estado)</p>	<p data-bbox="1061 368 1263 520">Fuente: Registro Oficial 155 Fecha Publicación: 08 ene 2018 Fecha Emisión: 21 nov 2017</p>	<p data-bbox="1554 304 2018 584">La Unidad, en coordinación con las fiscalías provinciales y el personal misional a nivel nacional, establecerá un mecanismo de seguimiento de las noticias de delito, investigaciones previas e instrucciones fiscales en el ámbito de la competencia de delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes. Para el efecto pondrá en funcionamiento un sistema automatizado de seguimiento y reporte de dichas noticias de delito a nivel nacional.</p>
	<p data-bbox="607 727 1021 879">Acuerdo No. Senescyt-2019-139 (Protocolo de Prevención y Atención en casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual en los Institutos Superiores Públicos)</p>	<p data-bbox="1061 727 1263 879">Fuente: Registro Oficial 126 Fecha Publicación: 22 ene 2020 Fecha Emisión: 05 dic 2019</p>	<p data-bbox="1554 679 2033 935">Crear estrategias de actuación para los miembros de la comunidad académica de los institutos superiores públicos, frente a situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación, en estos escenarios educativos, detallando mecanismos de prevención, de aplicación, lineamientos y directrices de intervención para asegurar la convivencia armónica en estas instituciones de educación superior y garantizar la efectiva protección de derechos.</p>
	<p data-bbox="607 1054 1025 1126">Decreto No. 268 - Declárese de Prioridad Nacional la Promoción y defensa de la Igualdad de Género</p>	<p data-bbox="1061 1054 1413 1126">Registro Oficial 3er. S. 592 Fecha de publicación: 07 dic 2021 Fecha de Emisión: 25 nov 2021</p>	<p data-bbox="1554 1007 2024 1182">Se declara de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres.</p>
	<p data-bbox="607 1246 1032 1342">Resolución No. 1412021 – Codifíquense las resoluciones sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p data-bbox="1061 1270 1375 1342">Registro Oficial 2do. S. 545 Fecha Publicación 24 sep 2021 F. Emisión 07 sep 2021</p>	<p data-bbox="1554 1270 2011 1342">Se establece un mayor alcance de las unidades territoriales para adoptar medidas en casos de violencia contra las mujeres.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	Ley Orgánica Reformatoria al COIP para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos	Registro Oficial 4to. S. 526 Fecha Publicación 30 ago 2021 F. Emisión 09 jul 2021	Mayor alcance en la concepción de la violencia de género en delitos informáticos
	Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana	Registro Oficial 3er. S. 386 Fecha Publicación 05 feb 2021 F. Emisión 28 ene 2021	¡Regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.
	RESOLUCIÓN No. 050-FGE-2020 Instructivo de Registro On Line de Posibles Hechos de Violencia de Genero e Intrafamiliar	Registro Oficial 2do. S. 393 Fecha Publicación 18 feb 2021 F. Emisión 24 sep 2020	Este instructivo tiene como propósito, implementar una herramienta informática, mediante el registro en un formulario on line, que sirva a la ciudadanía para dar a conocer los presuntos hechos de violencia de género e intrafamiliar y facilitar el ágil procesamiento de solicitud de medidas de protección, disponible en la página web de la Fiscalía General del Estado.
	Ley Orgánica Reformatoria al COIP para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra Delitos Informáticos	Registro Oficial 4to. S. 526 Fecha Publicación 30 ago 2021 F. Emisión 09 jul 2021	Se amplía el alcance de la ley con respecto a las definiciones de Hostigamiento, Contravenciones de acoso escolar y académico
	Desarrollarse un Mecanismo de Seguimiento al Principio de Celeridad Judicial en Casos de Femicidio y Muertes Violentas de Mujeres	Registro Oficial S. 362 Fecha Publicación 04 ene 2021 F. Emisión 26 nov 2020	La Dirección General informará trimestralmente al Pleno del Consejo de la Judicatura o cuando este lo requiera, los resultados del seguimiento de las causas de femicidio y muertes violentas contra mujeres, en coordinación con las Direcciones Nacionales y Provinciales respectivas.
	Ley Orgánica Reformatoria al COIP para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra Delitos Informáticos	Registro Oficial 4to. S. 526 Fecha Publicación 30 ago 2021 F. Emisión 09 jul 2021	Se amplía el alcance de la ley con respecto a las definiciones de Hostigamiento, Contravenciones de acoso escolar y académico

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Paraguay</p> 	Constitución Nacional del Paraguay, 1992	<p>Art. 46 De la igualdad de las personas</p> <p>Art. 47 De las garantías de la igualdad</p> <p>Art. 48 De la igualdad de derechos del hombre y la mujer</p> <p>Art. 60 De la protección contra la violencia</p> <p>Art. 88 De la no discriminación</p>	
	Ley 1160/1997	Código Penal Paraguayo;	Art. 133 Sobre acoso sexual
	Ley 3440/2008 Ley 4628/2012 Ley 5378/2014	Todas modifican la Ley 1160/1997 "Código Penal Paraguayo"	<p>Art. 128 Coacción sexual y violación</p> <p>Art. 129 Trata de personas</p> <p>Art. 129b Trata de personas con fines de explotación sexual</p> <p>Art. 129c Trata de personas con fines de explotación personal y laboral</p> <p>Art. 229 Violencia familiar</p>
	Ley 1600/2000	2000	Contra la violencia domestica
	Ley 4295/2011	2011	Del procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada
	Ley 4633/2012	2012	Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas
	Ley 4788/2012	2012	Ley integral contra la trata de personas del Paraguay
	Ley N.º 5777/16	2016	"De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia"
	Ley 5659/2016	2016	De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Paraguay 	Ley 6495/2020	2020	<p>Autoriza la implementación de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Muy relevante en el contexto del presente relevamiento pues autoriza la realización de audiencias por medios telemáticos (también) cuando se trata de víctimas de hechos punibles relacionados con violencia de género, violencia intrafamiliar, y otros.</p>
	Ley 6572/2020	2020	Que crea el Registro Nacional de agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes, y el banco genético
	Decreto 4473/20	2020	Este decreto dictado por el Poder Ejecutivo rige en todo el país, pretende prevenir y combatir la trata de personas, fue elaborado por una mesa interinstitucional. Pretende de impulsar la vigencia de la Ley Integral contra la Trata de Personas N.º 4788/2012
	Ley N° 6568/2020	2000	<p>Que modifica el artículo 2º de la ley N° 1600/2000 'contra la violencia doméstica'.</p> <p>Esta Ley es modificatoria de la Ley contra la violencia doméstica, del año 2000, cambia disposiciones sobre las medidas de protección urgentes a tomar para los casos de violencia. Establece la obligación del uso de un sistema de monitoreo por dispositivos electrónicos de control en los casos especificados, y la obligatoriedad de presencia inmediata de la policía ante las denuncias</p>
República del Perú 	Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (Ley de protección Frente a la Violencia Familiar)	<a href="https://www.mpfj.gob.pe/Docs/0/files/4_6324653leYdeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf">https://www.mpfj.gob.pe/Docs/0/files/4_6324653leYdeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf</a>	La presente Ley, establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Perú</p> 	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364)	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/</a>	La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.
<p>República Oriental del Uruguay</p> 	Ley No 17514		Contra la violencia doméstica
	Ley No 18561		Contra el acoso sexual
	Ley No 19589		Contra la violencia hacia las mujeres basada en género
	Ley No 19846		Confiere igualdad de derechos y no discriminación entre mujeres y varones
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Constitución de la República de Venezuela.	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.</p> <p>Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.</p> <p>Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="206 687 580 711">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 272 2033 325">Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:</p> <p data-bbox="1552 331 2033 531">1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquéllas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.</p> <p data-bbox="1552 537 2033 852">2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan..."</p> <p data-bbox="1552 858 2033 943">Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:</p> <p data-bbox="1552 949 2033 1118">1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.</p> <p data-bbox="1552 1125 2033 1209">2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p data-bbox="1552 1216 2033 1355">3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 938 1025 1038">Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025</p>	<p data-bbox="1059 951 1523 1023">Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario de fecha 3 de abril de 2019.</p>	<p data-bbox="1552 272 2029 552">4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley. Artículo 54. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.</p> <p data-bbox="1552 603 2029 935">Es importante destacar que este Plan de la Patria 2019-2025, es una profundización del Plan de la Patria del 2013-2019 y donde se han incluido todos los objetivos, políticas y acciones acordadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Agenda 2030" Esta Ley Constituyente tiene por objeto establecer los parámetros marco del Plan de la Patria y del Sistema de Planificación Nacional y Popular, como arquitectura de orientación estratégica, planificación popular y sistémica para el desarrollo económico y social de la Nación.</p> <p data-bbox="1552 963 2029 1374">Al respecto, el Gran Objetivo Histórico N° 2: Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política" para nuestro pueblo, consolida la equidad de género con valores socialistas, garantizando y respetando los derechos de todos y todas, y la diversidad social; asimismo, garantiza la salud de la población desde la perspectiva de prevención y promoción de la calidad de vida, teniendo en cuenta los grupos sociales vulnerables, etarios, etnias, género, estratos y territorios sociales.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 791 999 863">Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p data-bbox="1061 791 1514 863">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1554 344 2036 727">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p data-bbox="1554 759 2029 1313">           Artículo 3. Principios.            Artículo 5. Derechos protegidos.            Artículo 6. Garantías            Artículo 7. Obligación del Estado.            Artículo 10. Principios Procesales            Artículo 12. Supremacía y orden público.            Artículo 18. Definición de Violencia.            Artículo 19. Formas de Violencia.            Artículo 22. Corresponsabilidad            Artículo 41. Atención a las Mujeres víctimas de violencia.            Artículo 44. Atención Jurídica gratuita.            Artículo 52. Deber de colaboración.            Clasificación de los Delitos Artículos 53 al 75.            Artículo 76. Obligación de aviso.            Artículo 77. Incumplimiento de la Obligación de tramitar debidamente la denuncia.            Artículo 84. Circunstancias agravantes.         </p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 676 506 724">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 493 1010 564">Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.</p>	<p data-bbox="1061 493 1503 564">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.657 Extraordinario de fecha 28/10/2021.</p>	<p data-bbox="1554 288 2036 541">Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.</p> <p data-bbox="1554 568 1995 772">Artículo 4. Principios. Artículo 5. Acceso a la Justicia. Artículo 6. Medidas de salvaguarda. Artículo 8. Prohibición de actos de discriminación racial. Artículo 10. Igualdad y equidad de género. Artículo 40. Delito de Discriminación racial. Artículo 42. Circunstancias Agravantes.</p>
	<p data-bbox="607 927 972 975">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1061 916 1525 991">Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.398 Extraordinario del 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1554 839 2018 940">Esta ley tiene por objeto garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades</p> <p data-bbox="1554 967 2018 1067">Del Principio de Igualdad y la no Discriminación contra la Mujer (Artículos 5 al 7). De los Derechos contra la Violencia y Abusos. Artículos 57 al 60.</p>
	<p data-bbox="607 1214 1028 1286">Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1061 1214 1514 1286">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022</p>	<p data-bbox="1554 1126 2036 1378">Esta Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 312 2024 421">que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p> <p data-bbox="1552 429 2002 451">Artículo 33. Promoción de la Cultura de Paz.</p> <p data-bbox="1552 459 1980 507">Artículo 34. Obligaciones del Estado en la cultura de paz en las familias.</p> <p data-bbox="1552 515 2024 537">Artículo 35. Protección Integral de las Familias.</p> <p data-bbox="1552 545 1989 593">Artículo 38. Campañas comunicacionales para la cultura de paz en las familias.</p> <p data-bbox="1552 601 1666 624">Artículo 39.</p> <p data-bbox="1552 632 2024 679">Programa de medios alternativos de Solución de conflictos familiares.</p>
	<p data-bbox="607 1035 1025 1083">Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.</p>	<p data-bbox="1059 1035 1525 1083">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.276 de fecha 10/11/2017</p>	<p data-bbox="1552 754 2024 1070">Esta Ley tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.</p> <p data-bbox="1552 1110 1906 1158">Artículo 8. Medidas específicas de prevención.</p> <p data-bbox="1552 1166 1989 1214">Artículo 13. Prohibición de propaganda de guerra y mensajes de intolerancia y odio.</p> <p data-bbox="1552 1222 1906 1270">Artículo 20. Delito de promoción o incitación al odio.</p> <p data-bbox="1552 1278 2011 1326">Artículo 21. Agravante por motivos de odio e intolerancia.</p> <p data-bbox="1552 1334 2011 1356">Artículo 25. Imprescriptibilidad de los hechos.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 676 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 523 1041 596">Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes</p>	<p data-bbox="1059 536 1534 582">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.212 de fecha 22/07/2013</p>	<p data-bbox="1552 284 2038 624">La presente Ley tiene por objeto la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, organizaciones sociales y organizaciones de víctimas de estos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del Poder Público competentes, en la protección y defensa de los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 655 2022 839">Artículo 2. Fundamento Constitucional Artículo 4. Personas sujetas a la presente Ley. De los Delitos concernientes a la tortura, trato crueles, inhumanos o degradantes. Artículos del 17 al 22 Artículo 30. Principio de obediencia reflexiva. Artículo 31. Deber de denuncia.</p>
	<p data-bbox="607 1098 999 1171">Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.</p>	<p data-bbox="1059 1098 1512 1171">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p data-bbox="1552 911 2018 1038">Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.</p> <p data-bbox="1552 1070 2018 1358">Artículo 2. Finalidades Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Artículo 5. Corresponsabilidad Artículo 10. Preeminencia de los derechos humanos. Artículo 11. Igualdad y no discriminación Artículo 12. Igualdad y equidad de género Artículo 13. Protección Especial. Del 18 al 22. Medidas dirigidas a la garantía y Protección de los Derechos Humanos.</p>

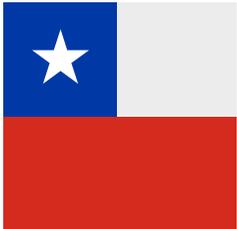
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 483 1039 555">Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos</p>	<p data-bbox="1061 483 1514 555">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.678 Extraordinario de fecha 27/12/2021</p>	<p data-bbox="1554 276 2036 555">Esta Ley tiene por objeto crear la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos, a los fines de generar recomendaciones y facilitar mecanismos de estudio, seguimiento y verificación en esta materia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por la República.</p> <p data-bbox="1554 584 2036 762">Artículo 3. Principios Artículo 4. Orden Público e interpretación Artículo 5. Imprescriptibilidad Artículo 6 Comisión de Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos. Artículo 12. Carácter vinculante.</p>
	<p data-bbox="607 1058 999 1129">Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso contra Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p data-bbox="1061 1058 1514 1129">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.655 Extraordinario de fecha 07/10/2021</p>	<p data-bbox="1554 815 2036 1018">La Ley tiene por objeto garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes sus derechos a ser protegidas y protegidos contra cualquier forma de abuso sexual, a la integridad personal y al libre desarrollo de su personalidad como sujetos plenos de derecho bajo el principio de corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la sociedad.</p> <p data-bbox="1554 1046 2036 1353">Artículo 5. Igualdad y no discriminación Artículo 6. Interés general y orden público. Artículo 8. Derechos específicos de las víctimas de abuso sexual. Artículo 9. Obligaciones generales de prevención. Artículo 10. Prevención del abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Sistema de Educación. Artículo 18. Medidas Generales de Protección contra la revictimización en procesos administrativos y judiciales.</p>

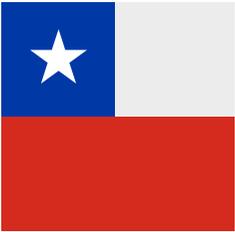
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Código Penal	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.768 Extraordinario de fecha 13/04/2005	<p>Este Código contiene delitos reconocidos en la jurisdicción, las sanciones que podrían imponerse por estos delitos y algunas disposiciones generales.</p> <p>Artículos:            Artículo 77. Circunstancias agravantes de todo hecho punible. Numerales 8 y 14.            Artículo 374. Violación            Artículo 378. Corrupción de menores.            Artículo 383. Rapto violento.            Artículo 384. Rapto consensual            Artículo 389. Prostitución Violenta o fraudulento familiar            Artículo 414. Lesiones gravísimas            Artículo 415. Lesiones graves.            Artículo 431. Aborto provocado            Artículo 432. Aborto sufrido</p>

## 2.2. Salud sexual y reproductiva

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	Ley 25.543.- Salud embarazada	Boletín Oficial 29812 (09/11/2002)	Obligatoriedad del ofrecimiento del test de virus de inmunodeficiencia humana a toda mujer embarazada
	Ley 25.673.- Salud Pública	Boletín Oficial 30032 (22/11/2002)	Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el Ámbito del Ministerio de Salud.
	Ley 26.130.- Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica	Boletín Oficial 30978 (29/08/2006)	Establece el derecho a acceder a las prácticas de ligadura de trompas de Falopio y vasectomía.
	Ley 26.150.- Programa Nacional de Educación Sexual Integral	Boletín Oficial 31017 (24/10/2006)	Se establece el derecho a recibir Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos.
	Ley 26.862.- Reproducción asistida	Boletín Oficial N° 32667 (26/06/2013)	Tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico- asistenciales de reproducción asistida.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley 26.873- – Lactancia Materna	Boletín Oficial 32696 (07/08/2013)	Promoción y concientización de la lactancia materna.
	Ley N° 27.610- Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo	Boletín Oficial N° 34652 (15/01/2021)	Tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.
	Ley N 27.611- Atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia.	Boletín Oficial N° 34652 (15/01/2021)	Tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes y de los niños/as en la primera infancia.
República Federativa de Brasil 	Ley 11108/ 2005	Diario Oficial 07/04/2005	Art. 19-J. Los servicios de salud del Sistema Unificado de Salud - SUS, desde su propia red o contratada, están obligados a permitir la presencia, junto a la parturiente, de 1 (un) acompañante durante todo el período de trabajo de parto, parto y posparto inmediato.
	LEY N° 9.263	Diario Oficial 12/01/1996	Regula el § 7 del art. 226 de la Constitución Federal, que se ocupa de la planificación familiar, establece sanciones y otras medidas.
	LEY N° 16.806	Diario Oficial 19/01/2018	Prevé la política de protección a mujeres en situación de vulnerabilidad por parte de la Red de Salud Pública, con el uso de Etonogestrel Anticonceptivo Reversible de Largo Plazo, y otras medidas.
	Ley n° 14.214	Diario Oficial 6/10/2021	Establece el Programa de Protección y Promoción de la Salud Menstrual; y reforma la Ley N° 11.346, de 15 de septiembre de 2006, para determinar que las canastas básicas de alimentos entregadas en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sisan) deberán contener la toalla sanitaria femenina como elemento de primera necesidad.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley nº 14.214	Diario Oficial 6/10/2021	Establece el Programa de Protección y Promoción de la Salud Menstrual; y reforma la Ley Nº 11.346, de 15 de septiembre de 2006, para determinar que las canastas básicas de alimentos entregadas en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sisan) deberán contener la toalla sanitaria femenina como elemento de primera necesidad.
	LEY Nº 14.245	Diario Oficial 22/11/2021	Esta Ley altera los Decretos-Leis nº 2.848, de 7 de diciembre de 1940 (Código Penal), y 3.689, de 3 de octubre de 1941 (Código del Proceso Penal), y la Ley nº 9.099, de 26 de septiembre de 1995 (ley dos Juizados Especiales Cíviles e Criminales), para contener la práctica de actos atentatorios a la dignidad de la víctima y de testigos para establecer causa de aumento de pena en el crimen de coerción en el curso del proceso.
República de Chile 	Decreto 49. Art.1, Art.2, Art.5,	7/10/2011	Reglamento para el ejercicio del derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad.
	Ley 20.005	18/3/2005	Tipifica y sanciona el acoso sexual.
	Ley 20.418	28/1/2010	Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.
	Ley 20.533	13/9/2011	Faculta a las matronas para recetar anticonceptivos
	Ley Nº 20.418 Art.1, Art. 4, Art. 5	28/1/2010	Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad
	Ley Nº 21.030	23/9/2017	Regula la Despenalización de la Interrupción Voluntaria del embarazo en tres

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="293 663 495 687">República de Chile</p> 	<p data-bbox="607 560 1021 635">Ley N° 21.155, establece medidas de protección a la lactancia materna y sus ejercicios.</p>	<p data-bbox="1059 584 1173 608">02/05/2019</p>	<p data-bbox="1552 260 2027 363">Consagra el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, reconociéndola como un derecho de la niñez y de las madres.</p> <p data-bbox="1552 387 2027 507">Promueve, protege y apoya el amamantamiento en todos los espacios de la sociedad y resguarda el libre ejercicio de este derecho, sancionando a quien limite o restrinja este derecho.</p> <p data-bbox="1552 531 2027 635">Modifica diversos cuerpos legales, entre ellos el Código Sanitario, estableciendo una regulación para la incorporación de bancos de leche materna.</p> <p data-bbox="1552 659 2027 930">Consagra el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, reconociéndose como un derecho de la niñez y de las madres al promover, proteger y apoyar el amamantamiento en todos los espacios de la sociedad y resguarda el libre ejercicio de este derecho, sancionando a quien limite o restrinja este derecho. Asimismo, modifica diversos cuerpos legales, entre ellos el Código Sanitario, estableciendo una regulación para la incorporación de bancos de leche materna.</p>
	<p data-bbox="607 1110 1021 1185">Ley N° 21.030, Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales</p>	<p data-bbox="1059 1134 1173 1158">23/09/2017</p>	<p data-bbox="1552 946 2027 1345">Se despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo, por un médico cirujano, en las causales establecidas en el artículo 1: 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida; 2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extruterina independiente, en todo caso de carácter letal; 3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 20.418, fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad	28/01/2010	Resguardar el ejercicio del derecho a información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Esta norma busca proporcionar de manera clara, comprensible y completa la información necesaria para que las personas puedan tomar una decisión de forma libre e informada respecto de los métodos de regulación de fertilidad disponibles.
<p>República de Colombia</p> 	Ley 1385	2010	Fortalecimiento educación sexual para prevenir el embarazo adolescente
	Ley 1626	2013	Vacunación contra el virus del papiloma humano de manera gratuita a todas las niñas
	Ley 1822 de 2017	Diario Oficial No. 50.106, de 4 de enero de 2017	Amplia la licencia de maternidad a 18 semanas
	Ley 9 de 1979	Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979	Derecho a la información para la promoción de la salud
	Ley 115 de 1994	Diario Oficial No. 41.214, de 8 de febrero de 1994	Función de la educación en material de derechos sexuales y reproductivos
	Ley 823 de 2003	Diario Oficial No. 45.245, de 11 de julio de 2003	Se dictan normas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres. Acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva
	Ley 1146 de 2007	Diario Oficial No. 46.685, de 10 de julio de 2007	Recursos financieros para la inversión en programas de salud sexual y reproductiva
	Ley 1622 de 2013	Diario Oficial No. 48.776, de 29 de abril de 2013	Políticas para el pleno disfrute de la salud sexual y reproductiva
	Ley 51 de 1981	Diario Oficial, año CXVIII, No. 35794, de 7 de julio de 1981	Protección especial de maternidad
	Ley 1412 de 2010	Diario Oficial, año CXLV, No. 47867, de 19 de octubre de 2010	El Estado garantizará de manera gratuita la práctica de la ligadura de trompas
Ley 2141	Diario Oficial No. 51.762 de 10 de agosto de 2021	Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad.	

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Colombia 	Ley 2114	Diario Oficial No. 51.750 de 29 de julio de 2021	Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241 A del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2194	Diario Oficial No. 51.909 de 6 de enero de 2022	Por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos.
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Derecho de las mujeres a una salud sexual y reproductiva adecuada sin exclusión; derechos a las mujeres embarazadas y en período de lactancia; penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes; derecho a tomar decisiones sobre salud y vida reproductiva; el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres.  (Art. 32, 43, 46, 66, 332, 363)
	Código Orgánico Integral Penal	Fuente: Registro Oficial S. 180 Fecha Publicación: 10 feb 2014 Fecha Emisión: 28 ene 2014 Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021	Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida, aborto con muerte; no consentido; consentimiento; omisión de denuncia en razón de la profesión, cargo u oficio; no se aceptará renuncia a acusación particular en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva;  (Art.116, 147, 148, 149, 150; 276)
	Ley Orgánica de Salud	Fuente: Registro Oficial S. 423 Fecha Publicación: 22 dic 2006 Fecha Emisión: 14 dic 2006 Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 353, 23-X-2018	Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral; garantizar acceso a acciones y servicio de salud para contribuir a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.  (Art. 6, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 687 510 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 352 1025 451">Acuerdo No. 00004863 (Apruébese y Autorícese la publicación de la Guía de Supervisión "Salud de Adolescentes" del Ministerio de Salud Pública)</p>	<p data-bbox="1061 288 1532 515">Fuente: Registro Oficial EE 345 Fecha Publicación: 24 jul 2015 Fecha Emisión: 24 jul 2015 Última Reforma: Acuerdo 00004863 (Edición Especial del Registro Oficial 345, 24-VII-2015)</p>	<p data-bbox="1554 323 2036 475">Proveer a las/os profesionales de salud las herramientas para la supervisión integral de la salud en adolescentes, con los enfoques de género, diversidad, intercultural, intergeneracional y de derechos, con énfasis en los derechos sexuales y los derechos reproductivos</p>
	<p data-bbox="607 691 1025 790">Acuerdo No. 00012-2019 (Apruébese y autorícese El Manual "Educación y Comunicación para la promoción de la Salud")</p>	<p data-bbox="1061 627 1487 853">Fuente: Registro Oficial E. E. 40 Fecha Publicación: 22 ago 2019 Fecha Emisión: 08 ago 2019 Última Reforma: Acuerdo 00012-2019 (Edición Especial del Registro Oficial 40, 22-VIII-2019)</p>	<p data-bbox="1554 587 2036 898">Brindar a los equipos de promoción de la salud y al personal de la salud de coordinaciones zonales y distritos lineamientos de educación y comunicación para la promoción de la salud basados en enfoques epistemológicos, teóricos y metodológicos que promuevan el empoderamiento y el derecho humano a la salud; así como herramientas sistematizadas y validadas para el trabajo planificado en promoción de la salud en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI).</p>
	<p data-bbox="607 1026 1025 1098">Acuerdo No. 0117-2017 (Manual Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Personas con Discapacidad)</p>	<p data-bbox="1061 962 1285 1114">Fuente: Registro Oficial E. E. 87 Fecha Publicación: 19 sep 2017 Fecha Emisión: 23 ago 2017</p>	<p data-bbox="1554 1002 2036 1121">Instrumento que contiene lineamientos para ser aplicados por los profesionales de la salud del Sistema Nacional de Salud, en la atención integral de la salud sexual y salud reproductiva de las personas con discapacidad.</p>
	<p data-bbox="607 1265 1003 1337">Acuerdo No. 0109 – 2017 (Manual Atención Integral en Salud a Personas que ejercen el Trabajo Sexual)</p>	<p data-bbox="1061 1225 1285 1377">Fuente: Registro Oficial E. E. 66 Fecha Publicación: 23 ago 2017 Fecha Emisión: 04 ago 2017</p>	<p data-bbox="1554 1225 2013 1377">Proporcionar a los profesionales de la salud, lineamientos adecuados para brindar atención integral en salud a las personas que ejercen el trabajo sexual (PETS), con un enfoque de derechos humanos y de promoción de la salud.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	Decreto No. 2717 (Creación del Comité Nacional de Salud Sexual y Derechos Reproductivos)	<p>Fuente: Registro Oficial 566 Fecha Publicación: 15 abr 2005 Fecha Emisión: 06 abr 2005 Última Reforma: Decreto 2717 (Registro Oficial 566, 15-IV-2005)</p>	Vigilar y evaluar la implementación en todos los aspectos relacionados con la Política de Salud Sexual y Derechos Reproductivos y su respectivo plan de acción, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Salud.
<p>República de Paraguay</p> 	Ley N.º 5508/15	2015	"Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna". Su objetivo es "promover, proteger y apoyar a la lactancia materna".
	Ley N.º 6634/2020	2020	<p>Que erradica la discriminación en razón de maternidad y paternidad, y garantiza la igualdad de condiciones para el acceso, selección y admisión en las unidades académicas de formación de la Policía Nacional.</p> <p>El objeto de esta Ley es eliminar toda forma de discriminación que restrinja, impida o excluya el acceso a la postulación, selección y admisión como aspirantes a la Policía Nacional y las academias dependientes. Asimismo, establece los criterios para el ingreso y procedimientos para posibles acciones judiciales que demanden el cumplimiento de la Ley</p>
<p>República del Perú</p> 	RESOLUCION MINISTERIAL N° 465-99-SADM de 22 de setiembre de 1999	<a href="http://bvs.minsa.gob.pe/local/DGSP/268_DGS_P23.pdf">http://bvs.minsa.gob.pe/local/DGSP/268_DGS_P23.pdf</a>	La presente Norma pone a disposición de las mujeres una amplia información y servicios de calidad para que puedan alcanzar sus ideales reproductivos.
	Ley General de Salud (Ley N° 26842)	<a href="http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf">http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf</a>	La presente Norma regula los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual, incluyendo la anticonceptiva.
<p>República Oriental del Uruguay</p> 	Ley No. 17242		Licencia Ecografía Mamaria y Papanicolau
	Ley No. 17221		Apoyo emocional durante el embarazo
	Ley No. 17.474		Asignación prenatal de embarazos gemelares

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Oriental del Uruguay 	Ley No. 17386		Acompañamiento al parto
	Ley No. 18426		Sobre salud sexual y reproductiva
República Bolivariana de Venezuela 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.            Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales.            En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículos: 76 y 86            Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.</p> <p>El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlos cuando aquél o aquélla no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 1145 981 1197">Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.</p>	<p data-bbox="1059 1134 1503 1209">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.185 Extraordinario de fecha 08/06/2015.</p>	<p data-bbox="1552 339 2033 853">Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines.</p> <p data-bbox="1552 1007 2033 1209">Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.</p> <p data-bbox="1552 1238 2033 1286">Artículo 43. Derecho a información en materia de salud.</p> <p data-bbox="1552 1289 2033 1337">Artículo 50. Salud sexual y reproductiva.</p> <p data-bbox="1552 1313 1630 1337">Artículo</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 804 1039 852">Ley Orgánica De Pueblos y Comunidades Indígenas</p>	<p data-bbox="1061 817 1476 841">Gaceta Oficial N° 38.344 del 27/12/2005.</p>	<p data-bbox="1552 288 2007 336">Esta Ley tiene por objeto establecer los principios y bases para:</p> <ol data-bbox="1552 368 2036 1082" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1552 368 2007 491">1. Promover, los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y multi-lingüe, en un Estado de justicia, federal y descentralizado.</li> <li data-bbox="1552 523 2036 671">2. Desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes, convenios, pactos y tratados válidamente suscritos y ratificados por la República.</li> <li data-bbox="1552 703 2036 799">3. Proteger las formas de vida y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en sus culturas e idiomas.</li> <li data-bbox="1552 831 2036 954">4. Establecer los mecanismos de relación entre los pueblos y comunidades indígenas con los órganos del Poder Público y con otros sectores de la colectividad nacional.</li> <li data-bbox="1552 986 2036 1082">5. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros.</li> </ol> <p data-bbox="1552 1114 2036 1342">           Artículo 105. De la familia y la cultura.            Artículo 107. De la protección integral al indígena.            Artículo 111. Del derecho a la medicina indígena.            Artículo 113. De la participación indígena en los programas y servicios de salud.            Artículo 119. De las condiciones prohibiciones.         </p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 676 506 724">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 533 1025 580">Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1061 520 1503 592">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022</p>	<p data-bbox="1554 277 2036 635">Esta Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p> <p data-bbox="1554 660 2018 836">Artículo 3. Principios. Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 12. Garantía de Derechos. Artículo 18. Protección integral. Artículo 19. Planificación familiar y educación sexual. Artículo 20. Maternidad y Paternidad Asistida</p>
	<p data-bbox="607 983 987 1031">Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna</p>	<p data-bbox="1061 983 1447 1031">Gaceta Oficial N.º 38.763 de fecha 06/09/2007</p>	<p data-bbox="1554 880 2024 1008">Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y apoyar la lactancia materna, como medio ideal para la adecuada alimentación de los niños y niñas, a los fines de garantizar su vida, salud y desarrollo integral.</p> <p data-bbox="1554 1034 1989 1136">Artículo 2. Derecho a la lactancia materna. Artículo 3. Derecho a la información sobre lactancia materna.</p>
	<p data-bbox="607 1254 943 1302">Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Juventud</p>	<p data-bbox="1061 1254 1514 1302">Gaceta Oficial N.º 5.933 Extraordinario de fecha 21/10/ 2009</p>	<p data-bbox="1554 1193 2018 1369">Esta Ley tiene por objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de promover las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social espiritual, multiétnico</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 1018 1025 1066">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1059 1018 1514 1066">Gaceta Oficial N.º 5.398 Extraordinario de fecha 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1552 276 2018 499">multilingüe y pluricultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa y protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes; y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada.</p> <p data-bbox="1552 531 2018 659">Artículo 22. Derecho a la salud integral. Artículo 23. Derecho a la salud sexual y reproductiva. Artículo 24. De la protección a las madres jóvenes.</p> <p data-bbox="1552 722 2018 818">Esta Ley tiene por objeto garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1552 850 2018 978">Artículo 13. El sistema de seguridad social y los programas de previsión social públicos y privados, darán una cobertura integral en los riesgos de enfermedad y maternidad a la mujer trabajadora. Artículo 15. Se prohíbe despedir o presionar a la mujer trabajadora o menoscabar sus derechos con ocasión de su estado de gravidez o por motivo de embarazo. Las trabajadoras que vean afectados sus derechos por estos motivos podrán recurrir al amparo constitucional para que le sean restituidos los derechos violentados. Artículo 24: El embarazo es una condición natural de la mujer y como tal no puede ser motivo de discriminación. Por lo tanto, las empresas se abstendrán de exigir o de practicar a las solicitantes de empleo o a las trabajadoras ya incorporadas en una empresa, exámenes médicos para descartar o comprobar un</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 887 1037 962">Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado</p>	<p data-bbox="1059 887 1384 962">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.376 de fecha 12/04/2018.</p>	<p data-bbox="1552 272 2018 427">posible embarazo, con fines de aprobar o rechazar su ingreso o permanencia en dicha empresa. Tal acción será considerada como lesiva a los derechos laborales de la mujer, y en tal sentido, dará lugar a la solicitud del Recurso de Amparo correspondiente.</p> <p data-bbox="1552 491 2033 794">Promover, proteger y garantizar el derecho humano de quienes integran las familias, a una gestación, parto y nacimiento humanizado, a los fines de generar las condiciones necesarias para la expresión y desarrollo de las relaciones humanas fundadas en el amor, el afecto, la seguridad, la solidaridad, el respeto recíproco y esfuerzo común, durante la gestación, parto, nacimiento y posparto, con el objeto de contribuir a la suprema felicidad social y a la promoción de la paz para la construcción de una sociedad socialista.</p> <p data-bbox="1552 823 2029 1361"> Artículo 7. Derecho a la Igualdad y no discriminación.  Artículo 8. Persona sana.  Artículo 9. Derecho a la información integral.  Artículo 10. Derecho de la madre y el padre asistir a la consulta prenatal.  Artículo 11. Derecho de la mujer y hombre a formarse para la gestación, parto y nacimiento.  Artículo 12. Derecho a decidir.  Artículo 13. Derecho a la protección del parto y el nacimiento humanizado.  Artículo 14. Derecho a la asistencia de salud integral.  Artículo 15. Derecho al trato digno.  Artículo 16. Derecho de acompañamiento de la madre.  Artículo 20. Derecho a la privacidad y confidencialidad.  Artículo 21. Respecto a su cultura.  Artículo 22. Derecho de las mujeres indígenas </p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="609 587 1003 662">Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p data-bbox="1061 574 1514 649">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1554 268 2036 649">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p data-bbox="1554 678 2036 981">Artículo 3. Principios. Artículo 5. Derechos protegidos. Artículo 6. Garantías Artículo 7. Obligación del Estado. Artículo 19. Artículo 19. Formas de Violencia, numerales 13. Violencia Obstétrica; 14. Esterilización forzada y 20. Violencia ginecológica. 13. Violencia Obstétrica; 14. Esterilización forzada y 21. Violencia ginecológica. Artículo 66. Violencia Obstétrica. Artículo 67. Esterilización Forzada.</p>
	<p data-bbox="609 1165 1025 1240">Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1061 1165 1514 1240">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022</p>	<p data-bbox="1554 1021 2036 1380">La presente Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 919 1012 991">Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares</p>	<p data-bbox="1061 930 1523 978">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.571 de fecha 30/12/2014</p>	<p data-bbox="1554 292 2022 467">Artículo 3. Principios. Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 12. Garantía de Derechos. Artículo 18. Protección integral. Artículo 19. Planificación familiar y educación sexual. Artículo 20. Maternidad y Paternidad Asistida.</p> <p data-bbox="1554 555 2029 810">Esta Ley tiene por objeto promover y proteger el derecho a la igualdad de todas las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como el de sus familiares, a los fines de asegurar que disfruten y ejerzan todos sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna, entre ellas, las derivadas de su condición de salud</p> <p data-bbox="1554 839 2036 1326">Artículo 2. Finalidades. Artículo 3. Ámbito de aplicación. Artículo 4. Definiciones. Artículo 5. Obligaciones del Estado y corresponsabilidad. Artículo 6. Situación de Vulnerabilidad. Artículo 7. Prohibición de discriminación Artículo 8. Trato acorde con la dignidad humana. Al respecto, el artículo 29 regula protección específica para las mujeres con VIH y SIDA, quienes disfrutarán y ejercerán en condiciones y de igualdad sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna. En el referido articulado se prohíbe negar o condicionar la atención a las mujeres con esta patología en cualquier centro de salud, especialmente en su control ginecológico y durante el embarazo, parto y puerperio.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 791 1037 863">Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado.</p>	<p data-bbox="1059 791 1529 863">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.376 de fecha 12/04/2018.</p>	<p data-bbox="1552 288 2036 660">Esta ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar el derecho humano de quienes integran las familias, a una gestación, parto y nacimiento humanizado, a los fines de generar las condiciones necesarias para la expresión y desarrollo de las relaciones humanas fundadas en el amor, el afecto, la seguridad, la solidaridad, el respeto recíproco y esfuerzo común, durante la gestación, parto, nacimiento y posparto, con el objeto de contribuir a la suprema felicidad social y a la promoción de la paz para la construcción de una sociedad socialista.</p> <p data-bbox="1552 699 2029 751">Artículo 7. Derecho a la Igualdad y no discriminación.</p> <p data-bbox="1552 759 1805 783">Artículo 8. Persona sana.</p> <p data-bbox="1552 791 2018 815">Artículo 9. Derecho a la información integral.</p> <p data-bbox="1552 823 2024 871">Artículo 10. Derecho de la madre y el padre a asistir a la consulta prenatal,</p> <p data-bbox="1552 879 2007 959">Artículo 11. Derecho de la mujer y hombre a formarse para la gestación, parto y nacimiento.</p> <p data-bbox="1552 967 1865 991">Artículo 12. Derecho a decidir.</p> <p data-bbox="1552 999 2024 1046">Artículo 13. Derecho a la protección del parto y el nacimiento humanizado.</p> <p data-bbox="1552 1054 2007 1102">Artículo 14. Derecho a la asistencia de salud integral.</p> <p data-bbox="1552 1110 1910 1134">Artículo 15. Derecho al trato digno.</p> <p data-bbox="1552 1142 1883 1190">Artículo 16. Derecho de acompañamiento de la madre.</p> <p data-bbox="1552 1198 2011 1246">Artículo 20. Derecho a la privacidad y confidencialidad.</p> <p data-bbox="1552 1254 1906 1278">Artículo 21. Respeto a su cultura.</p> <p data-bbox="1552 1286 1912 1334">Artículo 22. Derecho de las mujeres indígenas.</p>

## Análisis y conclusiones sobre autonomía física

*“Una de cada tres mujeres de entre 15 y 49 años en el mundo, o 736 millones de ellas, ha sufrido al menos una vez en la vida violencia física y sexual.”*

*- Informe sobre violencia de Género Organización de las Naciones Unidas 2021*

Según datos de la Organización de Naciones Unidas, en Latinoamérica mueren asesinadas más de nueve mujeres al día víctimas de la violencia machista. Esta es la zona más violenta del mundo para ellas fuera de un contexto de guerra; a su vez solo el 52% de las mujeres casadas o en una unión, toman libremente sus propias decisiones sobre relaciones sexuales, uso de anticonceptivos y atención médica. La autonomía física comprende todo lo referente a los derechos reproductivos de la mujer y la lucha contra la violencia de género; para alcanzar una igualdad sólida y palpable. En este contexto esta autonomía tiene dos componentes: tener acceso a planificación familiar y poder ejercer sus derechos sexuales y reproductivos; y erradicar la violencia doméstica, la violencia sexual y la forma más extrema de violencia contra la mujer, el feminicidio. De esta manera se compone como la autonomía básica para alcanzar la equidad de género.

Los Estados de la región se han concentrado en incluir en sus agendas la identificación de las necesidades y puntos críticos, así como atender e implementar una política de género de manera prioritaria y de esta manera brindar una adecuada adopción de acciones destinadas en brindar mayor acceso a la salud, derechos reproductivos y mitigar la violencia de género. Si bien es cierto que se ha intentado transversalizar una perspectiva de género en la normativa, en ningún país se ha logrado subsanar las disparidades. Según cifras presentadas por CEPAL, en América Latina al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social.

Durante 2021, la emergencia sanitaria desatada a nivel mundial por el COVID – 19 obligó a los países a adaptar sus Planes Nacionales para mitigar los efectos de la pandemia a nivel social y económico. La pandemia empeoró las inequidades a las que ya se enfrentan mujeres y niñas; es por lo que es importante adoptar como punto de partida, un marco normativo que concentre sus medidas de seguimiento y protección integral para mitigar los efectos de la crisis sanitaria mundial que han impactado sobre las mujeres.

Esto indica el compromiso de los países por encaminar su gestión para alcanzar la igualdad de género, respondiendo a eventos coyunturales y necesarios para garantizar la participación y el desenvolvimiento de la mujer de manera integral, tomando en cuenta que la autonomía física es un eje crucial en el pleno desarrollo de las mismas dentro de la sociedad actual.

# NORMATIVA ECONÓMICA

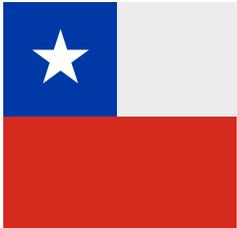
---

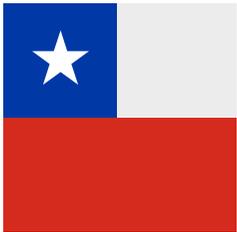


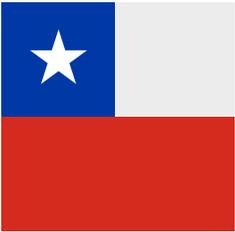
**3. Normativa Económica.** – En este acápite se incorpora toda legislación referente a la contribución de las mujeres en la economía, al reconocimiento a la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos económicos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres.

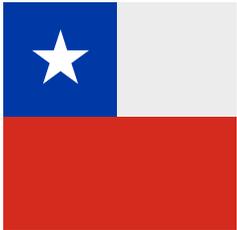
3.1. Laboral (incluyendo conciliación de la vida laboral, familiar y personal)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley 25.250 – Reforma Laboral - Estimulo al empleo estable	Boletín Oficial 29411 (02/06/2000)	Estímulo al Empleo estable
	Ley 26.844.- Régimen Especial Contrato de Trabajo	Boletín Oficial 32617 (12/04/2013)	Régimen especial de contrato de trabajo para Personal de Casas Particulares.
	Ley 27.452 - Reparación económica.	Boletín Oficial 33919 (26/07/2018)	Se crea el Régimen de Reparación económica para las niñas, niños y adolescentes cuyos progenitores hayan fallecido a causa de violencia de género
	Ley N° 27.636 Promoción del acceso al empleo formal "Diana Sacayan - Lohana Berkins"	Boletín Oficial 34697 (08/07/2021)	Tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transsexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.
	Instrucción Presidencial 1-2022 (Cabe destacar que el ámbito de aplicación es solo para los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y Secretarías de la Presidencia de la Nación.)	(11-02-2022)	El Presidente de la Nación Argentina emitió una Instrucción presidencial que determina que los Ministros y Ministras y Secretarías de la Presidencia de la Nación deben adoptar como criterio rector para la designación de autoridades el principio de equidad de género.
República Federativa de Brasil 	CLT, DEL n° 5.452	Diario Oficial 01/05/1943	Licencia de maternidad. (Art. 131, 372, 373, 381, 382, 383, 385, 386, 390, 391, 392, 473)
	Ley N° 8.921	Diario Oficial 25/07/1994	No se considerará falta al servicio la ausencia del empleado por licenciamiento obligatorio por maternidad. (Art. 131)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley N° 18.879	Diario Oficial 27/05/2010	El Pueblo del Estado de Minas Gerais, prorrogar por sesenta días la duración de la licencia de maternidad. (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9)
	Ley N° 13.363	Diario Oficial 25/11/2016	Esta Ley modifica la Ley n° 8.906, de 4 de julio de 1994, y la Ley n° 13.105, de 16 de marzo de 2015 (Código de Proceso Civil), para estipular derechos y garantías para la abogada gestante, lactante, adoptiva o que dé a luz y para el abogado que se convierta en padre. (Art. 1, 2, 3, 4)
	LEY N° 13.902	Diario Oficial 13/11/2019	Prevé el desarrollo y política de apoyo a las actividades de las mujeres marisqueras.
República de Chile 	Ley 19.591	9/11/1998	Modifica el código del trabajo en materia de protección a la maternidad
	Ley 20.166	12/2/2007	Extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna.
	Ley 20.399	23/11/2009	Otorga derecho a sala cuna al trabajador
	Ley 20.545	17/10/2011	Modifica las normas de protección a la maternidad e incorpora el permiso de posnatal paternal.
	Ley 20.786	27/10/2014	Modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular, y prohíbe la exigencia de uniforme en lugares públicos
	Ley N° 20.764	18/7/2014	Modifica el Código del Trabajo en materia de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y establece un permiso por matrimonio del trabajador
	Ley N° 20.840 Art 13	5/5/2015	Sustituye el Sistema Electoral Binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 20.891	22/1/2016	Perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del Derecho a Sala Cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica
	Ley N° 20.940 Art. 1, N° 1, Art. 306	8/9/2016	Moderniza el sistema de relaciones laborales
	Ley N° 21.129	17/1/2019	Modifica diversos cuerpos legales a fin de establecer fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública en las condiciones que indica
	Ley N° 21.069 Art. 3, letra n)	15/2/2018	Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA
	Ley N° 21.069	15/2/2018	Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA
	Ley N° 20.005 tipifica y sanciona el acoso sexual	18/03/2005	Reconoce y castiga el comportamiento de acoso sexual en el trabajo como vulneración de la dignidad de trabajadores y trabajadoras, estableciéndolo como causal de despido sin derecho a indemnización. esta ley también introduce algunas modificaciones en la ley n° 18.834, que aprueba el estatuto administrativo, y en la ley n° 18.883, sobre estatuto administrativo para funcionarios municipales, incorporando en ambos casos el acoso sexual como un acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios/as.
	Ley N° 20.761 (Ley Papito)	22/07/2014	Extiende a los padres trabajadores el derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años
	Ley N° 20.787, precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales.	30/10/2012	Precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales
Decreto 12	20/09/2021	Aprueba política nacional de igualdad de género en ciencia tecnología conocimiento e innovación	

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="293 687 495 711">República de Chile</p> 	<p data-bbox="607 703 1025 959">Ley N° 21.260, Modifica el código del trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa y establece otras normas excepcionales que indica</p>	<p data-bbox="1059 815 1171 839">04/09/2020</p>	<p data-bbox="1550 304 2033 967">Incorpora al artículo 202 del Código del Trabajo un nuevo inciso final, del siguiente tenor: "Igualmente, si durante el período de embarazo la autoridad declarara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el Capítulo IX del Título II del Libro I de este Código, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y la trabajadora consienta en ello. Si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de ella y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora."</p> <p data-bbox="1550 999 2033 1142">En relación a las mujeres que actualmente se encuentren con licencia médica por enfermedad grave del niño o niña menor de un año, se autoriza al médico a extender aquella licencia y ni el COMPIN ni las ISAPRES podrán rechazarlas.</p> <p data-bbox="1550 1174 2033 1350">Por último, las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe actual, tendrán derecho a una extensión de dicho fuero hasta el término del mencionado estado de excepción.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley 19852, Modifica la ley n° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades estableciendo un mecanismo de subrogación para las mujeres alcaldes en el periodo de pre y post natal	08/01/2003	La ley N° 19862 y su reglamento, establecen la obligación de crear registros institucionales a todos los servicios, instituciones públicas y municipalidades que efectúan transferencias de fondos.
	Ley 21220, modifica el código del trabajo en materia de trabajo a distancia	26/03/2020	Se incorpora un nuevo Capítulo IX al Título II del Libro I del Código del Trabajo, denominado "Del Trabajo a Distancia y Teletrabajo", introduciendo los artículos 152 quáter G al artículo 152 quáter O. Esta regulación permite pactar, tanto al inicio como durante la vigencia de la relación laboral, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, las que en ningún caso pueden implicar un menoscabo en los derechos que el Código del Trabajo reconoce a los trabajadores, en especial el de la remuneración.
	Ley 20367, Modifica el código del trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor	07/08/2009	Esta norma subsana una omisión que se produjo al momento de otorgar el permiso de cinco días a los padres que adoptan, puesto que no se consideró a la madre en esa misma condición. Ello, porque en el caso de las madres biológicas no se contempla ese derecho ya que cuentan con el post natal.
	Ley 19824 actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial	30/09/2002	Modifica el artículo 203 del código del trabajo disponiendo la obligatoriedad de instalar salas cunas en establecimientos industriales y de servicios que indica
	Ley 19670 Extiende en determinados casos el beneficio del fuero maternal a mujeres que adoptan un hijo en conformidad a la ley de adopción	15/04/2000	Extiende en determinados casos el beneficio del fuero maternal a mujeres que adoptan un hijo en conformidad a la ley de adopción.
	Ley 19505, Concede permiso especial a trabajadores en caso de enfermedad grave de sus hijos	25/07/1997	Concede permiso especial a trabajadores en caso de enfermedad grave de sus hijos

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley 20786, Modifica la jornada descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular y prohíbe la exigencia de uniforme en lugares públicos	27/10/2014	Se prohíbe el uso de uniformes en espacios públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales y clubes sociales. Además, indica que el descanso semanal será los días domingo y de común acuerdo los días sábado.
<p>República de Colombia</p> 	Ley 1010 de 2006	Diario Oficial No. 46.160, de 23 de enero de 2006	Se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral
	Ley 1187 de 2008	Diario Oficial No. 46.960, de 14 de abril de 2008	Afiliación al régimen contributivo del grupo familiar de las madres comunitarias
	Ley 1413 de 2010	Diario Oficial No. 47.890, de 11 de noviembre de 2010	Trabajo de hogar no remunerado
	Ley 1468 de 2011	Diario Oficial No. 48.116, de 30 de junio de 2011	Ley de licencia de maternidad
	Ley 1496 de 2011	Diario Oficial No. 48.297, de 29 de diciembre de 2011	Igualdad salarial entre hombres y mujeres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones
	Ley 1822 de 2017	Diario Oficial No. 50.106, de 4 de enero de 2017	Amplia la licencia de maternidad a 18 semanas
	Ley 1468 de 2011	Diario Oficial No. 48.116, de 30 de junio de 2011	Descanso remunerado en la época de parto
	Código Sustantivo del Trabajo de Colombia	Diario Oficial No. 27.622, del 7 de junio de 1951	Consagra la igualdad de los trabajadores y trabajadoras (Artículo 10)
Ley 1257 de 2008	Diario oficial No. 47.193, de 4 de diciembre de 2008	Define las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres	
Ley 2117 de 2021	Diario Oficial No. 51.750 de 29 de julio de 2021	Por medio de la cual se adiciona la ley 1429 de 2010, la ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.	

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 675 510 699">República del Ecuador</p> 	Constitución de la República	<p data-bbox="1059 272 1518 496">Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021</p>	<p data-bbox="1552 284 2036 488">Derecho en materia laboral de todos sus ciudadanos sin exclusión por género; garantizar todos los derechos de los adultos mayores; garantizar los derechos de las mujeres embarazadas; labor en los hogares; seguro universal obligatorio.  (Art. 32, 37, 43, 326, 332, 333, 363, 369)</p>
	Código del Trabajo	<p data-bbox="1059 571 1496 799">Fuente: Registro Oficial S. 167 Fecha Publicación: 16 dic 2005 Fecha Emisión: 18 oct 2005 Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 229, 22-VI-2020</p>	<p data-bbox="1552 560 2036 815">Conceder a las trabajadora víctimas de violencia de género el tiempo para tramitar y acceder a las medidas judiciales y administrativas pertinentes; Igualdad de remuneración; remuneración durante el parto; prohibición trabajo niñas y adolescentes; Vigilar el cumplimiento de normas respecto a la vinculación de las mujeres a su trabajo.  (Art. 42, 79, 92, 134, 138, 152, 153,154, 156, 304)</p>
	Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP	<p data-bbox="1059 935 1429 1031">Fuente: Registro Oficial S. 294 Fecha de publicación: 06-oct.-2010 Última reforma: 28-mar-2016</p>	<p data-bbox="1552 871 2036 1070">En la LOSEP se considera que los convenios o contratos de pasantías y prácticas respeten la equidad y paridad de género; así como, en el subsistema de selección de personal se enfatiza la garantía de equidad de género en el proceso.  (Art. 59 y 63)</p>
	Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria	<p data-bbox="1059 1158 1373 1358">Fuente: Registro Oficial S. 583 Fecha Publicación: 05 may 2009 Fecha Emisión: 17 feb 2009 Última Reforma: Registro Oficial 349, 27-XII-2010</p>	<p data-bbox="1552 1118 2036 1374">Equidad de género en el acceso a la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad; acceso a la tierra; investigación y extensión para la soberanía alimentaria; incentivos estatales dirigidos a pequeños y medianos productores, tomando en cuenta la equidad de género; soberanía alimentaria sin discriminación por género  (Art. 3, 4, 6, 9, 12, 33)</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República del Ecuador 	Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria - LOEPS	Fuente: Registro Oficial 444 Fecha Publicación: 10 may 2011 Fecha Emisión: 13 abr 2011 Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 353, 23-X-2018	Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria regida por el principio de equidad de género; trabajo conjunto para producción, comercialización en forma solidaria; medidas de acción afirmativa que contemplan los principios de equidad de género  (Art.4, 15, 129)
	Acuerdo No. MIES-2021-020 Norma Técnica del Servicio de Erradicación Progresiva de la Mendicidad en Niñas, Niños, Adolescentes, Personas Adultas Mayores y Con discapacidad	Registro Oficial 3er. S. 434 Fecha Publicación 19 abr 2021 F. Emisión 01 abr 2021	Expide los lineamientos para la erradicación preventiva de la mendicidad de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad.
República de Paraguay 	Constitución Nacional del Paraguay, 1992	1992	Art. 89 Del trabajo de las mujeres
	Ley 213/1993 Código del trabajo	1993	Con disposiciones relativas a los permisos para mujeres en estado de gravidez, lactancia, acompañamiento de personas en relación de dependencia y otros
	Ley 3803/2009	2009	Otorga licencia a las trabajadoras para someterse a exámenes de papanicolau y mamografía
	Ley 4933/2013	2013	Autoriza la incorporación voluntaria de trabajadores independientes, empleadores, amas de casa, y trabajadores domésticos al seguro social
	Ley 5115/2013	2013	Crea el Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social
	Ley 5508/2015	2015	Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna" Se incluyen una serie de garantías para mujeres en esta situación en el contexto laboral
Ley 6211/2018	2018	Modifica el artículo 1° de la ley 3803/2009 "Que Otorga licencia a las trabajadoras para someterse a exámenes de papanicolau y mamografía"	

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Paraguay 	Ley 6634/2020	2020	Que erradica la discriminación en razón de la maternidad y paternidad, y garantiza la igualdad de condiciones para el acceso, selección y admisión en las unidades de formación de la Policía Nacional
	Ley N° 5407/15		Sobre el trabajo doméstico
	Ley N° 5415/15		“Crea el registro de deudores alimentarios morosos (redam)”.
	Resolución N° 516/2020		que aprueba el II Plan de Igualdad, Inclusión y No Discriminación de la Función Pública 2020 – 2024.  Esta resolución rige para todos los funcionarios públicos del Estado, recoge disposiciones de tratados internacionales ratificados por el Paraguay para garantizar la igualdad, la inclusión y la No Discriminación en el marco de la función pública, tiene vigencia hasta 2024.
República del Perú 	Ley de formación y promoción laboral (DECRETO SUPREMO N°002-97-TR)	<a href="https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/Ley_de_Formacion_y_Promocion_Laboral">https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/Ley_de_Formacion_y_Promocion_Laboral</a> .	La presente norma regula un régimen laboral en igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.
República Oriental del Uruguay 	Ley No.16045		Discriminación en la actividad laboral
	Ley No. 18395		Beneficios jubilatorios
	Ley 19161		Condiciones para obtener subsidio por maternidad y paternidad
	Ley No.18065		Trabajo doméstico
	Ley 19849	Promulgada en diciembre de 2029 y publicada el 9/1/2020	Sobre aprobación del Convenio Internacional del Trabajo No.190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 802 1025 850">Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</p>	<p data-bbox="1059 802 1491 850">Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.</p>	<p data-bbox="1550 316 2024 483">Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p data-bbox="1550 523 2033 898">Artículo 87. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.</p> <p data-bbox="1550 906 2024 1074">Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.</p> <p data-bbox="1550 1082 2033 1313">Artículo 88. El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 304 2033 480">Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:</p> <ol data-bbox="1550 485 2033 1225" style="list-style-type: none"> <li>1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.</li> <li>2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.</li> <li>3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.</li> <li>4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.</li> <li>5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.</li> <li>6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.</li> </ol> <p data-bbox="1550 1230 2033 1353">Artículo 91. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 309 2033 517">Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.</p> <p data-bbox="1552 523 2033 679">El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La Ley establecerá la forma y el procedimiento.</p> <p data-bbox="1552 711 2040 948">Artículo 92. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.</p> <p data-bbox="1552 954 2033 1078">Artículo 93. La ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Constitución son nulos.</p> <p data-bbox="1552 1085 2033 1347">Artículo 95. Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como a afiliarse o no a ellas, de conformidad con la ley. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 301 2033 531">Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidas contra todo acto de discriminación o de injerencia contrarios al ejercicio de este derecho. Los promotores o promotoras y los o las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales gozarán de inamovilidad laboral durante el tiempo y en las condiciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.</p> <p data-bbox="1550 534 2033 890">Para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los y las integrantes de las directivas y representantes mediante el sufragio universal, directo y secreto. Los y las integrantes de las directivas y representantes sindicales que abusen de los beneficios derivados de la libertad sindical para su lucro o interés personal, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley. Los y las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales estarán obligados u obligadas a hacer declaración jurada de bienes.</p> <p data-bbox="1550 922 2033 1249">Artículo 96. Todos los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del privado tienen derecho a la negociación colectiva voluntaria y a celebrar convenciones colectivas de trabajo, sin más requisitos que los que establezca la ley. El Estado garantizará su desarrollo y establecerá lo conducente para favorecer las relaciones colectivas y la solución de los conflictos laborales. Las convenciones colectivas ampararán a todos los trabajadores y trabajadoras activos y activas al momento de su suscripción y a quienes ingresen con posterioridad.</p> <p data-bbox="1550 1252 2033 1353">Artículo 97. Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado tienen derecho a la huelga, dentro de las condiciones que establezca la ley.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 791 999 866">Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras</p>	<p data-bbox="1059 791 1503 866">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 6.076 extraordinario del 07/05/2012</p>	<p data-bbox="1550 292 2022 571">El presente decreto tiene por objeto Proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.</p> <p data-bbox="1550 572 2022 831">Regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios, protegiendo el interés supremo del trabajo como proceso liberador, indispensable para materializar los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa distribución de la riqueza, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.</p> <p data-bbox="1550 855 1910 903">Artículo 19. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.</p> <p data-bbox="1550 904 1910 952">Artículo 20. Igualdad y equidad de género.</p> <p data-bbox="1550 954 2011 1002">Artículo 21. Principio de no discriminación en el trabajo.</p> <p data-bbox="1550 1003 1989 1051">Artículo 26. Derecho al trabajo y deber de trabajar.</p> <p data-bbox="1550 1053 2000 1101">Artículo 32. Protección especial para niños, niñas y adolescentes.</p> <p data-bbox="1550 1102 1921 1134">Artículo 86. Garantía de estabilidad.</p> <p data-bbox="1550 1136 1821 1160">Artículo 94. Inamovilidad.</p> <p data-bbox="1550 1161 1832 1185">Artículo 164. Acoso laboral.</p> <p data-bbox="1550 1187 1832 1211">Artículo 165. Acoso sexual.</p> <p data-bbox="1550 1212 2022 1260">Artículo 289. Inclusión laboral de personas con discapacidad.</p> <p data-bbox="1550 1262 2011 1310">Artículo 290. Derecho al trabajo de las personas con discapacidad.</p> <p data-bbox="1550 1311 1910 1359">Artículo 291. Trabajo digno para las personas con discapacidad.</p>

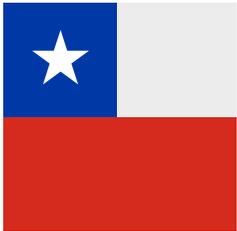
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 260 2029 619">Artículo 300. De la juventud trabajadora. Artículo 331. Protección a la maternidad. Artículo 333. Actividades prohibidas por razones de embarazo. Artículo 334. Necesidad de traslado para proteger el embarazo. Artículo 335. Protección especial. Artículo 336. Descanso pre y post natal. Artículo 345. Descansos por lactancia. Artículo 346. No discriminación por razones de embarazo. Artículo 347. Protección especial en caso de discapacidad o enfermedad. Artículo 420. Protegidos por inamovilidad.</p>
	<p data-bbox="607 927 976 975">Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo</p>	<p data-bbox="1059 927 1417 975">Gaceta Oficial N° 38.426 de fecha 28/04/2006</p>	<p data-bbox="1552 659 2029 762">Este reglamento regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social, en los términos consagrados en la Ley Orgánica del Trabajo.</p> <p data-bbox="1552 786 2029 1249">Artículo 9. Enunciación de los principios fundamentales del Derecho del Trabajo. Artículo 12. Discriminación por razones de género. Artículo 13. Discriminación por razones de nacionalidad. Artículo 96. Disfrute parcial de las vacaciones. Artículo 97. Repetición de lo pagado por vacaciones no disfrutadas. Artículo 98. Contratación preferente. Artículo 99. Discriminación precontractual. Artículo 100. Período de lactancia. Artículo 101 al 109. Del Cuidado Integral de los Hijos de los Trabajadores y Trabajadoras. Artículo 221. Autorización de despido, traslado o desmejora.</p>
	<p data-bbox="607 1318 1025 1366">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1059 1318 1485 1366">Gaceta Oficial N.º 5.398 Extraordinario de fecha 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1552 1305 2029 1377">El objeto de esta Ley es garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p>

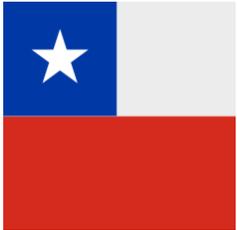
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 272 2033 746">Artículo 14: Para dar seguridad económica y social a la familia de la mujer trabajadora, el Ejecutivo Nacional establecerá progresivamente una política de prestaciones familiares para solventar las cargas familiares de ésta. Igualmente, a través del Ministerio del Trabajo, promoverá proyectos destinados a mejorar las condiciones de la mujer en el trabajo y a garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso de la mujer en el mercado de trabajo. Artículo 15. Se prohíbe despedir o presionar a la mujer trabajadora o menoscabar sus derechos con ocasión de su estado de gravidez o por motivo de embarazo. Las trabajadoras que vean afectados sus derechos por estos motivos podrán recurrir al amparo constitucional para que le sean restituidos los derechos violentados. Artículo 16. Las ofertas de empleo originadas en instituciones públicas o privadas no harán discriminaciones en perjuicio de una persona por sexo o edad y los empleadores no rehusarán aceptarla por estos motivos. Artículo 17. Se prohíbe la publicación de anuncios ofreciendo empleo y programas de capacitación vocacional-profesional en términos discriminatorios entre hombres y mujeres, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.</p>
	<p data-bbox="607 1195 1039 1270">Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado</p>	<p data-bbox="1061 1222 1480 1246">Gaceta Oficial N.º 41.376 del 12/04/2018.</p>	<p data-bbox="1550 1107 2033 1362">El presente Decreto Constituyente tiene por objeto promover, proteger y garantizar el derecho humano de quienes integran las familias, a una gestación, parto y nacimiento humanizado, a los fines de generar las condiciones necesarias para la expresión y desarrollo de las relaciones humanas fundadas en el amor, el afecto, la seguridad, la solidaridad, el respeto recíproco y esfuerzo común, durante la gestación, parto, nacimiento y</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 300 2018 400">posparto, con el objeto de contribuir a la suprema felicidad social y a la promoción de la paz para la construcción de una sociedad socialista.</p> <p data-bbox="1550 403 2033 603">Artículo 10. Derechos de la madre y el padre a asistir a la consulta prenatal. Las madres y los padres en condición de trabajador, trabajadora, funcionario público o funcionaria pública tienen derecho a disfrutar de un (1) día o dos (2) medios días de licencia o permiso remunerado cada mes, a los fines de asistir a la consulta prenatal.</p> <p data-bbox="1550 606 2033 837">Para disfrutar de los permisos o licencias previstos en este artículo, debe presentarse mensualmente ante el empleador o empleadora un certificado de consulta de control de salud prenatal, expedido por un centro de salud. Estos permisos o licencias serán pagados por el empleador o empleadora como si la persona hubiese laborado efectivamente su jornada de trabajo.</p> <p data-bbox="1550 866 2033 1118">Las madres y los padres en condición de estudiantes también disfrutarán de los permisos y licencias previstos en este artículo, para lo cual deben presentar mensualmente ante el centro de estudio básico, diversificado o universitario, el correspondiente certificado de consulta de control de salud prenatal, expedido por el centro de salud. Estos permisos o licencias no serán computados como inasistencia a sus actividades educativas.</p>
	<p data-bbox="607 1257 972 1310">Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal</p>	<p data-bbox="1059 1257 1480 1310">Gaceta Oficial N° 6.184 Extraordinario de fecha 03/06/2015</p>	<p data-bbox="1550 1182 2033 1385">La presente Ley tiene por objeto propiciar el desarrollo planificado y sustentable de la artesanía nacional, a través del establecimiento de las normas para el fomento, promoción y difusión de la artesanía: el fortalecimiento de la actividad artesanal en el país, mediante el debido abastecimiento de las materias primas y el correcto equipamiento de los</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 272 2029 571">talleres artesanales; el reconocimiento, la protección, la investigación, la formación y la capacitación permanente del artesano y artesana, en sus labores de diseño e innovación, producción y comercialización: el estímulo al financiamiento y la organización del sector artesanal; la defensa y la preservación del patrimonio artesanal tangible, en todo lo que signifique su conservación, enriquecimiento y restauración; así como la protección integral de los ecosistemas donde se desenvuelve la vida artesanal.</p> <p data-bbox="1550 600 2029 999">Artículo 14. De los artesanos o artesanas con discapacidad. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura y sus entes adscritos, en corresponsabilidad con el Consejo Nacional de Artesanos y Artesanas, debe planificar, coordinar e integrar políticas públicas destinadas a proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos de los artesanos y artesanas con discapacidad, establecidos en la presente Ley, orientados a lograr su inclusión e integración social, el derecho al trabajo y las condiciones laborales satisfactorias de acuerdo con sus particularidades, en concordancia con la ley que rige a las personas con discapacidad.</p>
	<p data-bbox="607 1038 1030 1385">Decreto N° 4.414, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral de las trabajadoras y trabajadores del sector público y privado regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por un lapso de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, a fin de proteger el derecho al trabajo como proceso fundamental que permite la promoción de la prosperidad, el bienestar del pueblo y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz</p>	<p data-bbox="1061 1177 1503 1249">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.611 Extraordinario de fecha 31/12/2020</p>	<p data-bbox="1550 1098 2029 1329">Este Decreto establece que las trabajadoras y trabajadores amparados por este Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados o trasladados sin justa causa calificada previamente por el Inspector o Inspectora del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y los Trabajadoras</p>

### 3.2. Igualdad de condiciones/ Salario mínimo equitativo

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley N° 9.799	Diario Oficial 26/05/1999	Normativa enfocada en la promoción de los derechos Laborales.  (Art. 1, 373, 390, 392)
	Decreto N° 9.223	Diario Oficial 6 de diciembre de 2017	Estimular acciones que promuevan a la igualdad entre mujeres y hombres de modo a proporcionar dignidad y autonomía a la mujer y contribuir para el desenvolvimiento económico del país.  (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10)
	Decreto N° 9.586	27 de noviembre de 2018	Ampliar y fortalecer la formulación y ejecución de políticas de políticas públicas de derechos de las mujeres, de enfrentamiento a todo tipo de violencia y de inclusión de las mujeres a los procesos de desenvolvimiento social, económico, político y cultural del país.  (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11)
República de Chile 	Ley 20.255	17/3/2008	Estableció la reforma previsional y otorgó a las mujeres un bono por hija e hijo nacido vivo.
	Ley 20.348	19/6/2009	Resguarda el derecho a la igualdad en las remuneraciones entre mujeres y hombres.
	Ley 20.595	17/5/2012	Crea el Ingreso Ético Familiar para las familias de pobreza extrema y el subsidio de empleo de la mujer
	Ley N° 21.356 de directorios de empresas públicas SEP	17-01-2019	Se establece que tanto en las Empresas Públicas creadas por ley como en las Sociedades del Estado que forman parte del Sistema de Empresas Públicas, las personas de un mismo género no podrán exceder el sesenta por ciento del total de los miembros

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 			de los directorios, salvo tratándose de directorios compuestos por 3 integrantes, en cuyo caso las personas del mismo género no podrán exceder de 2.
	Ley N° 21.370, modifica Cuerpos Legales con el fin de Promover la Equidad de Género en el Sector Pesquero y Acuícola	25/08/2021	La presente ley tiene por finalidad promover la equidad de género en el ámbito pesquero y acuícola. Para dicho propósito, se modifican la ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991; y la ley 21.069, que Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).
<p>República de Colombia</p> 	Ley 861 de 2003	Diario oficial año cxxxix. n. 45415, 29 diciembre 2003. pág. 26	Patrimonio de familia inembargable sobre único bien inmueble de la mujer cabeza de familia.
	Ley 1496 de 2011	Diario oficial. año cxlvii. n. 48297. 29, diciembre, 2011. pág. 3.	Igualdad salarial entre hombres y mujeres
	Código Sustantivo del Trabajo de Colombia	Diario oficial. año lxxxviii. n. 27622. 7, junio, 1951. pág. 1.	Reafirma que no pueden establecer diferencias en el salario por razones de sexo
	Ley 2115 de 2021	Diario Oficial No. 51.750 de 29 de julio de 2021	Por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1993 modificada por la ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
<p>República del Ecuador</p> 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades en un sistema de selección transparente con criterios de equidad y paridad de género; garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en la administración de la sociedad conyugal; garantizar a las mujeres igualdad en el acceso al empleo  (Art. 47, 61, 324, 331)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República del Ecuador 	Código del Trabajo	Fuente: Registro Oficial S. 167 Fecha Publicación: 16 dic 2005 Fecha Emisión: 18 oct 2005 Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 229, 22-VI-2020	Igualdad de remuneración.  (Art.79)
	Código Civil - CC	Fuente Registro Oficial S. 46 Fecha Publicación: 24 jun 2005 Fecha Emisión: 15 may 2005	Matrimonio Igualitario.  (Art. 81)
República de Paraguay 	Ley 3728/2009	2009	Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza
	Ley 4933/2013	2013	Que autoriza la incorporación voluntaria de trabajadores independientes, empleadores, AMAS DE CASA y trabajadores domésticos al seguro social – Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Previsión Social
	Ley 5115/2013	2013	Que crea el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social
	Ley 01/1992	1992	De reforma parcial del Código Civil  Determina sobre el régimen económico del matrimonio, entre otros muchos puntos relevantes.
	Ley 5407/2015	2015	Del trabajo doméstico remunerado
	Ley 6338/2019	2019	Que modifica el artículo 10 sobre salario mínimo legal de la Ley 5407/2015 "Del trabajo doméstico remunerado"
	Ley 3338/07		Sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares
Ley 5508/15		Permiso de paternidad, maternidad y lactancia	

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Paraguay 	Ley 3803/09		Otorga licencia a trabajadoras para exámenes de Papanicolaou y mamografía
	Ley 1626/2000		Plan de Igualdad y No discriminación en la Función Pública de Paraguay.
República del Perú 	Ley de formación y promoción laboral (DECRETO SUPREMO N°002-97-TR)	<a href="https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/Ley_de_Formacion_y_Promocion_Laboral.pdf">https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/Ley_de_Formacion_y_Promocion_Laboral.pdf</a>	La presente norma regula un régimen laboral en igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.
	Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (DECRETO SUPREMO N° 004-2018-TR)	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-incrementa-la-remuneracion-minima-vital-decreto-supremo-n-004-2018-tr-1629081-2/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-incrementa-la-remuneracion-minima-vital-decreto-supremo-n-004-2018-tr-1629081-2/</a>	Dicha norma establece como Remuneración Mínima Vital S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles), sin discriminación.
	LEY DE IGUAL DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRE (LEY N° 28983)	<a href="https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf">https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf</a>	La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en todos los ámbitos para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad e impidiendo la discriminación.
República Bolivariana de Venezuela 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículo 88. El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 292 2018 416">para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:</p> <ol data-bbox="1552 419 2018 1342" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1552 419 2018 544">1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.</li> <li data-bbox="1552 547 2018 727">2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.</li> <li data-bbox="1552 730 2018 879">3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.</li> <li data-bbox="1552 882 2018 959">4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.</li> <li data-bbox="1552 962 2018 1038">5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.</li> <li data-bbox="1552 1042 2018 1158">6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.</li> </ol> <p data-bbox="1552 1161 2018 1342">Artículo 91. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 304 2036 456">debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.</p> <p data-bbox="1552 459 2036 635">El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La Ley establecerá la forma y el procedimiento.</p> <p data-bbox="1552 638 2036 890">Artículo 92. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.</p> <p data-bbox="1552 893 2036 1018">Artículo 93. La ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado. Los despidos contrarios a esta Constitución son nulos.</p> <p data-bbox="1552 1021 2036 1356">Artículo 95. Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como a afiliarse o no a ellas, de conformidad con la ley. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidas contra todo acto de discriminación o de injerencia contrarios al ejercicio de este derecho.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 288 2038 836">Los promotores o promotoras y los o las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales gozarán de inamovilidad laboral durante el tiempo y en las condiciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones. Para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los y las integrantes de las directivas y representantes mediante el sufragio universal, directo y secreto. Los y las integrantes de las directivas y representantes sindicales que abusen de los beneficios derivados de la libertad sindical para su lucro o interés personal, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley. Los y las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales estarán obligados u obligadas a hacer declaración jurada de bienes.</p> <p data-bbox="1552 847 2038 1219">Artículo 96. Todos los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del privado tienen derecho a la negociación colectiva voluntaria y a celebrar convenciones colectivas de trabajo, sin más requisitos que los que establezca la ley. El Estado garantizará su desarrollo y establecerá lo conducente para favorecer las relaciones colectivas y la solución de los conflictos laborales. Las convenciones colectivas ampararán a todos los trabajadores y trabajadoras activos y activas al momento de su suscripción y a quienes ingresen con posterioridad.</p> <p data-bbox="1552 1230 2038 1337">Artículo 97. Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado tienen derecho a la huelga, dentro de las condiciones que establezca la ley.</p>

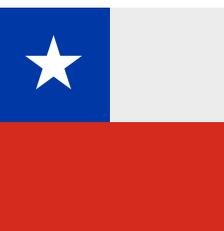
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 794 1025 866">Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras</p>	<p data-bbox="1061 794 1527 866">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 6.076 Extraordinario de fecha 07/05/2012</p>	<p data-bbox="1552 300 2033 786">Esta Ley tiene por objeto proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar. Regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios, protegiendo el interés supremo del trabajo como proceso liberador, indispensable para materializar los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa distribución de la riqueza, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.</p> <p data-bbox="1552 815 2033 1361">           Artículo 20. Igualdad y equidad de género.            Artículo 21. Principio de no discriminación en el trabajo.            Artículo 85. Estabilidad            Artículo 92. Indemnización por terminación de la relación de trabajo por causas ajenas al trabajador o trabajadora.            Artículo 94. Inamovilidad.            Artículo 98. Derecho al salario            Artículo 105. Beneficios sociales de carácter no remunerativo.            Artículo 109. Principio de igual salario a igual trabajo.            Artículo 129. Salario Mínimo.            Artículo 141. Régimen de prestaciones sociales            Artículo 142. Anticipo de prestaciones sociales.            De las Vacaciones Artículos 189 al 203.            Del Trabajo de las Personas con Discapacidad Artículos 289 al 292.            Artículo 332. Prohibición de exigir examen médico.            Artículo 335. Protección Especial.         </p>

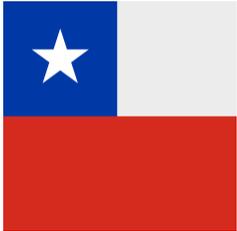
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 491 974 539">Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo</p>	<p data-bbox="1061 491 1417 539">Gaceta Oficial N° 38.426 de fecha 28/04/2006</p>	<p data-bbox="1552 272 2033 756">Regir las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social, en los términos consagrados en la Ley Orgánica del Trabajo.            Artículo 9. Enunciación de los principios fundamentales del Derecho del Trabajo.            Artículo 17. Deberes fundamentales del patrono o patrona.            Artículo 60. Salario Mínimo.            Artículo 98. Contratación preferente            Artículo 99. Discriminación precontractual.            Artículo 101. Trabajador beneficiario o Trabajadora beneficiaria.            Artículo 112. Libertad Sindical.            Artículo 117. Derecho de sindicación.            Artículo 120. Trabajadores extranjeros y trabajadoras extranjeras. Derechos sindicales.            Artículo 124. Derecho a la defensa y al debido proceso.</p>
	<p data-bbox="607 1066 1025 1114">Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo</p>	<p data-bbox="1061 1066 1424 1114">Gaceta Oficial N.° 38.236 de fecha 26/07/2005</p>	<p data-bbox="1552 820 2033 1362">1. El objeto de la presente ley es:            1. Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.            2. Regular los derechos y deberes de los trabajadores y trabajadoras, y de los empleadores y empleadoras, en relación con la seguridad, salud y ambiente de trabajo; así como lo relativo a la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 268 2033 395">3. Desarrollar lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.</p> <p data-bbox="1552 400 1989 443">4. Establecer las sanciones por el incumplimiento de la normativa.</p> <p data-bbox="1552 448 2018 600">5. Normar las prestaciones derivadas de la subrogación por el Sistema de Seguridad Social de la responsabilidad material y objetiva de los empleadores y empleadoras ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.</p> <p data-bbox="1552 604 2024 732">6. Regular la responsabilidad del empleador y de la empleadora, y sus representantes ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional cuando existiere dolo o negligencia de su parte.</p> <p data-bbox="1552 737 2007 807">Artículo 11. Aspectos a incorporar en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p data-bbox="1552 834 2033 882">Artículo 53. Derechos de los trabajadores y las trabajadoras.</p> <p data-bbox="1552 887 2013 935">Artículo 56. Deberes de los Empleadores y las Empleadoras.</p> <p data-bbox="1552 940 2002 987">Artículo 59. Condiciones y Ambiente en que debe desarrollarse el trabajo</p>
	<p data-bbox="607 1193 1030 1241">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1061 1182 1503 1252">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.398 Extraordinario del 26/10/1999.</p>	<p data-bbox="1552 1066 2033 1136">El objeto de esta Ley es garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1552 1169 2018 1217">Artículo 11. Bases normativas de las relaciones de la mujer en el trabajo.</p> <p data-bbox="1552 1222 2013 1270">Artículo 12. Igualdad de oportunidades en el empleo, ingresos y ascensos.</p> <p data-bbox="1552 1275 2033 1323">Artículo 15. Prohibiciones de Despido por gravedad o embarazo.</p> <p data-bbox="1552 1327 2024 1375">Artículo 16. No discriminación en las ofertas de empleo.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Bolivariana de Venezuela 			Artículo 17. Prohíbe la publicación de anuncios ofreciendo empleo y programas de capacitación vocacional profesional en términos discriminatorios entre hombres y mujeres, de acuerdo a lo previsto en esta ley.

### 3.3. Seguridad Social

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Constitución Política de 1988	Diario Oficial n°191-A 05/10/1998 Última enmienda: EMC 95 15/12/2016	Igualdad ante la ley, mejora de su condición social, la protección del mercado de trabajo de la mujer mediante incentivos específicos.  (Art. 5, 7, 40, 226, 201)
	Ley N° 10.710	Diario Oficial 05/08/2003	Salario maternidad.  (Art. 71, 72)
República de Chile 	Ley N° 21.063	30/12/2017	Crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos
	Ley N° 21.269, incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la ley n° 19.728	21/09/2014	La presente ley modifica la ley 19.728, con el fin de incorporar a los trabajadores de casa particular a la cobertura y prestaciones del seguro de cesantía.
	Ley N° 20.769, modifica el código del trabajo otorgando permiso a trabajadoras y trabajadores para efectuarse exámenes de mamografía y de próstata respectivamente	20/09/2014	Otorga el derecho a medio día laboral al año para que mujeres mayores de 40 años y hombres mayores de 50, puedan realizarse exámenes que ayuden a prevenir y/o detectar a tiempo ciertos tipos de cánceres como cérvico-uterino, de mama o a la próstata
	Ley N° 20.595, crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer	17/05/2012	Se establece un sistema de bonos y de transferencias monetarias condicionadas para las familias en extrema pobreza

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 21.260, modifica el código del trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica	04/09/2020	La presente Ley tiene por objeto modificar el Art 202 del Código del Trabajo, incorporando un inciso donde se disponga el deber del Empleador de pactar con la trabajadora embarazada el trabajo a distancia o teletrabajo.
	Ley N° 21.247, establece beneficios para padres madres y cuidadores de niños o niñas en las condiciones que indica	27/07/2020	La presente ley establece beneficios a los padres o madres que estén haciendo uso del permiso postnatal parental o que tengan el cuidado personal de niños o niñas nacidos a contar del año 2013, con motivo de la pandemia originada por la enfermedad denominada COVID-19.
	Ley N° 21.254, modifica la ley n° 19.968 que crea los tribunales de familia para incorporar disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de fondos previsionales y de suspensión de la tramitación de la solicitud de retiro de fondos en razón de deudas por obligaciones alimentarias.	14/08/2020	La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, para establecer una serie de medidas que protegen las pensiones alimenticias adeudadas y no pagadas, a través de los mecanismos de retención judicial y de suspensión en la tramitación de solicitudes relacionadas con el retiro excepcional del 10% de fondos previsionales, que permitió la reforma constitucional aprobada por la ley N° 21.248, en el contexto de la pandemia que experimenta el país por Covid-19.
<p>República de Colombia</p> 	Ley 509 de 1999	Diario oficial. año cxxxvi. n. 44097. 24, julio, 2000. pág. 1.	Beneficios en favor de las madres comunitarias en materia de seguridad social
	Ley 1438 de 2011	Diario oficial. año cxli. n. 47957. 19, enero, 2011. pág. 1.	Tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en salud, entre otros, incluyente y equitativo
<p>República del Ecuador</p> 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Garantizar el derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares; garantizar los derechos de las personas adultas mayores.  (Art. 34, 37)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	Ley De Seguridad Social - LSS	<p>Fuente:            Registro Oficial S. 465            Fecha Publicación:            30 nov 2001            Fecha Emisión:            13 nov 2001            Última Reforma:            (Suplemento del Registro Oficial 434, 19-IV-2021)</p>	El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.
<p>República del Perú</p> 	Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790	<p><a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e257e80046a8b6b28f98fac1e03f85e/Ley+N%C2%B0+26790+Ley+de+Modernizacion+de+la+Seguridad+Social+en+Salud.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=e257e80046a8b6b28f98fac1e03f85e">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e257e80046a8b6b28f98fac1e03f85e/Ley+N%C2%B0+26790+Ley+de+Modernizacion+de+la+Seguridad+Social+en+Salud.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=e257e80046a8b6b28f98fac1e03f85e</a></p>	La presente norma reconoce el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.
	Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (DECRETO SUPREMO N° 054-97-EF)	<p><a href="https://www.mef.gob.pe/en/normatividad/por-temas/pensiones/6814-d-s-n-054-1997-ef-1/file">https://www.mef.gob.pe/en/normatividad/por-temas/pensiones/6814-d-s-n-054-1997-ef-1/file</a></p>	La presente norma regula el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) y tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones. Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)
	Decreto Ley N° 19990	<p><a href="https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf">https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf</a></p>	La presente norma crea y regula el Sistema Nacional de Pensiones de la seguridad social y tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema público de previsión social en el área de pensiones.
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	<p>Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.</p>	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.            Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 328 2040 507">Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:</p> <ol data-bbox="1552 509 2040 1225" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1552 509 2040 635">1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.</li> <li data-bbox="1552 636 2040 810">2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenio al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.</li> <li data-bbox="1552 812 2040 970">3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.</li> <li data-bbox="1552 971 2040 1050">4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.</li> <li data-bbox="1552 1051 2040 1129">5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.</li> <li data-bbox="1552 1131 2040 1225">6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.</li> </ol> <p data-bbox="1552 1227 2040 1329">Artículo 92. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 662 504 710">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 850 1043 922">Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras</p>	<p data-bbox="1061 863 1534 911">Gaceta Oficial N°. 6.076 Extraordinario de fecha 07/05/2012</p>	<p data-bbox="1552 260 2038 387">El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.</p> <p data-bbox="1552 440 2038 691">Proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.</p> <p data-bbox="1552 699 2038 949">Regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios, protegiendo el interés supremo del trabajo como proceso liberador, indispensable para materializar los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa distribución de la riqueza, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.</p> <p data-bbox="1552 978 2038 1310">           Artículo 2. Normas de Orden Público.            Artículo 6. Trabajadores y Trabajadoras al Servicio de la Administración Pública.            Artículo 7. Servicios Profesionales.            Artículo 17. Seguridad Social            Artículo 18. Principios.            Artículo 20. Igualdad y equidad de género            Artículo 21. Principio de no discriminación en el trabajo.            Artículo 22. Primacía de la realidad.            Artículo 36. Protección por la Seguridad Social del Trabajador y Trabajadora no dependiente.            Artículo 156. Condiciones de Trabajo.         </p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 804 1039 852">Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo</p>	<p data-bbox="1061 804 1534 852">Gaceta Oficial N.º 38.236 del 26 de julio de 2005</p>	<p data-bbox="1552 319 2040 544">La presente Ley tiene por objeto, establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable.</p> <ol data-bbox="1552 572 2040 1318" style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.</li> <li>2. Regular los derechos y deberes de los trabajadores y trabajadoras, y de los empleadores y empleadoras, en relación con la seguridad, salud y ambiente de trabajo; así como lo relativo a la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.</li> <li>3. Desarrollar lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.</li> <li>4. Establecer las sanciones por el incumplimiento de la normativa.</li> <li>5. Normar las prestaciones derivadas de la subrogación por el Sistema de Seguridad</li> </ol>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 300 2040 400">Social de la responsabilidad material y objetiva de los empleadores y empleadoras ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.</p> <p data-bbox="1552 405 2040 528">6. Regular la responsabilidad del empleador y de la empleadora, y sus representantes ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional cuando existiere dolo o negligencia de su parte.</p> <p data-bbox="1552 555 2040 632">Artículo 6. Registro, afiliación y cotización al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p data-bbox="1552 636 2040 683">Artículo 10. De la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p data-bbox="1552 687 2040 734">Artículo 39. De los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p data-bbox="1552 738 2040 785">Artículo 81. Discapacidad total permanente para el trabajo habitual.</p>
	<p data-bbox="607 1094 1032 1141">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1061 1082 1532 1158">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.398 Extraordinario del 26/10/1999.</p>	<p data-bbox="1552 903 2040 979">Garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1552 1007 2040 1083">Artículo13. Cobertura integral en los riesgos de enfermedad y maternidad a la mujer trabajadora.</p> <p data-bbox="1552 1088 2040 1110">Artículo14. Política de prestaciones familiares.</p> <p data-bbox="1552 1115 2040 1137">Artículo 39. Servicios Socio domésticos,</p> <p data-bbox="1552 1142 2040 1189">Artículo 41. Seguridad social de la mujer de la tercera edad</p> <p data-bbox="1552 1193 2040 1240">Artículo 42. Programa Integral de asistencia a la mujer de la tercera edad.</p> <p data-bbox="1552 1244 2040 1321">Artículo 43. Obligación del Ejecutivo Nacional a coordinar programas de asistencia integral a la mujer de la tercera edad.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 804 1037 852">Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social</p>	<p data-bbox="1061 804 1529 852">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.912 de fecha 30/04/2012</p>	<p data-bbox="1552 319 2038 1342">La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.  Artículo 4. Ámbito de Aplicación.  Artículo 8. Principios y características.  Artículo 14. Participación de los actores sociales y cultura de la Seguridad Social.  Artículo 18. Prestaciones.  Artículo 50. Objeto del Régimen Prestacional de Salud.  Artículo 51. Ámbito de Aplicación.  Artículo 56. Objeto del Régimen Prestacional de Servicios al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas  Artículo 57. Prestaciones.  Artículo 61. Objeto del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas  Artículo 62. Prestaciones.  Artículo 63. Cobertura de las pensiones de vejez o jubilación.  Artículo 65. Pensiones e indemnizaciones por discapacidad, viudedad, orfandad y por accidentes y enfermedades de origen común.  Artículo 79. Objeto del Régimen Prestacional de Empleo.  Artículo 80. Ámbito de Aplicación.  Artículo 92. Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.  Artículo 94. Pensiones e indemnizaciones por accidentes y enfermedades de origen ocupacional.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 260 2029 360">Artículo 98. Objeto del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Artículo 99. Ámbito de Aplicación. Artículo 109. Obligaciones de Cotizar</p>
	<p data-bbox="607 612 1039 639">Ley del Sistema de Cuidados para la Vida</p>	<p data-bbox="1061 588 1529 663">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.665 Extraordinario de fecha 11/11/2021</p>	<p data-bbox="1552 384 2040 715">Esta Ley tiene por objeto reconocer los cuidados para la vida como actividades indispensables para el desarrollo humano, que crean valor agregado, generan calidad de vida y bienestar social, mediante la implementación de políticas, planes, programas y medidas que garanticen atención y acompañamiento integral a las personas cuidadoras y a las personas sujetas de cuidados, a los fines de contribuir a que alcancen mayores niveles de autonomía, bienestar e integración social como factores claves en el logro de la suprema felicidad social del Pueblo.</p> <p data-bbox="1552 743 1980 868">Artículo 2. Finalidad Artículo 3. Definiciones Artículo 4. Principios Artículo 5. Igualdad y no discriminación Artículo 6. Igualdad y equidad de género</p>
	<p data-bbox="607 1118 1039 1166">Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión En Amor Mayor Venezuela</p>	<p data-bbox="1061 1107 1529 1182">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.819 Extraordinario de fecha 13/12/2011.</p>	<p data-bbox="1552 927 2040 1235">El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto crear la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, con la finalidad de asegurar la máxima protección, inclusión, igualdad, respeto, solidaridad, bienestar y Justicia social para las personas adultas mayores de la Patria, especialmente para quienes viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, hasta lograr la mayor suma de seguridad social y de felicidad posible.</p> <p data-bbox="1552 1264 2040 1362">Artículo 5. Pensión de Vejez para personas en situación de Pobreza Artículo 8. Pensión de vejez para personas sin capacidad contributiva.</p>

### 3.4. Emprendimiento

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley N° 12470  Ley N° 12.227	Diario Oficial 01/09/2011  Diario Oficial 12 de abril de 2010.	Art. 2, 24  Datos relativos de la población femenina de Brasil publicados en el Reporte Anual Socio Económico RASEAM.  (Art. 1, 2, 3, 4, 5)
República de Colombia 	Ley 82 de 1993  Ley 1014 de 2006  Ley 2125 de 2021	Diario oficial. año cxix. n. 41101. 3, noviembre, 1993. pág. 1.  Diario oficial. año cxli. n. 46164. 27, enero, 2006. pág. 15	Fomento para el desarrollo empresarial de las mujeres (Art. 8)  Fomento de la cultura del emprendimiento para las mujeres  Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones - Ley creo en ti
República del Ecuador 	Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación	Fuente: Registro Oficial S. 151 Fecha Publicación: 28 feb 2020 Fecha Emisión: 21 feb 2020	Áreas de impacto de las sociedades de beneficio e interés colectivo: El enfoque prioritario en la contratación de servicios o la adquisición de bienes de origen local, o que pertenezcan a emprendimientos desarrollados por mujeres o minorías étnicas.
República del Perú 	Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (LEY N° 28015)	<a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28015.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28015.pdf</a>	Mediante la presente norma el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos
República Bolivariana de Venezuela 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 268 2027 691">Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.</p> <p data-bbox="1550 695 2027 986">Artículo 118. Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como la cooperativa, caja de ahorros, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.</p> <p data-bbox="1550 991 2027 1257">Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: ...</p> <p data-bbox="1550 1289 2027 1393">3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 272 2024 528">4. La participación de los trabajadores o trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación...</p> <p data-bbox="1550 555 2024 834">Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.</p> <p data-bbox="1550 839 2024 991">Artículo 309. La artesanía e industrias populares típicas de la Nación gozarán de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad, y obtendrán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización.</p>
	<p data-bbox="607 1182 1032 1230">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1059 1182 1491 1230">Gaceta Oficial N.º 5.398 Extraordinario del 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1550 1082 2024 1153">Garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1550 1182 2024 1230">Artículo 25. Promoción del Estado de la participación de la mujer en el sector productivo.</p> <p data-bbox="1550 1235 2024 1308">Artículo 26. Incorporación de la mujer a la producción, microempresas, cooperativas y pequeñas, medianas y grandes industrias.</p> <p data-bbox="1550 1313 2024 1337">Artículo 27. Acceso a los programas crediticios</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 277 1980 300">Artículo 34. Créditos para la producción.</p> <p data-bbox="1552 308 2007 403">Artículo 37. El Estado auspiciará las redes de producción, distribución y comercialización que formen las artesanías y las pequeñas y medianas industrias.</p> <p data-bbox="1552 411 2029 507">Artículo 38. Las microempresarias podrán organizarse en uniones de prestatarios a los fines de la obtención del crédito que otorgue al respecto el Ejecutivo Nacional</p>
	<p data-bbox="607 628 992 651">Ley del Artesano y Artesana Indígena</p>	<p data-bbox="1059 616 1420 663">Gaceta Oficial N.º 39.338 de fecha 04/01/2010</p>	<p data-bbox="1552 541 2029 691">Garantizar los derechos de los artesanos y artesanas indígenas, así como fomentar, promover, organizar y fortalecer la actividad artesanal indígena en todas sus fases, a fin de lograr el bienestar integral de los artesanos (as) indígenas y sus familias.</p> <p data-bbox="1552 719 1805 742">Artículos: 1, 6, 7, 8, 12, 15.</p>
	<p data-bbox="607 1054 969 1102">Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal</p>	<p data-bbox="1059 1051 1480 1099">Gaceta Oficial N° 6.184 Extraordinario de fecha 03/06/2015</p>	<p data-bbox="1552 796 2029 1281">La presente Ley tiene por objeto propiciar el desarrollo planificado y sustentable de la artesanía nacional, a través del establecimiento de las normas para el fomento, promoción y difusión de la artesanía: el fortalecimiento de la actividad artesanal en el país, mediante el debido abastecimiento de las materias primas y el correcto equipamiento de los talleres artesanales; el reconocimiento, la protección, la investigación, la formación y la capacitación permanente del artesano y artesana, en sus labores de diseño e innovación, producción y comercialización; el estímulo al financiamiento y la organización del sector artesanal; la defensa y la preservación del patrimonio artesanal tangible, en todo lo que signifique su conservación, enriquecimiento y restauración; así como la protección integral de los ecosistemas donde se desenvuelve la vida artesanal.</p> <p data-bbox="1552 1310 2007 1358">Artículo 3. La presente Ley tiene como finalidades</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1552 339 2036 419">1. Promover el desarrollo integral de los artesanos y artesanas, así como el proceso artesanal en todas sus modalidades y fases.</li> <li data-bbox="1552 424 2036 472">2. Incentivar y estimular la creación y producción de las artesanías.</li> <li data-bbox="1552 477 2036 557">3. Impulsar la legislación artesanal en las correspondientes instancias estatales y municipales.</li> <li data-bbox="1552 561 2036 641">4. Propiciar el acceso al sistema financiero de los artesanos y artesanas en las instituciones públicas y privadas.</li> <li data-bbox="1552 646 2036 670">5. Establecer las zonas de interés artesanal.</li> <li data-bbox="1552 675 2036 722">6. Impulsar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico artesanal.</li> <li data-bbox="1552 738 1574 754">...</li> <li data-bbox="1552 759 2036 871">9. Regular la entrada al país de bienes culturales industriales con apariencia artesanal, que promuevan la competencia desleal contra las artesanías locales.</li> <li data-bbox="1552 876 2036 924">10. Regular la certificación de origen de la artesanía venezolana.</li> <li data-bbox="1552 928 2036 1008">11. Promover la organización y participación de artesanos y artesanas, en instancias del Poder Popular de carácter vinculante.</li> <li data-bbox="1552 1013 2036 1204">12. Promover y garantizar los derechos políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales de los artesanos y artesanas, asegurando para sí y sus familias el buen vivir, dignificando su existencia y estableciendo las condiciones generales para su progresiva incorporación al sistema de seguridad social.</li> <li data-bbox="1552 1209 2036 1321">13. Coadyuvar en el desarrollo y dotación de la infraestructura necesaria que permita la promoción, difusión y comercialización de las artesanías venezolanas.</li> </ol>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 967 1032 1066">Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025</p>	<p data-bbox="1061 991 1480 1038">Gaceta Oficial N° 6.442 Extraordinario de fecha 03/04/ 2019.</p>	<p data-bbox="1552 301 2018 376">14. Definir las líneas básicas, fundamentales y estratégicas sobre políticas públicas a través del plan estratégico artesanal anual.</p> <p data-bbox="1552 387 1576 400">...</p> <p data-bbox="1552 405 2002 453">16. Promover el financiamiento con fines de desarrollo socio productivo artesanal</p> <p data-bbox="1552 483 2033 531">Artículo 5. La artesanía como valor de la actividad turística nacional</p> <p data-bbox="1552 536 2018 584">Artículo 6. Del derecho de la autora y el amor sobre el bien artesanal</p> <p data-bbox="1552 659 2033 810">Establecer los parámetros marco del Plan de la Patria y del Sistema de Planificación Nacional y Popular, como arquitectura de orientación estratégica, planificación popular y sistémica para el desarrollo económico y social de la Nación.</p> <p data-bbox="1552 847 1980 895">En atención a ello, hacemos referencia al siguiente Objetivo N° 2.</p> <p data-bbox="1552 927 2018 1110">II. Continuar construyendo el socialismo bolivariano-no del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política" para nuestro pueblo.</p> <p data-bbox="1552 1142 2033 1374">Objetivos Específicos 2.1. Generar las bases económicas y materiales para la transición humanamente gratificante hacia el socialismo, transformando la cultura rentista petrolera en un modelo económico productivo incluyente, eficiente y justo, liberando las fuerzas productivas, a efectos de satisfacer las necesidades de nuestra población y el país potencia</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 676 506 724">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 632 1032 703">Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1059 632 1518 703">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022</p>	<p data-bbox="1552 300 2033 655">La presente Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p> <p data-bbox="1552 683 2033 1038">Artículo 44. Formación. La madre, el padre o la persona que ejerza la jefatura de las familias tienen el derecho de educarse y capacitarse para su participación en actividades productivas, para lo cual el Estado, a través de diversos incentivos, promoverá su incorporación a programas educativos y de capacitación. El Estado a través de los órganos y entes competentes en materia de educación y economía social y productiva promoverá la creación y fortalecimiento de formas asociativas de economía familiar productiva, sin menoscabo de la dimensión del proyecto productivo familiar.</p>
	<p data-bbox="607 1222 976 1270">Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos</p>	<p data-bbox="1059 1206 1503 1278">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.656 Extraordinario de fecha 15/10/2021</p>	<p data-bbox="1552 1094 2033 1270">Esta Ley tiene por objeto promover el desarrollo de nuevos emprendimientos y una cultura emprendedora orientada al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones y su incorporación al desarrollo económico y social de la Nación.</p> <p data-bbox="1552 1297 2033 1374">Artículo 3. Principios Artículo 5. Derecho a emprender. Artículo 7. Plan Nacional de Formación Integral</p>

## **Análisis y conclusiones sobre normativa económica**

La autonomía económica se refiere al reconocimiento de la capacidad de las mujeres de generar recursos propios con la finalidad de que puedan asegurar su desenvolvimiento en materia económica al igual que los hombres; esto se relaciona a oportunidades laborales, emprendimiento y acceso a la seguridad social.

Según datos de ONU Mujeres, el COVID-19 impactó negativamente en la ocupación y en las condiciones laborales de las mujeres en la región, generando un retroceso de más de una década en los avances logrados en materia de participación económica. Históricamente a la mujer se le ha otorgado el rol de las labores no remuneradas relacionadas con el hogar y el cuidado de niños, lo que se ha constituido como una barrera al momento de acceder a su derecho de insertarse efectivamente en las actividades de la población económicamente activa.

El acceso a la seguridad social, criterios con enfoques de género en la contratación, así como fomento de creación de emprendimientos y protección de grupos de artesanas, son los principales puntos de interés al momento de creación de normativa que fomente el enfoque de género en la economía. La implementación mediante diversos mecanismos de esta normativa, dará cuenta de la efectividad de la adopción de la misma. Según información de las Naciones Unidas, está comprobado que las mujeres aportan de manera efectiva, positiva y significativa a las economías, tanto en el sector urbano como rural.

Actualmente las mujeres siguen enfrentando los efectos diferenciados de la pobreza, la discriminación y la explotación en el sector de reactivación económica. De este modo, en mayor frecuencia acaban desempeñando trabajos no seguros o mal remunerados, así mismo tienen una minoría en los puestos directivos. Según cifras del Banco Interamericano de Desarrollo, el 70 % de las Pymes de la región que pertenecen a mujeres y necesitan un préstamo no han podido obtenerlo a través de instituciones bancarias, o bien tras obtener el préstamo siguen considerando que encontrar fuentes de financiamiento es una limitación a sus actividades. han obtenido un préstamo, pero señalan que el financiamiento sigue siendo una limitación importante. Tomando en consideración esto, es importante un cambio en el reconocimiento y la forma cómo están pensados los accesos a las oportunidades económicas, dando paso al crecimiento del bienestar y desarrollo de una sociedad.

Fomentar el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la disminución de la feminización de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo, pilares fundamentales para tener una comunidad sostenible.

# NORMATIVA SOBRE TOMA DE DECISIONES

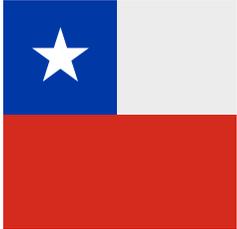
---



**4. Normativa sobre toma de decisiones.** – En este punto se describirá toda la normativa que haga referencia a la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena en igualdad de condiciones.

#### 4.1. Electoral/ Paridad de género

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Constitución Nacional	Art 37	Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios.
	Ley 24.012.-Código Electoral Nacional	Boletín Oficial N° 27276 (03/12/1991)	Las listas de candidatos deberán tener mujeres en un mínimo de 30%
	Ley 24.785.- Día Internacional de los Derechos Políticos de la Mujer	Boletín Oficial N° 28618 (03/04/1995)	Se establece el 23 de septiembre como el Día Internacional de los Derechos Políticos de la Mujer.
	Ley 27.412 - Paridad de Género	Boletín Oficial N° 33772 (15/12/2017)	Las listas de candidatos a Senadores/as, diputados/as y parlamentarios del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada mujeres y varones.
	Ley N° 27.635 – Equidad en los Servicios de comunicación.	Boletín Oficial N° 34697 (08/07/2021)	Promover la equidad en la representación de los géneros desde una perspectiva de diversidad sexual en los servicios de comunicación de gestión estatal y privada, cualquiera sea la plataforma utilizada.
República Federativa de Brasil 	Ley N° 12.034/2009	Diario Oficial 30/09/2009	Paridad de Género, promoción de la participación política de las mujeres.  (Art. 3, 44, 45)
República de Chile 	Ley N° 20.900 Art. 3 N° 2	14/4/2016	Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia
	Ley N° 20.915 Art. 1 Nos 23 y 36	15/4/2016	Fortalece el carácter Público y Democrático de los Partidos Políticos y Facilita su Modernización

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 21.216	24/3/2020	Modifica la carta fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantía de paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una Nueva Constitución Política de la República
	Ley N° 20.840, sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del congreso nacional	05/05/2015	Mediante la presente ley se modifican una serie de normas con el objeto de cambiar el sistema electoral binominal por uno proporcional inclusivo, tendiente a mejorar la representatividad del Congreso Nacional en la elección de Diputados y Senadores, permitiendo reducir la desigualdad en el voto, representar todas las corrientes políticas, incentivar la inclusión y participación de la mujer y aumentar la competencia.
	Ley N° 21.216, modifica la carta fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política de la república	24/03/2020	Modifica la carta fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política de la república
<p>República de Colombia</p> 	Ley 581 de 2000	Diario oficial año cxxxix. n. 45415, 29 diciembre 2003. pág. 26	Se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de todas las ramas
	Ley 823 de 2003	Diario oficial. año cxxxix. n. 45245. 11, julio, 2003. pág. 23.	Marco institucional para orientar políticas que garanticen la igualdad y equidad de oportunidades de las mujeres.
	Consejo Nacional de Política Económica y Social	2005	Incorpora la política de género
	Ley 1009 de 2006	Diario oficial. año cxli. n. 46160. enero, 23, 2006. pág. 4	Creación del Observatorio de asuntos de género
	Ley 1202 de 2008	Diario oficial. año cxliv. n. 47039. 3, julio, 2008. pág. 1	Seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos privados y públicos

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Colombia 	CONPES Social 140 de 2011		Promoción de la igualdad entre los sexos
	Ley 1434 de 2011	Diario oficial. año cxlv. n. 47944. 6, enero, 2011. pág. 2.	Creación de la comisión legal para la equidad de la mujer
	Ley 158	1998	Creación de mecanismos para cumplir con los principios de igualdad estipulados en la Constitución Colombiana
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Proveer la representación paritaria de mujeres y hombres en la función pública; ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de género; los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria; la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos regidos por los principios de paridad de género (Art. 65, 70, 157, 217)
	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia - LOE	Fuente: Registro Oficial S. 578 Fecha Publicación: 27 abr 2009 Fecha Emisión: 09 abr 2009 Última Reforma: (Suplemento del Registro Oficial 134, 3-II-2020)	Se promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en la función pública, en los partidos y movimientos políticos y sus candidaturas; no se puede privar de la libertad a los consejeros, jueces y vocales de un organismo electoral cuando estén ejerciendo sus funciones, salvo delitos sexuales y violencia de género intrafamiliar; Las candidatas y candidatos no podrán ser privado de la libertad salvo los casos de delitos sexuales, violencia de género e intrafamiliar (Art. 3, 4, 17, 18, 20, 24, 25, 34, 35, 61, 63, 64, 65, 70, 77, 86, 94, 99, 105, 108, 160, 165, 167, 269, 306, 321, 331)
	Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - LOCPCCS	Fuente: Registro Oficial S. 22 Fecha Publicación: 09 sep 2009 Fecha Emisión: 25 ago 2009 Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 207, 23-III-2018)	Garantizar la representación paritaria entre hombres y mujeres; no podrán ser designados como consejeros quienes no hayan cumplido rehabilitación en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar, las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres; medidas de acción afirmativa; CPCCS designará a quienes hayan obtenido la mayor puntuación en el concurso asegurando la paridad entre mujeres y hombres. (Art.19, 21, 32, 33, 56, 68, 71, 73)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad</p>	<p>Fuente: Registro Oficial 283 Fecha Publicación: 07 jul 2014 Fecha Emisión: 01 jul 2014</p>	<p>Finalidad de transversalizar sus competencias relacionadas con las temáticas de género; Consejos Nacionales para la igualdad de género; elección de los consejeros de la sociedad civil, se tomarán en cuenta, entre otros, los principios de paridad y alternabilidad; ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género; evaluar que las políticas públicas trasverzalicen, temáticas de género.</p> <p>(Art.3, 6, 8, 9, 12, 13)</p>
	<p>Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD</p>	<p>Fuente: Registro Oficial S. 303 Fecha de publicación 19-oct.-2010</p>	<p>En el COOTAD se establece el principio de paridad de género para la conformación de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados</p> <p>(Art. 33, 44, 45, 46, 70, 317)</p>
	<p>Reglamento Funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales</p>	<p>Fuente: Registro Oficial 71 Fecha Publicación: 30 oct 2019 Fecha Emisión: 27 sep 2019 Última Reforma: Resolución RA-PCNII-003-2019 (Registro Oficial 71, 30-X-2019)</p>	<p>Para la elección de representantes se observan principios de igualdad y paridad de género.</p> <p>(Art.3, 9, 14, 18, 20, 21, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 42, 45, 49, 73)</p>
	<p>Ley Orgánica de Participación Ciudadana</p>	<p>Fuente: Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010 Última modificación 11 mayo 2011</p>	<p>TITULO I Principios de la participación – Paridad de Género (Art. 4) TITULO IV Las Organizaciones sociales (Art. 30) TITULO VI Atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (Art. 49)</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Paraguay 	Ley 834/1996	1996	Código Electoral Paraguayo  Capítulo V, ESTATUTOS, Art. 32 y siguientes  Regula la constitución de partidos y movimientos políticos, específicamente sus estatutos, con disposiciones determinantes sobre la conformación de éstos entre las que se tienen en cuenta un sistema de representación proporcional, garantías sobre participación de minorías y en específico, la participación de la mujer en cuerpos colegiados a elegirse.
	Ley 6318/2019	2019	Modifica la Ley 834/1996 Código Electoral Paraguayo  Establece sobre mecanismos de votación electrónica (con la intención de incorporar transparencia al proceso) y establece sistemas de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional
República del Perú 	Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para Garantizar Paridad y Alternancia de Género en las listas de candidatos (Ley N° 31030)	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-por-la-que-se-modifican-normas-de-la-legislacion-elector-ley-n-31030-1872881-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-por-la-que-se-modifican-normas-de-la-legislacion-elector-ley-n-31030-1872881-1/</a>	Mediante la presente norma se regula una paridad de género en las listas de elección popular.
República Oriental del Uruguay 	Ley No. 18104		Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
	Ley No. 18227		Asignaciones Familiares
	Ley No. 18246		Unión Concubinaría
	Ley No. 18476		Establece la equidad en cargos políticos, electivos y nacionales
	Ley No. 19685		Para la promoción del desarrollo con equidad de género
República Bolivariana de Venezuela 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 316 2024 387">todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p data-bbox="1552 395 2024 443">Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:</p> <ol data-bbox="1552 451 2024 1010" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1552 451 2024 627">1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.</li> <li data-bbox="1552 635 2024 906">2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</li> <li data-bbox="1552 914 2024 962">3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.</li> <li data-bbox="1552 970 2024 1010">4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.</li> </ol> <p data-bbox="1552 1018 2024 1137">Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.</p> <p data-bbox="1552 1145 2024 1345">La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 268 2033 395">Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.</p> <p data-bbox="1550 400 2033 676">Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.</p> <p data-bbox="1550 681 2033 882">La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.</p> <p data-bbox="1550 887 2033 986">Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.</p>
	<p data-bbox="607 1267 947 1291">Ley Orgánica del Poder Electoral</p>	<p data-bbox="1059 1241 1480 1315">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.573 de fecha 19/11/2002.</p>	<p data-bbox="1550 1203 2029 1276">Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Electoral, como una rama autónoma del Poder Público.</p> <p data-bbox="1550 1305 1765 1329">Artículo 4. Garantías.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 260 2036 467">Artículo 10. Integración de los Órganos Subordinados. Artículo 19. Integración Artículo 30. Designación y juramentación. Artículo 37. Designación del presidente o presidenta y vicepresidenta o Vicepresidente. Artículo 40. Requisitos para la secretaria o Secretario General.</p>
	Ley Orgánica de Procesos Electorales	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario de fecha 12 /08/2009.	<p data-bbox="1552 499 2036 707">La presente Ley regula y desarrolla los principios constitucionales y los derechos de participación política de los ciudadanos y ciudadanas, en los procesos electorales; así como todas aquellas competencias referidas a los procesos electorales atribuidas por la Constitución de la República y la ley, al Poder Electoral.</p> <p data-bbox="1552 730 2036 1010">Artículo 3. Principios Artículo 10. Base poblacional para diputados y diputadas. Artículo 12. Integración de los consejos legislativos. Artículo 13. Integración de los consejos municipales. Artículo 14. Distribución de cargos. Artículo 15. Distribución de cargos. Artículo 48. Organizaciones con fines políticos. Artículo 52. Postulaciones por iniciativa propia</p>
	Reglamento especial para garantizar los derechos de participación política de forma paritaria en las elecciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional 2015	Resolución N.º 150625-147, de fecha 25/06/2015. Dictado por el Consejo Nacional Electoral	<p data-bbox="1552 1042 2036 1145">Regular la composición paritaria y alterna en el ejercicio de los derechos de participación política en las Elecciones de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional 2015.</p> <p data-bbox="1552 1169 1753 1193">Artículos: 1, 2, 3 y 5</p>
	Proyecto Composición Paritaria y Alterna para garantizar los derechos de participación política a la Asamblea Nacional 2020	Resolución N.º 200730- 0029, de fecha 30 de julio de julio de 2020. Emitido por el Consejo Nacional Electoral	<p data-bbox="1552 1241 2036 1369">Dispone de ejemplos numéricos, ello con el fin de hacer más inteligible el tema de la Paridad de Género en las Elecciones de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional 2020, celebradas el 06 de diciembre del 2020.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 272 1037 579">Normas para Regular la Postulación De Candidatas O Candidatos A Gobernadora O Gobernador, Legisladora O Legislador Al Consejo Legislativo, Alcaldesa O Alcalde Del Distrito Metropolitano De Caracas, Concejala O Concejal Al Cabildo Metropolitano De Caracas, Alcaldesa O Alcalde Del Distrito Del Alto Apure, Concejala O Concejal Al Cabildo Distrital Del Alto Apure Y Alcaldesa O Alcalde De Municipio, Para Las Elecciones A Celebrarse en noviembre de 2008</p>	<p data-bbox="1059 387 1529 467">Resolución N.º 080721-658, de fecha 21 de julio de 2008. Dictada por el Consejo Nacional Electoral</p>	<p data-bbox="1552 272 2024 347">Regular las postulaciones de los diferentes candidatas o candidatos para las elecciones a celebrarse en noviembre de 2008.</p> <p data-bbox="1552 376 2024 579">Al respeto el artículo 16 contemplaba en el caso de las candidaturas del Distrito de Alto Apure, el deber tener una composición paritaria y alterna, de cincuenta por ciento (50%) para cada sexo. En casos que no sea posible aplicar esta paridad, establecida el deber de tener como mínimo el 40% y como máximo el 60%.</p>
	<p data-bbox="607 659 719 683">Resolución</p>	<p data-bbox="1059 639 1518 715">Resolución N.º 050401-179 de fecha 01 de abril de 2005. Dictada por el Consejo Nacional Electoral</p>	<p data-bbox="1552 611 2024 738">Exige a las organizaciones con fines políticos, a los grupos de electores y a las asociaciones de ciudadanas y ciudadanos conformar la postulación de sus candidatas y candidatos de forma alternativa y paritaria.</p>
	<p data-bbox="607 1066 880 1090">Código Civil de Venezuela</p>	<p data-bbox="1059 1026 1507 1129">Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.990 extraordinario del 26/07/1982</p>	<p data-bbox="1552 799 2024 946">Artículo 137. Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.</p> <p data-bbox="1552 951 2024 1153">La mujer casada podrá usar el apellido del marido. Este derecho subsiste aún después de la disolución del matrimonio por causa de muerte, mientras no contraiga nuevas nupcias. La negativa de la mujer casada a usar el apellido del marido no se considerará, en ningún caso, como falta a los deberes que la ley impone por efecto del matrimonio.</p> <p data-bbox="1552 1158 2024 1281">Artículo 139. El marido y la mujer están obligados a contribuir en la medida de los recursos de cada uno, al cuidado y mantenimiento del hogar común, y a las cargas y demás gastos matrimoniales.</p> <p data-bbox="1552 1286 2024 1361">En esta misma forma ambos cónyuges deben asistirse recíprocamente en la satisfacción de sus necesidades. Esta</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1547 260 2018 411">obligación cesa para con el cónyuge que se separe del hogar sin justa causa. El cónyuge que dejare de cumplir, sin causa justificada, con estas obligaciones, podrá ser obligado judicialmente a ello, a solicitud del otro.</p>
	<p data-bbox="607 587 1037 635">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1059 571 1507 651">Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.398 Extraordinario del 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1547 427 2029 475">Capítulo III De Los Derechos Políticos y Sindicales de la Mujer.</p> <p data-bbox="1547 507 2018 603">Artículo 18. La participación de la mujer en asociaciones civiles partidos y sindicatos, se hará en igualdad de condiciones con los demás integrantes de dichas instituciones.</p> <p data-bbox="1547 603 2018 794">Artículo 19. Los partidos políticos incluirán en sus Estatutos, mecanismos eficaces que promuevan la efectiva participación de la mujer en los procesos electorarios internos y en los órganos de dirección, con plena garantía de igualdad de oportunidades en el ejercicio de este derecho para militantes de uno u otro sexo.</p>
	<p data-bbox="607 898 1010 978">Ley de Reforma Parcial de la Ley De Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.</p>	<p data-bbox="1059 898 1507 978">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 de fecha 05/01/ 2007.</p>	<p data-bbox="1547 810 2029 906">Esta ley tiene por objeto regir la constitución y actividad de los partidos políticos, así como el ejercicio de los derechos de reunión pública y de manifestación.</p> <p data-bbox="1547 938 2029 1066">Artículo 3. Afiliación a un partido político. Artículo 5. Apertura de afiliación sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social. En esta Ley se incorpora el lenguaje de género.</p>
	<p data-bbox="607 1225 992 1257">Ley para Personas con Discapacidad</p>	<p data-bbox="1059 1201 1507 1281">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 de fecha 05/01/ 2007.</p>	<p data-bbox="1547 1106 2029 1345">Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.</p> <p data-bbox="1547 1345 1888 1377">Artículo 51. Participación Política.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 518 1037 566">Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electoral</p>	<p data-bbox="1059 518 1440 566">Resolución N.º 130118-0005 de fecha 18/01/2013</p>	<p data-bbox="1552 311 2033 462">El presente Reglamento regula todos los actos y actuaciones de los procesos electorales atribuidos al Consejo Nacional Electoral y sus órganos subordinados, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.</p> <p data-bbox="1552 491 2033 694">Artículo 2.- Los actos y actuaciones de los procesos electorales se regirán por los principios de democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, participación popular, celeridad, eficiencia, personalización del sufragio y representación proporcional.</p> <p data-bbox="1552 699 2033 774">Artículo 204.- No se permitirá la propaganda electoral que: Promueva estereotipos de discriminación de género de cualquier otro tipo.</p>
	<p data-bbox="607 909 1037 1037">Reglamento Especial para Garantizar los Derechos de Participación Paritaria, Alternativa y Política de Legisladoras o Legisladores y concejales o Concejales en las Elecciones Regionales y Municipales 2021</p>	<p data-bbox="1059 949 1529 997">Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 980 de fecha 12/07/2021</p>	<p data-bbox="1552 845 2033 997">El presente reglamento tiene por objeto regular la composición paritaria y alterna en el ejercicio de los derechos de participación política de Legisladoras o Legisladores y concejales o Concejales en las Elecciones Regionales y Municipales.</p> <p data-bbox="1552 1029 2033 1101">Artículo 3. Fórmulas para las postulaciones. Artículo 4. Verificación. Artículo 5. Obligatoriedad en cuanto a la composición paritaria</p>
	<p data-bbox="607 1197 1014 1324">Reglamento especial para garantizar los derechos de participación política de forma paritaria en las elecciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional 2015</p>	<p data-bbox="1059 1220 1529 1300">Resolución N.º 150625-147, de fecha 25/06/2015. Dictado por el Consejo Nacional Electoral</p>	<p data-bbox="1552 1141 2033 1252">Regular la composición paritaria y alterna en el ejercicio de los derechos de participación política en las Elecciones de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional 2015.</p> <p data-bbox="1552 1276 2033 1380">Artículos 3. Fórmulas para las postulaciones, Artículo 4. Verificación. Artículo 5. Obligatoriedad en cuanto a la composición paritaria</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Bolivariana de Venezuela 	Proyecto Composición Paritaria y Alternativa para garantizar los derechos de participación política a la Asamblea Nacional 2020	Resolución N.º 200730- 0029, de fecha 30 de julio de 2020. Emitido por el Consejo Nacional Electoral	Dispone de ejemplos numéricos, ello con el fin de hacer más inteligible el tema de la Paridad de Género en las Elecciones de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional 2020, celebradas el 06 de diciembre del 2020.

#### 4.2. Acciones afirmativas

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley N° 1046	Diario Oficial 03/01/1950	Matrimonio, la planificación familiar. (Art. 1565, 1583)
	Ley N° 21.043	Diario Oficial 23/12/2013	El Pueblo del Estado de Minas Gerais, promover la igualdad entre los géneros, así como prevenir, cohibir y eliminar las formas de discriminación directa e indirecta contra la mujer. (Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7)
	PORTARIA N° 3.136	26 de diciembre de 2019	Aprobación del Reglamento Interno del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos.
	Decreto N° 9.417	Diario Oficial 20 de junio de 2018	La competencia para formular, coordinar, definir lineamientos y articular las políticas públicas para la mujer, incluidas las actividades antidiscriminatorias y orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, se transfiere de la Secretaría de Gobierno de la Presidencia de la República al Ministerio de Derechos Humanos. (Art. 1, 2, 3, 4, 5)
	Lei n° 14.191	Diario oficial 3/8/2021	Modifica la Ley N° 9.394, de 20 de diciembre de 1996 (Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional), para disponer la modalidad de educación bilingüe para sordos.
República de Chile 	Ley N° 21.025 Art. 3 letra a)	7/8/2017	Establece un nuevo Gobierno Corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo
	Ley 19023 Art.1, Art. 4	3/1/1991	Crea el Servicio Nacional de la Mujer

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Chile 	Ley N° 21.264, modifica el Código Civil y la Ley N°20.830, en el sentido de suprimir el impedimento de Segundas Nupcias	11/09/2020	Elimina las reglas que impedían a la mujer, cuyo matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, contraer inmediatamente un nuevo vínculo matrimonial una vez transcurridos 270 días desde la disolución. se elimina esta norma, y se incorpora una nueva presunción de paternidad para solucionar los eventuales problemas de confusión en caso de matrimonios sucesivos que consiste en que, si la mujer casada en segundas nupcias da a luz en cualquier plazo, se presumirá padre al actual o nuevo marido.
	Ley N° 19.852, modifica el artículo 62 del Decreto Ley N° 1 de 2002, Estableciendo una regulación en el caso de subrogación de las mujeres alcaldes en el periodo de pre y post natal	08/01/2003	Establece la subrogancia de las autoridades cuando se encuentra en situación de imposibilidad de ejercer su cargo
República de Colombia 	Ley 581 de 2000	Diario oficial. año cxxxvi. n. 44026. 31, mayo, 2000. pág. 1.	Ley de Cuotas: Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público
	Ley 1475 de 2011	Diario oficial. año cxlvii. n. 48130. 14, julio, 2011. pág. 1.	Ley marco de partidos políticos: Equidad e igualdad de género
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Igualdad de derechos, representación paritaria, directrices del sistema de rehabilitación social.  (Art. 11, 65, 203)
República de Paraguay 	Constitución Nacional del Paraguay	1992	CN 1992, sancionada el 20 de junio de 1992  Art. 46 De la igualdad de las personas Art. 47 De las garantías de la igualdad Art. 48 De la igualdad de derechos del hombre y la mujer

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Paraguay 	Ley 34/1992  Ley 4675/2012	1992  2012	De creación de la Secretaría de la Mujer  Que eleva al rango de ministerio a la Secretaría de la Mujer
República del Perú 	Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres	<a href="https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf">https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf</a>	La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en todos los ámbitos para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad e impidiendo la discriminación.
República Bolivariana de Venezuela 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 de fecha 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.            Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.            La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.</p> <p>Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.</p> <p>Artículo 64. Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 651 504 699">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 355 2033 560">El voto para las elecciones parroquiales, municipales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.</p> <p data-bbox="1550 587 2033 863">Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.</p> <p data-bbox="1550 871 2033 1074">La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.</p> <p data-bbox="1550 1082 2033 1305">Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	Ley Orgánica de Procesos Electorales	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.928 extraordinario del 12/08/2009	<p data-bbox="1550 280 2029 483">La presente Ley regula y desarrolla los principios constitucionales y los derechos de participación política de los ciudadanos y ciudadanas, en los procesos electorales; así como todas aquellas competencias referidas a los procesos electorales atribuidas por la Constitución de la República y la ley, al poder electoral.</p> <p data-bbox="1550 512 2029 611">Artículo 3. Principios. Artículo 29. Inscripción en el Registro Electoral Artículo 187. Requisitos para ser candidato o candidata.</p>
	Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.398 Extraordinario del 26/10/1999	<p data-bbox="1550 651 2029 727">Esta Ley tiene por objeto garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1550 756 2029 855">Artículos: 18 al 23 De los Derechos Políticos y Sindicales de la Mujer Artículo 44. Creación del Instituto Nacional de la Mujer</p>
	Código Civil de Venezuela	Gaceta Oficial N.º 2.990 Extraordinario de fecha 26/07/1982	<p data-bbox="1550 877 2029 976">Regular la mayoría de las relaciones entre particulares como el matrimonio, la filiación, la capacidad de las personas, el divorcio, las obligaciones, entre otras.</p> <p data-bbox="1550 1005 2029 1082">En sus artículos: 137 y 139 establecen que la mujer adquiere los mismos derechos y obligaciones que el hombre en el matrimonio.</p>
	Ley para la Promoción y Uso del Lenguaje con Enfoque de Género	Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.654 Extraordinario de fecha 07/10/2021	<p data-bbox="1550 1104 2029 1286">Esta Ley tiene por objeto promover y garantizar el uso del lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista, empleado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para contribuir a garantizar que la igualdad de las mujeres y los hombres sea real y efectiva en el uso del lenguaje.</p> <p data-bbox="1550 1315 2029 1382">Artículo 2. Finalidad Artículo 3. Definición de Lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 288 2029 336">Artículo 4. Criterios generales sobre el lenguaje con enfoque de género.</p> <p data-bbox="1552 347 1966 395">Artículo 5. Uso del lenguaje con enfoque de género en el Estado.</p> <p data-bbox="1552 406 1966 454">Artículo 6. Uso del lenguaje con enfoque de género en el Sistema Educativo.</p> <p data-bbox="1552 466 1966 545">Artículo 7. Uso del lenguaje con enfoque de género en los procesos judiciales y administrativos.</p> <p data-bbox="1552 557 2029 604">Artículo 8. Uso del lenguaje con enfoque de género en los medios de comunicación social.</p> <p data-bbox="1552 616 2018 663">Artículo 9. Promoción del Lenguaje con enfoque de género en el Estado.</p>
	<p data-bbox="607 874 999 946">Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.</p>	<p data-bbox="1059 874 1480 946">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p data-bbox="1552 722 2018 858">Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.</p> <p data-bbox="1552 882 1760 906">Artículo 2. Finalidades</p> <p data-bbox="1552 914 1895 938">Artículo 3. Ámbito de Aplicación.</p> <p data-bbox="1552 946 1861 970">Artículo 5. Corresponsabilidad</p> <p data-bbox="1552 978 1966 1018">Artículo 10. Preeminencia de los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 1026 1966 1050">Artículo 11. Igualdad y no discriminación</p> <p data-bbox="1552 1058 1989 1082">Artículo 12. Igualdad y equidad de género</p> <p data-bbox="1552 1090 1877 1114">Artículo 13. Protección Especial.</p>
	<p data-bbox="607 1249 880 1273">Código Civil de Venezuela</p>	<p data-bbox="1059 1225 1480 1297">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.990 Extraordinario de fecha 26/07/1982</p>	<p data-bbox="1552 1161 2018 1265">Regular la mayoría de las relaciones entre particulares como el matrimonio, la filiación, la capacidad de las personas, el divorcio, las obligaciones, entre otras.</p> <p data-bbox="1552 1289 2018 1361">En sus artículos: 137 y 139 establecen que la mujer adquiere los mismos derechos y obligaciones que el hombre en el matrimonio.</p>

### 4.3. Participación ciudadana

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley 25.674.- Asociaciones Sindicales	Boletín Oficial N° 30037 (29/11/2009)	Participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales e integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales.
	Ley N° 27.532 – Encuesta Nacional del Uso del Tiempo	Boletín Oficial N° 34266 (20/12/2019)	Se incluye en el Sistema Estadístico Nacional la Encuesta Nacional del Uso del tiempo para recolectar y cuantificar con perspectiva de género información sobre las actividades de la vida diaria.
República Federativa de Brasil 	Ley N° 7.353	Diario Oficial 29/08/1985	Establece el Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer – CNDM.  (Art. 1, 11)
República de Chile 	Ley N° 21.045 Art. 16 y Art. 19 N° 4	3/11/2017	Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
	Ley N° 21.105 Art. 4 letras h) e i), Art. 5, Art. 9, Art. 19	13/8/2018	Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
	Ley N° 20.881 Art. 1 N° 10	6/1/2016	Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas
República de Colombia 	Ley 1434 de 2011	Diario oficial. año cxlv. n. 47944. 6, enero, 2011. pág. 2.	Creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. (Art. 85)
	Ley Orgánica de Participación Ciudadana	Fuente: Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010 Última modificación 11 mayo 2011	TITULO I Principios Generales Objeto (Art. 1) Principios de la participación (Art. 4) TITULO V Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social
República del Perú 	Ley de igual de oportunidades entre mujeres y hombres (Ley N° 28983)	<a href="https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lio.pdf">https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lio.pdf</a>	La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en todos los ámbitos para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad e impidiendo la discriminación.
	ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos (Ley N° 31030)	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-por-la-que-se-modifican-normas-de-la-legislacion-elector-ley-n-31030-1872881-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-por-la-que-se-modifican-normas-de-la-legislacion-elector-ley-n-31030-1872881-1/</a>	Mediante la presente norma se regula una paridad de género en las listas de elección popular.
República Bolivariana de Venezuela 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.  Artículo 66. Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado. Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 263 2040 566">asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la co-gestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.</p>
	<p data-bbox="607 726 1003 774">Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.</p>	<p data-bbox="1059 710 1507 790">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.657 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p data-bbox="1550 582 2040 837">Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.</p> <p data-bbox="1550 861 1816 909">Artículo 4. Principios Artículo 15. Participación.</p>
	<p data-bbox="607 1149 992 1173">Ley para Personas con Discapacidad</p>	<p data-bbox="1059 1141 1489 1189">Gaceta Oficial N° 38.598 de fecha 05/01/2007.</p>	<p data-bbox="1550 965 2040 1204">Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.</p> <p data-bbox="1550 1236 2027 1364">Artículo 47. Organizaciones de personas con discapacidad y familiares. Artículo 49. Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad Artículo 50. Acciones</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Bolivariana de Venezuela 	Normas para Fomentar la Participación Ciudadana	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.750 de fecha 20/08/2007	Las presentes Normas tienen por objeto fomentar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en el control sobre la gestión pública a través de las Oficinas de Atención Ciudadana y de los Órganos de Control Fiscal.  Artículo 5. Principios y Valores que regulan la participación ciudadana. Artículo 9. Interposición de denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.

### Análisis y conclusiones sobre la toma de decisiones

*“La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.”*

*- Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Examen y evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing*

La autonomía en la toma de decisiones se refiere a la presencia de las mujeres en los distintos niveles de los poderes del Estado y a las medidas orientadas a promover su participación plena y en igualdad de condiciones. La perspectiva de género en la construcción de política para el avance social es reconocida como un componente fundamental de las estrategias de desarrollo implementadas por los países.

Los espacios públicos de toma de decisiones han sido casi que, exclusivamente ocupados por hombres, por lo que la dinámica política se constituye en base a relaciones desiguales de género en los que la mujer ha sido históricamente relegada al espacio privado. La práctica en el ejercicio del poder han generado que la participación de las mujeres sea minoritaria, según datos del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL a octubre de 2021 a nivel mundial el promedio de la presencia de mujeres en órganos legislativos fue del 33.63%. Tomando en

consideración esto, se puede evidenciar las prácticas discriminatorias tales como las restricciones en materia de educación, los ingresos y el reconocimiento del tiempo que destinan a actividades no remuneradas.

La participación de la mujer en las diferentes esferas de la sociedad es fundamental para la construcción de sociedades democráticas y prósperas. La inclusión de la mujer en las esferas sociales, económicas y políticas dará como resultado una mayor concientización y posicionamiento de sus necesidades al momento de la toma de decisiones.

# NORMATIVA DE INCLUSIÓN

---



**5. Normativa de Inclusión.** – En este punto se exponen las leyes nacionales que promuevan derechos relativos al acceso a una vida digna, cuerpos normativos que protegen a mujeres que afrontan una doble condición de vulnerabilidad y la garantía de igualdad y no discriminación de las personas en base a su orientación sexual o de género, identidad ni expresión de género

5.1. Salud pública

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley 25.67	Boletín Oficial 30032 (22/11/2002)	Salud Pública- Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el Ámbito del Ministerio de salud.
República Federativa de Brasil 	Ley N° 8.080/1990.	Diario Oficial 19/09/1990	Acciones y servicios de salud pública y servicios privados contratados o contratados que forman parte del Sistema Único de Salud (SUS). (Art. 7)
	LEY N° 13.980	Diario Oficial 11/03/2020	Modifica la Ley N° 11.664, de 29 de abril de 2008, que "prevé la implementación de acciones de salud que aseguren la prevención, detección, tratamiento y seguimiento de los cánceres de cuello uterino y mama, en el ámbito del Sistema Único de Salud - SUS", Para asegurar la realización de la ecografía mamaria.
	LEY N° 10.778	Diario Oficial 24/11/2003	Establece la notificación obligatoria, en el territorio nacional, de los casos de violencia contra las mujeres atendidas en los servicios de salud públicos o privados.
	Ley 13.982/2020	Diario Oficial 2/4/2020	Modifica la Ley N° 8742, de 7 de diciembre de 1993, para establecer parámetros adicionales para caracterizar la situación de vulnerabilidad social a los efectos de la elegibilidad para el beneficio de beneficio continuo (BPC), y establece medidas excepcionales de protección social a ser adoptadas durante el período de hacer frente a la emergencia de salud pública de importancia internacional por el coronavirus (Covid-19) responsable del brote de 2019

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley n° 14.151	Diario Oficial 12/5/2021	Dispone el retiro de la trabajadora embarazada de las actividades laborales presenciales durante la emergencia de salud pública de trascendencia nacional derivada del nuevo coronavirus.
República de Chile 	Ley N° 21.331, ley de Salud Mental	11/05/2021	Impide tratar a la homosexualidad o transexualidad como una enfermedad en tratamientos de salud mental.
	Ley N° 20.584, regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud	24/04/2012	Tiene por objeto lograr el respeto de los prestadores de salud a los derechos de toda persona, en el marco del otorgamiento de una atención de salud.
República de Colombia 	Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud	Diario oficial año cliv n. 50674 2 de agosto 2018 pág. 22	Se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.
	Resolución 412 del Ministerio de Salud	2000	Normas técnicas para el manejo de enfermedades de interés de salud pública para mujeres niñas y niños víctimas de violencia
	Ley 1385	Diario oficial. año cxliv. n. 47709. 14, mayo, 2010. pág. 47.	Promueve la prevención de consumo de alcohol en mujeres en estado de embarazo
	Ley 100	Diario oficial. año cxxix. n.41148. 23, diciembre, 1993. pág. 1	Atención a mujeres en estado de embarazo
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Garantizar el derecho de las mujeres a la salud y salud sexual y reproductiva; las niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y víctimas de violencia sexual recibirán atención prioritaria; garantizar a las personas adultas mayores todos sus derechos respecto a salud; establecer políticas que tendrán en cuenta las inequidades de género; garantizar los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; el sistema nacional de salud se guiará por el enfoque de género (Art. 32; 35; 37; 38; 43; 358)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="273 687 510 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 523 842 547">Ley Orgánica de Salud</p>	<p data-bbox="1059 435 1485 667">Fuente: Registro Oficial S. 423 Fecha Publicación: 22 dic 2006 Fecha Emisión: 14 dic 2006 Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 353, 23-X-2018)</p>	<p data-bbox="1552 268 2033 778">Esta ley regula las acciones que permitan el derecho universal a la salud con enfoque de género; los programas de estudio que fomenten derecho de salud se regirán bajo los principios de igualdad de género; programas y políticas de salud sexual y reproductiva garantizarán el acceso de hombres, mujeres y adolescentes a través de la equidad de género; elaboración de políticas y programas educativos en materia de salud sexual y reproductiva guiadas por los principios de la igualdad de género; se reconoce a la violencia como problema de salud pública; creación de la carrera sanitaria para los recursos humanos del sistema de salud nacional que garantice la equidad; realizar la investigación científica en salud y biotecnología que garantice los derechos de género; implementación del sistema común de información con enfoque de género.</p> <p data-bbox="1552 810 1933 834">(Art. 1, 11, 12, 20, 27, 31, 205, 207, 215)</p>
	<p data-bbox="607 962 1010 1010">Ley del Deporte Educación Física y Recreación - LDEFER</p>	<p data-bbox="1059 882 1518 1114">Fuente: Registro Oficial S. 255 Fecha Publicación: 11 ago 2010 Fecha Emisión: 29 jul 2010 Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 441, 20-II-2015</p>	<p data-bbox="1552 858 2033 1090">Principios que garantizan la equidad de género, entre otros; equidad de género en designación de cargos; promover que las organizaciones deportivas cuenten con deportistas y equipos tanto femeninos como masculinos; regulación de actividades deportivas, planificando y promoviendo la igualdad de género, entre otras; recreación de todos los miembros de la comunidad.</p> <p data-bbox="1552 1121 1731 1145">(Art. 4, 22, 92, 97)</p>
	<p data-bbox="607 1257 954 1281">Ley Orgánica de Discapacidades</p>	<p data-bbox="1059 1169 1485 1401">Fuente: Registro Oficial S. 796 Fecha Publicación: 25 sep 2012 Fecha Emisión: 26 jun 2012 Última Reforma: (Suplemento del Registro Oficial 481, 6-V-2019)</p>	<p data-bbox="1552 1193 2033 1369">Asegurar la prevención, detección, rehabilitación de la discapacidad y garantizar los derechos de este grupo de ciudadanos tomando en cuenta la equidad de género, entre otras; los Principios Fundamentales se rigen bajo las garantías de equidad de género; el derecho a la salud</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 587 515 611">República del Ecuador</p> 			<p data-bbox="1552 260 2033 435">será regido por los principios de la igualdad de género, entre otros. (Art. 1, 4, 19)El derecho a la salud será regido por los principios de la igualdad de género, entre otros (Art. 19) Las becas serán otorgadas tomando en cuenta los principios de equidad de género, entre otros (Art. 38)</p>
	<p data-bbox="607 515 1037 619">Norma Técnica “Atención Integral a Víctimas de Violencia Basada en Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos”</p>	<p data-bbox="1059 451 1485 679">Fuente: Registro Oficial E. E. 82 Fecha Publicación: 25 sep 2019 Fecha Emisión: 10 sep 2019 Última Reforma: Acuerdo 00040-2019 (Edición Especial del Registro Oficial 82, 25-IX-2019)</p>	<p data-bbox="1552 499 2033 627">Establecer lineamientos operativos que permitirán garantizar la atención integral en salud a personas víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos.</p>
	<p data-bbox="607 707 1037 938">Norma Técnica “Implementación de la Estrategia de Servicios de Salud Inclusivos en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Sistema Nacional de Salud” y el Instructivo “Implementación de la Estrategia de Servicios de Salud Inclusivos en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública”</p>	<p data-bbox="1059 722 1305 874">Fuente: Registro Oficial E. E. 532 Fecha Publicación: 05 nov 2018 Fecha Emisión: 25 jul 2018</p>	<p data-bbox="1552 699 2033 946">Brindar información y orientación para la implementación de los estándares, categorías, componentes y verificadores definidos en la norma técnica de implementación de la estrategia de servicios de salud inclusivos en los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud Pública. Diseño de estrategias de atención diferenciada a poblaciones prioritarias y víctimas de violencia de género</p>
	<p data-bbox="607 1058 992 1106">Manual “Educación y Comunicación para la Promoción de la Salud”</p>	<p data-bbox="1059 962 1485 1193">Fuente: Registro Oficial E. E. 40 Fecha Publicación: 22 ago 2019 Fecha Emisión: 08 ago 2019 Última Reforma: Acuerdo 00012-2019 (Edición Especial del Registro Oficial 40, 22-VIII-2019)</p>	<p data-bbox="1552 994 2033 1137">Fortalecer la capacidad de gestión del personal de salud para la implementación de acciones de educación y comunicación para la promoción de la salud; transversalización de género en los procesos de educación y comunicación para la promoción de la salud.</p>
<p data-bbox="271 1217 515 1241">República de Paraguay</p> 	<p data-bbox="607 1297 752 1313">Ley 2479/2004</p>	<p data-bbox="1059 1297 1104 1313">2004</p>	<p data-bbox="1552 1265 2022 1345">Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Paraguay 	Ley 3585/2008	2008	Que modifica los artículos 1º, 4º y 6º de la Ley 2476 "Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas"
	Ley 3803/2009	2009	Que otorga licencia a trabajadoras para someterse a exámenes de papanicolau y mamografía
	Ley 4720/2012	2012	Crea la Secretaría Nacional por los derechos humanos de las personas con discapacidad SENADIS
	Ley 4616/2021	2021	Que establece la reserva de lugares preferenciales para personas con discapacidad física o motriz
	Ley 4684/2012	2012	Que declara el 12 de abril "Día Nacional de la lucha contra el cáncer de mamas"
	Ley 5508/2015	2015	Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna"
	Ley 6211/2018	2018	Que modifica el artículo 1º de la Ley 3803/2009 "Que otorga licencia a trabajadoras para someterse a exámenes de papanicolau y mamografía"
	Ley N° 5724/2016		ESTABLECE LA CREACION DE LA LIBRETA DE SALUD DE LA MUJER EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY". Su objetivo es asegurar la atención integral de la mujer en establecimientos públicos, privados o mixtos. Aclarando que la no presentación de la Libreta no será un impedimento de la atención.
República del Perú 	Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Ley 29792)	<a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos//ExpVirPal/Normas_Legales/29792-LEY.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos//ExpVirPal/Normas_Legales/29792-LEY.pdf</a>	La presente norma tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 662 504 710">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 805 1025 853">Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p>	<p data-bbox="1059 805 1512 853">Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.</p>	<p data-bbox="1550 355 2027 507">Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p data-bbox="1550 536 2027 687">Al respecto, el artículo 76 establece que el Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, asimismo asegurará servicios de planificación familiar integral</p> <p data-bbox="1550 691 2027 815">Artículo 84. El Estado Venezolano, gestionará un sistema público nacional de salud, el cual estará regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad.</p> <p data-bbox="1550 818 2027 890">Artículo 85. Financiamiento del Sistema Público de salud, como obligación del Estado Venezolano.</p> <p data-bbox="1550 893 2027 1125">El artículo 86 contempla que toda persona, sin discriminación de ninguna índole tiene el derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencia de maternidad, paternidad enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales y cualquier otra circunstancia de previsión social.</p> <p data-bbox="1550 1153 2027 1305">Para ello el Estado tiene la obligación de asegurarla efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social, universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 815 842 839">Ley Orgánica de Salud</p>	<p data-bbox="1059 754 1525 903">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.579 de fecha 11 de noviembre de 1998.</p>	<p data-bbox="1550 427 2029 946">Esta Ley regirá todo lo relacionado con la salud en el territorio de la República. Establecerá las directrices y bases de salud como proceso integral, determinará la organización. Funcionamiento, financiamiento y control de la prestación de los servicios de salud de acuerdo con los principios de adaptación científico-tecnológica, de continuidad y de gratuidad, este último en los términos establecidos en la Constitución de la República. Regulará igualmente los deberes y derechos de los beneficiarios, el régimen cautelar sobre las garantías en la prestación de dichos servicios, las actividades de los profesionales y técnicos en ciencias de la salud, y la relación entre los establecimientos de atención médica de carácter privado y los servicios públicos de salud contemplados en esta Ley.</p> <p data-bbox="1550 975 2029 1230"> Artículo 3. Principios  Artículo 28. Atención Integral de la salud de las personas, familias y comunidades.  Artículo 29. Primer nivel de atención médica.  Artículo 30. Segundo nivel de atención médica.  Artículo 31. Tercer nivel de atención.  Artículo 56. Destino de los aportes presupuestarios de los Fondos de Asistencia Social  Artículo 69. Derechos de los pacientes. </p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 791 1012 863">Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares</p>	<p data-bbox="1059 804 1520 852">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.571 de fecha 30/12/2014</p>	<p data-bbox="1550 376 2033 628">La presente Ley tiene por objeto promover y proteger el derecho a la igualdad de todas las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como el de sus familiares, a los fines de asegurar que disfruten y ejerzan todos sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna, entre ellas, las derivadas de su condición de salud.</p> <p data-bbox="1550 655 2002 1015"> Artículo 2. Finalidades.  Artículo 3. Ámbito de aplicación.  Artículo 5. Obligaciones del Estado y corresponsabilidad.  Artículo 6. Situación de vulnerabilidad  Artículo 7. Prohibición de discriminación.  Artículo 8. Trato acorde con la dignidad humana.  Artículo 19. Igualdad en el derecho a la Salud Pública  Artículo 20. Garantías de Igualdad en el derecho a la salud.  Artículo 21. Garantías de igualdad en los seguros de la salud. </p> <p data-bbox="1550 1023 2033 1283">Al respecto, el artículo 29 regula protección específica para las mujeres con VIH y SIDA, quienes disfrutarán y ejercerán en condiciones y de igualdad sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna. En el referido articulado se prohíbe negar o condicionar la atención a las mujeres con esta patología en cualquier centro de salud, especialmente en su control ginecológico y durante el embarazo, parto y puerperio.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 611 996 659">Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p data-bbox="1059 600 1503 671">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1552 300 2027 667">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p data-bbox="1552 692 2027 970">           Artículo 3. Principios            Artículo 4. Enfoques.            Artículo 5. Derechos protegidos.            Artículo 23. Carácter vinculante.            Artículo 24. Clasificación de los programas.            Artículo 25. Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género. Numeral 3.            Artículo 32. Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.         </p>
	<p data-bbox="607 1187 996 1235">Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1059 1187 1503 1235">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.773 del 20/09/2007</p>	<p data-bbox="1552 1034 2027 1385">La presente Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p>

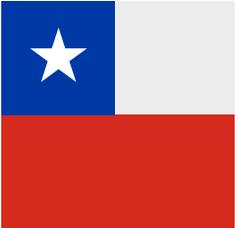
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 271 2027 646">Artículo 5. Igualdad y no Discriminación.  Artículo 6. Igualdad y equidad de género en las familias.  Artículo 11. Licencia de Paternidad.  Artículo 13. Protección social integral para la Suprema Felicidad Social  Artículo 14. Políticas, Planes y Programas para la protección integral de las familias.  Artículo 15. Protección Integral hacia las personas en condición de vulnerabilidad en las familias.  Artículo 18. Protección Integral.  Artículo 19. Planificación familiar y educación sexual.  Artículo 20. Maternidad y Paternidad Asistida.</p>
	<p data-bbox="609 798 1034 821">Ley para las Personas con Discapacidad.</p>	<p data-bbox="1057 782 1512 837">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 de fecha 05/01/07.</p>	<p data-bbox="1550 670 2033 901">Regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.</p> <p data-bbox="1550 925 1713 949">Artículos: 1 y 15</p>
	<p data-bbox="609 1141 1034 1220">Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p data-bbox="1057 1141 1512 1220">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1550 989 2027 1380">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 959 1032 1031">Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1061 959 1516 1031">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022</p>	<p data-bbox="1552 288 2018 552">Artículo 3. Principios Artículo 4. Enfoques. Artículo 5. Derechos protegidos. Artículo 23. Carácter vinculante. Artículo 24. Clasificación de los programas. Artículo 25. Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género. Numeral 3. Artículo 32. Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud.</p> <p data-bbox="1552 635 2029 970">La presente Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p> <p data-bbox="1552 999 2018 1358">Artículo 5. Igualdad y no Discriminación. Artículo 6. Igualdad y equidad de género en las familias. Artículo 11. Licencia de Paternidad. Artículo 13. Protección social integral para la Suprema Felicidad Social Artículo 14. Políticas, Planes y Programas para la protección integral de las familias. Artículo 15. Protección Integral hacia las personas en condición de vulnerabilidad en las familias. Artículo 18. Protección Integral. Artículo 19. Planificación familiar y educación sexual. Artículo 20. Maternidad y Paternidad Asistida.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.641 Extraordinario de fecha 13/09/2021	<p>Esta Ley tiene por objeto garantizar el respeto a la dignidad humana de las personas adultas mayores y el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, reconociendo su autonomía y libre desenvolvimiento de la personalidad, a través de la atención integral que deben brindarle el Estado, las familias y la sociedad para asegurar su buen vivir, bienestar, calidad de vida, seguridad y envejecimiento saludable, activo, digno y feliz.</p> <p>Artículo 17. Derecho a la salud. Artículo 18. Derechos relacionados con los servicios de salud. Artículo 20. Promoción de la gerontología.</p>

## 5.2. Educación

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	Ley 25.273.- Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior no Universitaria	Boletín Oficial 29449 (27/07/2000)	Régimen de inasistencias justificadas para alumnas embarazadas.
	Ley 25.584.- Educación (mujer embarazada)	Boletín Oficial 29892 (07/05/2002)	Se prohíbe el impedimento al inicio o continuidad del ciclo escolar a las alumnas embarazadas.
<p>República Federativa de Brasil</p> 	Ley N° 13.005/2014.	Diario Oficial 25/06/2014	Fomentar la participación de las mujeres en los posgrados stricto sensu, en particular los relacionados con las áreas de Ingeniería, Matemáticas, Física, Química, Informática y otras del campo de las ciencias.
	Ley N° 13.882	Diario Oficial 08/10/2019	Modifica la Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006 (Ley Maria da Penha), para asegurar la inscripción de los dependientes de mujeres víctimas de violencia doméstica en una institución de educación básica más cercana de su domicilio.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley N° 14.164	Diario Oficial 10/06/2021	Modifica la Ley n° 9.394, de 20 de diciembre de 1996 (Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional), para incluir contenido sobre la prevención de la violencia contra la mujer en los currículos de la educación básica, e instituye la Semana Escolar de Combate a la Violencia contra la Mujer.
	Ley N° 13.872	Diario Oficial 17/09/2019	Establece el derecho de las madres a amamantar a sus hijos durante los concursos públicos en la administración pública directa e indirecta de los Poderes de la Unión.
República de Chile 	Ley N° 20.845 Art. 1 1)	8/6/2015	Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado
	Ley N° 21.040 Art. 5 letra f)	24/11/2017	Crea el Sistema de Educación Pública
	Ley N° 21.091,	29/5/2018	Art. 96 - Sobre Educación Superior
	Ley N° 21.094,	5/6/2018	Art. 5. - Sobre Universidades Estatales
	Ley N° 21.105	13/8/2018	Art. 4 letras h) e i), Art. 5, Art. 9, Art. 19 Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
	Ley N° 20.370, General de Educación (LGE)	12/09/2009	Incluye el principio de la no discriminación y de respeto a la diversidad social,
	Ley N° 20.536 sobre violencia escolar	17/09/2011	Combate la homofobia y la transfobia en las aulas,
Ley 21.369, regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior	15/09/2021	La presente ley tiene como objetivo promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres para todas las personas que se relacionen en las referidas comunidades académicas, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.	

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 687 510 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 355 792 403">Constitución de la República</p>	<p data-bbox="1059 268 1496 483">Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021</p>	<p data-bbox="1552 296 2029 416">Garantizar la educación como desarrollo holístico e impulsar la equidad de género, entre otros; garantizar los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en el ámbito educativo</p> <p data-bbox="1552 440 1697 464">(Art. 26, 27, 43)</p>
	<p data-bbox="607 616 1003 663">Ley Orgánica de Educación Superior – LOES</p>	<p data-bbox="1059 536 1518 767">Fuente: Registro Oficial S. 298 Fecha Publicación: 12 oct 2010 Fecha Emisión: 04 ago 2010 Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 39, 18-II-2020</p>	<p data-bbox="1552 528 2029 703">Garantizar los derechos de todas las y los estudiantes sin discriminación por género; capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en selección de autoridades; sanciones por violencia de género.</p> <p data-bbox="1552 727 2029 775">(Art. 5, 6, 13, 18, 45, 56, 65, 71, 91, 168, 175, 177, 207)</p>
	<p data-bbox="607 935 1025 983">Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI</p>	<p data-bbox="1059 855 1496 1078">Fuente: Registro Oficial 2do. S. 417 Fecha Publicación: 31 mar 2011 Fecha Emisión: 11 ene 2011 Última Reforma: (Suplemento del Registro Oficial 434, 19-IV-2021)</p>	<p data-bbox="1552 839 2029 1094">La presente Ley tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Educación con una visión intercultural y plurinacional acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Igualdad de género: La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres promoviendo una educación libre de violencias</p>
	<p data-bbox="607 1254 898 1278">Ley Orgánica de Educación</p>	<p data-bbox="1059 1230 1491 1302">Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5929 Extraordinario del 15/08/2009</p>	<p data-bbox="1552 1166 2029 1366">Artículo 8. Igualdad de Género El Estado en concordancia con la perspectiva de igualdad de género, prevista en la Constitución de la República, garantiza la igualdad de condiciones y oportunidades para que niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, ejerzan el derecho a una educación integral y de calidad.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República del Ecuador 	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 Extraordinario de fecha 08/06/2015	Artículo 57. Disciplina Escolar Acorde con los Derechos y Garantías de los Niños y Adolescentes.
	Ley General de Educación (Ley Nro. 28044)	<a href="http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf">http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf</a>	La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación inclusiva y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.
República de Paraguay 	Ley 4084/2010	2010	De protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad
	Ley 4251/2010	2010	De Lenguas
	Ley 4684/2012	2012	Que declara el 12 de abril "Día Nacional de la lucha contra el cáncer de mamas"
República del Perú 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 de fecha 19/02/2009	Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.  Artículos: 102 y 103
	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19/02/2009.	Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.  Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 328 2033 815">indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.</p> <p data-bbox="1550 842 2033 1329">Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pre grado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 954 981 1002">Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p data-bbox="1059 954 1487 1002">Gaceta Oficial N.º 6.185 Extraordinario de fecha 08/06/2015</p>	<p data-bbox="1550 288 2011 360">o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.</p> <p data-bbox="1550 392 2011 515">Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.</p> <p data-bbox="1550 643 2033 842">Garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.</p> <p data-bbox="1550 874 1935 898">Artículo 53. Derecho a la educación.</p> <p data-bbox="1550 906 2011 986">Artículo 54. Obligación del padre, la madre, representantes o responsables en materia de educación.</p> <p data-bbox="1550 994 2033 1042">Artículo 55. Derecho a participar en el proceso de educación.</p> <p data-bbox="1550 1050 2011 1129">Artículo 57. Disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p data-bbox="1550 1137 2033 1185">Artículo 59. Educación para niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajado-ras.</p> <p data-bbox="1550 1193 2011 1241">Artículo 60. Educación de niños, niñas y adolescentes indígenas.</p> <p data-bbox="1550 1249 2033 1297">Artículo 61. Educación de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 579 902 603">Ley Orgánica de Educación.</p>	<p data-bbox="1059 555 1503 627">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.929 Extraordinario de fecha 15/08/ 2009</p>	<p data-bbox="1552 323 2033 576">La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función in-declinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p data-bbox="1552 608 2007 858">Artículo 3. Principios y valores rectores de la educación  Artículo 6. 1 literal a;  Artículo 8. Igualdad de Género.  Artículo 10. Prohibición de incitación al odio  Artículo 15 Fines de la educación; numeral 4 (Fomento al respeto y dignidad de la persona.  Artículo 25. Organización del Sistema Educativo</p>
	<p data-bbox="607 1145 1003 1193">Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p data-bbox="1059 1129 1503 1201">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1552 954 2033 1337">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p data-bbox="1552 1361 1917 1385">Artículo 9. Educación y prevención.</p>

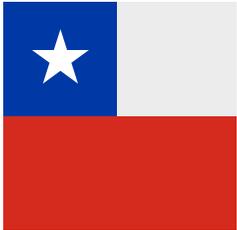
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p>Artículo 21. Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer y la igualdad de género; numeral 4.</p> <p>Artículo 28. Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación y deportes.</p> <p>Artículo 29. Atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación superior. (Medidas para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo que expresen discriminación o violencia en contra de las mujeres.</p>
	Ley para la Promoción y Uso del Lenguaje con Enfoque de Género	Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.654 Extraordinario de fecha 07/10/2021	<p>Esta Ley tiene por objeto promover y garantizar el uso del lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista, empleado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para contribuir a garantizar que la igualdad de las mujeres y los hombres sea real y efectiva en el uso del lenguaje.</p> <p>Artículo 3. Definición de Lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista.</p> <p>Artículo 6. Uso del Lenguaje con enfoque de género en el Sistema Educativo</p>

### 5.3. Igualdad de Género y No Discriminación

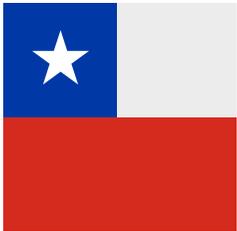
#### 5.3.1. Normativa General

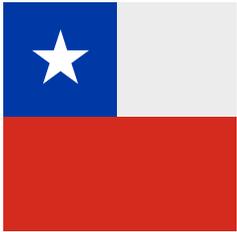
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	Ley N° 23.179 – Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer	Boletín Oficial N° 25690 (03/06/1985)	Se aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas.

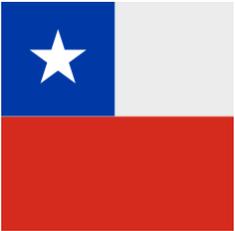
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley N° 26.171- Aprobación del Protocolo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Boletín Oficial N° 31050 (21/09/2004)	Aprobación del Protocolo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
	Ley N° 26.061 - Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Boletín Oficial N° 30767 (26/10/2005)	Tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.
	Ley N° 26.165 Ley General del Reconocimiento y Protección al Refugiado	Boletín Oficial N° 31045 (01/12/2006)	Tiene como objeto la protección de los refugiados en la República Argentina, incluyendo la prohibición de rechazo, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine.
	Ley N° 26.472 – Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (mujer embarazada)	Boletín Oficial N° 31576 20/01/2009	Establece que se podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a la mujer embarazada.
	Ley N° 26.522- Servicios de Comunicación Audiovisual	Boletín Oficial N° 31756 10/10/2009	Los servicios de comunicación audiovisual deberán promover la igualdad, evitando toda discriminación por género u orientación sexual
	Ley N° 26.618.- Matrimonio Igualitario	Boletín Oficial N° 31949 (22/07/2010)	Tiene por objeto la modificación del Código Civil, estableciendo que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.
	Ley N° 26.743 – Identidad de Género	Boletín Oficial N° 32404 (24/05/2012)	Se establece el derecho a la identidad de género y el libre desarrollo de su persona.
República de Chile 	Ley 19023	3/1/1991	Art.1 , Art. 4 - Crea el Servicio Nacional de la Mujer

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley 20.609,	24/7/2012	Establece medidas contra la discriminación.
	Ley N° 20.820	20/3/2015	Art.1, Art. 2, Art. 5 Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
	Ley N° 20.881	6/1/2016	Art. 1 N° 10 Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas
	Ley N° 21.085	3/4/2018	Artículo Único N° 3 Modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile
	Ley N°21.154	Art. 2 letra a)	Art. 2 letra a) Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
<p>República Oriental del Uruguay</p> 	Ley 19846	Fue promulgada en diciembre de 2019, pero publicada el 8/1/2020	Derechos sobre la aprobación de las obligaciones emergentes del derecho internacional de los humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento.
	Acordada Suprema Corte de Justicia N° 8122 Creación de la Unidad Especializada en género	Diario Oficial: 29/9/2021	Se crea la Unidad Especializada en Género, la que estará conformada por una Comisión Asesora en Género y una Oficina Operativa en Género.
	Decreto N° 63/021 Reglamentación del Art 56 de la Ley 19.889, que crea la Dirección Nacional de Políticas de género del ministerio del interior.	Diario Oficial 18/02/2021	El objetivo es determinar la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Políticas de Género, así como adecuar, armonizar y mantener actualizada la normativa existente en la materia;
	Resolución Creación de la Unidad Especializada en Género	Diario Oficial: 18/2/2021	Se crea la Unidad Especializada en Género, que dependerá de la Unidad Ejecutora 001 Secretaria de Estado y sus cometidos.

### 5.3.2. Grupos LGBTI

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley N° 26.522- Servicios de Comunicación Audiovisual	Boletín Oficial N° 31756 10/10/2009	Los servicios de comunicación audiovisual deberán promover la igualdad, evitando toda discriminación por género u orientación sexual
	Ley N° 26.618.- Matrimonio Igualitario	Boletín Oficial N° 31949 (22/07/2010)	Tiene por objeto la modificación del Código Civil, estableciendo que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.
	Ley N° 26.743 – Identidad de Género	Boletín Oficial N° 32404 (24/05/2012)	Se establece el derecho a la identidad de género y el libre desarrollo de su persona.
República Federativa de Brasil 	Decreto N° 8.727, de 28 de abril de 2016	Diario Oficial 28/04/2016	Prevé el uso del nombre social y el reconocimiento de la identidad de género de las personas travestis y transexuales en el ámbito de la administración pública federal directa, autárquica y fundacional.
	Decreto N° 9.883, 27 de junio de 2019	Diario Oficial 27/06/2019	Establece el Consejo Nacional de Lucha contra la Discriminación.
	Decreto de 4 de junio de 2010.	Diario Oficial 04/06/2010	El Art. 1 del 17 de mayo se establece como el Día Nacional de Lucha contra la Homofobia.
República de Chile 	Ley N° 20.830	21/04/2015	Crea el Acuerdo de Unión Civil.
	Ley N° 21120	10/12/2018	Reconoce y da protección al Derecho a la Identidad de Género
	Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación	24/07/2012	Sanciona la discriminación arbitraria e incluye en sus categorías protegidas a la orientación sexual y la identidad de género.
	Ley N° 21.400 sobre matrimonio igualitario	10/12/2021	Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 21.120 de Identidad de Género	10/12/2018	Tiene por objeto dar respuesta a la falta de reconocimiento legal de identidad de género cuando no corresponde con el sexo asignado al nacer.
	Ley N° 20.750, que crea el Consejo Nacional de Televisión	29/05/2014	La ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre reformó el 2014 a la ley que crea el consejo nacional de televisión, incorporando como categorías protegidas de la discriminación a la orientación sexual y la identidad de género. con anterioridad, y tras denuncias del móvil, el cntv había dictado sentencias contra la discriminación a la diversidad sexual en la televisión.
	Ley N° 20.968 contra la tortura	22/11/2016	Tipifica los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, aprobada en 2016, incorpora a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas.
	Ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales	08/09/2016	Incluye como categorías protegidas de la discriminación a la orientación sexual y la identidad de género
	Ley N° 21.154, Designa al instituto nacional de derechos humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes,	25/04/2019	Establecer mecanismos efectivos de prevención y protección frente a situaciones de tortura, en lugares donde se puedan encontrar personas privadas de su libertad, reservadas a la vigilancia del Estado o con su consentimiento expreso o tácito.
	Ley N° 21.150	16/04/2019	Modifica la ley n° 20.530 y crea el ministerio de desarrollo social y familia
	Ley N° 19.617, Modificaciones relativas al delito de violación (despenalización del delito de sodomía)	12/07/1999	Modifica el nombre del bien jurídico protegido, del Título VII del Libro 2° del Código Penal, señalando que trata los "crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual". Antes de la modificación solo se refería al orden de las familias y la moralidad pública, e incluía todos los delitos sexuales. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se amplía el delito de violación; de solo vaginal, a otras formas, como: vaginal, anal y bucal.</li> </ul>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se tipifica expresamente la violación conyugal.</li> <li>• Se despenaliza la sodomía entre adultos, sancionándose solo respecto de menores.</li> <li>• Los abusos deshonestos pasan a llamarse "acciones sexuales abusivas".</li> <li>• El/la juez/a puede apreciar las pruebas de acuerdo a la sana crítica (mínimas reglas de racionalidad y lógica), quedando así menos regulado que antes en esta materia.</li> <li>• Se suprime el careo entre la víctima y el agresor. Esto es especialmente importante para los menores de edad.</li> <li>• Se faculta a otros establecimientos de salud, además del Servicio Médico Legal, para acreditar el daño físico y/o psicológico de la víctima, lo que evita demoras en las pericias.</li> </ul>
<p>República de Colombia</p> 	Ley 1709 de 2014	Diario oficial. año cxlix. n. 49039. 20, enero, 2014. pág. 22.	Se reconoce la existencia de poblaciones con características especiales, entre estas por su orientación sexual e identidad de género y que, por tal razón, las medidas penitenciarias deberán contar con un enfoque diferencial que garantice el ejercicio de los derechos de las personas que hacen parte de la población LGBTI
	1753 de 2015	Diario oficial. año cli. n. 49538. 9, junio, 2015. pág. 1.	Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de LGBTI
	Decreto 762 de 2018	Diario oficial. año cliv. n. 50586. 7, mayo, 2018. pág. 1	Plan de enfoque diferencial étnico LGBTI para su implementación
<p>República del Ecuador</p> 	Constitución de la República	<p>Fuente:            Registro Oficial 449            Fecha Publicación:            20 oct 2008            Fecha Emisión:            29 jul 2008            Última Reforma:            Tercer Suplemento del Registro Oficial 377,            25-I-2021</p>	<p>Nadie podrá ser discriminado por razones de orientación sexual, entre otros; derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual; son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar y reconocer las diferencias de género y orientación sexual.</p> <p>(Art. 11, 66, 83)</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="271 687 510 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 381 1010 405">Código Orgánico Integral Penal – COIP</p>	<p data-bbox="1061 277 1503 507">Fuente: Registro Oficial S. 180 Fecha Publicación: 10 feb 2014 Fecha Emisión: 28 ene 2014 Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021</p>	<p data-bbox="1554 264 2033 469">Personas privadas de libertad serán separadas en razón de su sexo y orientación sexual; tortura se cometa con intención de modificar la identidad de género u orientación sexual; sanción con pena privativa de libertad de 1 a 3 años por motivos de discriminación; actos de odio en razón de género, orientación sexual, entre otros.</p> <p data-bbox="1554 496 1760 520">(Art. 7, 151, 176, 177)</p>
	<p data-bbox="607 651 1021 727">Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOPE</p>	<p data-bbox="1061 549 1525 831">Fuente: Registro Oficial S. 19 Fecha Publicación: 21 jun 2017 Fecha Emisión: 13 jun 2017 Última Reforma: Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Suplemento del Registro Oficial 244, 13-VII-2020)</p>	<p data-bbox="1554 571 2033 751">Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: de igualdad, equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de su orientación sexual entre otras; faltas graves por discriminación en cuanto a orientación sexual;</p> <p data-bbox="1554 778 1760 802">(Art. 5, 120, 166, 189)</p>
	<p data-bbox="607 943 846 967">Ley de la Juventud – LJ</p>	<p data-bbox="1061 852 1525 1078">Fuente: Registro Oficial 439 Fecha Publicación: 24 oct 2001 Fecha Emisión: 16 oct 2001 Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 283, 7-VII-2014</p>	<p data-bbox="1554 916 2029 967">Igualdad ante la ley y no discriminación; equidad de género;</p> <p data-bbox="1554 994 1644 1018">(Art. 4, 8)</p>
	<p data-bbox="607 1182 1021 1310">Protocolo de Prevención y Atención en Casos de Conflicto, Violencia, Acoso y Discriminación basada en Género y Orientación Sexual en los Institutos Superiores Públicos</p>	<p data-bbox="1061 1129 1518 1358">Fuente: Registro Oficial 126 Fecha Publicación: 22 ene 2020 Fecha Emisión: 05 dic 2019 Última Reforma: Acuerdo SENESCYT-2019-139 (Registro Oficial 126, 22-I-2020)</p>	<p data-bbox="1554 1118 2033 1374">Crear estrategias de actuación para los miembros de la comunidad académica de los institutos superiores públicos, frente a situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación, en estos escenarios educativos, detallando mecanismos de prevención, de aplicación, lineamientos y directrices de intervención para asegurar la convivencia armónica en estas instituciones de educación superior y garantizar la efectiva protección de derechos.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Paraguay</p> 	Resolución D.G. N° 1287 del Ministerio de la Defensa Pública	2020	<p>Por la cual se aprueba el protocolo de atención para personas pertenecientes al colectivo LGBTI que acudan a todos los servicios del Ministerio de la Defensa Pública.</p> <p>Esta resolución Ministerial dispone una serie de parámetros sobre los cuales debe regirse la atención prestada por parte de todos los Defensores/as Públicos/as y funcionarios en general a personas pertenecientes al colectivo LGTBI en todas las sedes del Ministerio de la Defensa Pública, a fin de garantizar sus derechos.</p>
<p>República del Perú</p> 	Constitución Política del Perú - 1993	<a href="http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf">http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf</a>	En su primer artículo, la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la dignidad y dicha disposición se complementa con el artículo 2° de la Norma Fundamental que consagra el mandato de igualdad y no discriminación.
<p>República Oriental del Uruguay</p> 	Ley No 18620		Acredita el derecho a la Identidad de Género
	Ley No 19684		Integral para personas Trans
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 de fecha 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.</p> <p>Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Al respecto este instrumento, consagra que no se permitirá discriminaciones que puedan anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona; por lo que, la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptando medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables sancionando los</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 336 2033 411">abusos o maltratos que se puedan cometer contra cualquier personas o grupos discriminados, marginados o vulnerables.</p> <p data-bbox="1552 413 2033 655">Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.</p> <p data-bbox="1552 679 2033 778">Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.</p> <p data-bbox="1552 780 2033 823">Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:</p> <ol data-bbox="1552 825 2033 1326" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1552 825 2033 991">1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.</li> <li data-bbox="1552 992 2033 1273">2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</li> <li data-bbox="1552 1275 2033 1326">3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.</li> </ol>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1554 308 2011 355">4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.</p> <p data-bbox="1554 384 2018 459">Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:</p> <ol data-bbox="1554 464 2033 807" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1554 464 2018 612">1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.</li> <li data-bbox="1554 617 2011 684">2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</li> <li data-bbox="1554 689 2033 807">3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.</li> <li data-bbox="1554 812 2033 951">4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.</li> </ol> <p data-bbox="1554 956 2018 1142">Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes...</p> <p data-bbox="1554 1147 2011 1246">Artículo 60. Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.</p> <p data-bbox="1554 1251 2011 1350">La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 491 992 515">Ley para Personas con Discapacidad</p>	<p data-bbox="1061 467 1509 539">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 de fecha 05/01/2007.</p>	<p data-bbox="1554 276 2036 555">Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.</p> <p data-bbox="1554 579 2036 738">Artículo 4. Principios Artículo 8. Atención Integral a las personas con discapacidad. Artículo 15. Situación de riesgo y emergencias Artículo 55. Finalidades del Consejo Nacional para las personas con discapacidad.</p>
	<p data-bbox="607 1034 1025 1129">Decreto N° 1.402 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,</p>	<p data-bbox="1061 1034 1518 1129">Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario de fecha 19/11/2014, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.557 de fecha 8/12/ 2014</p>	<p data-bbox="1554 802 2036 1129">El objeto principal de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley consiste en garantizar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable y sustentable, que contribuya al desarrollo económico-social nacional, que proteja el derecho a la población venezolana a disfrutar de los servicios bancarios, y que establezca los canales de participación ciudadana; en el marco de la cooperación de las instituciones bancarias y en observancia a los procesos de transformación socio económicos que promueve la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p data-bbox="1554 1153 2036 1361">Artículo 8. Servicio público. Al respecto, el artículo 172, numeral 6, establece dentro de las atribuciones y funciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario para la protección de los usuarios y usuarias el Velar porque las instituciones bancarias, desarrollen sus actividades en el marco del principio constitucional de la</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 1002 1014 1050">Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.</p>	<p data-bbox="1061 1002 1491 1050">Gaceta Oficial N.º 6.053 Extraordinario de fecha 12/11/2011</p>	<p data-bbox="1554 296 2038 608">democracia participativa y protagónica, prestando sus servicios a los usuarios y usuarias del sector bancario en igualdad de condiciones, sin discriminación por condiciones de origen étnico, religión, condición social, sexo, identidad o expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o enfermedad, o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales</p> <p data-bbox="1554 679 2033 1270">La presente Ley, tiene por objeto establecer el régimen jurídico especial de arrendamiento de inmuebles urbanos y suburbanos destinados a vivienda, ya sean arrendados o subarrendados total o parcialmente; en el marco de la novedosa legislación y Política Nacional de Vivienda y Hábitat, como un sistema integrado dirigido a enfrentar la crisis de vivienda que ha afectado a nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente; con el fin supremo de proteger el valor social de la vivienda como derecho humano y la garantía plena de este derecho a toda la población; contrarrestando la mercantilización y la especulación económica con la vivienda, que la convierte en un medio de explotación y opresión del ser humano por el ser humano; y promoviendo relaciones arrendaticias justas conforme a los principios del Estado democrático y social, de derecho y de justicia, cumpliendo el mandato de refundación de la República, establecido en la Carta Magna.</p> <p data-bbox="1554 1326 2022 1374">Artículo 5 numeral 8. Fines supremos en materia de arrendamiento</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 272 2029 464">8. Prohibir la discriminación y brindar protección a quienes se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, o susceptibles de ser discriminados o discriminadas por: orientación sexual, identidad de género, origen étnico, preferencia política y religiosa, condición económica, estado civil, edad, clase social, estado de salud y condición física, entre otros.</p> <p data-bbox="1552 488 2007 679">Artículo 14 numeral 1. Quedan prohibidas los avisos o anuncios de prensa, o de cualquier otro medio de publicidad, en los cuales se establezca discriminación por orientación sexual, identidad de género, y otros casos de vulnerabilidad o marginación, discapacidad, enfermedades terminales, entre otras.</p>
	<p data-bbox="607 818 920 842">Ley Orgánica de Registro Civil</p>	<p data-bbox="1061 802 1424 850">Gaceta Oficial N.º 39.264 de fecha 15/09/2009</p>	<p data-bbox="1552 722 2036 818">Esta Ley tiene por objeto regular la competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información, supervisión y control del Registro Civil.</p> <p data-bbox="1552 823 2036 935">El artículo 146: contempla la facultad de toda persona de cambiar su nombre propio, ante la autoridad competente, si no se corresponde con su género, afectando así el libre desenvolvimiento de su personalidad.</p>
	<p data-bbox="607 999 1032 1142">Normas y Garantías relativas a los Derechos de las Mujeres y la Sexo diversidad a la igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía Estadales y Municipales</p>	<p data-bbox="1061 1046 1218 1094">Resolución 185. Año 2010</p>	<p data-bbox="1552 975 2036 1166">Erradicar las conductas o situaciones de discriminación contra las mujeres y personas sexo-diversas y velar por la atención oportuna e integral a las víctimas de discriminación y violencia por razones de género con objeto de crear una cultura de igualdad en el cuerpo de policía nacional bolivariana y demás... estadales y municipales".</p>
	<p data-bbox="607 1270 1021 1318">Resolución 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p data-bbox="1061 1270 1218 1318">Resolución 190. Año 2008</p>	<p data-bbox="1552 1222 2029 1366">El referido instrumento declara que no existe colisión alguna entre los artículos 21 y 77 de la Constitución; destacando a su vez, que no es posible, dentro del marco constitucional venezolano, la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la persona.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 309 1025 512">Decreto para la Igualdad y Pleno Goce y Disfrute de los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Homosexuales, Bise-xuales, Heterosexuales, Trans e Inter-sexua-les del Distrito Capital; así como la Igual-dad y la No Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y/o Expresión de Género</p>	<p data-bbox="1061 373 1514 448">Decreto N.º 006 de fecha 17/05/ 2006, emitido por el Gobierno del Distrito Capi-tal. Despacho del Jefe de Gobierno.</p>	<p data-bbox="1554 284 2033 539">Contribuir a evitar situaciones de discrimi-nación y vulneración de derechos funda-mentales en el Distrito Capital, promoviendo ante la sociedad el respeto integro a la no discriminación, al libre desenvolvimiento de la personalidad y a la igualdad de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, trans e inter-se-xuales; generando mecanismos eficaces a los fines de garantizar la protección de sus derechos humanos.</p>
	<p data-bbox="752 975 898 999">de Venezuela</p>	<p data-bbox="1061 962 1413 1010">Gaceta Oficial N° 40.571 de fecha 30/12/2014</p>	<p data-bbox="1554 643 2033 898">La presente Ley tiene por objeto promover y proteger el derecho a la igualdad de todas las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como el de sus familiares, a los fines de asegurar que disfruten y ejerzan todos sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna, entre ellas, las derivadas de su condición de salud.</p> <p data-bbox="1554 898 2033 1337">Al respeto el artículo 4, numeral 5, establece como Grupos Vulnerables aquellos que se encuentran bajo mayor riesgo de contraer VIH/SIDA, por lo cual para salvaguardar su salud y la de los demás, deben ser sujetos de manera preferente de las políticas de prevención y trata-miento que desarrolle el Estado. Se considerarán dentro de estos grupos: las personas que consumen drogas, trabajadores y trabajadoras sexuales, comunidades sexo diverso, migrantes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, privados de libertad, personas en situación de calle y otras que pudieran ser reconocidas por el estado en convenios y tratados internacionales. Artículo 33. Atención especial a grupos vulnerables.</p>

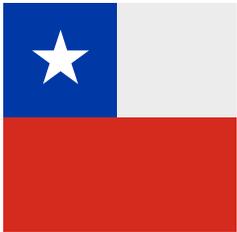
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 643 506 691">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 515 1025 563">Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.</p>	<p data-bbox="1061 504 1469 576">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.276 de fecha 10/11/2017</p>	<p data-bbox="1552 217 2029 480">Contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.</p> <p data-bbox="1552 504 2029 863">Artículos:  Artículo 8. Medidas específicas de prevención.  Artículo 12. Promoción de mensajes para la paz y la convivencia.  Artículo 13. Prohibición de propaganda de guerra y mensajes de intolerancia y odio.  Artículo 14. Responsabilidad en las Redes Sociales  Artículo 20. Delito de promoción o incitación al odio.  Artículo 21. Agravante por motivos de odio e intolerancia.  Artículo 22. Sanción por la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra.  Artículo 25. Imprescriptibilidad de los hechos.</p>
	<p data-bbox="607 1114 1010 1185">Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.</p>	<p data-bbox="1061 1114 1514 1185">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.657 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p data-bbox="1552 946 2018 1201">Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.</p> <p data-bbox="1552 1225 2011 1353">Artículo 4. Principios.  Artículo 8. Prohibición de actos de discriminación racial.  Artículo 10. Igualdad y equidad de género.  Artículo 40. Delito de Discriminación racial.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 496 1039 568">Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1061 496 1520 568">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022</p>	<p data-bbox="1554 276 2036 635">La presente Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p> <p data-bbox="1554 659 1962 786">Artículo 3. Principios. Artículo 4. Definición de las familias. Artículo 5. Igualdad y no discriminación. Artículo 12. Garantía de Derechos. Artículo 18. Protección integral.</p>
	<p data-bbox="607 991 936 1015">Ley Orgánica del Poder Popular</p>	<p data-bbox="1061 967 1509 1038">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.011 Extraordinario de fecha 21/12/2010</p>	<p data-bbox="1554 839 2036 1118">La presente Ley Orgánica del Poder Popular, tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos y los que surjan de la iniciativa popular en orden a ejercer el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales para el ejercicio directo del poder.</p> <p data-bbox="1554 1142 1778 1166">Artículo 146. Finalidad</p>
	<p data-bbox="607 1262 1025 1334">Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p data-bbox="1061 1262 1509 1334">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º. 6.076 Extraordinario de fecha 07/05/2012</p>	<p data-bbox="1554 1222 2024 1374">El presente decreto tiene por objeto Proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 280 2040 432">de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.</p> <p data-bbox="1552 437 2040 691">Regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios, protegiendo el interés supremo del trabajo como proceso liberador, indispensable para materializar los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa distribución de la riqueza, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.</p> <p data-bbox="1552 719 2011 922">Artículo 2. Normas de Orden Público. Artículo 20. Igualdad y equidad de género. Artículo 21. Principio de no discriminación en el trabajo. Artículo 26. Derecho al trabajo y deber de trabajar. Artículo 164. Acoso laboral. Artículo 165. Acoso sexual.</p>
	<p data-bbox="607 1050 976 1098">Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo</p>	<p data-bbox="1061 1038 1469 1110">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.426 de fecha 28/04/2006.</p>	<p data-bbox="1552 975 2029 1074">El presente Reglamento regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social, en los términos consagrados en la Ley Orgánica del Trabajo.</p> <p data-bbox="1552 1102 1980 1150">Artículo 12. Discriminación por razones de género.</p>
	<p data-bbox="607 1254 1032 1353">Ley Constituyente del Plan de la Patria Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025</p>	<p data-bbox="1061 1278 1480 1326">Gaceta Oficial N° 6.442 Extraordinario de fecha 03/04/ 2019.</p>	<p data-bbox="1552 1230 2029 1377">Establece los parámetros marco del Plan de la Patria y del Sistema de Planificación Nacional y Popular, como arquitectura de orientación estratégica, planificación popular y sistémica para el desarrollo económico y social de la Nación.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 676 506 724">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1554 260 2038 363">Al respecto el objetivo 2.2.1. establece consolidar la equidad de género con valores socialistas, garantizando y respetando los derechos de todos y todas, y la diversidad social."</p> <p data-bbox="1554 387 2038 547">A su vez, el objetivo "2.3.6. establece el asegurar la salud de la población desde la perspectiva de prevención y promoción de la calidad de vida, teniendo en cuenta los grupos sociales vulnerables, etarios, etnias, género, estratos y territorios sociales"</p>
	<p data-bbox="607 627 1039 778">Normas y Garantías relativas a los Derechos de las Mujeres y la Sexo diversidad a la igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía Estadales y Municipales</p>	<p data-bbox="1061 675 1218 722">Resolución 185. Año 2010</p>	<p data-bbox="1554 595 2038 802">Erradicar las conductas o situaciones de discriminación contra las mujeres y personas sexo-diversas y velar por la atención oportuna e integral a las víctimas de discriminación y violencia por razones de género con objeto de crear una cultura de igualdad en el cuerpo de policía nacional bolivariana y demás... estadales y municipales"</p>
	<p data-bbox="607 922 1016 970">Sentencia 190 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia</p>	<p data-bbox="1061 898 1532 994">Sentencia 190 del 28-02-2008 del Tribunal Supremo de Justicia sobre discriminación por Orientación Sexual y Derechos de parejas del mismo sexo en Venezuela.</p>	<p data-bbox="1554 874 2033 1026">El referido instrumento declara que no existe colisión alguna entre los artículos 21 y 77 de la Constitución; destacando a su vez, que no es posible, dentro del marco constitucional venezolano, la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la persona.</p>
	<p data-bbox="607 1137 1039 1337">Decreto para la Igualdad y Pleno Goce y Disfrute de los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Homosexuales, Bise-xuales, Heterosexuales, Trans e Intersexuales del Distrito Capital; así como la Igualdad y la No Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y/o Expresión de Género</p>	<p data-bbox="1061 1201 1509 1273">Decreto N.º 006 de fecha 17/05/2006, emitido por el Gobierno del Distrito Capital. Despacho del Jefe de Gobierno.</p>	<p data-bbox="1554 1114 2033 1361">Contribuir a evitar situaciones de discriminación y vulneración de derechos fundamentales en el Distrito Capital, promoviendo ante la sociedad el respeto integro a la no discriminación, al libre desenvolvimiento de la personalidad y a la igualdad de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, trans e interse-xuales; generando mecanismos eficaces a los fines de garantizar la protección de sus derechos humanos.</p>

### 5.3.3. Mujeres indígenas/rurales

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Federativa de Brasil</p> 	<p>Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p>	<p>Diario Oficial 19/04/2004</p>	
<p>República de Colombia</p> 	<p>Ley 731 de 2002</p>	<p>Diario oficial. año cxxxvii. n. 44678. 16, enero, 2002. pág. 1</p>	<p>Ley de Mujer Rural: Medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre hombres y mujeres rurales</p>
	<p>Corte Constitucional</p>	<p>2008</p>	<p>Programa de Protección de Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas</p>
	<p>Decreto 1731 de 2021</p>	<p>Diario Oficial Año CLVII No. 51.890 Edición de 288 páginas • Bogotá, D. C., jueves, 16 de diciembre de 2021</p>	<p>Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo y Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, lo relacionado con el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR).</p>
<p>República de Chile</p> 	<p>Decreto 1860 de 2021</p>	<p>Diario Oficial Año CLVII No. 51.898 Edición de 130 páginas • Bogotá, D. C., viernes, 24 de diciembre de 2021.</p>	<p>Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.</p>
	<p>Ley N° 21.069,</p>	<p>Ley indígena n° 19.253 establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena</p>	<p>15/2/2018</p> <p>05/10/1993</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (Art. 38)
	Código Orgánico Integral Penal – COIP	Fuente: Registro Oficial S. 180 Fecha Publicación: 10 feb 2014 Fecha Emisión: 28 ene 2014	La discriminación por género, entre otras, será sancionada con pena privativa de la libertad de 1 a 3 años será sancionada; actos de odio en razón de género; se consideran víctimas las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (Art. 176, 177; 441)
	Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad	Fuente: Registro Oficial 283 Fecha Publicación: 07 jul 2014 Fecha Emisión: 01 jul 2014	Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.(Art. 9)
República de Paraguay 	Ley 5446/2015	2015	Políticas públicas para mujeres rurales
República del Perú 	Constitución Política del Perú - 1993	<a href="http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf">http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf</a>	En su primer artículo, la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la dignidad y dicha disposición se complementa con el artículo 2º de la Norma Fundamental que consagra el mandato de igualdad y no discriminación.

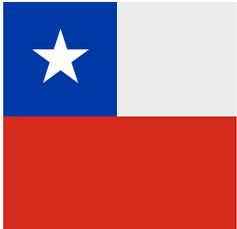
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Perú</p> 	Ley de Igual de Oportunidades entre Mujeres y Hombre (Ley N° 28983)	<a href="https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf">https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf</a>	La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en todos los ámbitos para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad e impidiendo la discriminación.
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.</p> <p>Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículos: 119 al 126. De los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>
	Ley Orgánica y Comunidades Indígenas	Gaceta Oficial N.º 38.344 de fecha 27/12/2005	<p>El Estado venezolano reconoce y protege la existencia de los pueblos indígenas como pueblos originarios, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como las demás leyes de la República, para asegurar su participación activa en la vida de la Nación Venezolana, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posible.</p> <p>Esta ley establece los principios y bases para desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la República Bolivariana de Venezuela, establece los mecanismos de relación entre los pueblos y comunidades y los órganos del Poder Público y garantiza el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 678 504 726">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 284 2011 331">Artículo 107. De la protección integral al indígena.</p> <p data-bbox="1550 336 1966 384">Artículo 108. De los ancianos y ancianas indígenas.</p> <p data-bbox="1550 389 1935 405">Artículo 109. De las mujeres indígenas</p> <p data-bbox="1550 410 1995 458">Artículo 110. De las políticas integrales para niños, niñas y adolescentes.</p>
	<p data-bbox="607 595 1039 643">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer</p>	<p data-bbox="1061 595 1487 643">Gaceta Oficial N.º 5.398 Extraordinario de fecha 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1550 512 2018 584">Garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1550 588 2018 636">Artículo 35. Estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer rural</p> <p data-bbox="1550 641 2029 729">Artículo 54 literal h. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer tendrá dentro de sus funciones ofrecer atención especial a la mujer indígena.</p>
	<p data-bbox="607 1042 1039 1121">Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado</p>	<p data-bbox="1061 1058 1420 1106">Gaceta Oficial N.º 41.376 de fecha 12/04/2018</p>	<p data-bbox="1550 802 2029 1129">El presente Decreto Constituyente tiene por objeto promover, proteger y garantizar el derecho humano de quienes integran las familias, a una gestación, parto y nacimiento humanizado, a los fines de generar las condiciones necesarias para la expresión y desarrollo de las relaciones humanas fundadas en el amor, el afecto, la seguridad, la solidaridad, el respeto recíproco y esfuerzo común, durante la gestación, parto, nacimiento y posparto, con el objeto de contribuir a la suprema felicidad social y a la promoción de la paz para la construcción de una sociedad socialista.</p> <p data-bbox="1550 1161 2029 1361">El artículo 22 establece que el Estado debe garantizar la formación de médicos y médicas, personal de salud en poblaciones con comunidad indígena que estén en conocimiento de la cosmovisión usos, costumbres, tradiciones y prácticas de la medicina tradicional indígena, en el proceso de gestación, trabajo de parto, parto, nacimiento y posparto.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 280 2033 408">Las prácticas de la medicina tradicional indígena serán de preferente aplicación siempre que no pongan en riesgo la vida y salud de las mujeres gestantes y los recién nacidos o recién nacidas.</p>
	<p data-bbox="611 651 1032 675">Ley para las Personas con Discapacidad.</p>	<p data-bbox="1059 639 1420 687">Gaceta Oficial N.º 38.958 de fecha 05/01/2007</p>	<p data-bbox="1552 488 2033 715">Esta Ley tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.</p> <p data-bbox="1552 743 2033 842">Al respecto, el artículo 8 establece la Atención Integral a las personas con discapacidad a todos los estratos de la población urbana, rural e indígena, sin discriminación alguna.</p>
	<p data-bbox="611 1121 1025 1169">Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.</p>	<p data-bbox="1059 1110 1464 1182">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.276 de fecha 10/11/2017</p>	<p data-bbox="1552 919 2033 1198">Contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.</p> <p data-bbox="1552 1227 2011 1374">Artículos: 8. Medidas específicas de prevención. 20. Delito de promoción o incitación al odio. 21. Agravante por motivos de odio e intolerancia. 25. Imprescriptibilidad de los hechos.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p>Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.</p>	<p>Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.</p> <p>Artículo 9. Principios de actuación.  10. Preeminencia de los derechos humanos.  11. Igualdad y no discriminación  12. Igualdad y equidad de género  13. Protección Especial.  16. Pueblos y Comunidades Indígenas  21. Prohibiciones</p>

#### 5.3.4. Mujeres en el contexto de movilidad humana (migrantes, asiladas, desplazadas, apátridas)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	<p>Ley 26.165.- Ley General del Reconocimiento y Protección al Refugiado</p>	<p>Boletín Oficial N° 31045 (01/12/2006)</p>	<p>Tiene como objeto la protección de los refugiados en la República Argentina, incluyendo la prohibición de rechazo, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine.</p>
<p>República de Chile</p> 	<p>Ley N° 21.325, Ley migración y extranjería</p>	<p>20/04/2021</p>	<p>La presente ley establece normas en materia de migración y extranjería, con el objeto de regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, estableciendo una nueva institucionalidad para estos fines.</p>
	<p>Ley N° 20.507, tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal</p>	<p>06/04/2011</p>	<p>Mediante modificaciones al Código Penal, establece como delitos, con sus correspondientes penas, el facilitar o promover, con ánimo de lucro, la entrada ilegal a Chile de extranjeros, con agravantes si las víctimas son menores de edad o si se han puesto en peligro su salud e integridad física.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Chile 			También tipifica como delito el facilitar o promover la entrada al país de personas para que ejerzan la prostitución, y quien traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de explotación sexual o tráfico de órganos. De la misma forma, sanciona a quienes se asocien con objeto de cometer los delitos ya descritos.
República de Colombia 	Ley 387 de 2007	Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997	Esta ley adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado.
República del Ecuador 	Ley Orgánica de Movilidad Humana - LOMH	Fuente: Registro Oficial S. 938 Fecha Publicación: 06 feb 2017 Fecha Emisión: 05 ene 2017	Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en movilidad humana, recibirán atención prioritaria y especializada. De igual manera aquellas personas que se encuentren en condición de riesgo sean víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prestando especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad, tendrán atención prioritaria, de conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes de la República. (Art. 20.A)
	Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad	Fuente: Registro Oficial 283 Fecha Publicación: 07 jul 2014 Fecha Emisión: 01 jul 2014 Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 283, 7-VII-2014)	Finalidades. - Los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán, entre otros, la finalidad de evaluar las políticas públicas a favor de los grupos de movilidad humana; los Consejos Nacionales para la Igualdad son, entre otros, Consejos para la Igualdad de movilidad humana; las funciones de las Secretarías Técnicas deberán transversalizar el enfoque de género. Las agendas para la igualdad deben estar estrictamente relacionadas con las temáticas de movilidad humana; las Agendas para la Igualdad deben ser relacionadas, entre otros con los temas de movilidad humana. (Art.3, 6, 12, 13)

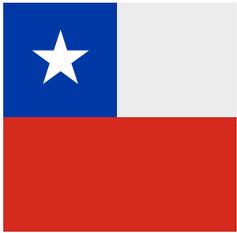
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Paraguay</p> 	Ley 6149/2018	2018	<p>Protección y facilidades para la naturalización de las personas apátridas.</p> <p>Establece entre sus preceptos la interpretación sensible a la perspectiva de género y la no discriminación.</p>
<p>República del Perú</p> 	Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes	<a href="http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Ley_28950_Trata.pdf">http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/Ley_28950_Trata.pdf</a>	La presente norma regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución de los agentes del delito, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado Peruano en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial N.º 5.908 Extraordinaria de fecha 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.</p> <p>Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>De conformidad al artículo 2 Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.</p> <p>Artículo 23. Rango Constitucional de los Convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Venezuela.</p> <p>Artículo 69, Reconoce y garantiza el asilo y refugio</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 539 1010 587">Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas</p>	<p data-bbox="1059 549 1514 572">Gaceta Oficial N.º 37.296 de fecha 03/10/01</p>	<p data-bbox="1554 301 2033 587">La presente Ley tiene por objeto, regular la materia sobre Refugio y Asilo, de acuerdo a los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales sobre refugio, asilo y derechos humanos ratificados por la República, así como determinar el procedimiento a seguir por los órganos y funcionarios de los Poderes Públicos Nacionales encargados de su cumplimiento.</p> <p data-bbox="1554 619 2033 818">Artículo 2. Principios fundamentales. Artículo 5. Condición de refugiado o refugiada. Artículo 9. Excepciones al reconocimiento de la condición de refugiado o refugiadas. Artículos 22 al 26. De los Derechos y Obligaciones de los Refugiados. Artículos 38 al 44. Del Derecho al Asilo.</p>
	<p data-bbox="607 1114 999 1161">Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p data-bbox="1059 1099 1514 1171">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1554 895 2033 1278">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p data-bbox="1554 1305 2033 1377">Artículo 5. Derechos Protegidos. Artículo 6. Garantías para el ejercicio de los derechos.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 419 992 443">Ley para Personas con Discapacidad</p>	<p data-bbox="1059 403 1417 451">Gaceta Oficial N° 38.598 de fecha 05/01/ 2007.</p>	<p data-bbox="1554 260 2024 547">Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.</p> <p data-bbox="1554 576 1760 600">Artículo 4. Principios</p>
	<p data-bbox="607 834 1025 882">Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.</p>	<p data-bbox="1059 834 1529 882">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.276 de fecha 10/11/2017</p>	<p data-bbox="1554 616 2024 930">La presente Ley Constitucional tiene por objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación.</p> <p data-bbox="1554 959 2011 1098">Artículos: 8. Medidas específicas de prevención. 20. Delito de promoción o incitación al odio. 21. Agravante por motivos de odio e intolerancia. 25. Imprescriptibilidad de los hechos.</p>
	<p data-bbox="607 1217 999 1289">Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.</p>	<p data-bbox="1059 1233 1529 1281">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.° 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p data-bbox="1554 1137 2024 1377">Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública. 5. Corresponsabilidad 10. Preeminencia de los derechos humanos. 11. Igualdad y no discriminación 12. Igualdad y equidad de género 13. Protección Especial.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Ley de Extranjería y Migración	Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944 de fecha 24/05/2004.	<p>Regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros y extranjeras en el territorio de la República, así como sus derechos y obligaciones, con la finalidad de facilitar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias que en materia migratoria dicte el Ejecutivo Nacional.</p> <p>Lo dispuesto en esta Ley se aplicará sin perjuicio de los tratados suscritos y ratificados por la República, los acuerdos de integración y las normas de Derecho Internacional.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 13. Derechos Artículo 57. Agravantes</p>

### 5.3.5. Mujeres que viven situación de pobreza

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 20.595, Crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer	17/05/2012	Establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer
	Ley N° 21.360, Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar y otorga ayudas extraordinarias para las familias en contexto del COVID-19	12/07/2021	La presente ley tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo, la asignación familiar y maternal, el subsidio familiar, como también otorgar ayudas extraordinarias en el marco de la pandemia ocasionada por el coronavirus Covid-19.
	Ley N° 19.299, modifica el decreto con fuerza de ley n° 44, de 1978, del ministerio del trabajo y previsión social, y la ley n° 18.867, en lo relativo a normas sobre subsidios maternos	12/03/1994	Modifica y establece monto diario de subsidios maternos a las remuneraciones netas.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Acuerdo No. 0272-2018 (Articúlese Acciones Interinstitucionales Con El Objeto De Fortalecer La Atención De Mujeres Embarazadas, Niños Y Niñas Menores De Tres (3) Años)</p>	<p>Fuente: Registro Oficial 361 Fecha Publicación: 06 nov 2018 Fecha Emisión: 09 oct 2018 Última Reforma: Acuerdo 0272-2018 (Registro Oficial 361, 6-XI-2018)</p>	<p>El MIES y el MSP realizarán esfuerzos complementarios en la captación de mujeres embarazadas y niños y niñas menores de tres (3) años, para ser atendidos por los servicios de salud y por los de desarrollo infantil en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, conforme a lo siguiente: Si el MIES identifica a mujeres embarazadas o niños/as que no han tenido atención en salud, deberá referirlos inmediatamente al centro de salud más cercano y/o al equipo de médico del barrio de la comunidad.</p> <p>(Art. 4, 5)</p>
<p>República de Paraguay</p> 	<p>Ley 3728/2009</p>	<p>2009</p>	<p>Establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza</p>
<p>República del Perú</p> 	<p>Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA DECRETO SUPREMO N° 020-92-PCM</p>	<p><a href="https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/113/PLAN_113_2010.pdf">https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/113/PLAN_113_2010.pdf</a></p>	<p>Se cuenta con un Programa dirigido a contribuir con incrementar el nivel alimentario y nutricional de la población en pobreza crítica, ejecutando acciones de asistencia, de apoyo y de seguridad alimentaria dirigidas, preferentemente, a la atención de los grupos vulnerables y en alto riesgo nutricional</p>
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p>	<p>Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.</p>	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículo 82. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 260 2002 403">El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.</p>
	<p data-bbox="607 730 1010 778">Ley de Reforma para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad</p>	<p data-bbox="1061 719 1518 791">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022</p>	<p data-bbox="1550 419 2033 791">La presente Ley tiene por objeto garantizar protección integral a las familias, la maternidad y paternidad, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos, garantías y deberes y que las relaciones familiares se fundamenten en la igualdad, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua, la convivencia solidaria, la cultura de paz y el respeto recíproco entre sus integrantes, en aras a contribuir a la transformación de los factores estructurales que afectan la convivencia familiar y a lograr la suprema felicidad social en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria.</p> <p data-bbox="1550 815 2018 1090">           Artículo 3. Principios            Artículo 4. Igualdad y no Discriminación.            Artículo 5. Igualdad y equidad de género en las familias.            Artículo 13. Protección social integral para la Suprema Felicidad Social.            Artículo 14. Políticas, Planes y Programas para la protección integral de las familias.            Artículo 15. Protección integral hacia las personas en condición de vulnerabilidad en las familias.         </p>
	<p data-bbox="607 1230 1025 1278">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.</p>	<p data-bbox="1061 1230 1518 1278">Gaceta Oficial de la República de Venezuela la N.º 5.398 Extraordinario del 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1550 1134 2018 1206">Garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1550 1230 2033 1374">Artículo 1. Esta Ley regula el ejercicio de los derechos y garantías necesarias para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Bolivariana de Venezuela 	Ley Constituyente del Plan de la Patria Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025	Gaceta Oficial N° 6.442 Extraordinario de fecha 03/04/ 2019.	Establece los parámetros marco del Plan de la Patria y del Sistema de Planificación Nacional y Popular, como arquitectura de orientación estratégica, planificación popular y sistémica para el desarrollo económico y social de la Nación. Este plan en su objetivo "2.2.1. establece consolidar la equidad de género con valores socialistas, garantizando y respetando los derechos de todos y todas, y la diversidad social. A su vez, el objetivo 2.3.5. establece continuar combatiendo la desigualdad a través de la erradicación de la pobreza extrema y disminución de la pobreza general hacia su total eliminación."
	Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.	Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021	Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.  Artículo 2. Finalidades Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Artículo 5. Corresponsabilidad Artículo 10. Preeminencia de los derechos humanos. Artículo 11. Igualdad y no discriminación Artículo 12. Igualdad y equidad de género Artículo 13. Protección Especial.

### 5.3.6. Mujeres privadas de libertad

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley 26.472 – Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (mujer embarazada)	Boletín Oficial N° 31576 20/01/2009	Establece que se podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a la mujer embarazada.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República Federativa de Brasil 	Ley N° 11.942	Diario Oficial 28/05/2009	Maternidad y derechos mujeres reclusas. (Art. 14, 83, 89)
República de Chile 	Ley 20.032, Establece Sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención	25/07/2005	Regula los espacios para lactantes porque los niños/as se encuentran separados de su medio familiar.
República de Colombia 	Ley 750 de 2002	Diario oficial. año cxxxviii. n. 44872. 19, julio, 2002. pág. 9.	Apoyo especial en materia de prisión domiciliaria a la mujer cabeza de familia
	Corte Constitucional	1993	Derecho de las mujeres presas a recibir visita conyugal y no usar anticonceptivos
República del Ecuador 	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Las personas mujeres embarazadas, personas privadas de la libertad entre otros, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad: derechos de las personas privadas de la libertad a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, entre otros. (Art. 35, 51)
	Código Orgánico Integral Penal - COIP	Fuente: Registro Oficial S. 180 Fecha Publicación: 10 feb 2014 Fecha Emisión: 28 ene 2014	Separación de personas privadas de la libertad en razón de sexo, entre otros; contar con personal femenino especializado en tema de salud; no podrán ingresar al régimen semiabierto, abierto las personas privadas de libertad que hayan cometido feminicidio; (Art. 7, 12, 698, 699)
	Código de la Niñez y Adolescencia - CNA	Fuente: Registro Oficial 737 Fecha Publicación: 03 ene 2003 Fecha Emisión: 17 dic 2002	Sustituir la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso. (Art. 23)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R)</p>	<p>Fuente: Registro Oficial E. E. 958 Fecha Publicación: 04 sep 2020 Fecha Emisión: 30 jul 2020</p>	<p>Separación de personas privadas de la libertad según algunos parámetros como hombres de mujeres entre otros; mujeres embarazadas cumplirán medidas cautelares o penas en centros de rehabilitación social en secciones diferenciadas; mejoramiento de infraestructura para ubicar a mujeres embarazadas;</p> <p>(Art. 25, 31,34, 50, 51, 58, 66, 67, 68, 69, 74, 90, 98, 136, 140, 148, 220, 286)</p>
<p>República del Perú</p> 	<p>Constitución Política del Perú - 1993</p>	<p><a href="http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf">http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf</a></p>	<p>En su primer artículo, la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la dignidad y dicha disposición se complementa con el artículo 2º de la Norma Fundamental que consagra el mandato de igualdad y no discriminación.</p>
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p>	<p>Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908 del 19/02/2009.</p>	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículo 26. Acceso a los órganos de administración de justicia. Artículo 27. Derechos de toda persona a ser amparada. Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.</li> <li>2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</li> <li>3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.</li> </ol>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p>4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.</p> <p>Artículo 49. Debido Proceso Artículo 69. Prohibición de extradición de venezolanos y venezolanas. En cuanto al artículo 103, establece a su vez que La Ley garantizará la atención a las personas que se encuentren privadas de su libertad para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Artículo 272. Cárceles Humanitarias y la reinserción social de las ex internas.</p>
	<p>Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p>Artículo 31. Regula que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, establecerá programas dirigidos a garantizar a las mujeres privadas de libertad el ejercicio de los derechos previsto en esta Ley.</p>

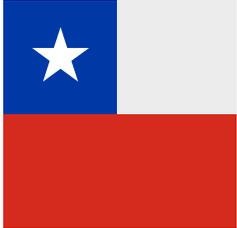
País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 804 994 852">Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario</p>	<p data-bbox="1061 793 1503 866">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.647 Extraordinario de fecha 17/09/2021</p>	<p data-bbox="1552 355 2029 730">El presente Código Orgánico tiene por objeto impulsar, promover regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social.</p> <p data-bbox="1552 767 2007 788">Artículo 4. Respeto a los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 799 1805 820">Artículo 5. Progresividad.</p> <p data-bbox="1552 831 1760 852">Artículo 6. Eficiencia</p> <p data-bbox="1552 863 2029 916">Artículo: 7. Igualdad. Establece la igualdad de todas las personas privadas de libertad.</p> <p data-bbox="1552 927 1749 948">Artículo 8. Eficacia.</p> <p data-bbox="1552 959 1778 979">Artículo. 15. Derechos</p> <p data-bbox="1552 991 2007 1011">Artículo 49. Programas de Atención Integral</p> <p data-bbox="1552 1023 2013 1075">Artículo 56. Educación y capacitación de las penadas</p> <p data-bbox="1552 1086 1973 1107">Artículo 59. Programas de Capacitación.</p> <p data-bbox="1552 1118 1957 1139">Artículo 71. Asistencia Médica Integral.</p> <p data-bbox="1552 1150 1839 1171">Artículo 72. Servicio Médico</p> <p data-bbox="1552 1182 1989 1235">Artículo 75. Tratamiento de enfermedades crónicas y terminales.</p> <p data-bbox="1552 1246 1877 1267">Artículo 80. Módulos Femeninos.</p> <p data-bbox="1552 1278 1800 1299">Artículo 81. Maternidad.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	Código penal	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 Extraordinario del 13/04/2005	<p data-bbox="1552 292 2036 608">Contiene delitos reconocidos en la jurisdicción, las sanciones que podrían imponerse por estos delitos y algunas disposiciones generales. Al respecto, nuestra legislación prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas. Las mujeres cumplirán las penas de presidio separadas de los hombres. Diferimiento de castigo a mujer en cinta para después de seis meses del nacimiento. Ello de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 18, y 47 de este código</p>
	Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal	Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.644 Extraordinaria del 17/09/2021	<p data-bbox="1552 683 2027 940">Esta normativa establece en sus articulados lo siguiente:  Artículo 1: Juicio previo y debido proceso.  Artículo 8: Presunción de Inocencia.  Artículo 9: Afirmación de la Libertad.  Artículo 10. Respecto a la Dignidad Humana.  Artículo 231. Limitaciones.  Aplicándose el lenguaje de género en los artículos que corresponda.</p>
	Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares	Gaceta Oficial N° 40.571 de fecha 30/12/2014	<p data-bbox="1552 986 2027 1244">Promover y proteger el derecho a la igualdad de todas las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como el de sus familiares, a los fines de asegurar que disfruten y ejerzan todos sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna, entre ellas, las derivadas de su condición de salud.</p> <p data-bbox="1552 1283 2027 1390">Artículo 32. Igualdad de los privados y privadas de libertad.  Artículo 33. Atención especial a grupos vulnerables.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 555 1039 627">Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes</p>	<p data-bbox="1061 555 1494 627">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.212 de fecha 22/07/2013</p>	<p data-bbox="1552 323 2036 667">La presente Ley tiene por objeto la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, organizaciones sociales y organizaciones de víctimas de estos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y entes del Poder Público competentes, en la protección y defensa de los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 699 2036 850">Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Fundamento Constitucional Artículo 4. Personas sujetas a la presente Ley. Del 17 al 22. De los Delitos concernientes a la tortura, trato crueles, inhumanos o degradantes.</p>
	<p data-bbox="607 1129 999 1201">Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.</p>	<p data-bbox="1061 1129 1494 1201">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p data-bbox="1552 970 2036 1098">Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.</p> <p data-bbox="1552 1129 2036 1361">Artículo 2. Finalidades Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Artículo 5. Corresponsabilidad Artículo 10. Preeminencia de los derechos humanos. Artículo 11. Igualdad y no discriminación Artículo 12. Igualdad y equidad de género Artículo 13. Protección Especial. Artículo 21. Prohibiciones</p>

### 5.3.7. Niñas y adolescentes

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República de Argentina 	Ley 27.452	2018	Reparación económica para las niñas, niños y adolescentes cuyos progenitores hayan fallecido a causa de violencia de género (Art. 1, 3, 9 y 10)
	Ley 26.061.- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Boletín Oficial N° 30767 (26/10/2005)	Tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.
República Federativa de Brasil 	Ley N° 13.146/2015.	Diario Oficial 06/07/2015	La persona discapacitada estará protegida de toda forma de abandono, discriminación, explotación, violencia, tortura, crueldad, opresión y tratos inhumanos o degradantes. Para los fines de protección mencionados en el capítulo de este artículo, los niños, adolescentes, mujeres y ancianos con discapacidad son considerados especialmente vulnerables. (Art. 5, 19)
	Decreto n° 10.482	Diario Oficial 09/09/2020	Establece la Comisión Intersectorial de Combate a la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.
	Ley 13.811/2019	Diario Oficial 12/3/2019	Da una nueva redacción al art. 1520 de la Ley N° 10.406, de 10 de enero de 2002 (Código Civil), para suprimir las excepciones legales permisivas para el matrimonio infantil.
	Ley 13.798 de 2019	Diario Oficial de 3/1/2019	Agrega arte. 8-A de la Ley No. 8.069, de 13 de julio de 1990 (Estatuto de la Niñez y la Adolescencia), para establecer la Semana Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia.
República de Chile 	Resolución 412 del Ministerio de Salud	2000	Normas técnicas para el manejo de enfermedades de interés de salud pública para mujeres niñas y niños víctimas de violencia

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Chile</p> 	Ley N° 21.067	29/01/2018	Crea la defensoría de los derechos de la niñez
	Ley N° 20189, Modifica el código del trabajo en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar	12/06/2007	Establece que menores de edad pueden celebrar contratos de trabajo, pero sin que estos perjudiquen su salud desarrollo y cuenten con autorización de madre o padre.
	Ley N° 20.680, Ley amor de papá o Ley de tuición compartida	21/06/2013	Introduce modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados
	Ley N° 20.845 , Ley de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado	08/06/2015	Asegura las condiciones para que los niños y jóvenes que asisten a colegios que reciben subvención del Estado puedan recibir una educación de calidad. Permite que las familias tengan la posibilidad de elegir el establecimiento educativo de su preferencia sin que eso dependa de su capacidad económica. El Estado es quien aportará recursos para reemplazar gradualmente la mensualidad que pagan las familias.
	Ley N° 19.688, Modifica la ley n° 18.962 orgánica constitucional de enseñanza en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes de acceder a los establecimientos educacionales	05/08/2000	Tiene por objeto establecer un marco legal que proteja a las alumnas en situación de embarazo o maternidad y que sean alumnas regulares de establecimientos de educación superior. De esta forma, el embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación superior, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas del caso, estando estrictamente prohibido la discriminación de las alumnas por el sólo hecho de encontrarse en situación de embarazo o maternidad.
<p>República de Colombia</p> 	Ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia	2006	Código de Infancia y adolescencia en Colombia
	Ley 1146 de 2007	Diario oficial. año cxliii. n. 46685. 10, julio, 2007. pág. 6.	Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes
	Ley 1385 de 2010	Diario oficial. año cxliv. n. 47709. 14, mayo, 2010. pág. 47.	Fortalecimiento educación sexual para prevenir el embarazo adolescente

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	Ley 679 de 2001	Diario oficial. año cxxxvii. n. 44509. 4, agosto, 2001. pág. 17	Sensibilización sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes
	Ley 1622 de 2013	Diario oficial. año cxlviii. n. 48776. 29, abril, 2013. pág. 1.	Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes
	Ley 2137 de 2021	Diario Oficial No. 51.756 de 4 de agosto de 2021	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2089 de 2021	Diario Oficial No. 51.674 de 14 de mayo de 2021	Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2132 de 2021	Diario Oficial No. 51.756 de 4 de agosto de 2021	Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena colombiana y se dictan otras disposiciones.
	Ley 2180 de 2021	Diario Oficial No. 51.903 de 30 de diciembre de 2021	Por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones
	Constitución de la República	Fuente: Registro Oficial 449 Fecha Publicación: 20 oct 2008 Fecha Emisión: 29 jul 2008 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021	Las niñas, niños y adolescentes, entre otros que adolezcan de enfermedades catastróficas recibirán atención prioritaria; garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes; adoptar todas las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes; establecer procedimientos especiales para los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.  (Art. 35, 39, 44, 45, 46, 51, 57, 66, 81, 175, 341, 347, 380)

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="273 687 512 711">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 663 1010 687">Código Orgánico Integral Penal – COIP</p>	<p data-bbox="1061 600 1279 751">Fuente: Registro Oficial S. 180 Fecha Publicación: 10 feb 2014 Fecha Emisión: 28 ene 2014</p>	<p data-bbox="1552 316 2036 903">Infracciones de agresión sexual y reproductiva contra niños, niñas y adolescentes son imprescriptibles; infracciones son sustancias agravantes; infracciones sexuales; no prescriben las penas cuando las víctimas sean niñas, niños, adolescentes; pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes; trata de personas; comercialización de pornografía; trabajos forzados; reclutamiento; abandono de persona. - La persona que abandone a niñas niños y adolescentes, entre otros, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años; violencia sexual; utilización para exhibición pública; tráfico ilícito; tráfico ilícito de sustancias; omisión de denuncia; contravenciones de tránsito; crímenes de odio; información de circulación restringida; interceptación de las comunicaciones o datos informáticos; versión o testimonio; medidas cautelares; inadmisibilidad; aplicación de las medidas de restricción; medidas de protección previo a la notificación; medidas de protección;</p> <p data-bbox="1552 935 2018 1038">(Art.16, 47, 48, 65, 75; 79,91, 98, 100, 102, 103, 105, 127, 153, 158, 168, 169, 172, 180, 213, 220, 276, 390, 396, 443, 472, 476, 504, 510, 520, 544, 567, 575, 651)</p>
	<p data-bbox="607 1225 1039 1249">Código de la Niñez y Adolescencia - CNA</p>	<p data-bbox="1061 1177 1267 1329">Fuente: Registro Oficial 737 Fecha Publicación: 03 ene 2003 Fecha Emisión: 17 dic 2002</p>	<p data-bbox="1552 1161 2029 1345">Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	Ley de la Juventud – LJ	<p>Fuente: Registro Oficial 439 Fecha Publicación: 24 oct 2001 Fecha Emisión: 16 oct 2001 Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 283, 7-VII-2014</p>	La presente ley reconoce las particularidades de las y los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promueva el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones.
	Decreto No. 1823 (Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual Laboral y otros Modos de Explotación y Prostitución de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, Pornografía Infantil y Corrupción de Menores)	<p>Fuente: Registro Oficial 375 Fecha Publicación: 12 oct 2006 Fecha Emisión: 30 ago 2006 Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 158, 29-VIII-2007</p>	Declarar como política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.
<p>República de Paraguay</p> 	Ley 5419/2015	2015	Modifica artículos 17 y 20 de la Ley 01/1992 de Reforma parcial del Código Civil Aumenta la edad mínima para contraer matrimonio.
	Ley 4084/2010	2010	De protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad
	Ley 4295/2011	2011	Del procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil
	Ley 5659/2016	2016	Promoción del buen trato, crianza, positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina
	Ley 6572/2020	2020	Que crea el Registro Nacional de agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes, y el banco genético
	LEY N° 5683/16		Establece la obligación de exhibir una leyenda en lugares públicos y visibles que diga "la trata de personas y en especial cuando es con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescente". Su objetivo es el de concienciar y visibilizar sobre el crimen de la trata de personas.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Paraguay</p> 	Ley N° 6572/20	2020	<p>Que crea el Registro Nacional de agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes, y el banco genético.</p> <p>La Ley tiene por objeto la creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes y el Banco Genético con el propósito de establecer mecanismos de protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, frente a agresores sexuales, que hayan cometido hechos punibles contenidos, en la Ley y proveer herramientas que faciliten la investigación y persecución penal teniendo en cuenta su grado de peligrosidad con el fin de evitar la reincidencia.</p>
<p>República del Perú</p> 	Código de los Niños y Adolescentes DECRETO LEY N° 26102	<a href="https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-le-yes/26102-dec-28-1992.pdf">https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-le-yes/26102-dec-28-1992.pdf</a>	El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo físico o mental.
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.</p> <p>Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Considerados como Sujetos plenos de de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos en la Constitución, ello de conformidad a lo establecido en su artículo 78.</p> <p>Artículo 54. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 662 504 710">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1556 331 2033 406">Artículo 58. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.</p> <p data-bbox="1556 411 2033 662">Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.</p> <p data-bbox="1556 667 2033 917">Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.</p>
	<p data-bbox="609 1177 981 1225">Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p data-bbox="1064 1177 1489 1225">Gaceta Oficial N.º 6.185 Extraordinario de fecha 08/06/2015</p>	<p data-bbox="1556 1037 2033 1212">Esta Ley tiene objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.</p> <p data-bbox="1556 1241 2033 1364">Artículos: 3, 10, 15, 16, 17, 18, 22, 26, 29, 30, 32, 32-A, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 63, 65, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 100, 101, 102, 103, 104, 528, 532, 538, 539, 540 al 550; 630, 631, 654 y 683</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 662 504 710">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 790 1030 869">Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p>	<p data-bbox="1064 790 1512 869">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1554 343 2027 782">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p data-bbox="1554 805 2038 1308">En atención a esta normativa, hace referencia en sus Artículo. 6 numeral 4. Atención social de niños, niñas y adolescentes. Artículo 19 numeral 22. Tráfico de mujeres, niñas, niñas y adolescentes. Artículo 19 numeral 23. Trata de mujeres, niñas, niñas y adolescentes Artículo 74 numeral 4; Femicidios agravados. Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 662 504 710">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1554 276 2036 480">y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, la protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.</p>
	<p data-bbox="607 687 999 762">Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.</p>	<p data-bbox="1064 687 1487 762">Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p data-bbox="1554 507 2024 635">Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.</p> <p data-bbox="1554 660 2024 943">           Artículo 2. Finalidades            Artículo 3. Ámbito de Aplicación.            Artículo 5. Corresponsabilidad            Artículo 10. Preeminencia de los derechos humanos.            Artículo 11. Igualdad y no discriminación            Artículo 12. Igualdad y equidad de género            Artículo 13. Protección Especial.            Artículo 14. Interés Superior y prioridad absoluta de las niñas, niños y adolescentes.            Artículo 21. Prohibiciones         </p>
	<p data-bbox="607 1155 1025 1203">Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.</p>	<p data-bbox="1064 1139 1520 1214">Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril 2012.</p>	<p data-bbox="1554 963 2024 1187">La presente Ley tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y los tratados internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p data-bbox="1554 1219 2024 1390">           Artículo 29. Circunstancias Agravantes.            Artículo 41. Trata de Personas.            Artículo 42. Pornografía            Artículo 48. Utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía.            Artículo 49. Elaboración de material pornográfico infantil         </p>

### 5.3.8. Mujeres afectadas por discriminación racial

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="277 724 510 746">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 453 1010 475">Código Orgánico Integral Penal – COIP</p>	<p data-bbox="1059 389 1274 539">Fuente: Registro Oficial S. 180 Fecha Publicación: 10 feb 2014 Fecha Emisión: 28 ene 2014</p>	<p data-bbox="1550 335 2033 539">La persona que discrimine en razón de etnia, entre otros, será sancionada con pena preventiva de la libertad de 1 a 3 años Discriminación; actos de odio. - La persona que cometa actos de odio en razón de etnia, entre otros, será sancionada con pena privativa de la libertad de 3 a 5 años.</p> <p data-bbox="1550 571 1688 593">(Art. 176, 177)</p>
	<p data-bbox="607 775 1032 826">Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad</p>	<p data-bbox="1059 699 1487 922">Fuente: Registro Oficial 283 Fecha Publicación: 07 jul 2014 Fecha Emisión: 01 jul 2014 Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 283, 7-VII-2014)</p>	<p data-bbox="1550 609 2033 954">Finalidades. - Los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán, entre otros, la finalidad de, evaluar las políticas públicas a favor de los grupos afectados por discriminación racial; los Consejos Nacionales para la Igualdad son, entre otros, Consejos para la Igualdad de pueblos y nacionalidades; las funciones de las Secretarías Técnicas deberán plantearse a favor de los pueblos y nacionalidades; las Agendas para la Igualdad deben ser relacionadas, entre otros con las necesidades de los pueblos y nacionalidades</p> <p data-bbox="1550 992 1706 1015">(Art.3, 9, 12, 13)</p>
	<p data-bbox="607 1177 1016 1228">Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p>	<p data-bbox="1059 1114 1518 1311">Fuente: Registro Oficial S. 175 Fecha Publicación: 05 feb 2018 Fecha Emisión: 23 ene 2018 Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 481, 6-V-2019</p>	<p data-bbox="1550 1050 2033 1375">El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República de Paraguay</p> 	<p>Constitución Nacional del Paraguay, 1992</p>	<p>1992</p>	<p>Art. 46 De la igualdad de las personas  Art. 47 De las garantías de la igualdad  Art. 48 De la igualdad de derechos del hombre y la mujer  Art. 88 De la no discriminación</p>
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p>	<p>Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.</p>	<p>Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República.  Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.</p> <p>Artículo 19. Protección de Derechos Humanos.  Artículo. Igualdad ante ley  (No se permitirá discriminación fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que tengan por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.</p>
	<p>Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra Discriminación Racial</p>	<p>Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.657 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos adecuados para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona y grupos de personas, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación.  Artículo 3. Principios  Artículo 6. Medidas de salvaguarda.  Artículo 8. Prohibición de actos de discriminación racial.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 662 504 710">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 884 1010 932">Ley Orgánica De Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>	<p data-bbox="1059 884 1503 932">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.344 del 27/12/2005.</p>	<p data-bbox="1550 268 2007 395">Artículo 12. Definiciones. Artículo 20. Sistema Educativo. Artículo 21. Medios de comunicación social. Artículo 40. Delito de Discriminación Racial Artículo 42. Circunstancias Agravantes.</p> <p data-bbox="1550 475 1939 499">Establecer los principios y bases para:</p> <ol data-bbox="1550 523 2033 1166" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1550 523 2033 627">1. Promover, los principios de una sociedad democrática, participativa, protagonista, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en un Estado de justicia, federal y descentralizado.</li> <li data-bbox="1550 651 2033 802">2. Desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes, convenios, pactos y tratados válidamente suscritos y ratificados por la República.</li> <li data-bbox="1550 826 2033 930">3. Proteger las formas de vida y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en sus culturas e idiomas.</li> <li data-bbox="1550 954 2033 1058">4. Establecer los mecanismos de relación entre los pueblos y comunidades indígenas con los órganos del Poder Público y con otros sectores de la colectividad nacional.</li> <li data-bbox="1550 1082 2033 1166">5. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros.</li> </ol> <p data-bbox="1550 1190 2033 1342">Artículos: 62. Identificación de los Indígena. 107. Protección Integral al Indígena. 119. Condiciones Prohibidas. Artículo 146. Competencias del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, numeral 12</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p>Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública.</p>	<p>Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 6.658 Extraordinario de fecha 28/10/2021</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.</p> <p>Artículo 2. Finalidades  Artículo 3. Ámbito de Aplicación.  Artículo 5. Corresponsabilidad  Artículo 10. Preeminencia de los derechos humanos.  Artículo 11. Igualdad y no discriminación  Artículo 12. Igualdad y equidad de género  Artículo 13. Protección Especial.  Artículo 17. Personas Afrodescendientes.  Artículo 21. Prohibiciones</p>

### 5.3.9. Mujeres defensoras de Derechos Humanos

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia</p>	<p>Fuente:  Registro Oficial S. 134  Fecha Publicación:  03 feb 2020  Fecha Emisión:  22 ene 2020  Última Reforma:  Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 134, 3-II-2020)</p>	<p>Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.</p> <p>(Art. 280)</p>
	<p>Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p>	<p>Fuente:  Registro Oficial S. 175  Fecha Publicación:  05 feb 2018  Fecha Emisión:  23 ene 2018  Última Reforma:  Suplemento del Registro Oficial 481, 6-V-2019</p>	<p>Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
República del Ecuador 			Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.  (Art. 10)
República de Paraguay 	Documento aprobado por el Ministerio del Ambiente.	Guía para la incorporación del Enfoque de Género en acciones frente al Cambio Climático" del MADES.	El material pretende "AVANZAR en el abordaje de género, tomando en cuenta el hacer frente al cambio climático, asumiendo como centro a las personas como responsable en parte de los hechos, así como afectadas por las acciones positivas o negativas, que se hagan o que se dejen de hacer".
República Bolivariana de Venezuela 	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial N.º 5.908 Extraordinaria de fecha 19/02/2009.	Establecer el régimen dogmático y orgánico de la República. Contiene la Ley fundamental del país, dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se generan las instituciones, derechos y deberes fundamentales.  Artículo 280. La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas. Artículo 281. Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo: 1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1552 316 2036 595">2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionado con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.</li> <li data-bbox="1552 600 2036 746">3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus, habeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley.</li> <li data-bbox="1552 751 2036 898">4. Instar al Fiscal o la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.</li> <li data-bbox="1552 903 2036 1034">5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto de los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.</li> <li data-bbox="1552 1038 2036 1161">6. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley.</li> <li data-bbox="1552 1166 2036 1265">7. Presentar ante los órganos legislativos municipales, estatales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.</li> <li data-bbox="1552 1270 2036 1345">8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.</li> </ol>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 675 506 722">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1552 272 2033 371">9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 376 2033 579">10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 584 2033 655">11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 660 2033 708">12. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.</p>
	<p data-bbox="607 850 965 898">Ley Orgánica De La Defensoría Del Pueblo</p>	<p data-bbox="1059 850 1417 898">Gaceta Oficial N.º 37.995 de fecha 05/08/2004</p>	<p data-bbox="1552 735 2033 914">La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, como encargada de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en los diversos instrumentos vinculados los derechos humanos.</p> <p data-bbox="1552 938 1888 1018">Artículo 2. Misión Artículo 4. Objetivos Artículo 7. Ámbito de actuación.</p>
	<p data-bbox="607 1086 1025 1134">Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.</p>	<p data-bbox="1059 1086 1485 1134">Gaceta Oficial N.º 5.398 Extraordinario de fecha 26/10/1999</p>	<p data-bbox="1552 1046 2033 1126">Garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.</p> <p data-bbox="1552 1131 2011 1179">Artículos 52 al 56. Creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer</p>
	<p data-bbox="607 1262 1025 1342">Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p data-bbox="1059 1262 1507 1342">Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021</p>	<p data-bbox="1552 1214 2033 1390">Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la</p>

País	Norma	Instrumento de Publicación	Objeto
<p data-bbox="280 284 508 335">República Bolivariana de Venezuela</p> 			<p data-bbox="1550 272 2027 480">discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia.</p> <p data-bbox="1550 504 2027 608">Artículo 38. Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer. Artículo 39. Defensoras Comunes de los Derechos de la Mujer.</p>

### Análisis y conclusiones sobre la inclusión

En términos generales la inclusión, mediante diversos mecanismos, posibilita que personas en situación de vulnerabilidad o exclusión de diversos tipos tengan la oportunidad de participar de manera plena en la vida social, económica, política y cultural. En este contexto aterrizándolo a la visión de género, los esfuerzos engloban los temas de acceso a la salud, educación, no discriminación de grupos LGBTI, mujeres en situación de pobreza, raciales, mujeres privadas de la libertad, niñas y adolescentes, etc.

Las desigualdades de género son resultado de la persistencia de prácticas históricas discriminatorias y de exclusión que dan como resultado un quiebre en el acceso a derechos fundamentales, oportunidades y por ende al desarrollo. Actualmente el contexto volátil en el cual se está desarrollando el mundo ha traído consigo fenómenos tales como el cambio climático, la pandemia, la urbanización y los efectos no deseados del avance tecnológico y los mismos han dado visibilidad a las brechas de exclusión.

A nivel regional el principal hito que se ha identificado es el acceso a la salud y educación por parte de mujeres en situación de vulnerabilidad y grupos LGBTI; en este mismo contexto se ha dado énfasis a la importancia de la adopción de un lenguaje de género que contribuya a la inclusión de todas y todos. Es importante reconocer que en los últimos años se ha dado un enfoque transversalizado que integra temáticas esenciales como el acceso a la salud, educación, incorporación a la fuerza laboral y protección ante escenarios de discriminación y violencia.

Por otro lado, reconociendo que, según datos de ONU Mujeres, las mujeres conforman casi la mitad de los 272 millones de migrantes y la mitad de los 19,6 millones de personas refugiadas del mundo. La adopción de normativa, política pública y otros mecanismos es de suma importancia para garantizar el cumplimiento de sus derechos. En este sentido a nivel regional se ha hecho énfasis en adoptar mecanismos de prevención de violencia y discriminación; así como aseguramiento de acceso a derechos fundamentales como la salud y la educación en todos los niveles

Según datos de UNICEF en América Latina y el Caribe 3.6 niños y niñas de 3 a 4 años no tienen un desarrollo temprano adecuado para su edad, esto debido a diversos factores como la violencia psicológica, física o sexual, acceso a la educación y pobreza. A nivel regional se han impulsado iniciativas con respecto a mitigar la violencia, el matrimonio infantil y el trabajo infantil.

Al combinar la igualdad de género con las cuestiones de inclusión social, evitamos dejar atrás a los grupos vulnerables y desfavorecidos, y reconocemos en su totalidad a todos los integrantes de una sociedad. Es necesario partir por el supuesto de que las condiciones iniciales de las personas están marcadas por factores tales como el sexo, la autoidentificación étnica y la posición socioeconómica; y es por tanto que la normativa pretende igualar estas circunstancias iniciales. La injusticia estructural se expresa a través de la negación de oportunidades, inequidad en la generación de ingresos económicos, menor participación en cargos públicos y apropiación de espacios sociales, económicos y culturales, social, económica y cultural.

**6. Trabajos futuros.** – En este punto se exponen los proyectos de ley en materia de género que se encuentren en debate.

6.1. Normativa sobre autonomía física

País	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	<p>Proyecto de ley que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra la mujer para todas las personas privadas de su libertad que se encuentren alojados en establecimientos penitenciarios federales y provinciales.</p> <p>Origen Cámara de Diputados de la Nación, correspondiente al Expediente 4371-D-2021</p>
<p>República Federativa de Brasil</p> 	<p>Proyecto de ley N° 741/2021 - Para ser apreciado por el Senado Federal - Define el programa de cooperación luz roja contra la Violencia Doméstica como una de las medidas para combatir la violencia doméstica y familiar contra las mujeres.</p> <p>Proyecto de ley N° 3244/2020 - Modifica la Ley N° 11.340, de 7 de agosto de 2006, para establecer el derecho de las mujeres en situaciones de violencia intrafamiliar a optar por la interposición de acciones familiares en los Tribunales de Violencia Doméstica y Familiar.</p>
<p>República de Chile</p> 	<p>Modifica el Código Penal en materia de femicidio (Boletín N°11.970-34). Se propone modificar el Código Penal incorporando una figura autónoma de femicidio íntimo, prescindiendo del delito de parricidio, y además se incorpora una figura especial de femicidio por razón de género.</p> <p>Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marco jurídico para política de prevención de la violencia contra las mujeres, protección a víctimas y persecución de agresores.</li> <li>• Perfecciona el acceso a la justicia (principios, refuerza Ministerio Público y Semameg).</li> <li>• Modifica Ley que crea Tribunales de Familia para hacer más efectiva la protección de víctimas de violencia intrafamiliar.</li> <li>• Establece deberes de prevención del Estado y sus funcionarios.</li> <li>• Reconoce diferentes formas de violencia contra las mujeres.</li> <li>• Amplía el objeto de la Ley de Violencia Intrafamiliar.</li> <li>• Modifica el Decreto Ley que Establece el Nuevo Sistema de Pensiones.</li> </ul>
<p>República de Colombia</p> 	<p>No. Proyecto: 352/2021 Cámara - Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones. Estado actual: Tramite en Comisión primera constitucional.</p> <p>No. Proyecto: 195/2021 Cámara- Por medio del cual se crea el Código de la mujer. Estado: Retirado.</p> <p>No. Proyecto 013/2021 Cámara – Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atienden mujeres víctimas de violencias. Estado: tramite en Comisión primera.</p> <p>No. Proyecto 012/2021 Cámara – Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Estado: tramite en Comisión primera.</p> <p>No. Proyecto 598/2021 Cámara – proyecto 123/2019 Senado. Por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer – ley “ni una más”. Estado: Tramite en Comisión Sexta.</p>

País	Objeto
<p data-bbox="264 341 517 363">República de Colombia</p> 	<p data-bbox="607 268 2033 320">No Proyecto 329/2022 Senado. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición. Estado: Pendiente designar ponentes en Senado.</p> <p data-bbox="607 352 2033 405">No. Proyecto 095/2021 Senado. Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Estado: tramite en comisión primera.</p> <p data-bbox="607 421 2033 474">No. Proyecto 080/2021 Senado. Por medio de la cual se dictan medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones. Estado: tramite en comisión primera.</p> <p data-bbox="607 489 2033 542">No. Proyecto 070/2021 Senado. Por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano. Estado: tramite en comisión primera.</p> <p data-bbox="607 558 2033 611">No. Proyecto 063, acu 080 de 2021. Por medio del cual se reforma la ley 1257 del 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones. Estado: tramite en Comisión primera.</p>
<p data-bbox="264 852 517 874">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 616 2033 738">Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal sobre la Violencia Sexual Digital y el Ciberacoso (AN-PVP-2021-0143-M): Tiene como objetivo prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos. Con ello, se pretende que la normativa sea un instrumento más sólido y técnico que permita luchar de manera integral contra los delitos que afectan a las niñas y mujeres en el entorno digital.</p> <p data-bbox="607 754 2033 927">Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política AN-SG-2020-0426-M: Esta Ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno, mediante la implementación de mecanismos que permitan el ejercicio de la función política libre de presiones y amenazas, un actuar con transparencia en favor de los más necesitados del país, en cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa legal vigente.</p> <p data-bbox="607 943 2033 1121">Proyecto de Ley Orgánica de Promoción de los Derechos Humanos y por la No Discriminación AN-SG-2021-0665-M: Artículo 25. - Derechos humanos de las mujeres. - La no discriminación contra las mujeres ocupará un papel central en las políticas del Estado que concretarán en las agendas de igualdad, a fin de eliminar prácticas, roles y estereotipos que sostienen la desigualdad, para lo cual la Defensoría del Pueblo en conjunto con el Consejo de Igualdad de Género elaborarán un plan plurianual para los derechos de las mujeres y formularán informes trimestrales de avances. El sistema de protección de los derechos humanos propondrá un plan anual de medidas interinstitucionales contra los femicidios que incluya el accionar de todas las instituciones y niveles de gobierno acompañado de campañas educativas y de mecanismos de prevención.</p> <p data-bbox="607 1137 2033 1260">Proyecto de Ley de Registro Central Ecuatoriano de Delitos Sexuales en el Ecuador: Esta ley tiene por objeto crear y regular la organización y funcionamiento del Registro Ecuatoriano de Delitos Sexuales (RECEDES), que asume la responsabilidad de garantizar el almacenamiento digital de indicios, descripciones fácticas de los hechos debidamente sistematizados, así como de los códigos de ADN recabados en los diferentes delitos de naturaleza sexual. Siendo responsable que garanticen su acceso, uso investigativo y estudio criminológico.</p> <p data-bbox="607 1276 2033 1399">Proyecto de Ley Orgánica de Acceso Integral a una Vida Libre de Violencia de Género: Esta ley es de carácter orgánica y tiene por objeto desarrollar el mandato constitucional sobre los procedimientos especiales en materia de violencia contra la mujer y establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres, personas homosexuales, personas transgénero, personas bisexuales e intersexuales en situación de violencia para la no impunidad, impulsando cambios en los patrones culturales que mantienen o promueven la desigualdad entre los seres humanos.</p>

País	Objeto
<p data-bbox="271 264 517 288">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 264 2033 389">Proyecto de Ley orgánica de atención prioritaria a la salud mental de niñas, niños y adolescentes – La presente ley tiene por objeto asegurar el pleno derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, promoviendo la atención de calidad, eficacia, equidad, irrenunciabilidad de conformidad con los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos y en concordancia con otras leyes en jerarquía constitucional y bajo los siguiente lineamientos establecidos en esta ley.</p> <p data-bbox="607 411 2033 464">Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal sobre delitos Sexuales Cometidos en Contra de Niñas y Adolescentes – Reformar la ley vigente para expandir el alcance del Código orgánico integral penal sobre delitos sexuales contra niñas y adolescentes.</p>
<p data-bbox="230 520 555 544">República Oriental del Uruguay</p> 	<p data-bbox="607 488 2033 541">Proyecto de Ley - Paridad de Género- "Se trata de la participación equilibrada, en la falta de igualdad formal y real entre mujeres y hombres en la toma de decisiones. Presencia de mujeres en los cargos públicos y en las bancas senatoriales y de diputados."</p> <p data-bbox="607 552 2033 604">Proyecto de Ley – Violencia Digital - trata sobre violencia digital, nueva medida cautelar para el caso y nuevas agravantes a los delitos establecidos en la ley No. 19,580.</p> <p data-bbox="607 616 2033 692">Proyecto de Ley- Acompañamiento a la Mujer en el Parto, Parto y Nacimiento - Toda persona durante el tiempo que dura el parto, trabajo de parto, incluyendo el momento mismo del nacimiento tendrá derecho a estar acompañada de hasta dos personas a su elección.</p> <p data-bbox="607 703 2033 756">Proyecto de Ley Violencia Obstétrica - violencia obstétrica que se ejerza sobre mujeres gestantes, o en el momento de la asistencia del parto, o estando en proceso de interrupción del embarazo.</p>
<p data-bbox="280 919 508 963">República Bolivariana de Venezuela</p> 	<p data-bbox="607 775 2033 879">Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela, tras la instalación de la nueva Asamblea Nacional, electa en los pasados comicios del 6 de diciembre 2020; aprobó por unanimidad el Plan Legislativo Nacional para el año 2021, el cual comprende treinta y cinco leyes de interés prioritario para el país. El mismo se elaboró atendiendo las propuestas de las comisiones permanentes, así como de los requerimientos y propuestas del resto de los poderes públicos nacionales.</p> <p data-bbox="607 879 2033 983">La aprobación de ese plan se fundamentó en el artículo 68 del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, el cual señala que el programa básico legislativo contendrá la lista de los proyectos de ley que serán discutidos durante el período y que su aprobación no impide que el parlamento tramite otros proyectos de ley que no estén contemplados en él y que sean presentados por quienes tienen la iniciativa legislativa.</p> <p data-bbox="607 983 2033 1031">Para lo cual el presidente del Poder Legislativo, solicitó a cada comisión permanente el listado de cuáles eran las prioridades de leyes nuevas o para reformar y además se le pidió al Ejecutivo y a sus órganos las propuestas que necesitaran promover para el 2021.</p> <p data-bbox="607 1031 2033 1134">Dentro de las normativas propuesta a reformar se encuentra la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, la cual representa el alimento más completo pues contiene los nutrientes necesarios para lograr el desarrollo de las niñas y niños, instrumento jurídico aprobado en el 2007 fue un logro de la Revolución, por lo que la solicitud hecha representa un derecho considerado para las mujeres en calidad de gestante y lactantes.</p> <p data-bbox="607 1134 2033 1238">La lactancia materna permite afianzar los lazos afectivos entre las madres y sus hijos. Este proyecto de reforma parcial se presenta con miras a modificar el título, como: Ley para la Promoción, Acompañamiento y Protección de la Lactancia Materna; y la inclusión de 4 artículos más entre los que destaca la extensión del período de la lactancia por 3 meses; de acuerdo a lo establecido por la Subcomisión de Niños, Niñas y Adolescentes, perteneciente a la Comisión Permanente de la Familia de la Asamblea Nacional.</p> <p data-bbox="607 1238 2033 1286">Esta Ley para la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, es un instrumento jurídico que tiene por objeto promover, proteger y apoyar la lactancia materna a fines de garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los niños y niñas.</p> <p data-bbox="607 1286 2033 1334">La Comisión Permanente de Familias, de Libertad de Religión y Cultos, iniciará en breve la consulta pública nacional del Proyecto de Reforma Parcial a la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, aprobado en primera discusión el 15 de abril.</p> <p data-bbox="607 1334 2033 1390">Para ello, los parlamentarios exhortaron a mujeres y hombres, de manera individual, o agrupados en movimientos sociales, a participar en las consultas.</p>

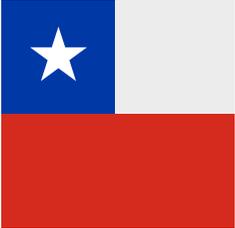
## 6.2. Normativa económica

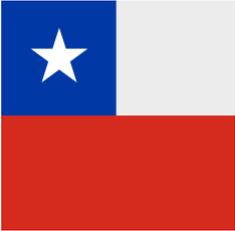
País	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	<p>Proyecto de ley que tiene como objetivo crear un régimen de fomento para las mujeres emprendedoras y los emprendimientos liderados por mujeres.</p> <p>Origen Cámara de Diputados de la Nación, correspondiente al expediente 4021-D-2021</p>
<p>República Federativa de Brasil</p> 	<p>Proyecto de ley N°. 1558 de 2021 - Para ser apreciado por el Pleno de la Cámara de Diputados - Añade el § 3 al art. 401 de la Consolidación de Leyes Laborales (CLT), aprobada por Decreto Ley No. 5.452 / 43, para determinar que el género, la edad, el color o la situación familiar sean considerados como una variable determinante a efectos de la remuneración, la formación profesional y las oportunidades de ascenso. El profesional impondrá al empleador una multa a favor del empleado correspondiente a 5 (cinco) veces la diferencia verificada en todo el período de empleo.</p> <p>Ley N° 14.171 - Diario Oficial 10/06/2021 - Modifica la Ley N ° 13982, de 2 de abril de 2020, para establecer medidas de protección para las mujeres que proporcionan una familia monoparental en relación con la recepción de las ayudas de emergencia a que se refiere su art. 2°; y hace otros arreglos.</p>
<p>República de Chile</p> 	<p>Sala Cuna (Boletín N°12.026-13). Se elimina la discriminación arbitraria existente actualmente en el Código del Trabajo que obliga al empleador a pagar sala cuna a mujeres que trabajen en empresas de 20 o más trabajadoras. Este proyecto de ley crea un fondo solidario a través de una nueva cotización sobre las remuneraciones imponibles de todos los trabajadores, de cargo del empleador y de esta manera se termina con una de las razones para evitar la contratación laboral femenina.</p>
<p>República de Colombia</p> 	<p>No. Proyecto: 065/2021 Camara – por medio del cual se fomenta el desarrollo empresarial, emprendimiento y formación de la mujer. Estado: tramite a Senado.</p> <p>No. Proyecto 231/2021 Senado. Por medio de la cual se crea la ruta integral de emprendimiento de mujeres “eme” – y se dictan otras disposiciones. Estado: Tramite en comisión tercera.</p>
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Proyecto de Ley Orgánica sobre el Derecho al Cuidado en el Ámbito Laboral para Mujeres o Personas con Capacidad Reproductiva que se Encuentren en Período de Embarazo, Parto y Puerperio, y Lactancia o Cuidado: Esta ley tiene por objeto tutelar, proteger y regular la obligación y el derecho al cuidado de madres y padres trabajadores respecto a sus hijos e hijas, a fin de garantizar su pleno ejercicio, conforme lo reconoce la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia.</p> <p>Proyecto De Ley Orgánica para la equidad salarial entre hombres y mujeres - El objeto de la presente Ley es garantizar a las mujeres la obtención de igual remuneración que los hombres en el desempeño del mismo trabajo o un trabajo de igual valorización, y erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres.</p>

País	Objeto
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Proyecto de Ley Orgánica para impulsar el trabajo de la mujer, igualdad de oportunidades y economía violeta Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género, la erradicación de la pobreza y la potencialización de las mujeres a través del crecimiento económico inclusivo, generando mecanismos de acceso y beneficios que garanticen una vida digna con igualdad de oportunidades.</p> <p>Proyecto de Ley orgánica sobre el derecho al cuidado en el ámbito laboral para mujeres o personas con capacidad reproductiva que se encuentren en período de embarazo, parto y puerperio y lactancia o cuidado – Esta ley tiene por objetivo tutelar, proteger y regular la obligación y el derecho al cuidado de madres y padres trabajadores respecto a sus hijos e hijas, a fin de garantizar su pleno ejercicio, conforme lo reconoce la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia.</p>
<p>República Oriental del Uruguay</p> 	<p>Proyecto de Ley - Igualdad Salarial entre Hombres y Mujeres - El objetivo es la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no debiendo incurrir en ninguna forma de discriminación directa o indirecta.</p>

### 6.3. Normativa sobre toma de decisiones

País	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	<p>Proyecto de ley sobre la incorporación de la perspectiva de género y diversidades en los presupuestos públicos nacionales. Origen Senado de la Nación, correspondiente al Expediente 560/21.</p>
<p>República de Chile</p> 	<p>Modifica diversos cuerpos legales para reforzar el financiamiento de actividades partidistas que favorezcan la participación política de la mujer (Boletín 14317-13)</p> <p>-Crea un mecanismo de nombramiento e integración de los directorios de empresas públicas, y en aquellas en que el Estado tenga participación, en que se procure la paridad de género. (Boletín 14314-34)</p> <p>Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para incorporar escaños reservados a pueblos originarios, garantizar la paridad de sexos, así como la incorporación de independientes y personas con discapacidad, en la conformación del Congreso Nacional. (Boletín 14262-06)</p> <p>Modifica la Carta Fundamental, para garantizar la paridad de género en la declaración de candidaturas y en la integración de ambas cámaras del Congreso Nacional, para el período legislativo 2022-2026 (Boletín 14104-07)</p>

País	Objeto
<p data-bbox="293 675 495 699">República de Chile</p> 	<p data-bbox="607 268 2002 320">Modifica la Carta Fundamental, para garantizar el equilibrio de género en la declaración de candidaturas y las respectivas elecciones para la integración de la Cámara de Diputados en el período legislativo 2022-2026 (Boletín 14099-07)</p>
	<p data-bbox="607 363 2018 416">Modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional con el objetivo de promover la incorporación de mujeres en las comisiones parlamentarias permanentes. (Boletín 13986-07)</p>
	<p data-bbox="607 464 2013 517">Excusa a las mujeres embarazadas durante todo el período de gestación y a aquellas con hijos o hijas menores de dos años de las labores de vocal de mesa. (*) (Boletín 13955-07)</p>
	<p data-bbox="607 563 2029 616">Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para asegurar que las candidaturas a diputado o senador que se inscriban en el registro correspondiente, cumplan la cuota de género establecida en ella. (Boletín 13574-06)</p>
	<p data-bbox="607 655 2024 730">Modifica la Carta Fundamental para incorporar criterios de paridad de género y participación de independientes en el proceso de presentación de candidaturas, así como para asegurar cupos exclusivos para representantes de los pueblos originarios, en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República. (Boletín 13132-07)</p>
	<p data-bbox="607 762 2033 837">Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para establecer un mecanismo aplicable exclusivamente a los independientes, en el proceso de presentación de candidaturas a integrar el órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República- (Boletín 13131-07)</p>
	<p data-bbox="607 866 2013 941">Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República. (Boletín 13127-07)</p>
	<p data-bbox="607 975 2013 1050">Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para establecer cuotas de género en la presentación de candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República. (Boletín 13126-07)</p>
	<p data-bbox="607 1118 1995 1142">Proyecto de ley que establece una cuota de género en las candidaturas a cargos de concejal y consejero regional. (Boletín 12915-06)</p>
	<p data-bbox="607 1209 2018 1262">Modifica la ley N°19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, para generar mayor transparencia y participación de los copropietarios en la administración de condominios, y promover una mayor equidad de género en la composición de sus órganos internos. (Boletín 12792-14)</p>
<p data-bbox="607 1321 1980 1374">Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para establecer una cuota de género en la integración de los órganos y el registro pesquero artesanal que ella regula, y adecua definiciones a un lenguaje inclusivo- (Boletín 12702-34)</p>	

País	Objeto
<p data-bbox="293 501 495 523">República de Chile</p> 	<p data-bbox="607 304 2018 355">Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para garantizar la equidad de género en la integración de las directivas en las organizaciones del deporte nacional. (Boletín 12505-29)</p> <p data-bbox="607 472 1989 523">Modifica la ley N°18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, para exigir el establecimiento de un protocolo de prevención y sanción del acoso sexual en estas entidades. (Boletín 12138-34)</p> <p data-bbox="607 651 1720 673">Consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas. (Boletín 12091-03)</p> <p data-bbox="607 799 2018 850">Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer una cuota de género aplicable a las candidaturas a concejal. (Boletín 12056-34)</p> <p data-bbox="607 959 1995 1010">Modifica las leyes N°s 18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes y concejales. (Boletín 11994-34)</p>
<p data-bbox="275 1077 517 1099">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="607 1166 2029 1294">Proyecto de Ley Orgánica para la Participación Equitativa de Mujeres y Hombres en Posiciones de Liderazgo: La presente ley tiene el carácter de orgánica y tiene por objeto cumplir con el mandato constitucional de promover progresivamente la representación paritaria entre hombres y mujeres en cargos de co-gobierno, dirección y administración en las empresas públicas y en las especies de compañías regidas por la Ley de Compañías. Estas normas también se aplicarán a las compañías donde el Estado tenga un aporte del 50% del capital o mayor.</p>

#### 6.4. Normativa de inclusión Social

País	Objeto
<p>República de Argentina</p> 	<p>Proyecto de ley que busca proveer medidas con el fin de lograr la igualdad, participación inclusión, acceso y representación de las mujeres y diversidades en todos los ámbitos y a todos los niveles de la comunidad deportiva.</p> <p>Origen Senado de la Nación, correspondiente al Expediente 2654/21</p>
<p>República de Chile</p> 	<p>Proyecto de Ley que Modifica la Ley 19.620 para permitir la adopción de menores por parte de convivientes civiles. Iniciativa presentada en 2017. (BOLETÍN N° 11447-18)</p> <p>Proyecto de ley que reforma el artículo 187 del Código Civil para permitir que un niño o niña sea inscrito con dos padres o dos madres.</p> <p>proyecto de ley que modifica el artículo 28 de la ley N°20.370, que establece la ley general de educación a objeto de reconocer y respetar la identidad de género de los niños y niñas transexuales. (Boletín N° 12592-18)</p> <p>Aborto y hombres trans: Proyecto de ley que permite el aborto por tres causales a hombres trans, presentado en 2021 (Boletín N° 14.074-13.)</p>
<p>República de Colombia</p> 	<p>No. Proyecto 204/2021 Senado. Por medio del cual se fortalece la estabilidad laboral de las mujeres embarazadas en las diferentes modalidades de contratación. Estado: tramite en comisión séptima.</p> <p>No. Proyecto 101/2021 Senado. Por medio del cual se establece una alternativa en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez, en el régimen de prima media con prestación definida. Estado: tramite en comisión séptima.</p> <p>No. Proyecto 069/2021 Senado. Por medio de la cual se modifica la ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y 28 años de edad. Estado: tramite en comisión séptima.</p>
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Norma Técnica Erradicación progresiva de la mendicidad en niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>República del Perú</p> 	<p><a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05493-20200611.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05493-20200611.pdf</a></p> <p>PROYECTO DE LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (PROYECTO DE LEY N° 5493/2020 – CR).</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para la prevención eliminación y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación racial que se ejerza contra cualquier persona o grupo social.</p>

6.5. Otros (especifique)

País	Objeto
<p>República de Colombia</p> 	<p>No proyecto 137/2021 Senado. Por medio del cual se otorga la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas y se establecen otras disposiciones. Estado: tramite en comisión primera.</p>
<p>República del Ecuador</p> 	<p>Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal AN-SG-2020-0180-M: Art.537. Sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario a mujeres que tienen a su cargo hijos o hijas de hasta 12 años</p> <p>Proyecto de Ley Orgánica de Protección a la Lactancia Materna: La presente ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para promover, proteger y mantener la lactancia materna exclusiva, hasta los seis meses y lactancia prolongada hasta los dos años de edad, asegurando sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante.</p> <p>Proyecto de Ley Orgánica sobre el Derecho al Cuidado en el ámbito laboral para mujeres o personas con capacidad reproductiva que se encuentren en período de embarazo, parto y puerperio y lactancia o cuidado - Esta ley tiene por objeto tutelar, proteger y regular la obligación y el derecho al cuidado de madres y padres trabajadores respecto a sus hijos e hijas, a fin de garantizar su pleno derecho, conforme lo reconoce la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la materia.</p>

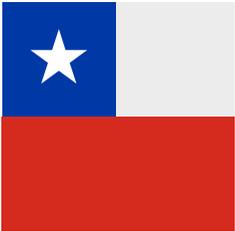
## POLÍTICAS PÚBLICAS

Este capítulo está conformado por cuatro apartados, tres referentes a políticas públicas de género y uno final referente a conclusiones y desafíos. Tomando en consideración la experiencia en cada uno de sus países, las EFS han detallado las políticas públicas implementadas, las cuales se presentan a continuación:

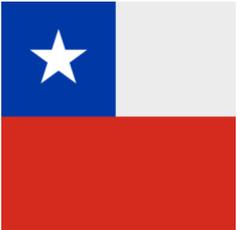
### 1. Políticas públicas y autonomía económica.

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p>República de Argentina</p> 	Implementación Ley 27.499-Ley Micaela	2020	Capacitación obligatoria en género y violencias de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los tres poderes del Estado Nacional.	<p>Desde el 10 diciembre de 2019 al 10 diciembre de 2020, se realizaron 61 instancias de sensibilización dirigidas a las autoridades de distintos Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación. La cantidad de funcionarios de alta jerarquía capacitados fue de 4116, lo que representa un 46% del total.</p> <p>Por otro lado, se capacitó a las máximas autoridades del Poder Legislativo Nacional y en total se realizaron capacitaciones a más de 213 legisladores nacionales y además se realizaron 6 instancias de capacitación a otras autoridades del Poder Legislativo de la Nación. Las personas capacitadas alcanzan el 51% sobre el total.</p> <p>Elaboró el dispositivo "sensibilización a máximas autoridades" para garantizar la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en todos los organismos que conforman la Administración Pública Nacional. Para ello, se conformó una Mesa Interministerial en la que se realizaron instancias de capacitación virtual y presencial a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo.</p> <p>Por otro lado, se confeccionó el Curso Virtual tutorado ABC Ley Micaela, un programa de capacitación en articulación con el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y la Subsecretaría de Innovación Pública de la Nación.</p> <p>Cabe destacar, que el Colegio de Auditores aprobó la Disposición No. 352/2020 que establece un curso de capacitación obligatoria en género, enmarcado en el cumplimiento de esta ley.</p> <p>Durante el 2021: se puso en marcha el trayecto formativo en Ley Micaela que da continuidad</p>

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p data-bbox="248 687 495 711">República de Argentina</p> 	<p data-bbox="566 975 878 1050">Creación del Consejo Federal del Ministerio de Mujeres, género y diversidad</p>	<p data-bbox="900 1002 943 1026">2021</p>	<p data-bbox="1131 639 1496 1385">Este Consejo está presidido por la Ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad y serán convocados los representantes en materia de género de las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Sus principales objetivos se centran en proponer políticas y líneas de acción comunes en materia de género, igualdad y diversidad como así también promover consensos o acuerdos para la coordinación de recursos. Por otro lado, efectúa el seguimiento y la evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas. Asimismo, cabe destacar que la creación de este Consejo concuerda con la recomendación realizada por la AGN en la Auditoría Coordinada de Desempeño Gestión del Gobierno Nacional de la Preparación para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con énfasis en el ODS 5 "Lograr la Igualdad de Género y el Empoderamiento de Mujeres y Niñas", que sugería la incorporación de las provincias en el abordaje del ODS 5</p>	<p data-bbox="1518 268 2033 608">al proceso iniciado con las instancias de sensibilización, mediante el cual se capacitó a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional. Esto comprende tanto a las autoridades superiores como a aquellas personas que desempeñan funciones en mandos medios. Se realizaron 6 actividades de sensibilización de las que participaron 283 autoridades. Se capacitó a 3.905 personas del Estado Nacional. Además, se certificaron 44 Programas de capacitación en Ley Micaela que se están ejecutando en 91 organismos correspondientes a los tres poderes, como es el caso de la AGN que comenzó este año con la capacitación a sus agentes.</p> <p data-bbox="1518 911 2033 1118">El 10 de febrero de 2020, el Consejo Federal del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad realizó su Primer Encuentro. Durante el año 2021, llevó adelante 3 sesiones ordinarias y realizó 32 encuentros de trabajo en torno a los ejes: Políticas contra la Violencia por Razones de Género, Programa Acercar Derechos y Políticas de Igualdad y Diversidad.</p>

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p data-bbox="271 651 474 675">República de Chile</p> 	<p data-bbox="566 727 873 852">Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad <sup>3</sup></p>	<p data-bbox="898 778 949 802">2015</p>	<p data-bbox="1126 703 1491 879">Poner fin a la pobreza, informando a las mujeres que residen en localidades rurales o territorios aislados geográficamente acerca de sus derechos previsionales y los beneficios de Seguridad Social que entrega el Estado.</p>	<p data-bbox="1514 309 1917 333">En tanto a la Focalización y cobertura:</p> <ul data-bbox="1514 368 2038 627" style="list-style-type: none"> <li>• El programa cuenta con criterios focalización pertinentes y un adecuado método de selección de sus beneficiarios.</li> <li>• El programa presenta una cobertura suficiente 2019 (mayor al 10% y menor al 100%) respecto a la población potencial.</li> <li>• El programa presenta una sobre cobertura 2019 (mayor al 100%) respecto a la población objetivo.</li> </ul> <p data-bbox="1514 603 1912 627">Eficiencia y ejecución presupuestaria:</p> <ul data-bbox="1514 635 2033 978" style="list-style-type: none"> <li>• El gasto por beneficiario 2019 disminuye -15,63 puntos porcentuales respecto al promedio 2017-2018, lo cual se encuentra dentro de rango de aceptabilidad (Promedio: 98,23).</li> <li>• El gasto administrativo representa un 40,69% del presupuesto ejecutado, el que se encuentra sobre el umbral esperado respecto al promedio de programas similares (Promedio: 9,71%).</li> <li>• El programa presenta una ejecución presupuestaria dentro de rango respecto al presupuesto inicial 2019 (entre el 85% al 110%, ambos valores incluidos).</li> <li>• El programa presenta una sub ejecución respecto al presupuesto final 2019 (está por debajo del 90%).</li> </ul> <p data-bbox="1514 1074 1608 1098">Eficacia:</p> <ul data-bbox="1514 1106 2011 1302" style="list-style-type: none"> <li>• Debido a que el indicador no reporta valor efectivo y/o meta 2019, no es posible evaluar el resultado del indicador.</li> <li>• El resultado del indicador de propósito no es posible evaluar respecto al año anterior.</li> <li>• Los indicadores de componentes cumplen o sobrepasan las metas propuestas para el 2019.</li> </ul>

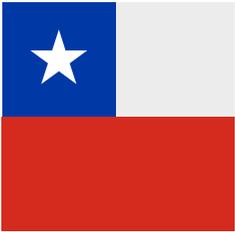
<sup>3</sup> Para mayor información sobre esta política pública dirigirse al Anexo 2.

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p>República de Chile</p> 	Ley 20255	2006	El objetivo de la política es contribuir a la construcción de un sistema de protección social que garantice la seguridad social en la vejez de todos los chilenos y chilenas, y que aporte a la reducción de la pobreza y la erradicación de la indigencia entre los adultos mayores y los que sufren de invalidez.	Esta reforma previsional es un avance en la disminución de la brecha de género de los ingresos en la vejez. Los mayores porcentajes de reducción de la brecha corresponden a las personas casadas 14 con educación básica, a las personas casadas con educación media y a las personas solteras con educación básica, y alcanzan al 32%, al 42% y al 51%, respectivamente. La menor disminución de la brecha (del 9%) se registra entre las personas solteras con educación superior. Los beneficios del pilar solidario favorecen al 60% más pobre de la población y, como muestran las cifras expuestas, principalmente a las mujeres, quienes gracias a la reforma han accedido por primera vez a la pensión básica solidaria o bien han visto incrementada su pensión.
<p>República del Ecuador</p> 	"Economía Violeta": Por los derechos económicos y una vida libre de violencia para las mujeres	2021	Tiene la finalidad de contribuir a la reducción de la desigualdad de género entre hombres y mujeres en la esfera económica, laboral, familiar y social, a través de acciones encaminadas al empoderamiento de las mujeres y lograr su autonomía económica y así coadyuvar a la erradicación de la violencia de género, mediante la promoción de procesos de reactivación económica para la inclusión económica de las mujeres.	Alrededor de 463 mil mujeres beneficiarias que han generado o pueden generar emprendimientos productivos mediante el Crédito de Desarrollo Humano, con el propósito de reducir la brecha de desigualdad y mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.
<p>República de Paraguay</p> 	Ciudad Mujer	2011	Modelo de Intervención multinivel que promueve los derechos de las mujeres y su empoderamiento. Tiene como objetivo principal el impulsar su bienestar e inclusión socioeconómica.	
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Política social "Soy Mujer" para formar mujeres emprendedoras. impulsada por el Ministerio para la Mujer y la Igualdad de Género	2016	Garantizar a las féminas poder materializar sus proyectos sociales, para que puedan contribuir con el aparato productivo de su familia y combatir la guerra económica que atraviesa actualmente el país.	Inclusión de mujeres emprendedoras que habitan zonas populares para impulsar el desarrollo de proyectos familiares, comunitarios y locales de mujeres venezolanas, que van dirigidos especialmente a diversificar la economía nacional que se realizan a través de la banca pública junto al Ministerio de la Mujer.

## 2. Políticas públicas y autonomía física.

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
República de Argentina 	Ley 26.485	2010	<p>La presente Ley tiene por objeto fundamentalmente garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. Para ello, busca el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia y la asistencia integral de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Asimismo, dispone al entonces Consejo Nacional de la Mujer (hoy Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad) como Organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley.</p>	<p>La sanción de la presente norma implicó, un cambio de paradigma en el abordaje de la problemática de la violencia de género, entendiéndola como una afectación a los derechos humanos, tipificando y visibilizando sus modalidades y formas. Además, fue un avance en reconocer que el abordaje debe ser integral.</p> <p>Por otro lado, a partir de la sanción de esta ley, se ha avanzado en la creación de herramientas y en la implementación de las acciones y políticas (que también se empezaron a llevar a cabo desde los gobiernos provinciales y municipales).</p>
	Implementación Ley 27.499-Ley Micaela	2020	<p>Capacitación obligatoria en género y violencias de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los tres poderes del Estado Nacional.</p>	<p>Desde el 10 diciembre de 2019 al 10 diciembre de 2020, se realizaron 61 instancias de sensibilización dirigidas a las autoridades de distintos Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación. La cantidad de funcionarios de alta jerarquía capacitados fue de 4116, lo que representa un 46% del total.</p> <p>Por otro lado, se capacitó a las máximas autoridades del Poder Legislativo Nacional y en total se realizaron capacitaciones a más de 213 legisladores nacionales y además se realizaron 6 instancias de capacitación a otras autoridades del Poder Legislativo de la Nación. Las personas capacitadas alcanzan el 51% sobre el total.</p> <p>Elaboró el dispositivo "sensibilización a máximas autoridades" para garantizar la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en todos los organismos que conforman la Administración Pública Nacional. Para ello, se conformó una Mesa Interministerial en la que se realizaron instancias de capacitación virtual y presencial a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo.</p>

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p>República de Argentina</p> 				<p>Por otro lado, se confeccionó el Curso Virtual tutorado ABC Ley Micaela, un programa de capacitación en articulación con el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y la Subsecretaría de Innovación Pública de la Nación. Cabe destacar, que el Colegio de Auditores aprobó la Disposición No. que establece un curso de capacitación obligatoria en género, enmarcado en el cumplimiento de esta ley.</p>
<p>República de Colombia</p> 	Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva	2003	<p>Esta política, da lineamiento a la provisión de ayuda psicológica y legal para víctimas de violencia doméstica o sexual. El sistema de salud debe garantizar la atención integral a las víctimas de violencia doméstica y sexual, con sistemas adecuados de asesoría y referencia. Desarrollar proyectos dirigidos a que los y las usuarias conozcan los derechos y los mecanismos para hacerlos cumplir, en relación con la atención y los servicios que el SGSSS debe proporcionar en los eventos de violencia sexual o doméstica.</p>	
<p>República de Chile</p> 	Programa de Atención, Protección y Reparación Integral de Violencias contra las Mujeres	2013 (reformulado el 2019, ha implementado el 2020)	Prevenir la violencia contra las mujeres, atender, proteger y reparar el daño psico-social y promover el acceso a justicia de las víctimas, mediante el acceso a un sistema especializado de atención para estos fines	<p>En tanto a focalización y cobertura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa no cuenta con criterios de focalización pertinentes ni un adecuado método de selección de sus beneficiarios.</li> <li>• El programa presenta una baja cobertura 2019 (menor al 10%) respecto a la población potencial.</li> <li>• El programa presenta una sobre cobertura 2019 (mayor al 100%) respecto a la población objetivo</li> </ul> <p>Eficiencia y ejecución presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El gasto por beneficiario 2019 disminuye -18,22 puntos porcentuales respecto al promedio 2017-2018, lo cual se encuentra dentro de rango de aceptabilidad (Promedio: 106,19).</li> <li>• El gasto administrativo representa un 1,74% del presupuesto ejecutado, el que se encuentra igual o bajo el umbral esperado respecto al promedio de programas similares (Promedio: 10,4%).</li> </ul>

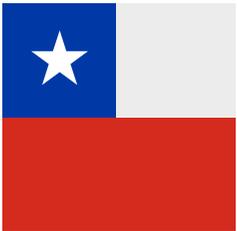
País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p>República de Chile</p> 				<ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa presenta una ejecución presupuestaria dentro de rango respecto al presupuesto inicial 2019 (entre el 85% al 110%, ambos valores incluidos).</li> <li>• El programa presenta una ejecución presupuestaria dentro de rango respecto al presupuesto final 2019 (está entre 90% y 110%, ambos valores incluidos). Eficacia:</li> <li>• Debido a que el/los indicadores/es no cumple en términos de calidad y/o pertinencia, no es posible evaluar el cumplimiento en relación con la meta 2019.</li> <li>• El resultado del indicador de propósito no es posible evaluar respecto al año anterior.</li> <li>• Debido a que el/los indicadores no cumplen en términos de calidad y/o pertinencia, no es posible evaluar el cumplimiento en relación con la meta 2019.</li> </ul>
	Ley N°21.212 o Ley Gabriela, que amplía el marco legal del femicidio	2020	<p>Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sancionar la violencia de género contra mujeres mediante la ampliación de femicidio a los casos de femicidio íntimo (incorpora a parejas sin convivencia y con quien se tenga o se haya tenido un hijo en común) y el femicidio por razón de género.</li> </ul> <p>Aumento de las penas Amplía el marco legal del femicidio: Su objetivo es sancionar la violencia de género contra mujeres, mediante la ampliación de femicidio a los casos de femicidio íntimo (incorpora a parejas sin convivencia y con quien se tenga o se haya tenido un hijo en común) y el femicidio por razón de género, a la vez de contemplar un aumento de las penas para determinados casos, a través de la modificación al Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley N°18.216 en materia de tipificación del femicidio.</p>	Robustez de las sanciones por femicidio con pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p>República del Ecuador</p> 	Bájale al Acoso	2017	Esta consiste en una plataforma gratuita de mensajería SMS, que se encuentra activa en el 100% del sistema de transporte metropolitano (público) y convencional (privado) de Quito. Cuando una mujer, niña o adolescente es acosada en el transporte público, esta puede enviar un mensaje SMS en el que alerta la situación. Este sistema, a su vez, alerta al conductor del vehículo y a la policía, quienes en coordinación detienen la unidad para que ingrese la policía y detenga al agresor. Esta iniciativa se compone de dos grandes ejes: i) atención integral, basado en una herramienta digital de denuncia y un protocolo de atención en caso de actos de violencia dentro del sistema de transporte; y ii) un eje preventivo a través de la sensibilización y generación de sanción social	A partir de la implementación de la herramienta #Bájale al Acoso, hubo una disminución del 34.5% en los episodios de violencia y/o acoso dentro del transporte de la ciudad de Quito. Esta política pública es muy reconocida ya que el 79,8% de los usuarios del transporte público quiteño la reconoce, mientras que el 98,7% de los mismos, considera que la estrategia es beneficiosa para la comunidad. Desde que la estrategia fue implementada, se han recibido más de 2700 denuncias de acoso sexual en el transporte público. De ellos, 71 casos han sido canalizados hacia la Fiscalía y se ha logrado que 21 agresores sean sentenciados a prisión de entre 1 a 9 años.
	Plan Nacional de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, Ministerio de Justicia	2007	Reducir ostensiblemente la prevalencia de la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en aquellos y aquellas en situación de vulnerabilidad y riesgo, y promover relaciones parentales saludables, bajo el enfoque de la corresponsabilidad Estado – sociedad civil.	Fortalecimiento de centros de atención integral y juntas cantonales para tratar de primera mano caso de violencia. Se firmó el Acuerdo Ministerial 062 que institucionaliza el Plan Nacional de erradicación de delitos sexuales en el sistema educativo. Se trabajó en la sensibilización y capacitación a nivel nacional con el apoyo de Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.
	Plan Nacional de erradicación de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo	2008	Prevención, protección restitución de derechos de las víctimas e investigación y sanción en casos de delitos sexuales en el ámbito educativo.	No implementado
	Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2012-2017.	2012-2017	Documento compilatorio de breve resumen que presenta un diagnóstico de la situación de igualdad de género en el país.	Diagnostico 2014 – 2017, lineamientos y planes de acción.

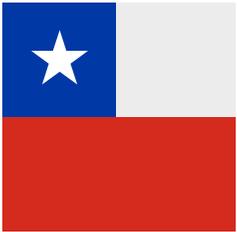
País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p data-bbox="250 675 492 699">República del Ecuador</p> 	<p data-bbox="566 639 860 683">Plan Nacional de Desarrollo "Toda Una Vida", 2017-2021.</p>	<p data-bbox="898 651 999 671">2017-2021</p>	<p data-bbox="1128 288 1485 408">Promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones, a fin de garantizar la equidad económica, social, cultural y territorial.</p> <p data-bbox="1128 432 1485 600">Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, étnica, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.</p> <p data-bbox="1128 624 1485 839">Erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones, especialmente el machismo, la homofobia, el racismo, la xenofobia y otras formas conexas, mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva.</p> <p data-bbox="1128 863 1485 1031">Garantizar la participación plural, con enfoque de género y énfasis en las organizaciones de pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades y colectivos, en el manejo sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales.</p>	<p data-bbox="1518 432 1854 453">Implementación de Misión Mujer</p> <p data-bbox="1518 480 2033 647">Promover la autonomía plena de las mujeres durante todo su ciclo de vida, mediante la toma de conciencia de las desigualdades, el acceso a recursos y servicios estatales y privados, a fin de lograr una vida libre de violencias, la participación política y la toma de decisiones informadas. persona".</p> <p data-bbox="1518 671 2000 719">Esta intervención emblemática contempla tres componentes de intervención:</p> <ol data-bbox="1518 743 2018 863" style="list-style-type: none"> <li>1. Erradicación de la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.</li> <li>2. Prevención del embarazo en niñas y adolescentes.</li> <li>3. Empoderamiento económico de las mujeres.</li> </ol>
	<p data-bbox="566 1214 860 1257">Plan de Creación de Oportunidades</p>	<p data-bbox="898 1225 1021 1246">2021 – 2025</p>	<ul data-bbox="1128 1118 1485 1326" style="list-style-type: none"> <li>- Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales</li> <li>- Erradicación de la pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad.</li> </ul>	<p data-bbox="1518 1225 1776 1246">El plan está en ejecución</p>

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> 	Plan Nacional Parto Humanizado (Gobierno Nacional)	2017	Garantizar a la mujer embarazada condiciones favorables para su gestación, nacimiento del bebé y seguimiento post parto	<p>Más de un millón 600 mil mujeres han sido beneficiadas.</p> <p>Este plan cuenta con 19 mil 710 promotoras, capacitadas para educar e informar sobre los derechos de la mujer, así como orientar en el proceso de gestación y lograr el parto sin dolor, indicó la Ministra para la Mujer y la Igualdad de Género. Se ha iniciado la marca productiva "Parto Humanizado", a través de la cual se confeccionan y producen artículos y productos de higiene para las madres y recién nacidos.</p>

### 3. Política Pública y toma de decisiones

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p>República de Chile</p> 	Mujer, ciudadanía y participación <sup>4</sup>	2015 (reformulado el 2018, implementado el 2019)	Promover la equidad de género y el liderazgo de las mujeres, fortaleciendo su nivel de empoderamiento, poder ciudadano y participación en la toma de decisiones de la sociedad chilena.	<p>En tanto a la Focalización y cobertura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa cuenta con criterios focalización pertinentes y un adecuado método de selección de sus beneficiarios.</li> </ul> <p>Eficiencia y ejecución presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a que el programa ha realizado ajustes en su diseño, no es posible evaluar la variación del gasto por beneficiario.</li> <li>• El programa presenta una ejecución presupuestaria dentro de rango respecto al presupuesto inicial 2019 (entre el 85% al 110%, ambos valores incluidos).</li> <li>• El programa presenta una ejecución presupuestaria dentro de rango respecto al presupuesto final 2019 (está entre 90% y 110%, ambos valores incluidos)</li> </ul> <p>Eficiencia:</p>

4 Para mayor información sobre la implementación de esta política pública dirigirse al Anexo 3.

País	Política Pública	Año de implementación	Objetivo	Resultados
<p data-bbox="271 300 472 323">República de Chile</p> 				<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1518 328 2024 400">• Debido a que los indicadores no reportan valor efectivo y/o meta 2019, no es posible evaluar el resultado.</li> <li data-bbox="1518 405 2024 478">• El resultado del indicador de propósito no es posible evaluar respecto al año anterior.</li> <li data-bbox="1518 483 2024 557">• Debido a que los indicadores no reportan valor efectivo y/o meta 2019, no es posible evaluar el resultado.</li> </ul>

## INFORMACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

### EFIS DE COLOMBIA

Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. (2014-2021)<sup>5</sup>

Esta Política tiene como propósito orientar el desarrollo de las acciones sectoriales, e intersectoriales, en materia de sexualidad y garantía del ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS), y coincide con la estructura y las indicaciones del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en la dimensión prioritaria de "Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos", para que todas las personas a lo largo y ancho del país se desarrollen en condiciones de bienestar.

#### **a) Identificación y definición de los problemas públicos**

#### **b) Contexto:**

A nivel internacional existe consenso sobre las rápidas transformaciones en el abordaje de la vivencia de la sexualidad y la reproducción, así como de los avances en algunos indicadores relacionados con la salud sexual y la salud reproductiva en Colombia, lo cual ha significado reducción de la fecundidad general, control en la expansión de algunas infecciones de transmisión sexual, el fortalecimiento de la capacidad para ejercer la autonomía sobre el uso de anticonceptivos modernos, la apertura de servicios especiales para adolescentes o para la atención de eventos como las violencias sexuales y la atención integral del VIH, entre otros.

Estos avances también han implicado la apropiación e incorporación efectiva, en ciertos ámbitos, del enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos, proceso que ha develado condiciones que estuvieron ocultas socialmente como las violencias basadas en género, las distintas formas de discriminación ligadas a la orientación sexual, la sexualidad y la reproducción de las personas con discapacidad de cualquier tipo, o en el conflicto armado y la identificación de aspectos para los cuales aún no hay total comprensión o capacidad de respuesta y que se traducen en perpetuación de inequidades concentradas en eventos que perviven en la realidad actual del país, como la muerte materna, el embarazo en la infancia y la adolescencia, la lenta reducción de la mortalidad por cánceres relacionados con la sexualidad y la reproducción de hombres y mujeres; la poca atención a la salud sexual de personas adultas mayores.

<sup>5</sup> <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

Estas dos caras muestran, por una parte, el interés del Estado colombiano para tomar decisiones en este aspecto, pero de otro lado, evidencian la urgencia de enfrentar los retos que se deben asumir y que no pueden seguir siendo aplazados.

La historia del país ha transcurrido por significativos cambios sociales y económicos que han dado espacio y curso a acciones de promoción, abordaje, exigibilidad y garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, situación que ofrece ventajas, pero que también exige al Estado construir políticas, propuestas y líneas de acción sobre la sexualidad y la reproducción fundamentadas en la solidaridad, el bienestar y el desarrollo humano sostenible. Por ello, y pasados más de diez años de haber sido formulada la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (PNSSR), el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) reconoce la necesidad de revisarla y actualizarla, ratificando así su compromiso con los más importantes avances y desafíos que estas cruciales visiones proponen al ejercicio efectivo de los derechos y la garantía integral de las demandas en sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos.

La actualización de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (PNSDSDR) se estructura a partir de los postulados que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 - 2021 propone, al definir la sexualidad como una dimensión prioritaria para las acciones en salud pública, dado su reconocimiento como una condición esencialmente humana que compromete al individuo a lo largo de todos los momentos del ciclo vital, lo que permite sustraerla de la mirada exclusivamente biológica o médica, para también abordarla desde lo social, con todos sus determinantes dentro de un marco de derechos. Otra condición recogida del Plan se relaciona con la superación del paradigma prevalente sobre el cual gravitaba la salud sexual, asociada a las patologías que la afectan, posición que ha restringido logros sustanciales, para que la población colombiana, independientemente de su edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, situación económica, nivel educativo, la viva plenamente dentro de un marco de derechos.

La PNSDSDR 2014-2021 se fundamenta en el enfoque de derechos, aplicados a lo sexual y a lo reproductivo y en el concepto ampliado de sexualidad, sumado al enfoque de género, diferencial y de ciclo de vida, para proponer las acciones de Estado que en esta materia se reconocen como promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según se contempla en la Ley Estatutaria. También se demanda que los derechos sexuales y los derechos reproductivos se consideren de manera independiente, sin desconocer sus múltiples interrelaciones, tanto en la garantía como en el ejercicio y que sea posibilitada su realización en el modelo de los Determinantes Sociales de la Salud (DSS) en dos sentidos: 1) Analizar e identificar los factores que los determinan y 2) Precisar las intervenciones que favorezcan la superación de las inequidades, aspectos para los que se requiere aplicación de estrategias de promoción, alianzas, diseño de planes intersectoriales, que rompan el ciclo que perpetúa esas inequidades y falta de garantía de derechos dentro de un enfoque sistémico de la gestión.

En esta medida, la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos tiene como propósito el bienestar de todas y todos, con sus implicaciones positivas sobre el desarrollo de las personas, a partir de la libertad e igualdad para salvaguardar la dignidad humana y donde el cuidado de sí se tenga como una práctica social mediante la cual la solidaridad y el respeto mutuo sean faros que orienten la búsqueda de la realización integral del sentido de lo humano.

En cuanto a los ejes y mecanismos de adopción, esta Política se presenta como una directriz general, de orden nacional, que reconoce temáticas habituales relacionadas con la sexualidad y la reproducción, sobre las cuales, desde una apuesta por su integración, se debe seguir avanzando; aunque también propone la incorporación de nuevos temas desde una visión de futuro. Igualmente, la Política se ampara en normas de carácter vinculante, e insta a la adopción y adaptación en los territorios a través de su inclusión en las agendas y planes operativos acordes con las realidades y contextos históricos, políticos, económicos, sociales, poblacionales, culturales y territoriales específicos.

### **c) Antecedentes**

En la década del 70, en la cual se llevó a cabo la I Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1974), algunos países iniciaron la aplicación de políticas de “control de la natalidad” en consideración a que se sostenía que el crecimiento demográfico obstaculizaba el desarrollo. Sin embargo, esta postura se moderó promoviendo políticas que se inscribieran en estrategias de desarrollo más amplias, y se basaran en el derecho de las familias a la planificación familiar. De la II Conferencia celebrada en 1984 se destaca el reconocimiento de los estrechos vínculos existentes entre la población, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo, pero se mantuvo la presión a los países pobres para que redujeran sus tasas de natalidad.

A partir de este momento, los movimientos sociales preocupados por las temáticas de la sexualidad, la reproducción, el estatus de la mujer y el ecologismo estrechan sus vínculos y alianzas con los sectores académicos afines, de tal modo que es imprescindible reconocer el papel central del movimiento social de mujeres en las elaboraciones que conjuntamente se llevaron a la III Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), que representa un hito en el reconocimiento de los derechos reproductivos, como derechos humanos; allí se inscriben los asuntos de la sexualidad y la reproducción en las personas como sujetos morales y seres autónomos con capacidad para decidir, sin presiones, incentivos o violencia. Se superó así el enfoque netamente demográfico y se visibilizó la estrecha relación entre las políticas de población y el desarrollo económico, social, medioambiental y de los derechos humanos. Bajo esta perspectiva ya no es pertinente usar expresiones como “explosión demográfica” y “control de la natalidad” las cuales, bajo el enfoque de derechos, resultan inadecuadas. Un año más tarde en la IV Conferencia de la Mujer en Beijín, este mismo movimiento introduce el concepto de derechos sexuales de las mujeres, que posteriormente se reconocen como derechos sexuales de las personas.

Esta preocupación mundial, también trasciende en el país, y es así como en 1959 se crea la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina ASCOFAME (Echeverry, 1991), primera institución en promover la planificación familiar, a la cual se le incorporó en 1964 una División de Estudios de Población (DEP). Simultáneamente se creó la Asociación Colombiana para el Estudio de la Población ACEP; dos entidades privadas atentas al acontecer internacional en cuanto al crecimiento de la población y sus desafíos y se inició la formación de personal en

diversas disciplinas para adquirir conocimientos sobre población y planificación familiar, apoyado con la cooperación de México, Chile y Estados Unidos.

A la par con el análisis demográfico, el movimiento feminista empezó a generar demandas en materia de planificación familiar, salud reproductiva y derechos sexuales. Uno de sus requerimientos era separar la reproducción de la sexualidad y la popularización de métodos anticonceptivos, como derechos de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y la maternidad. La búsqueda de autonomía reproductiva se afianza en la aparición de la píldora anticonceptiva (Brigerio, 2014) que llega a Colombia en 1960.

En 1965 nace la Asociación Pro bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con inspiración solidaria y filantrópica hacia la promoción y defensa del derecho humano a la planificación familiar, prestando servicios a los pobres, vulnerables y marginados, y al desarrollo de investigaciones sociodemográficas que contribuyan al bienestar de la población, respetando los derechos del individuo y la pareja dentro del marco normativo vigente.

La primera incursión del Ministerio de Salud en estos temas data de 1967, a través de un contrato con ASCOFAME, para organizar un proceso de capacitación en fundamentos de demografía, sus implicaciones para el desarrollo y la salud, y métodos para regular las altas tasas de natalidad, bajo la expresión de “paternidad responsable”, para no usar el término “Planificación familiar”<sup>4</sup>.

En 1969 este Ministerio incluyó actividades de planificación familiar en sus programas de protección materna e infantil. Así mismo, Profamilia estableció en 1970 el primer programa de vasectomías y en 1972 el de ligadura de trompas por

laparoscopia. Es lamentable destacar cómo en la práctica médica hizo carrera la “precaución” de que las cirugías de esterilización femenina debían contar con la autorización de la pareja, no así las de esterilización masculina. Con esta limitación, no era posible que una mujer optara por este método, haciendo uso de su capacidad legal para decidir en otros ámbitos. Este requisito, sin sustento legal, que le restaba autonomía a la mujer, perduró hasta hace poco en prestadores públicos y privados de servicios.

El Ministerio de Salud expidió en 1984 la Resolución 8514 “Por la cual se establecen algunas normas de “Regulación de la fertilidad”, la primera reglamentación en el tema, donde se plasman los principios<sup>5</sup> que la regirán, estableciendo que los servicios deberán estar integrados a otros aspectos de atención de salud dirigidos a personas en edad reproductiva, señala la forma como debe darse la información y otorgarse el consentimiento<sup>6</sup>, así como la responsabilidad del Ministerio de emitir el Manual para la prestación de la atención y capacitar a los prestadores de los servicios de regulación de la fertilidad, quienes no podrán ejercer ningún tipo de presión, ni podrán recibir incentivo alguno por el estímulo al uso de un determinado método.

En la Constitución Política de 1991, erigida como una Carta de Derechos basada en la dignidad y respeto de todas las personas, se consagran los derechos fundamentales, los cuales permiten avanzar en la eliminación de la discriminación y por ende el reconocimiento de la diversidad, por razones étnicas, culturales, religiosas, sexuales, entre otras. En consecuencia, el desarrollo de la vida sexual y las decisiones sobre la reproducción, configuran los derechos sexuales y los derechos reproductivos, que, como derechos humanos, están íntimamente relacionados con el ejercicio del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la intimidad personal y familiar, al desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, a formar una familia, a la atención en salud, a la educación, entre otros.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) contenido en la Ley 100 de 1993 aprobada con base en el artículo 49 de la Constitución, da lugar a una amplia reglamentación en todos los aspectos. Es así como el Plan de Atención Básica, hoy Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y el Plan Obligatorio de Salud (POS), contemplan acciones y servicios destinados a atender las necesidades de salud sexual y salud reproductiva de la población, sin ningún tipo de discriminación. Los servicios en el campo de la salud sexual y de la salud reproductiva, que están cubiertos en la actualidad por el PIC y el POS, son: Inmunizaciones (vacunas Hepatitis B y Virus del Papiloma Humano), atención integral a las ITS -VIH/ Sida, atención de embarazo y parto, detección temprana de las alteraciones del desarrollo de los jóvenes, cáncer de cuello uterino, cáncer de seno y cánceres en el aparato reproductivo masculino, consejería y suministro de métodos anticonceptivos para hombres y mujeres, adultos y jóvenes temporales de barrera (condón y espermicidas), hormonales (orales, inyectables e implante subdérmico), dispositivo intrauterino, esterilización definitiva para hombres y mujeres mayores de edad e interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por la Corte Constitucional (sentencia C-355 de 2006).

La Política "Salud para las mujeres, mujeres para la salud" del año 1992 expresó como propósito la reducción de las desventajas existentes entre hombres y mujeres, como una forma de mejorar su calidad de vida y responder de manera integral a su problemática de salud. Se presentó como un instrumento para fortalecer el protagonismo femenino en el sistema de salud a través de su participación como sujetos de las decisiones que competen a su vida, su cuerpo, su sexualidad y su salud; como justificación, puso de presente los temas más significativos relacionados con los roles de la mujer en la familia, en el sector educativo y laboral, la mortalidad materna, la violencia contra las mujeres y su salud mental, así como los compromisos internacionales con las mujeres, y los retos impuestos por la Constitución Política. Como precedente, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1531 de 1992 a través de la cual se asoció a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer mediante el reconocimiento de una serie de derechos relacionados con su salud, vida, cuerpo y sexualidad.

En la década de los 90, el Ministerio de Salud con la participación del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Asociación Voluntaria para la Contracepción Quirúrgica (AVSC), por sus siglas en inglés, la academia y otro tipo de prestadoras como Profamilia, adelantaron un prolongado proceso para la expedición de directrices sobre Planificación Familiar, que concluyó con la Resolución 412 de 20007, que contiene las normas técnicas y guías de atención integral relacionadas con los métodos de Planificación Familiar para hombres

y mujeres, la atención del embarazo, parto y al recién nacido, la detección temprana de alteraciones de desarrollo de adolescentes, las ITS-VIH/Sida, el cáncer de cuello uterino y de seno, así como la atención a la mujer y niño maltratado.

En 2003 el Ministerio de la Protección Social adoptó la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003 – 2007 mediante la cual se fijaron las prioridades para guiar la intervención del Estado en seis áreas de intervención: maternidad segura, planificación familiar, salud sexual y reproductiva de la población adolescente, cáncer de cuello uterino, infecciones de transmisión sexual y VIH/Sida y violencia doméstica y sexual.

De otra parte, la Corte Constitucional ha realizado importantes desarrollos normativos en temas relacionados con los derechos sexuales y los derechos reproductivos, a través de diversas sentencias relacionadas con la integración de la Educación Sexual como una cátedra obligatoria en la educación formal; el reconocimiento del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo; los derechos a la salud y a la no discriminación de las personas que viven con VIH; los derechos a la autonomía reproductiva de las personas con discapacidad y el reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo, entre otras.

El devenir de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos, de más de medio siglo, su conocimiento y ejercicio por parte de la población, en su mayoría mujeres, ha estado acompañado de obstáculos de carácter político, religioso y sociocultural, tales como el patriarcado que tienen como trasfondo la negación de la autonomía y la capacidad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y su reproducción, lo cual, ha constituido la vulneración de los derechos de las personas y en particular de las mujeres, a decidir sobre cómo conformar su familia, sus relaciones sexuales, si son madres o no y a decidir cuántos hijos tener y cuándo.

#### **d) Definición del problema**

La construcción de la PNSDSDR, implicó la realización de un análisis epidemiológico, tratando de abordar criterios de equidad, inclusión social y enfoque de derechos, a partir de los indicadores tradicionales sobre salud sexual y salud reproductiva generados oficialmente por el sector salud y otros sectores durante el periodo 2003 a 2013.

- La tasa general de fecundidad ha descendido, con una disminución de 16,8 nacidos vivos por cada mil mujeres, aunque su comportamiento en población joven y adolescente mantiene otra tendencia. El número promedio de hijos de mujeres entre 15 a 19 años, es de 154.707; de niñas de 10 a 14 años, nacen en promedio 6.292 cada año. Los departamentos con mayor fecundidad adolescentes son Antioquia, Valle del Cauca y Bogotá. Sin embargo, el mayor número de atenciones relacionadas con el cuidado

de la salud de las mujeres gestantes, a nivel nacional se concentran en madres de 20 a 49 años (Media 671.167) que en las de 10 a 19 años (Media 171.630).

- La tasa de fecundidad de las mujeres menores de 20 años fue de 70 nacimientos por mil habitantes en 1990, 89 en 1995, 90 para el 2005 y 84 para el 2010. Esto debe ser tenido en cuenta, en consideración a que el embarazo en adolescente tiene implicaciones para la acumulación del capital social y económico del país, y para el desarrollo individual de mujeres y hombres adolescentes, sus familias y sus hijos.
- La tasa global de fecundidad presenta las mayores cifras en los departamentos con indicadores altos de pobreza y es posible afirmar que en el país existe una relación directa entre el aumento de la tasa de fecundidad y el bajo nivel de los indicadores de desarrollo social. Las cifras muestran descenso en la tasa general de natalidad. Por departamentos, Atlántico, Huila y Cauca superan ampliamente el indicador nacional.
- La decisión en pareja o individual frente a la maternidad, la paternidad y la planificación familiar, pasa por la información y educación recibida; según la ENDS 2010 la prevalencia de uso de métodos anticonceptivos alcanza el 79,1% de las mujeres actualmente unidas, mientras que las adolescentes que se encuentran unidas a una pareja sexual, solo el 55.1% de ellas utiliza un método anticonceptivo moderno; el 70.5% de las adolescentes no unidas pero sexualmente activas hace uso de estos métodos anticonceptivos quedando un porcentaje alto de adolescentes que no se protegen con métodos modernos.
- La mortalidad materna como indicador proxy de la calidad en la atención en salud, para Colombia muestra una tendencia de descenso en la tasa por cien mil nacidos vivos de 104,9 en 2003 a 65,8 en 2012. Los departamentos con mayores privaciones sociales como el Chocó, Vichada, Vaupés, Amazonas, Guainía y La Guajira han mostrado durante la última década tasas de mortalidad muy por encima del promedio nacional y que se comparan, con las de África Subsahariana, como resultado de múltiples factores como la baja inversión social, escaso desarrollo educativo, violencia y otras.
- En términos generales, podría afirmarse que la falta de garantías para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a la vida afecta los indicadores de mortalidad materna. A esta situación se suman determinantes de tipo social, económico y cultural que se reflejan en una mayor vulnerabilidad de las mujeres ante las complicaciones obstétricas.
- En los determinantes de la mortalidad materna se han descrito debilidades en el acceso a servicios de salud de calidad, (ONU, 2010). En Colombia la atención institucional del parto aumentó un 2,0% entre los años 2005 y 2010. Aunque todas las regiones han incrementado la cobertura de atención es más notable en las regiones Oriental y Pacífica donde el incremento fue de 3,4% y 3,1% respectivamente. La región con menor incremento fue Bogotá-Cundinamarca con un 0,22% (ENDS, 2010).

- En Colombia la pobreza genera desigualdades en la distribución de la mortalidad materna. El 50% de la población más pobre soporta aproximadamente el 69% de la mortalidad. Los departamentos de Chocó, La Guajira y Córdoba están dentro de los que tienen mayor proporción de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas y a la vez experimentan alta mortalidad materna. Los departamentos de Putumayo y Caquetá donde a pesar de que el porcentaje de personas con NBI no es de los más altos, las razones de mortalidad materna si lo son. La educación también se comporta como determinante de esta causa de muerte, la mitad de la población menos educada experimenta el 53% de la mortalidad materna.
- El acceso a métodos anticonceptivos también incide en la reducción de los embarazos no deseados y por lo tanto en la práctica de aborto en condiciones de riesgo, los cuales son a su vez una de las causas de la mortalidad materna. Se estima que en Colombia se producen alrededor de 440.000 abortos al año aproximadamente (Guttmacher, 2013).
- La cobertura de control prenatal también se ha incrementado en Colombia un 3,9% durante el quinquenio 2005-2010. Todas las regiones han aumentado el porcentaje de nacidos vivos con cuatro o más controles prenatales a excepción de Amazonía- Orinoquía donde la cobertura descendió en un 6,3%. Las regiones con mayor aumento son Central, Pacífica y Oriental con un 5,8%, 5,0% y 4,2% respectivamente (ENDS, 2010). El 77,0% de las mujeres encuestadas refirieron haber iniciado sus controles prenatales antes del cuarto mes de embarazo, el 15,0% lo hizo entre el cuarto y el quinto mes y el restante 8% lo hizo pasados los cinco meses.
- Uno de los temas con mayor brecha es la responsabilidad que asumen mujeres y hombres en torno a la consulta de asesoría en planificación familiar, las cifras registran una escasa participación de los hombres, de tal manera que mientras en promedio cerca de un millón de mujeres entre 18 y 44 años consultan cada año, solo lo hacen 50.000 hombres y en la población menor de 18 años consultan aproximadamente 171.000 mujeres y 20.000 hombres.
- Para el VIH/Sida las cifras muestran descensos en la mortalidad por el complejo sindromático que los caracteriza, pasando la tasa por cien mil personas de 5,3 en 2003 a 4,9 en 2011. La mortalidad por VIH/Sida presenta mayores valores en departamentos con mejores condiciones de desarrollo.
- La situación del VIH/Sida en Colombia, para el período 2003 – 2013, es el de una epidemia concentrada, dado que la tasa de prevalencia en población general fue inferior al 1%. La tendencia general del VIH/Sida es de incremento paulatino en la frecuencia de casos notificados. Estos se concentran en el grupo de 20 a 39 años (52.7%) y el grupo de edad más afectado es el de 25 a 29 años; se observa incremento de casos en personas de 60 y más años desde 2005. El mayor número de casos se notificó en Bogotá D.C., seguido por Valle del Cauca y Antioquia; los cuales concentran más del 50% de los casos.
- Para el año 2003, el Ministerio de la Protección Social informa una prevalencia de VIH en gestantes de 0.65%; en el año 2009, el Instituto

Nacional de Salud, realizó el VII estudio centinela en gestantes, encontrando una prevalencia de 0.22% la baja prevalencia en este grupo representa un logro para el país en el periodo de valoración 2003-2013.

- Los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres (HSH) son el grupo más afectado hasta 2010. Los estudios realizados en 2010 por el MSPS y UNFPA, en poblaciones vulnerables del grupo HSH alcanzaron prevalencias superiores al 5%. Esta prevalencia varía entre 5 y 24% en estas poblaciones, con diferencias regionales significativas: Barranquilla: 13,6%; Cartagena: 10,0%; Medellín 9,1%; Pereira 5,6%; Bogotá: 15%; Cali: 24,1% y Cúcuta: 10,9%.
- Los estudios realizados en el grupo de Mujeres Trabajadoras Sexuales MTS, entre 2005 y 2011, por MSPS y UNFPA en diferentes ciudades del país, han mostrado prevalencias entre 0.6 y 4,5 %. La población de Usuarios de Drogas Intravenosas (UDI) también fue estudiada en este periodo, un estudio de comportamientos de riesgo asociados en este grupo de población, realizado en Pereira y Medellín en el 2010, muestra prevalencias de 1.9 y 3.8% respectivamente. El estudio sobre comportamiento sexual y prevalencia de infección por VIH en Mujeres Transgénero en cuatro ciudades de Colombia, realizado en 2012 por el Proyecto VIH del Fondo Mundial, muestra prevalencias por encima del 10% en todas las ciudades: 17,1% en Bogotá, 10% en Medellín; 18,8% en Cali y 13.1% en Barranquilla.
- La Sífilis congénita es otro indicador que aproxima a la valoración de la calidad de la atención que reciben las gestantes dentro de su proceso de control prenatal. Según datos de vigilancia en salud pública, se notifican en promedio 1.721 casos al año, cifra que tiende al aumento, concentrándose en los departamentos del Valle del Cauca, Bogotá D.C. y Antioquia. En general y tal como sucede con la notificación de los eventos que hacen parte de la Vigilancia de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) (VIH/ Sida, Hepatitis B, Sífilis Gestacional y Sífilis Congénita). Salvo los tres departamentos mencionados, el resto del territorio nacional mantiene un comportamiento estable a pesar de sus grandes diferencias socioeconómicas. La Sífilis Gestacional ha aumentado en el número de casos que se notifican al sistema nacional de vigilancia, mostrando que se han duplicado entre 2005 y 2013.
- La violencia de género, los delitos sexuales cuantificados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses muestran tendencia aumentada con tasas por cien mil personas que crecen de 40 en 2004 a 46 en 2012 afectando más a mujeres y las menores de edad. Los datos del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública permiten resaltar que las mujeres (73%), con residencia habitual en ámbito urbano (83%), afiliadas al régimen subsidiado (49%) son las más afectadas durante el 2012. Los departamentos de Antioquia, Santander, Valle del Cauca, Guainía y La Guajira presentan cifras que superan ampliamente el promedio nacional.
- Los cánceres relacionados con la salud sexual y la salud reproductiva en hombres y mujeres muestran que: el cáncer de seno pasó de 4,6 muertes por cien mil mujeres en 2003 a 4,5 en 2011, mientras el de cuello uterino pasó de 4,2 a 3 muertes por cien mil mujeres en el mismo período; para los hombres, las cifras muestran que el cáncer de próstata pasa de 5,5 a 4,7 muertes por cien mil entre 2003 y 2011. La enfermedad testicular presenta incidencias bajas en los últimos años.

## e) Formulación y diseño

### I) Objetivo de la política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

#### Objetivo General:

Esta Política direcciona el desarrollo de la sexualidad como dimensión prioritaria definida en el Plan Decenal de Salud Pública, que incluye el disfrute de la sexualidad y el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en forma digna, libre, e igualitaria y la transformación de los lugares, conceptos e imaginarios desde donde se piensa y vive la sexualidad, no solo orientada por la necesidad de prevención del riesgo de enfermar; a fin de contribuir a que la ciudadanía alcance el más alto estándar de salud sexual, salud reproductiva, bienestar físico, mental y social, como de desarrollo humano, a partir de acciones que promuevan el ejercicio autónomo de estos derechos para todas y todos.

Las acciones fundamentales requeridas para la realización de este objetivo serán orientadas por el nivel directivo del MSPS a la divulgación e implementación de la Política en todo el territorio nacional, mediante el uso de los instrumentos indicados en el PDSP, así como al fortalecimiento de los modelos de gestión, seguimiento, evaluación y control, a través de las metodologías desarrolladas para la utilización de los datos arrojados por los sistemas de información del sector.

- Desarrollar los mecanismos para la gestión política de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como para la socialización, divulgación, apropiación e interiorización de los contenidos de esta Política en los Planes de Desarrollo Territoriales de acuerdo a la metodología PASE a la Equidad en los niveles territoriales y con los agentes del SGSSS.
- Asistir técnicamente a los territorios y demás agentes del SGSSS en los procesos de adaptación e implementación de la PNSDSDR según las prioridades establecidas y los diversos contextos territoriales definidos.
- Fortalecer los modelos de gestión, seguimiento, evaluación y control a los avances en la implementación y logro de los objetivos propuestos en la Política a través de los datos recolectados por el Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO).

#### Objetivos específicos y acciones:

La definición de los objetivos y las acciones que permiten materializar la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos implica su identificación según las líneas operativas consonantes con el PDSP, por lo tanto, para facilitar su comprensión, se describen en este orden, enfatizando que no corresponde a algún criterio de priorización:

### **Promoción de la salud, a través de la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.**

- Generar en el sector salud procesos que garanticen el disfrute de la sexualidad, mediante el favorecimiento a la libre expresión de pensamiento, opinión, asociación y ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en un marco de referencia laico y una ética civilista, que facilite el establecimiento de relaciones interpersonales, sociales y políticas saludables.
- Disminuir la posibilidad de afectación a la vida, la libertad, la seguridad personal o la integridad física y mental por causas asociadas a la vulneración de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, a través de acciones que promuevan el cuidado, la protección y la erradicación de las distintas formas de violencia, u otras afectaciones a la vida e integridad en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción, a fin de alcanzar el completo bienestar físico, mental y social.
- Proteger la privacidad de las personas, en los asuntos relacionados con la vivencia de la sexualidad y el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, a través de mecanismos que aseguren la confidencialidad y la integridad física y psicológica, así como el establecimiento de vínculos de confianza entre los ciudadanos y las instituciones del sector salud.
- Fortalecer en los espacios de atención de salud el desarrollo de formas de relación igualitaria entre hombres y mujeres mediante la formulación de acciones orientadas a la construcción de una convivencia social libre de discriminación justificada en las diversas formas de vivencia de la sexualidad, la orientación sexual o el género.
- Generar procesos orientados al desarrollo de la autonomía personal a través de acciones que reconozcan a las personas y su diversidad, para que se direccionen respuestas del sector salud adecuadas a sus necesidades como forma de garantía del derecho.

### **Gestión del riesgo en salud a través de la gestión de los factores que afectan la salud sexual y la salud reproductiva.**

- Garantizar el acceso de las personas a los beneficios de los avances científicos disponibles para el disfrute de la sexualidad y la reproducción y el ejercicio pleno de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, como forma de materialización del derecho a la salud física, mental y social.
- Facilitar el acceso permanente a la información, apropiación de contenidos y significados relacionados con sexualidad, reproducción, derechos sexuales, derechos reproductivos y salud, a través de la disposición de todos los medios pedagógicos y de democratización

del conocimiento desde el sector de la salud y otros sectores como el educativo, que faciliten la comprensión integral de la sexualidad y la reproducción y sus relaciones con los determinantes sociales y culturales.

- Gestionar desde todos los niveles del sector salud, condiciones favorables que posibiliten la decisión sobre la paternidad y la maternidad, desde el reconocimiento de las particularidades de los diferentes grupos, como forma de respeto de la diversidad individual, social y cultural.

### **Gestión de la salud pública a través de acciones en salud sexual y salud reproductiva.**

- Fortalecer los mecanismos y sistemas de respuesta para la atención de eventos adversos derivados del ejercicio de la sexualidad y la reproducción y la reparación de los daños en los casos que los derechos relacionados fueran vulnerados, mediante la alineación de todas las Instituciones del Estado según sus competencias, para el restablecimiento o reivindicación de los derechos con atención en salud de calidad y con el trato digno, humano y solidario a las personas.
- Estimular la participación activa de las personas en los espacios públicos donde se tratan asuntos relacionados con la sexualidad y la reproducción; sin limitación derivada de juicios valorativos sobre el sexo, el género y el ejercicio de la sexualidad, mediante la movilización de expresiones y contenidos afirmativos de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

### **II) Marco jurídico:**

La PNSDSDR 2014-2021, se encuentra enmarcada en un conjunto de principios, reglas y normas de carácter jurídico, que en lo esencial comprende los siguientes componentes estructurales, de aquello que se denomina el Marco Jurídico. Ellos son: 1) La Constitución Política Colombiana, y de manera especial los importantes desarrollos de la Corte Constitucional a través de sus sentencias en la materia, 2) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 3) El Derecho Internacional Humanitario; 4) Los principios consagrados en las declaraciones internacionales, emanadas de los denominados Sistema Universal y Sistema Interamericano, que a instancias de la ONU y de la OEA respectivamente, han planteado orientaciones y recomendaciones de carácter temático y sectorial, para los países miembros en su calidad de sujetos de derecho internacional público y estados parte de aquellas organizaciones y 5) El conjunto de normas, resoluciones, directivas y documentos técnicos, especialmente los sectoriales de salud y del Departamento Nacional de Planeación -CONPES-, que constituyen el ordenamiento jurídico interno nacional en relación con la Política aquí construida.

El compendio de normas que hace parte del marco jurídico de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, se encuentra disponible en el anexo 03 del Documento, disponible en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/compilado-normativa-salud-sexual-reproductiva.pdf>.

### III) Actores y alianzas

Los contenidos definidos en la PNSDSDR comprometen al sector salud como ente rector, y a otros agentes intersectoriales que por sus responsabilidades y competencias están involucrados en la ejecución de las acciones, en cualquier parte del territorio nacional; quienes en sintonía con sus funciones deben establecer o construir los contactos, conexiones, coordinaciones, alianzas y sinergias pertinentes, para incidir sobre los logros en materia de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos, desde el Modelo de los Determinantes Sociales de la Salud y apuntar al desarrollo de los territorios y de las diversas poblaciones que los habitan.

La coordinación interinstitucional se alcanza mediante la construcción de alianzas y sinergias orientadas al logro permanente de los contenidos de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, al reconocimiento y respeto de las diferencias y la identificación de las coincidencias en las estrategias y compromisos con la realización de esos derechos en las diferentes instancias.

En este sentido, y pese al carácter sectorial de esta Política, el sector salud desde su competencia puede incidir y dinamizar la acción intersectorial, como supuesto de la atención básica en salud, para la interlocución con otras políticas y acciones de sectores afines, en un amplio sentido de corresponsabilidad como fundamento de la intersectorialidad. En este propósito es indispensable vincular otros sectores, con mayor o menor grado de presencia, pero todos necesarios, para el abordaje integral de la sexualidad y la reproducción y la promoción de los derechos relacionados, en un modelo de determinantes. En este orden de ideas, esta estrategia direcciona la integración de sectores como cultura, comunicaciones, defensa, protección, justicia, recreación y deporte, hacienda y la empresa privada entre otros, quienes a la par con el sector salud y educación y bajo la rectoría de la Comisión Intersectorial para la garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos creada por el Decreto 2968 de 2010 posibilitaran la concertación de planes intersectoriales orientados a la transformación de los Determinantes Sociales de la Salud, que actúan como limitantes para la realización de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Para potenciar lo anterior, se recomienda la inclusión de las prioridades en sexualidad y reproducción en los planes de desarrollo territoriales como principio que favorece la integración de los sectores mencionados y hace posible la movilización de recursos para este efecto.

- Generación de acuerdos y alianzas: La generación de acuerdos y alianzas, entre el sector salud y los otros sectores, alude a la formalización de los compromisos adquiridos, el logro de los objetivos, la apropiación de recursos y la sostenibilidad de los procesos.

Estos mecanismos se facilitan al clarificarse el beneficio social, el progreso en términos de desarrollo y el reconocimiento de los agentes que participan en su diseño, implementación, movilización política y social, y la consolidación para la sostenibilidad.

El crédito que alcanza el concurso de actores y voluntades es la vía para la inclusión permanente de aquellos que han sido históricamente alejados de los beneficios sociales, por causa de sus condiciones diversas, al tiempo que demuestra el mayor grado de desarrollo humano.

- Promoción de sinergias: La conjunción de fuerzas para potenciar la posibilidad de alcanzar un objetivo es reconocida en los procesos sociales como sinergias de la acción. Este proceso ha sido reconocido como un mecanismo que adecuadamente utilizado abrevia esfuerzos o recorridos y reduce la inversión de recursos y los costos efectivos y sociales dedicados al logro de las metas.

En el campo de la sexualidad, la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la aplicación de este mecanismo se recomienda para superar las barreras, mediante la identificación de los puntos de consenso para el logro de los objetivos, así mismo, es la forma para la flexibilización y aceptación de los disensos y minimizar la tensión que los separa.

## d) Implementación

### I) Responsables

La mayor responsabilidad sobre el desarrollo de las acciones y estrategias enmarcadas en los contenidos de esta Política recae directamente sobre los agentes del sector salud quienes tienen la importante tarea de propiciar las oportunidades para que el disfrute de la sexualidad a partir del completo ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos sea una realidad, para todas las personas desde su diversidad en todo el territorio nacional.

#### **Superintendencia Nacional de Salud:**

En su calidad de ente rector de la Política de Inspección, Vigilancia y Control dentro del SGSSS, debe acompañar de manera directa los procesos de habilitación de los prestadores de servicios relacionados con la promoción y protección de los derechos sexuales y los derechos

reproductivos, así como la generación de las herramientas que faciliten la vigilancia de los prestadores frente al cumplimiento de las normas en esta materia, en especial a través de la implementación de sistemas de información que permitan conocer la negación del derecho en tiempo real, lo que permitiría la generación de alertas tempranas. De otra parte, un tópico sobre el que sería muy pertinente el accionar de esta entidad, se relaciona con verificación de la calidad de la información entregada a los usuarios.

#### **Ministerio de Salud y Protección Social:**

Su responsabilidad se concentra en definir las líneas estratégicas relacionadas con la salud pública y por ende en sexualidad, reproducción, derechos sexuales y derechos reproductivos, tal como se ha hecho con esta Política; acompañar a los territorios en los procesos de planeación y fortalecimiento de la capacidad territorial de acuerdo con sus necesidades y circunstancias particulares, adaptando y adecuando la directriz general; definir los modelos de gestión para el desarrollo de esa planeación, según las prioridades establecidas en cada territorio en un ejercicio democrático; y establecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

#### **Organismo Territorial de Salud:**

Adoptar y adaptar los contenidos nacionales según las prioridades locales y garantizar la implementación a través de los distintos agentes según las competencias y responsabilidades. Generar los espacios para la coordinación, planeación conjunta y comunicación permanente y directa entre los distintos responsables sectoriales e intersectoriales, en relación con sexualidad y reproducción, y en especial promover los mecanismos para que se desarrollen los procesos de integración entre la atención individual y las acciones colectivas.

#### **Empresas Administradoras de Planes de Beneficios o su equivalente:**

Asegurar la adopción y adaptación en su red de prestadores de servicios de salud, de todos los contenidos, guías, protocolos, estándares y cualquier normatividad actuales y futuras que les sea aplicable, que en materia de sexualidad y reproducción se emitan en el ámbito nacional y territorial.

#### **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o su equivalente en todos los regímenes:**

Prestar los servicios de salud en materia de sexualidad y reproducción en concordancia con los contenidos emitidos en esta Política, además de las guías, protocolos, estándares y cualquier normatividad actuales o futuras que les sea aplicable.

### **Instituto Nacional de Salud:**

Como responsable de coordinar la operación del sistema de vigilancia de los eventos de interés para la salud pública, dentro de las cuales se encuentran algunos relacionados con la sexualidad y la reproducción; debe explorar nuevas formas de seguimiento y vigilancia de esta temática, desde el reconocimiento de las brechas en el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, e impulsar el desarrollo de investigación cualitativa y cuantitativa orientada a identificar y proponer intervenciones sobre los determinantes sociales que impactan el ejercicio de esos derechos.

### **Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME), la Asociación Colombiana de Facultades de Enfermería (ACOFAEN) y otras asociaciones y facultades de formación de personal de la salud:**

Dado el gran reclamo social evidenciado en la revisión de la PNSSR 2003-2007, frente a la actuación de los profesionales de la salud y en especial del personal médico, en materia de promoción del ejercicio pleno, autónomo e informado de la sexualidad, la prevención o atención de los eventos relacionados con el ejercicio de la sexualidad o la vulneración de los derechos sexuales y los derechos reproductivos; explicada en la falta de solidaridad para la atención o de información, entrenamiento y conocimiento sobre las temáticas señaladas; se hace necesario que las instituciones formadoras del personal de la salud incluyan dentro de los programas académicos una mirada más profunda, cualificada, sistemática, integrada y frecuente sobre derechos y sexualidad, que los doten de todas las competencias necesarias para brindar, consejería, asesoría, asistencia y atención solidaria en un marco de derechos.

### **Agentes Intersectoriales Responsables:**

- Sector Educativo;
- Sector Cultura;
- Sector Comunicaciones;
- Sector Recreación y Deportes;
- Sector Protección;
- Sector Justicia;
- Sector Defensa;

- Sector Ambiente;
- Sector Hacienda;
- Ministerio Público;
- Registraduría Nacional del Estado Civil;
- DANE
- Empresa Privada

## II) Relación entre el sistema político, el sistema administrativo y la sociedad civil

La realización de los derechos propicia nuevas miradas de las condiciones humanas de sexualidad y reproducción y cambia los usos y las costumbres; lo cual dependerá del ritmo que la sociedad se permita en la medida que asuma como propia y legítima la propuesta construida como nueva práctica al interior del núcleo social. Estas nuevas miradas, emergen de la necesidad de satisfacer anhelos de expresar las realidades en una sociedad que incorpora estos modos diversos como alternativas posibles, lo cual contribuye al establecimiento de nuevas formas de relacionamiento. Cuando las personas se comprometen con la realización de acciones para el logro de un fin común se denomina participación social.

La dinámica social de apropiación cuenta con sentidos más directos si las bases sociales son motivadas a la reflexión sobre sus propias ideas, vivencias, metas vitales y medios posibles para alcanzarlas. También facilita que los grupos excluidos, negados, discriminados, o las nuevas ideas, se integren, aporten y tengan oportunidades igualitarias en el seno de sus propias comunidades. Así la participación social es una acción propia del ordenamiento de los Estados democráticos y es el mecanismo adecuado de reafirmación del estatus de ciudadanía.

### **Fortalecimiento de la organización social de base:**

El término organización social alude al desarrollo de procesos de cohesión e integración de una comunidad alrededor de principios, contenidos e imaginarios propios, que permiten potenciar fuerzas en búsqueda de la realización de sus anhelos y la superación de sus necesidades. El efecto de nucleación de la comunidad en pequeños grupos sociales, con objetivos y metas que los comprometen y por los cuales luchan, ha estado presente desde los anales más antiguos de la humanidad y son reconocidos como organización social de base.

Estas organizaciones requieren ser fortalecidas principalmente a través de procesos pedagógicos alrededor de los contenidos que en ellas circulan, y han sido identificados como alternativas de solución y crecimiento para sus propias tensiones. Basar el fortalecimiento de las organizaciones en la educación es una de las formas más ciertas y sostenibles para conseguirlo.

La movilización de los grupos organizados de base social es una alternativa para materializar la presencia del Estado y el cumplimiento de su función de garante de derechos que puede lograr máxima efectividad en tiempos cortos, si se realiza como potenciación para la superación de problemáticas y necesidades. De igual manera, propicia la construcción social de los nuevos derroteros de una comunidad, al tiempo que se producen procesos de desarrollo sostenible y cualificación de las condiciones de vida. De este modo la propuesta de realizar fortalecimiento de la organización social alrededor de los contenidos y doctrinas en sexualidad y derechos sexuales y derechos reproductivos producen efectos de desarrollo humano y social sostenible.

### **Formación de redes sociales solidarias:**

La interconexión de los núcleos de cohesión de fines y propósitos sociales, identificados como organizaciones sociales de base, se entiende como formación de redes sociales, concepto recientemente fortalecido por el desarrollo de la tecnología de la comunicación, pero que debe ser mantenido con su función social de producir vasos comunicantes, que, bajo el principio de solidaridad, realicen un intercambio de buenas prácticas de modos de resolver limitaciones y problemas.

La formación de redes sociales solidarias es un medio para fortalecer la dinámica de garantía del ejercicio de derechos sexuales y reproductivos. En las redes sociales, el sector salud, al igual que otros sectores en especial el educativo, cultura y comunicaciones, pueden encontrar los caminos para la transformación de los conocimientos, actitudes, prácticas, usos y costumbres de la vivencia de la sexualidad y la reproducción como modo de afirmación de los derechos.

Como estrategia integral, los distintos procesos de participación social deben establecer sus propios sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como los de vigilancia a la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, mediante la definición y desarrollo de las agendas propias que serán materializadas en los espacios de implementación de esta Política.

### **III) Información y difusión**

La comunicación como proceso básico para la construcción de la vida social y esencial para el desarrollo de relaciones, muy especialmente de las afectivas, emocionales, eróticas, propositivas, solidarias y de convivencia, debe ser tomada en cuenta como la forma humana de

conocer, compartir, acordar, construir y resolver las diferencias y tensiones que la vivencia social produce. Bajo esta óptica la comunicación es un medio para el establecimiento de interacciones en el campo de la sexualidad, al tiempo que permite la expresión de los contenidos del mundo tanto afectivo como racional en tanto que facilita la consolidación del yo individual y el establecimiento de relaciones con otros y otras.

El uso de la comunicación es mandatorio en los procesos de promoción, prevención, atención y protección de los derechos, acciones de cuidado y la resolución de conflictos individuales y sociales que se relacionen con ellos. La comunicación como desarrollo de la inteligencia humana, ha logrado la producción de diversas formas para vehicular sin límites, los contenidos de la ciencia, la cultura, el afecto, la emoción, la dedicación y el relato de la cotidianidad. Estas condiciones de la comunicación le han dado el carácter de ciencia y técnica con sus propios parámetros, instrumentos, estándares y normas. Es por ello que la comunicación es reconocida tanto en sus formas de interacción masiva e interpersonal desarrollada entre otras a través de la educación, como disciplina del conocimiento y del desarrollo tecnológico.

Por ello, el uso de estrategias de gestión de la comunicación y el uso de tecnologías de información y comunicación debe hacer parte de los planes de desarrollo y las propuestas sociales relacionadas con la sexualidad y la reproducción en sus formas masiva e interpersonal, dependiendo de las necesidades identificadas y de los alcances pretendidos.

### **Generación de estrategias de comunicación masiva e interpersonal**

El principal objetivo de la comunicación masiva es el uso de ciertos medios para la entrega de información rápida, donde a pesar del direccionamiento para franjas poblacionales, no es posible saber su alcance, si no incorpora procesos de evaluación; condición que le da características positivas en lo social y otras que deben ser tenidas en cuenta. De otra parte, la comunicación interpersonal, es más referida a procesos donde se requiere fortalecer contenidos especiales que hacen parte de procesos educativos y de formación en grupos específicos.

La comunicación desarrollada para grupos específicos tiene la ventaja de ser progresiva, fácilmente evaluada en sus logros y asegura los resultados; como limitaciones se encuentra su baja cobertura en el corto plazo y requerir mayor esfuerzo y tiempo para alcanzar a una gran proporción de la población.

Sin embargo, la propuesta de uso de estos modos en la promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos y la garantía de servicios que ello conlleva, debe ser apoyada por estrategias de comunicación que en simultánea combine el uso de estructuras masivas, con las formas de comunicación interpersonal como mecanismo para afirmar contenidos y apropiar los principios y sentidos de la interpretación de la sexualidad y la reproducción como rasgo característico de los grupos sociales.

### **Fortalecimiento de las manifestaciones comunicativas sociales**

La dinámica social produce la conformación de grupos por identidades e intereses que comparten sus propuestas, preocupaciones y anhelos para validarse y atraer nuevos miembros. En la época actual, los grupos de base social han constituido movimientos que proponen reivindicaciones y superación de prácticas que identifican como limitantes a su desarrollo. El medio de expresión que en la actualidad es más usado se da a través de manifestaciones comunicativas en las cuales cada vez más está presente el uso adecuado de los diferentes medios de comunicación con características que superan los marcos estáticos del establecimiento comunicacional y proponen el manejo de contenidos más cercanos y aprehensibles para los grupos sociales en los cuales habitan.

Estas manifestaciones no pocas veces están referidas a contenidos de la sexualidad y la reproducción. La propuesta desde la Política es hacer la mayor aproximación y fortalecimiento para la apropiación de los contenidos reales, aprobados acerca de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, más que utilizar, como en algunos casos ocurre, modos coercitivos de acallamiento. Las manifestaciones comunicativas que emergen espontáneamente en los grupos sociales, pueden ser el vehículo más cierto para la promoción de los derechos.

Por lo anterior, el sector de la salud al integrar de forma coherente y continua la comunicación como estrategia de promoción de los contenidos de los derechos, también debe incidir sobre las empresas de medios de comunicación, especialmente masivos, para que asuman y respeten las definiciones y contenidos del discurso de los derechos, en vez de adoptar posturas discriminatorias, irrespetuosas, abusadoras de la dignidad humana y la diferencia del otro y en casos extremos violatorias de los derechos sexuales y reproductivos que pueden ocurrir desde marcos ideológicos, opuestos al Estado Social de Derecho, laico, democrático y civilista, que define al Estado colombiano.

### **Fortalecimiento del uso de redes sociales comunicativas**

El auge de la conectividad o interacción en medios virtuales en el siglo actual propicia la aparición de grupos sociales que interconectados se denominan redes sociales, construidas sobre las plataformas de la comunicación virtual. Por la identidad que los seres humanos hacen alrededor de la inmediatez de la información, la proliferación de estas redes es hoy una realidad.

Estas como redes sociales que son, han sido utilizadas para la estructuración de fuerzas, alrededor de ideologías, identidades, problemáticas e intereses y en ellos han demostrado contar con niveles de eficiencia útiles, por lo tanto, esta Política valora su uso como medio para los fines de la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

La Política igualmente reconoce la exigencia que la utilización de estos instrumentos propone, dada la gran dificultad de aplicar formas de control o veedurías, o incluso su utilización para prácticas contrarias a los derechos sexuales como el comercio sexual, por lo cual advierte

que la promoción de los contenidos de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos a través de redes sociales virtuales debe ser asumido a través de profesionales responsables de la preminencia de los contenidos válidos, así como de la centralidad de los interrogantes y ataques que ellas puedan generar.

#### **IV) Sostenibilidad**

En coherencia con lo ya señalado en otros componentes de la Política, la asignación de recursos debe concordar y articularse con procesos técnicos de planeación sectorial, institucional y territorial, junto al diseño, montaje y funcionamiento de sólidos y confiables sistemas de información.

Bajo un modelo de gestión de la salud pública y la sexualidad, los recursos destinados al desarrollo de las acciones en esta materia se encuentran en tres grandes fuentes. Por un lado, en los planes de beneficios que son los recursos más grandes del sistema ejecutables a través del POS, por lo tanto, los gestores de la salud pública en cabeza de los gobernantes territoriales deben convocar a sus aseguradores y prestadores, para alinear la oferta de servicios en cuanto a acciones individuales.

La segunda fuente de financiación está disponible en las transferencias ejecutables con los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC) que contemplan algunas tecnologías en salud sexual y salud reproductiva como contenidos complementarios a las acciones individuales, que en muchos casos son contratados por fuera del ente territorial. Finalmente, se dispone de los recursos para la gestión de la salud pública (Osorio, 2014) que provienen de la misma fuente del PIC, pero que no se debe confundir con este, y que representan otra posibilidad de financiamiento de acciones para la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, que no pueden ser contratadas por fuera del Ente Territorial.

Igualmente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el decreto 859/14 mediante el cual se crea la Comisión Intersectorial de Salud Pública, la cual define rutas de vinculación de otros recursos nacionales y territoriales, para cofinanciar las acciones que están bajo la línea operativa de promoción de la salud.

Así mismo, se deben tener presentes otras posibilidades de obtención de recursos a partir de las propias fuentes locales en los municipios, las regalías, los recursos extraordinarios, la movilización de fondos por responsabilidad social, que, si bien pueden no ser permanentes para cada vigencia, si se constituyen en fuentes para el desarrollo de procesos de transformación, investigación e innovación que la implementación de la Política requiere.

## e) Evaluación, control y vigilancia

### I) Producción de información y difusión

La gestión de conocimiento en el sector salud parte de la necesidad de registrar y explicar la ocurrencia de eventos, procesos, causalidades e impactos, de donde se desprenden varias formas de producir conocimiento de forma intencional. La primera aproximación a la gestión de conocimiento en salud ha sido empírica centrada en la observación, la cual genera las preguntas de causalidad del evento e identifica los itinerarios, manifestaciones, signos y síntomas del mismo, es decir la primera forma de generación de conocimiento en salud es social; esto no debe perderse y hoy se encuentran elementos claros que permiten recuperar de la misma forma conocimientos que son necesarios para la adecuada aproximación y generación de hipótesis con otras técnicas. En el campo de la sexualidad el rescate de estas metodologías reconocidas como “Investigación, Acción, Participación” es un imperativo actual para el país. Otra forma de aprendizaje que fundamenta los conocimientos en salud es la observación permanente, la cual, a través de la documentación y sistematización de condiciones repetidas en la propia experiencia, genera conocimiento empírico y fundamenta hipótesis de investigación.

El registro permanente y consistente de datos sobre la realidad, su agregación, depuración y análisis a través de marcos metodológicos estructurados y estandarizados, lo cual se reconoce como sistemas de información constituyen otra forma. También el uso de las técnicas de investigación científica, a través de las cuales se apropian modos y técnicas más especializadas en la demostración de la relación causa efecto se definen y categorizan por sí mismas. Para los objetos de la presente Política se prevé el uso al menos de estas tres formas estructuradas de gestionar conocimiento en el campo de la sexualidad y la reproducción.

### **Fortalecimiento de los sistemas de información, seguimiento y evaluación**

Si bien el sector salud, cuenta con importantes y robustos sistemas de información útiles para el seguimiento de los procesos, la gestión administrativa, la vigilancia epidemiológica o en salud pública, la evaluación de la calidad, la pertinencia, la eficiencia y el impacto de las acciones que al interior del sector se producen; el uso de estos sistemas para los fines de la gestión y garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, requiere de la adecuada inclusión de todos los contenidos y componentes de la sexualidad y la reproducción en la forma de variables, indicadores, técnicas y metodologías ya definidas por el sistema de información del sector de la salud almacenados en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

De este modo el fortalecimiento de los sistemas para la gestión de los procesos del cuidado de la sexualidad y la reproducción de la población colombiana, requiere revisar los contenidos relacionados con ellos ya existentes en los mismos, proponer, abogar y sustentar la inclusión de los

nuevos contenidos en caso de ser necesario, el mantenimiento y desarrollo de observatorios, y participar en los procesos técnicos que deben cumplirse para que el sistema reconozca y de cuenta de variables e indicadores y sus modos a todos los niveles del territorio.

Consecuente con lo anterior, se requiere promover el mayor uso, aprovechamiento y adecuado análisis e interpretación de las salidas del sistema, en los niveles descritos, ello implica, fortalecimiento de capacidades para la interpretación, análisis y divulgación, los cuales en diferentes momentos han sido reclamados como una de las graves debilidades del sector en lo referente a la sexualidad y la reproducción.

Se advierte que esta Política no propone la creación de nuevos sistemas de información, sino el máximo aprovechamiento de los ya existentes, el respeto a sus estructuras, el seguimiento de la normatividad de registro, la vigilancia a la calidad del dato y el cumplimiento de procedimientos para uso y gestión de las consultas.

El análisis sistemático de la información recaudada a través de los instrumentos regulares es el mecanismo propuesto desde la visión del sistema de información sectorial, como la fuente más importante de seguimiento al desarrollo de la gestión y la calidad en la prestación de los servicios, al tiempo que es la forma de demostrar el logro de los resultados propuestos y direccionar el mejoramiento de los mismos.

Finalmente, es importante enfatizar que de ser necesaria la agregación de variables, datos o indicadores en los aspectos de la Política, esta sugerencia debe realizarse en la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud.

Una de las razones por las cuales esta Dirección definió la conformación del Observatorio Nacional de la Política de sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

### **Fortalecimiento de los sistemas de investigación**

El desarrollo de la investigación en sexualidad en un país diverso y multicultural como Colombia es una urgencia que debe ser abordada a través de los diferentes métodos y procesos propios de la ciencia y la tecnología.

Para ello, la combinación de las metodologías cuantitativas, junto con abordajes cualitativos con lo cual pueden realizarse triangulaciones es esencial para sustentar las transformaciones, la inclusión de nuevas acciones y la urgencia de respuestas adecuadas para la garantía de derechos y la consistencia con los principios de calidad de vida y su sostenibilidad.

El sector salud requiere que estos procesos únicos para la construcción de abordajes integrales y holísticos de la sexualidad incluyan todos los ámbitos que la constituyen como el erótico, afectivo, comunicacional relacional y reproductivo.

No menos importante para el sector y la adecuada identificación de necesidades, problemas y construcción de respuestas, es la evaluación de impacto que no solamente tiene la capacidad de sustentar las nuevas propuestas políticas y programáticas, sino que también son el fundamento de la demostración del logro de resultados y la rendición de cuentas en el campo de la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, para lo cual se han establecido desde hace más de cuatro décadas instrumentos sistemáticos, periódicos, consistentes que deben ser totalmente asumidos por el Estado como parte de su función en estos aspectos, en alianza con otros sectores competentes.

Actualmente, Colombia cuenta con una agenda de investigación, organizada en dos categorías, los estudios poblacionales y los estudios temáticos. En consecuencia, cualquier iniciativa investigativa que surja desde los territorios debe ser validada y aprobada en el Ministerio, de acuerdo con las prioridades investigativas establecidas, las necesidades de profundizar en el conocimiento en cada materia, el acompañamiento metodológico y la vigilancia a los aspectos éticos. Igualmente, cualquier investigación en sexualidad debe ser alojada en el Repositorio Institucional Nacional, creado con el propósito de acopiar y poner a disposición de la comunidad los avances en el saber que se produzcan en el país.

## **II) Resultados y avances en justicia para las mujeres (posicionamiento de los conceptos de igualdad de género, fortalecimiento de instituciones o acciones posteriores que se generan a partir de la implementación de la política)**

Con la implementación de la política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, se ha fortalecido los programas especiales que sobre estos derechos el Estado Colombiano, había creado y se encontraban en marcha, ahora con un nuevo enfoque <sup>6</sup>:

**Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía.** Proyecto que lidera desde 2006 el Ministerio de Educación Nacional, con la cooperación del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA. Se trata de un proyecto en el que participa la totalidad de la comunidad educativa que, a partir del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, promueve la equidad de género, la participación, la convivencia pacífica y el ejercicio de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos que hoy alcanza cerca de 1.000 instituciones educativas de distintas regiones que se encuentran trabajando en su implementación.

**El programa de Promoción de Derechos y Redes Constructoras de Paz,** que lidera la Consejería de Programas Especiales de la presidencia de la República para el fortalecimiento de redes sociales de apoyo para la implementación de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Desde agosto de 2003 ha alcanzado una cobertura que se extiende en 243 municipios de 8 departamentos del más críticos país.

<sup>6</sup> <http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02770T-J.pdf>

**Estrategias de IEC para la Promoción de DSR**, mediante propuestas de sensibilización, orientación e información que se concentra en grupos de mayor vulnerabilidad y prestadores de servicios a través de un proceso de focalización y segmentación de la audiencia por medios masivos y alternativos de comunicación.

**La propuesta de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes**, propuesta desde el año 2007 por el Ministerio de Protección Social, con apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, para reducir las barreras de acceso a servicios integrales de salud y SSR a este grupo poblacional, de tal suerte que, a la fecha, se dispone en el país de 367 servicios de salud amigables para adolescentes en 21 departamentos.

**Los programas para garantizar la Maternidad Segura** con diversas estrategias para mejorar la gestión de los actores responsables de la prestación de estos servicios y de algunos de los efectos de las determinantes sociales y culturales asociadas a la mortalidad materna. Esto incluye un Plan de Choque para la Reducción de la Mortalidad Materna orientado a posicionar el problema en la agenda pública y visibilizar y monitorear las responsabilidades que tienen los diferentes actores sociales e institucionales en su reducción y recientemente la estrategia de Vigilancia de la Morbilidad Materna Extrema, con los criterios definidos por la Federación Latinoamericana de Ginecología y Obstetricia (Flasog).

**La Prevención y Atención de las ITS, VIH/SIDA, a través del Modelo de Gestión Programática, la guía de atención integral y un Plan de Respuesta Nacional a la Epidemia 2008-2011**, mediante el cual se han consolidado notables avances en Vigilancia de la Transmisión Sanguínea y garantía de la calidad de sangre, el Observatorio Nacional de VIH Sida, la estrategia integral, el acceso universal a terapia ARV, con una cobertura cercana al 80% de los pacientes seropositivos identificados y el Proyecto Nacional para la Reducción de la Transmisión Madre-Hijo del VIH, para mantener el riesgo de transmisión menor que 2%.

**La Prevención y Atención de Violencia Doméstica y Sexual**, que dispone de un sólido marco normativo, que se desarrolla a través de una guía y ruta de atención en la que participan la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura y los Ministerio de Educación y Protección Social.

En el tema específico del acceso a Servicios Seguros de SSR, Incluyendo los Definidos en la Sentencia C-355 de 2006 es pertinente recordar cual ha sido la posición que frente al aborto ha liderado el Ministerio de la Protección Social.

La siguiente es la conclusión del concepto emitido por el Ministerio frente a la demanda de despenalización presentada por la abogada Mònica Roa ante lo Corte Constitucional:

Desde la perspectiva de la salud pública, apartándose de las discusiones morales, religiosas y jurídicas, el país debe avanzar en una discusión que, fundamentada en argumentos científicos y en el interés común, trace los derroteros para garantizar efectivamente los derechos de las mujeres y los niños y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Como se planteó en la Conferencia de El Cairo, no se trata de promover el aborto como un método de control de la fecundidad, sino de garantizar a las mujeres el acceso a servicios básicos seguros para la prevención y atención de los embarazos no deseados que incluyan, entre otros servicios de salud reproductiva tales como, servicios de anticoncepción, consejería postaborto, anticoncepción de emergencia y educación sobre sexualidad.

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional precisó que el derecho a la vida en su dimensión objetiva exigía a las autoridades públicas obligaciones perentorias de adoptar las medidas necesarias para protegerla y regular las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizara la interrupción del embarazo, el Gobierno Nacional, considerando su deber de garantizar la provisión de servicios de salud seguros y regular la prestación del servicio esencial de la salud en todos los regímenes, expidió el Decreto 4444 y la Resolución 4905 de diciembre de 2006, que definen las reglas para la prestación de los servicios de Interrupción del Embarazo en los casos y condiciones despenalizados por la Corte Constitucional y acogen los estándares de calidad definidos por la Organización Mundial de la Salud, y que fueron suspendidos provisionalmente mediante auto de octubre 15 de 2009 del Honorable Consejo de Estado.

Esta normativa ha sido objeto de un amplio proceso de difusión y capacitación que incluye, entre otras actividades como:

- Elaboración y difusión de una línea de base sobre Conocimientos Actitudes y Prácticas que constituyen barreras para acceder a los servicios integrales para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Diseño e implementación de una campaña pedagógica y de movilización social en medios masivos y alternativos de comunicación
- Capacitación a comunicadores, periodistas y responsables del componente de la movilización social en la totalidad de los departamentos y el Distrito Capital, en los aspectos conceptuales, éticos y distritos del país
- Capacitación a prestadores en servicios de atención integral en SSR e IVE a través de un Convenio con la Universidad Nacional de Colombia
- Realización de foros de discusión con diferentes actores y sectores relacionados, sobre los aspectos éticos, medico legales, de derechos humanos, género y equidad, en el contexto normativo que reglamenta la gestión de la salud sexual y reproductiva en el SGSSS.
- Levantamiento del inventario prestadores de servicios de salud con que cuentan las EPS para garantizar la atención de la IVE a la población afiliada, la cual puede ser consultada en la página web del MPS.

- La conformación de una mesa de trabajo, con participación de la Mesa por la vida y la Salud de las Mujeres, el Comité de Bioética de la Universidad Nacional de Colombia, la Federación Colombiana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología, la Superintendencia Nacional de Salud y la Secretaría de Salud del Distrito Capital de Bogotá, para posibilitar, de manera más expedita, el cumplimiento de la sentencia C-355/06.
- Durante el 2009, a través de un convenio de cooperación con OIM se realizó un completo programa de capacitación a equipos profesionales en atención integral en SSR, con énfasis en violencia sexual, incluyendo la provisión de servicios de IVE de cobertura nacional, pero focalizado en la atención de víctimas de la violencia, que además incluyó la Provisión de Kits de SSR y de Kits para profilaxis post exposición, a víctimas de violencia y abuso sexual a 200 IPS Públicas y capacitación de 100 IPS en consejería y aplicación de métodos de anticoncepción.

Ahora bien, a partir de la actualización realizada a esta política, una vez puesta en marcha, Profamilia -Colombia, realizó informe de avance del cumplimiento de la misma, el cual puede ser consultado a través del siguiente link: [http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/sc/Colombia%20Profamilia\\_Derecho\\_a\\_salud\\_sexual\\_reproductiva\\_\(SSy%20R\).pdf](http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/sc/Colombia%20Profamilia_Derecho_a_salud_sexual_reproductiva_(SSy%20R).pdf)

### III) Elementos para seguimiento

Dado el reconocimiento, institucional y social, sobre la prioridad que representa la dimensión de sexualidad y reproducción, para la Salud Pública del país; la PNSDSDR incluye mecanismos que garanticen el seguimiento permanente a su implementación. En ese mismo orden las acciones derivadas de esta deberán estar sujetas a procesos de monitoreo y evaluación, con los cuales será posible: medir su impacto y como consecuencia de tales procesos, mantener el curso de las acciones o reorientarlas, en función de los más altos objetivos de toda política pública, cuales son, resolver problemas o satisfacer necesidades, en procura del bienestar de los asociados y de la ciudadanía en general.

Estos se desarrollarán a partir de procedimientos sectoriales e institucionales, de gestión y control, así como de la proyección comunitaria y del papel de veeduría que juega la sociedad civil, ya sea de manera individual o a través de organizaciones y asociaciones de usuarios, con base en la aplicación de los diferentes instrumentos y normatividades de participación social.

#### Control Institucional:

La institucionalidad del sector salud diseñará e implementará un modelo de gestión que permita realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación al logro de los objetivos y desarrollo de las acciones a través de las diferentes estrategias planteadas, tanto en el nivel nacional, como territorial, el cual a su vez estará supeditado a los mecanismos y órganos de control, a partir de la incidencia para la inclusión de estas temáticas en las

líneas rutinarias de inspección, vigilancia y control desde la Superintendencia Nacional de Salud, en las líneas de auditoría de la Contraloría General de la República y en el seguimiento por parte del Ministerio Público.

Igualmente, se establece dentro de los procedimientos ordinarios relacionados con la implementación de la PNSDSDR, la revisión bienal del avance en la implementación y el logro de los resultados; al igual que la evaluación quinquenal del impacto.

### **Control Social:**

Como ya se señaló desde las estrategias, la ciudadanía en general y la sociedad civil organizada, en un sentido amplio de corresponsabilidad, debe permanecer atenta y vigilante al logro de resultados en la implementación de esta Política, al tiempo que ejerce una veeduría proactiva y constructiva que estimule el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos relacionados con la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

### **Rendición de Cuentas:**

De otra parte, el sector salud debe adecuar lo pertinente para que, en sus procesos de rendición de cuentas a la ciudadanía, se presenten y visibilicen los avances y logros en la promoción, garantía y realización de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como las barreras o dificultades que le impiden a los y las habitantes del territorio nacional, gozar de una vida sexual plena.

## **EFS VENEZUELA**

### **I) Contexto**

Esta política gubernamental consagra la asistencia y protección a la maternidad desde la concepción, durante el embarazo y el parto, tiene entre sus objetivos combatir el mercantilismo del nacimiento; disminuir las cesáreas, dar paso al parto natural para traer niños y niñas de la Patria en armonía con sus madres y el entorno, lo que reivindica el derecho de la mujer a decidir cómo sobrellevar el proceso de embarazo, alumbramiento y post parto, garantizando con ello, la obligación del Estado de garantizar asistencia y protección a la maternidad desde la concepción, durante el embarazo y el parto.

### **II) Antecedentes**

A principios del año 2017, en la República Bolivariana de Venezuela se impulsó una campaña nacional al favor del Parto Humanizado como parte de las políticas para el empoderamiento y protección de la mujer.

El 27 de junio del mismo año el presidente Nicolás Maduro anunció el lanzamiento oficial del plan; como parte de las garantías del derecho a la salud, el cual, en el marco de la Misión Barrio Adentro, donde se han llevado a cabo diversos planes para ofrecer y complementar la atención primaria a esos grupos desprotegidos; siguiendo así con uno de los cambios de paradigmas implementados por la Revolución Bolivariana, en la protección social hacia la mujer, y el cual garantiza a la madre estar consciente de todo lo que sucede a su alrededor durante todo el proceso de alumbramiento.

### **III) Definición del problema**

Situación de vulnerabilidad en la cual se encontraban las mujeres en gestación, las cuales ocasiones, eran víctimas un trato deshumanizador, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres, violando de esta manera con contemplado en Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuanto a la violencia obstétrica; ello, tomando en consideración que la decisión de realizar la cesárea no cuentan las consecuencias, costos y riesgos para la salud de la embarazada, su bebé, familia y sociedad, tampoco son consideradas, las expectativas y necesidades de la gestante, lo que finalmente determina la decisión del médico son las rutinas, protocolos y los hábitos, incluso sin existir justificación clínica comprobada.

#### **a) Formulación y diseño**

##### **I) Objetivo de la política**

Este plan tiene entre sus objetivos combatir el mercantilismo del nacimiento; disminuir las cesáreas, dar paso al parto natural para traer niños y niñas de la Patria en armonía con sus madres y el entorno, lo que reivindica el derecho de la mujer a decidir cómo sobrellevar el proceso de embarazo, alumbramiento y post parto.

##### **II) Marco jurídico**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.908 del 19/02/2009.

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la

información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirles cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

- Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.667 Extraordinario de fecha 16/12/2021.

Artículo 18. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Artículo 19. Formas de Violencia. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

- 1) Violencia psicológica: Toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

- 2) Acoso u hostigamiento: Toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- 3) Amenaza: Es la manifestación verbal, escrita u otros actos ejecutados por cualquier medio, incluyendo medios de comunicación y tecnologías de comunicación e información, de ejecutar un daño psicológico, sexual, laboral, patrimonial o físico, con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 4) Violencia física: Toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física,
- 5) Violencia familiar: Toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, acoso, hostigamiento, persecución, humillación o amenaza contra la mujer por parte de la persona con quien mantiene o mantuvo matrimonio, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines, que sea ejercida por sí o por terceros.
- 6) Violencia sexual: Toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como violencia sexual, acto sexual con víctima especialmente vulnerable y abuso sexual sin penetración.
- 7) Violencia sexual en la relación de pareja: Es una forma de violencia sexual, en la cual mediante violencias o amenazas se constriñe a la cónyuge, persona con quien mantenga unión estable de hecho o relación de afectividad a un acto que constituya violencia sexual.
- 8) Prostitución forzada: Es la Acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
- 9) Esclavitud sexual: Es la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- 10) Acoso sexual: Solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o

análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

- 11) Violencia laboral: Es toda discriminación, amenaza, acoso y hostigamiento hacia la mujer por razones de género en los centros de trabajo, públicos o privados, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo o generen un medio de trabajo hostil, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral el quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo o no otorgar los permisos respectivos para que las mujeres víctimas de violencia puedan cumplir con las actividades que requieren su presencia conforme a lo establecido en esta Ley.
- 12) Violencia patrimonial y económica: Toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
- 13) Violencia obstétrica: Es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.
- 14) Esterilización forzada: Realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
- 15) Violencia mediática: Es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
- 16) Violencia institucional: Acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarias y funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

- 17) Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en las sociedad.
- 18) Violencia informática: Es todo acto que involucre como medio para la comisión de un delito de violencia contra la mujer el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el empleo o la divulgación de material audiovisual, imágenes, datos y cualquier otra información de una mujer para ejercer violencia psicológica, acoso, hostigamiento, acoso sexual, violencia mediática, simbólica, política o cualquier otra forma de violencia.
- 19) Violencia política: Es todo acto que, mediante la coacción, amenaza o cualquier otra forma de violencia, limite, menoscabe o imposibilite el libre ejercicio de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad en cargos de elección popular, en el ejercicio de la función pública y en organizaciones con fines políticos, sindicales, educativos, culturales, deportivos, profesionales, asociaciones comunitarias, movimientos sociales y del poder popular.
- 20) Violencia ginecológica: forma de violencia expresada en actos discriminatorios, degradantes y vejatorios de la dignidad de las mujeres practicados y tolerados por el personal de la salud que atente contra su autonomía y sexualidad.
- 21) Violencia multicausal: Es todo acto de violencia contra la mujer ejecutado en razón de la concurrencia de su condición de mujer con sus rasgos fenotípicos, etnia, raza, color, linaje, condición de discapacidad, condición de salud, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio.
- 22) Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito,
- 23) Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- 24) Femicidio: Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que Página 69 de 139degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.<sup>25</sup> Inducción o ayuda al suicidio: Es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

25) Inducción o ayuda al suicidio: Es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

- Decreto Constituyente para la Promoción y Protección del Parto y el Nacimiento Humanizado. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.376 del 12/04/2018

## Capítulo II

### De los Derechos

Artículo 7. Derecho a la igualdad y no Discriminación. Durante la gestación, el trabajo de parto, el parto, el nacimiento y el posparto, las madres, el padre y las familias tienen derecho a un trato en condiciones de igualdad y a no ser discriminados por motivos de origen nacional, étnico o social, rasgos de fenotipo, cultura, religión, edad, idioma, grupo etario, situación de discapacidad, condición de salud, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, opinión política o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos.

Artículo 8. Persona sana. Las mujeres gestantes tienen derecho a ser tratadas como personas sanas durante la gestación, trabajo de parto, parto y posparto, en razón de que la gestación es un proceso fisiológico que forma parte natural del curso de la vida humana, salvo que exista una condición que afecte su salud. Las mujeres gestantes no deben ser consideradas ni tratadas como personas enfermas, sin menoscabo de los derechos y garantías derivados de su condición específica.

Los recién nacidos y recién nacidas tienen derecho a ser tratados y tratadas como personas sanas, respetando y garantizando su adaptación fisiológica al nuevo ambiente.

El Estado, las familias y la sociedad, especialmente las médicas y los médicos especialistas en obstetricia, todo el personal de los centros de salud públicos y privados, velarán por el derecho de las mujeres gestantes a ser tratadas como personas sanas y en plena capacidad de vivir el proceso natural como creadoras de vida.

- Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.686 Extraordinario de fecha 15/02/2022

### **Capítulo III: De la Protección a la Maternidad y la Paternidad Protección Integral**

Artículo 18. El Estado desarrollará programas dirigidos a garantizar asistencia y protección integral a la maternidad y a la paternidad, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

#### **III) Actores y alianzas**

Al respecto, teniendo en consideración las ventajas derivadas de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela con Cuba, país que se ha caracterizado por su amplia experiencia en su Sistema Público Único de Salud, ha permitido que diversos actores tales como los Gobiernos en todos sus niveles, Ministerios del Poder Popular para la Salud y de Mujer, Universidades, Centros de investigación, Movimientos Sociales y organizaciones civiles, entre otros, eleven las condiciones de vida de la población, siendo esto posible a través de las misiones y grandes misiones sociales.

Para ello, el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para la protección de las mujeres gestantes, los recién nacidos y las recién nacidas que les asegure la atención humanizada y el respeto a su dignidad y derechos humanos durante la gestación, trabajo de parto, parto, nacimiento y posparto mediante el desarrollo de políticas públicas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios públicos.

Así mismo promoverá políticas para la formación y acompañamiento de las promotoras comunales, y de médicas y médicos en cada Área de Salud Integral Comunitaria para el Plan Nacional de Parto Humanizado.

Corresponde a los Ministerios del Poder Popular con competencia en educación y educación universitaria, desarrollar programas permanentes de información y educación, a los fines de promover la importancia y los beneficios de las prácticas de humanización del parto y el nacimiento; en este mismo orden de ideas, los centros de educación básica, diversificada y universitaria, de manera conjunta con las organizaciones estudiantiles, diseñarán los programas de promoción y difusión de la importancia y los beneficios del parto y el nacimiento humanizado.

## j) Implementación

### I) II) Responsables

- Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
- Ministerio del Poder Popular Para la Salud.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
- Ministerio del Poder Popular para la Información y Comunicación.
- Ministerio del Poder Popular para las Comunas.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
- Universidades públicas.
- Defensoría del Pueblo.

### II) Relación entre el sistema político, el sistema administrativo y la sociedad civil

En atención al deber del Estado Venezolano en garantizar asistencia y protección a la maternidad desde la concepción, durante el embarazo y el parto, nace la Ley de Promoción y Protección del Parto y Nacimiento Humanizado, la cual tiene por objeto promover, proteger y garantizar el derecho humano de quienes integran las familias, a una gestación, parto y nacimiento humanizado.

Para ello, el gobierno creó el programa Parto Humanizado como política social para las clases de menos recursos, con el fin de darles acompañamiento previo y posterior a las mujeres en gestación; reconociendo a su vez el rol de las organizaciones de la sociedad civil que, en aras de velar por este derecho, trabajan en materia de prevención y atención de violencia contra la mujer.

### **III) Información y difusión**

En los primeros meses de este plan en Venezuela se impulsó una campaña nacional al favor del Parto Humanizado como parte de las políticas para el empoderamiento y protección de la mujer, en aras de promover un proceso de gestación natural y armónico.

A su vez es importante resaltar el rol del grupo de promotoras, el cual, asisten a las comunidades a difundir la información sobre el derecho de la mujer y la familia, así como acompañar y orientar a las gestantes en el proceso del embarazo y del parto; así como el rol que desempeña

De conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia El Estado, con la participación activa de la sociedad, debe garantizar el acceso gratuito a la información integral a todas las familias sobre el proceso humanizado de la gestación, el trabajo de parto, el parto, el nacimiento, la lactancia materna, el apego inmediato y el posparto. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de buscar y recibir esta información a los fines de garantizar la humanización del parto y el nacimiento, la cual ser suministrada obligatoriamente por las médicas y los médicos especialistas en obstetricia y, en general, por todo el personal de los centros de salud públicos y privados.

Los ministerios con competencia en materia de mujeres y de protección integral de niños, niñas y adolescentes, así como las organizaciones del Poder Popular y las organizaciones sociales públicas y privadas, dedicadas a la atención humanizada del parto y del nacimiento, coordinan y participan junto con el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, en la facilitación de los cursos de formación perinatal para las mujeres y hombres gestantes.

La divulgación de esta política de estado es llevada a cabo mediante el uso de los medios de comunicación y redes sociales, que incorpore todos los materiales, cursos, tutoriales, folletos y videos para que cualquier persona pueda acceder a los contenidos.

### **IV) Sostenibilidad**

Para la identificación de los medios necesarios y disponibles para la implementación de la A2030 y del ODS 5; el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela considera que la A2030 se encuentra subsumida en la Ley Plan de la Patria 2019 – 2025, por lo que las estrategias que existan para la implementación de este último, dan cuenta de la aplicación de la Agenda. Entonces bajo esta premisa, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Plan de la Patria, los Órganos y Entes de la República vienen estimando los recursos necesarios para su actividad operativa mediante la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, siendo este

anteproyecto el documento donde se identifican de manera argumentada, los requerimientos de recursos para atender lo establecido en la LPP, y en consecuencia de la Agenda 2030 conforme al principio 21 en ella establecido

Así mismo los recursos destinados a algunas Misiones que han sido institucionalizadas bajo la forma de Fundaciones, son incluidas durante la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de su Órgano de adscripción

En este sentido, de la documentación suministrada por el MINMUJER, el INAMUJER y el BANMUJER, se observó que vienen elaborando los anteproyectos de presupuestos anuales para estimar los recursos ordinarios para la ejecución de los proyectos, programas y acciones dirigidos a la consolidación, profundización y transversalización de la perspectiva de género

Asimismo, se vienen elaborando los presupuestos públicos anuales, contentivos de los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas en materia de género previstas por dichas instituciones, identificado la fuente de los recursos a asignar para materializar la política de género; principalmente orientadas al impulso de la participación protagónica de las mujeres en el modelo productivo socialista; protección, prevención, defensa de los DDHH de las mujeres; así como la territorialización de la política de formación, organización y atención de las mujeres para el fortalecimiento del poder popular (expresado a través del fortalecimiento de las Misiones)

Adicionalmente, se vienen asignando recursos para atender de forma específica actividades y planes que tributan directamente al ODs 5; entre las cuales se encuentran las vinculadas a la promoción de la Campaña “La Paz comienza en Casa”; Plan Nacional del Parto Humanizado para el acompañamiento de las mujeres en la atención integral a la maternidad deseada, segura y nacimiento feliz; relanzamiento del BANMUJER; Creación de la Escuela Feminista del Sur “Argelia Laya”; y la ejecución de la Micromisión “Paula Correa” como política dirigida a las mujeres en situación de calle con hijos e hijas.

## **e) Evaluación, control y vigilancia**

### **1) Producción de información y difusión**

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, solicitó al ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información y a la titular de la Mujer e Igualdad de Género, preparar el plan comunicacional que incorpore todos los materiales, cursos, tutoriales, folletos y videos para que cualquier persona pueda acceder a los contenidos; manifestando que se podría autorizar la transmisión de espacios de estos contenidos en las cadenas nacionales de la Presidencia.

## **II) Resultados y avances en justicia para las mujeres (posicionamiento de los conceptos de igualdad de género, fortalecimiento de instituciones o acciones posteriores que se generan a partir de la implementación de la política)**

Al respecto, es menester destacar que en la primera etapa del Plan Parto Humanizado en articulación del Movimiento Somos Venezuela y la Misión Barrio Adentro logró captar a más de 400.000 venezolanas, quienes reciben recursos económicos a través del Carnet de la Patria y del bono Parto Humanizado.

La Ley de Promoción y Protección del Parto y Nacimiento Humanizado permite vigilar el proceso de la violencia obstétrica, así como a los equipos de salud, en ella se establece sanciones pecuniarias, éticas y administrativas en el sector salud, público y privado; en la misma se define las responsabilidades y sanciones con amonestaciones por escrito, destituciones y multas, las cuales deben ser destinadas a la difusión de la importancia del parto humanizado en Venezuela.

Han sido capacitadas más de 16.000 Promotoras Comunales de Parto Humanizado y Lactancia Materna, que ofrecen orientación teórico-práctica a las embarazadas durante los meses de gestación, en cuyo proceso se involucra a la pareja, la familia y la comunidad.

A través del Plan Nacional de Parto Humanizado y Lactancia Materna también se promociona el Plan de Prevención y Reducción del Embarazo a Temprana Edad y en la Adolescencia (Preta), el cual cuenta con varias líneas de acción, entre las que se cuentan educación integral para la sexualidad, programas y servicios de salud diferenciados para adolescentes, sistemas de protección y garantía de derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, empoderamiento, participación y organización de las y los adolescentes, entre otras que buscan capacitar a los jóvenes para la prevención de un embarazo no deseado.

## **III) Elementos para seguimiento**

- Sistematización de información basada en la medición, evaluación del conocimiento y la exigibilidad de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres.
- Revisión constante de la implementación del Plan en los distintos grupos (niñas, adolescentes, población indígena, bajos recursos económicos, entre otros).
- Sistematización de experiencias con las partes involucradas.
- Difusión de los resultados de esta política

## IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVA O POLÍTICAS DE GÉNERO DENTRO DE LAS EFS

Este capítulo tiene como objetivo poner a disposición de otras EFS las experiencias que ha tenido cada organismo de control relacionado a la implementación de la normativa o políticas de género a nivel de la institución, en el marco de la Declaración de Guayaquil "Sobre la promoción de la equidad de género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS 5-Agenda 2030".

### 1) EFS DE ARGENTINA

Según la Organización de las Naciones Unidas, dar cumplimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas es fundamental para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Con este fin, la AGN viene incorporando auditorías de gestión con enfoque de Género, entre las que se destacan:

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social referida al control del Cupo Femenino Sindical Ley N° 25.674 que abarca el ejercicio 2015 al tercer trimestre de 2016 inclusive (Resolución 123/18).
- Gestión del Programa 17 "Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer", en los aspectos relacionados a las acciones desarrolladas por el ex Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) en el marco de las previsiones de la Ley n° 26.485 (Resolución 92/2019)-(2016).
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en el marco de la Auditoría con énfasis en el ODS 5 Igualdad de género, en la que participaron 117 EFS de todas las regiones de la INTOSAI (Resolución AGN 27/2019)
- "Informe Especial sobre ODS 1 Fin de la pobreza, desde la perspectiva de Género, con énfasis en las Metas 1.2 y 1.4" llevado adelante por el grupo Entidades Fiscalizadores del MERCOSUR y Países Asociados (EFSUR) donde la AGN ocupa la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, tiene proyectada para el 2022, la Auditoría sobre las políticas implementadas para el logro de las metas del ODS 1 (Fin de la pobreza) y mitigación de impacto del COVID-19, con énfasis en la disminución de brechas de género (Resolución AGN 186/2021).

Por otro lado:

- En mayo de 2018, la AGN organizó, junto a los países miembros de EFSUR, el Seminario Internacional "Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 Igualdad de Género: Implementación y avances".

- En 2018 fue aprobado por el Colegio de Auditores el Protocolo para la Prevención, Sensibilización y Erradicación de situaciones de Violencia en Ambientes de Trabajo. El mismo busca asegurar un ambiente laboral sano, libre de discriminación, hostigamiento, y violencia laboral.
- En julio de 2019, se realizó la Jornada Preparatoria sobre la auditoría coordinada ODS 1 desde la Perspectiva de Género organizado por el Área de Participación Ciudadana y el equipo EFSUR, y que tuvo como objetivo integrar a las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas con la problemática de Género.
- El 30 de octubre de 2020, el Colegio de Auditores aprobó la Disposición No. 352/2020-AGN que establece un curso de capacitación obligatoria en género, enmarcado en el cumplimiento de la llamada Ley Micaela N° 27.499. Cabe destacar que el trabajo para la implementación de esta ley, se inició en 2019 cuando se llevó a cabo una reunión entre las autoridades de la AGN y el ex Instituto Nacional de las Mujeres para trabajar en la implementación de la misma.
- El 14 de diciembre de 2020 se realizó el webinario “Auditoría ODS 1 con perspectiva de género” en el ámbito de las actividades de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los Países del Mercosur y Asociados (EFSUR).
- Durante el año 2021, se incorporó la herramienta “Guía de recursos para evitar el lenguaje sexista”, que consiste en una recopilación de recursos disponibles en nuestro idioma para evitar la invisibilización de la mujer que muchos hablantes perciben en el llamado “masculino genérico” que alude en masculino al conjunto de varones y mujeres. Por otro lado, funcionarios de la AGN participaron del lanzamiento del Primer Curso sobre Igualdad de Género y No Discriminación de la OLACEFS, impulsado por el GTG con el apoyo de la GIZ.
- A través de la Resolución n° 48/2021 se modificó el Estatuto del Personal con la inclusión de diversas maternidades y paternidades.
- En Diciembre del 2021, la AGN se adhirió a la política de género y no discriminación de la OLACEFS -aprobada en la última Asamblea General Ordinaria - elaborada por el Grupo de Trabajo de Género y No Discriminación (GTG) del que nuestro Organismo forma parte activa desde el año 2020 y del cual lideró el Eje Cultura Organizacional que abarca roles y estereotipos de género, liderazgo profesional y uso del lenguaje.
- En diciembre de 2021, el Comité de Violencia Laboral diseñó una encuesta anónima a fin de realizar un diagnóstico inicial de la institución respecto a la violencia laboral.
- Por último, en marzo del corriente año se inició el proceso de capacitación obligatoria, estipulado por la Ley n° 27.499- Ley Micaela a todos los agentes de nuestro Organismo. El mismo comienza con la primera cohorte de capacitación el 21 de marzo, constituyendo una capacitación tutorada por lo cual es imprescindible cumplir con los plazos estipulados para la aprobación.

Las políticas de igualdad de género son prioritarias para la AGN. Seguiremos trabajando poniendo todo nuestro esfuerzo aportando al cambio social y cultural, con el fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria.

## 2) EFS DE CHILE

La Contraloría General de la República de Chile ha accionado conforme a su compromiso con la Igualdad de Género.

Nuestra institución viene trabajando en la implementación e impulso de las necesarias transformaciones culturales y materiales que hoy exige nuestra sociedad en materia de igualdad de género. Este es un proceso en construcción, un continuo que comenzó hace un tiempo y que requiere los esfuerzos de todas y todos para avanzar en la igualdad en todo aspecto y en particular en materia de Igualdad de Género.

Este compromiso se materializa en la designación de una Encargada de Inclusión y Género y la definición de 15 delegados regionales, quienes se han ido formando en materias de género, DDHH, enfoque de derechos e inclusión.

Respecto a la labor auditoría, la igualdad de género ha sido abordada esencialmente en auditorías coordinadas con otras EFS. Éstas, además de ser un instrumento de fiscalización, constituyen herramientas eficaces para el desarrollo de capacidades en las EFS participantes. Se trata de un proceso en el que la creación de capacidades converge con la difusión y aplicación de las ISSAI que ha tomado relevancia en particular debido al contexto de la crisis generada por la pandemia del COVID-19 y su impacto diferenciado en las mujeres.

Respecto a la función de auditoría destaca la fiscalización a efectuada a la Subsecretaría de la mujer y la equidad de género auditoría al subtítulo 22, de abril 2021<sup>7</sup>. La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las adquisiciones efectuadas correspondientes al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, en la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2020. Respecto a la función jurídica, destaca el dictamen relativo a la suspensión del "Programa 4 a 7".<sup>8</sup>

Desde el 5 de marzo del 2020, la Contraloría General de la República de Chile cuenta con un nuevo Protocolo para la prevención y sanción de la discriminación arbitraria y/o acoso laboral y/o sexual. Se trata de una respuesta institucional al diagnóstico efectuado por las propias personas funcionarias de la Contraloría, en particular a través de la Encuesta sobre la percepción de la situación de género al interior de las EFS que lideró la OLACEFS. Este Protocolo fue fruto del trabajo de un equipo multidisciplinario en que se incorporó el enfoque de género y su

<sup>7</sup> <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/auditoria/51b760c1211a5d9db2151346e632ca4e/html>

<sup>8</sup> <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/010066N20/html>

adopción marca una diferencia puesto que contiene un importante enfoque de prevención, de incorporación de la perspectiva de género y de medidas que buscan la no repetición. Dentro de la orgánica que crea el protocolo, se establecen canales de denuncia en todas las contralorías regionales y a nivel central. Desde la entrada en vigencia del Protocolo se ha capacitado a los canales de denuncia (personas a través de las que se canalizan las denuncias) en el procedimiento del protocolo y actualmente están en etapa de planificando otras actividades que incorporan enfoque de derecho, normativa nacional e internacional.

Para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 2020 se realizó una actividad virtual llamada “Mujeres en CGR: qué realidades y desafíos nos dejó la pandemia”.

En la oportunidad, el contralor general Jorge Bermúdez, encabezó la instancia junto a la secretaria general, Nelly Salvo, quienes coincidieron en que la Contraloría tiene aún una serie de desafíos para avanzar en materia de equidad de género. El contralor destacó los avances alcanzados en los últimos cinco años, pero insistió en que aún falta mucho por mejorar. En ese sentido, la autoridad señaló que la equidad de género todavía es “un camino en construcción en la Contraloría”. En tanto, la secretaria general se refirió a los principales resultados que dejaron tres encuestas aplicadas internamente en mayo, agosto y noviembre de 2020 para conocer la percepción de nuestras funcionarias y funcionarios sobre el trabajo remoto implementado en la Contraloría desde marzo del año anterior.

La secretaria general valoró que la cantidad de mujeres y hombres sea similar en cuanto a la dotación. No obstante, planteó que aún debemos trabajar en mejorar aspectos vinculados a la carrera funcionaria, mayor equidad y paridad en todas las dependencias; mejorar la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral; y transversalizar el conocimiento en materia de género, diversidad sexual y enfoque de derecho.

Somos conscientes de que el enfoque de género debe ser un elemento que debe estar presente de forma transversal a todo nuestro quehacer. Se trata de un desafío permanente para el cual contamos con personas comprometidas en erradicar la discriminación y construir una institución que se encamina a su centenario con igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres. Se debe efectuar un cambio cultural por el que tenemos que trabajar como funcionarias y funcionarios, pero sobre todo como ciudadanas y ciudadanos.

Sobre “Encuesta trabajo remoto C-19 Chile con enfoque de género” realizada en la Contraloría General de la República.

### **Antecedentes:**

En el marco de la crisis sanitaria y económica que vive Chile y el mundo, debido a la pandemia del Covid-19, se implementaron medidas de confinamiento que tuvieron que adoptar las autoridades sanitarias producto de la emergencia, declarada así por OMS el 30 de enero del

2020. Entre dichas medidas, se consideró la implementación del trabajo remoto para reducir la movilidad de las personas y así, minimizar la propagación y los riesgos de contagio en la población.

En este contexto, es que se llevó a cabo por la OLACEFS, una serie de encuestas en los meses de mayo, agosto y noviembre del 2020 respondidas por las y los funcionarios de Contraloría para conocer la percepción sobre el trabajo remoto implementado en esta institución desde marzo del año anterior.

### **Definición de la problemática:**

La Contraloría General de la República buscó, a través de la encuesta realizada sobre el trabajo remoto, conocer la percepción de los y las funcionarias, analizando así, cómo la pandemia afectó a su personal de forma diferenciada según sexo, sobrecargando a un grupo con trabajos de cuidados no remunerados. En concordancia con lo anterior, es necesario que la Contraloría cuente con enfoques y soluciones basadas en la evidencia para abordar la crisis sanitaria con perspectiva de género.

### **Objetivo de la política:**

La encuesta tiene como objetivo, en el primer apartado, dar a conocer la percepción de los y las funcionarias de la Contraloría durante el mes de mayo, agosto y noviembre, sobre el trabajo remoto adoptado en marzo del 2020 y, en el segundo apartado, observar la distribución del uso del tiempo declarado por los funcionarios en el mes de diciembre del 2020.

### **Resultados y conclusiones:**

Los principales resultados que se rescatan de las encuestas realizadas por la OLACEFS son las diferentes cargas que llevan hombres y mujeres en el trabajo remoto, donde se visualiza una clara sobrecarga de las mujeres debido al trabajo doméstico y de cuidado y, mayores índices de cansancio y estrés en comparación con sus pares hombres. Sin perjuicio de lo anterior, las mujeres tienen una percepción más baja de lo que representa su tiempo en el trabajo no remunerado, esto puede ser, debido a que no lo identifican como un trabajo. No obstante, se observa que hay una diferencia generacional entre los hombres, debido a que los jóvenes declaran trabajar más en las labores domésticas que los mayores, los cuales a medida que aumentan su edad, disminuyen progresivamente la percepción y el tiempo empleado en tareas domésticas. Además, se advierte que es posible que, a mayor nivel educacional exista una mayor claridad sobre qué son los trabajos domésticos y de cuidado, y que por esta razón se observen mayores niveles de tiempo empleado en esas labores en esos grupos.

En conclusión, la Contraloría debe considerar el desafío de transversalizar la perspectiva de género, diversidad sexual y enfoque de derecho en sus políticas internas, en miras de mejorar sobre todo los aspectos vinculados a la carrera funcionaria, conciliando la vida personal, familiar y laboral de los y las funcionarias, generando mayor equidad y paridad en todas las dependencias de la institución.>

### **3) EFS DE ECUADOR**

#### **Antecedentes**

Como parte de la implementación de la Declaración de Santiago de Guayaquil suscrita por la Contraloría General del Estado el 05 de septiembre de 2018, esta entidad de control puso en marcha del 25 de julio al 15 de agosto de 2020 una encuesta para conocer el nivel de percepción de las funcionarias y los funcionarios sobre igualdad de género.

A través de este, se obtuvo la participación de 1553 funcionarias y funcionarios a nivel de matriz y de las direcciones provinciales. El muestreo contempló un nivel de confianza superior al 95% y un margen de error del 2%; y se obtuvo como resultado un diagnóstico de conocimiento, cultura organizacional, implementación sobre igualdad de género, así como acoso laboral.

A partir de esa información, se elaboraron dos informes de resultados que incluyen tres recomendaciones y una hoja de ruta que fueron aprobados y autorizados por parte de la máxima autoridad, en el primer trimestre de 2021.

En tal virtud, al momento se está trabajando en la implementación del cuarto compromiso referente a la promoción del desarrollo de normativa y políticas que garanticen la equidad de género en la Contraloría General del Estado.

#### **Definición de la problemática**

Se llevó a cabo una encuesta que constituye la base del diagnóstico para comprender la situación actual de la Contraloría General del Estado respecto a la percepción que existe sobre la equidad de género. Con este cimiento, es preciso fortalecer el resto de los compromisos, dándole prioridad a la implementación de una política que promueve la equidad de género y no discriminación en esta EFS.

## Avances en el proceso de implementación

A lo largo del último semestre de 2021, 34 servidores y servidoras de la institución se registraron para realizar el curso Yo sé de Género ofertado por el Centro de Capacitación de ONU Mujeres y cofinanciado por los gobiernos de Dinamarca, Estonia y Suiza. Entre las temáticas revisadas en este curso destacan el empoderamiento económico de las mujeres, el liderazgo femenino y la toma de decisiones, equidad de género y educación y prevención de distintas manifestaciones de violencia.

En el marco de la XXX Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), el 3 de diciembre de 2021 fue aprobada la Política sobre Igualdad de Género y No Discriminación y su subsiguiente Guía para la Implementación en aras de transversalizar la perspectiva de género en las Entidades Fiscalizadoras Superiores de forma integral.

El 12 de enero de 2022 el Ing. Carlos Riofrío, Contralor General del Estado, autorizó la adopción gradual de ambos instrumentos con el objetivo de fortalecer el enfoque de género y desarrollo holístico en la institución en concordancia con los objetivos establecidos en la Agenda 2030.

Siendo así, se aprobó también la conformación de un grupo interno de implementación de la Política sobre Igualdad de Género y No Discriminación dentro de la institución con representantes de la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Comunicación, la Dirección Nacional de Capacitación, la Dirección Nacional Jurídica y la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales.

Adicional a ello, destaca la apertura del curso Virtual Introducción a la Igualdad de Género y No Discriminación elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Igualdad y No Discriminación (GTG) para el mes de marzo de 2022 destinado para funcionarios y funcionarias de los países miembro de OLACEFS. La Dirección Nacional de Capacitación de la Contraloría General del Estado tiene prevista la preparación de un módulo adicional de refuerzo de este curso. Se prevé su lanzamiento para los primeros días de marzo en conmemoración del Día de la Mujer.

## Conclusión

La Declaración de Guayaquil y la Agenda 2030 constituyen los dos instrumentos que orientan la transversalización de la equidad de género en la institución. Tras haber obtenido resultados sólidos de un diagnóstico institucional, al momento se prioriza la implementación de la política como instrumento de planificación institucional para después continuar con acciones coordinadas con otras EFS y la participación ciudadana en el control del ODS 5.

#### **4) EFS DE PARAGUAY**

Desde la Contraloría General de la República del Paraguay, basados en las buenas prácticas y los ejemplos positivos de nuestros pares de la región y el mundo viene realizando desde ya hace algunos años los esfuerzos, aún incipientes en realidad, en materia de género y no discriminación.

Considerando, además, la relevancia y transversalidad que estos temas adquieren para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en general, para el crecimiento y desarrollo humano en todos los sentidos, nuestra institución se encuentra en la tarea de otorgar visibilidad e importancias que corresponden y, en este sentido, se encuentra en este momento cerrando el proceso de planificación estratégica para los próximos cinco años, cuyo producto final incluye la incorporación de la Política de Género Institucional a su quehacer diario y será aprobada en los próximos días, a la culminación del taller respectivo. Esto implica que la misma será incorporada a los planes operativos y desde ese lugar, a todas las actividades misionales.

La normativa citada en el documento y discriminada según temas, como la matriz lo sugiere, puede ser consultada en su totalidad en la página web de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación paraguaya, en el siguiente enlace:

[www.bacn.gov.py](http://www.bacn.gov.py)

#### **5) EFS DE VENEZUELA**

##### **Antecedentes**

La Agenda 2030 (A2030) para el desarrollo sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tienen la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin alcanzarla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, sociales y ambientales, cuyas estrategias regirán los programas de desarrollo mundiales durante los próximos quince años.

La Agenda implica un compromiso común y universal, al considerar que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre sus riquezas, recursos y actividad económica, y de cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los ODS; además que su cumplimiento implica también un proceso de seguimiento y revisión, toda vez que los gobiernos deben realizar, en plano nacional, regional y mundial, el seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos y sus metas durante los próximos quince años.

Por otro lado, durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y en el XXII Congreso Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INCOSAI) se abordó el tema de la contribución y el papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en el examen y seguimiento de la implementación de los ODS, resaltándose la importancia y el interés en realizar trabajos de auditoría y examen de los ODS.

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la OLACEFS tienen previstos presentar regularmente antecedentes a su comunidad sobre el tema de auditoría relacionados con los ODS tales como enfoques, metodologías y resultados, con el fin de interactuar, informar y alentar a las EFS a realizar trabajos eficaces en esa área. De la misma manera, sus planes estratégicos identifican la contribución al seguimiento y examen de los ODS en el contexto de los esfuerzos de cada nación y los mandatos individuales de las EFS.

Dentro de estos planes, se ha hecho referencia al Programa "Auditando los ODS" del Comité de intercambio de conocimientos de la Iniciativa para el desarrollo de la INTOSAI (Cic - Idi) como una contribución a los esfuerzos de la INTOSAI en la realización de auditorías de alta calidad de los ODS. En este sentido, se han venido ejecutando auditorías cooperativas de desempeño de la preparación para la implementación de los ODS.

### **Definición de la Problemática**

La actuación fiscal se circunscribe a evaluar la eficacia de la preparación de la República Bolivariana de Venezuela para la implementación de los ODS, dentro del contexto de la Agenda 2030, con enfoque en el ODS5, a los fines de conocer su desempeño en cuanto a la integración del ODS a la realidad nacional mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación e integración intersectorial; la asignación de recursos y capacidades, así como el control y seguimiento, durante el periodo comprendido desde octubre hasta junio 2018.

Dada la características de transversalización de la política de género, el análisis de la misma se circunscribió principalmente a la evaluación de los programas, proyectos y/o actividades ejecutadas por el MINMUJER, y sus entes adscritas (INAMUJER y BANMUJER), incluyendo niveles estatales y municipales; pudiendo considerar su vinculación a áreas de seguridad ciudadana, defensa, justicia, trabajo, salud, vivienda, alimentación, educación, ciencia y tecnología, transporte, entre otras; a través de las Misiones.

La auditoría consideró además el contexto de la profundización de la política social en Venezuela orientada a desterrar las desigualdades y discriminaciones por razones de género; la participación representativa y protagónica de los distintos sectores de la sociedad para el desarrollo de políticas públicas.

### **Marco Jurídico**

[nos referimos al marco normativo en el que se basó el informe]

- 1) Naciones Unidas A/RES/70/1.
- 2) Documentos de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. CSW 60/2016/3.
- 3) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y su enmienda del 15 de febrero de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V.) N.os.5.453 y 5.908, amabas Extraordinarios, de fecha 24 de marzo de 2000 y el 15 de febrero de 2009, respectivamente.
- 4) Ley del Plan de la Patria (LPP), Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013.
- 5) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) publicada por la G.O.R.B.V. N° 6.013 de fecha 23 de diciembre de 2010.
- 6) Ley Contra la Corrupción (LCC), publicada en G.O.R.B.V. N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003, y su posterior Reforma en G.O.R.B.V. N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.
- 7) Ley de la Función Pública Estadística, publicada en G.O.R.B.V. N° 37.321; de fecha 09 de noviembre de 2001.
- 8) Ley de Presupuesto Anual del año 2015, publicada en G.O.R.B.V. N° 6.161 Extraordinario, de fecha 10 de diciembre de 2014.
- 9) Ley de Presupuesto Anual del año 2016, publicada en G.O.R.B.V. N° 6.204 Extraordinario, de fecha 1 de diciembre de 2015.
- 10) Ley de Presupuesto Anual del año 2017, publicada en G.O.R.B.V. N° 6.263 Extraordinario, de fecha 14 de octubre de 2016.
- 11) Ley de Presupuesto Anual del año 2018, publicada en G.O.R.B.V. N° 41.293 Extraordinario, de fecha 5 de diciembre de 2017.

- 12) Ley de endeudamiento Anual 2015, publicada en G.O.R.B.V. N° 6.160 Extraordinario, de fecha 10 de diciembre de 2014.
- 13) Ley de endeudamiento Anual 2016, publicada en G.O.R.B.V. N° 6.203 Extraordinario, de fecha 1 de diciembre de 2015.
- 14) Ley de endeudamiento Anual 2017, publicada en G.O.R.B.V. N° 6.264 Extraordinario, de fecha 14 de octubre de 2016.
- 15) Ley de endeudamiento Anual 2018, publicada en G.O.R.B.V. N° 41.293 Extraordinario, de fecha 5 de diciembre de 2017.
- 16) Reglamento Interno del Consejo de Ministros, publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.580, de fecha 14 de enero de 2015.
- 17) Reglamento Interno de Instituto Nacional de Estadística, publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.580, de fecha 14 de enero de 2015.
- 18) Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, publicado en la G.O.R.B.V. N° 38.138, de fecha 12 de marzo de 2005.
- 19) Normas generales de Auditoría de Estado, publicado en la G.O.R.B.V. N° 40.172, de fecha 22 de mayo de 2013.
- 20) Normas para fomentar la participación ciudadana. Resolución N° 01-00-000225 de fecha 20 de agosto de 2007; publicado en la G.O.R.B.V. N° 38.750 de la misma fecha.
- 21) Plan para Igualdad de Equidad de Género “Mamá Rosa 2013-2019”.
- 22) Proyecto de Plan a la Patria 2019-2025.
- 23) Guía de estilo de la CGR, aprobada mediante Cuenta N°026, punto de cuenta N° 03+00+01 de fecha 10 de mayo 2016.

### **Objetivo de la política**

El objetivo general de la auditoría fue evaluar en el marco de la Agenda 2030 la eficacia de la preparación de la República Bolivariana de Venezuela para la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible N°5 relacionado con la Igualdad de Género, a fines de verificar su integración al contexto nacional mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación e integración intersectorial; la asignación de recursos y capacidades, así como el control y seguimiento.

Los objetivos específicos, por su parte desglasaron en 3 que se describen a su continuación:

- 1) Verificar si se han adoptado procesos y mecanismos que permitan integrar el ODS5 en la legislación, políticas, programas, planes y proyectos de los Órganos y Entes del Estado; así como la inclusión de la ciudadanía, sociedad civil y sector privado en sus procesos institucionales.
- 2) Verificar si se identificaron capacidades institucionales y oportunidades de cooperación para la asignación de los recursos; si fueron asignados sobre la base del diagnóstico participativo de necesidades del sector; así como si se previeron otras fuentes para su obtención.
- 3) Identificar las instancias responsables del control y seguimiento de las actividades inherentes al proceso de implementación del ODS5.

### **Actores y alianzas**

[se presentan los sujetos que fueron partes durante el proceso de la auditoría]

Vicepresidencia Ejecutiva de la República (VPEJ); Asamblea Nacional Constituyente (ANC); Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (VSDRM); Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE); Viceministerio de Asuntos Multilaterales y de integración (VAMI); Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP); Viceministerio de Planificación Política y Estratégica (VPPE); Instituto Nacional de Estadística (INE); Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MINMUJER); Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER) y el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF).

Explicación de la política, foro, mesa técnica, capacitación, etc., y su implementación en la EFS.

Al respecto, expondremos el enfoque, así como los métodos y las técnicas utilizadas para la actuación.

El enfoque se realizó desde el punto de vista del control posterior y estuvo la auditoría orientada a la verificación de la existencia de políticas con perspectiva de género en órganos y entes con competencia; así como la existencia de perspectiva de género dentro de las misiones y grandes misiones; la evaluación de las actividades, tareas, programas y/o acciones ejecutadas de forma transversalizada; a los fines de evaluar bajo criterios de eficacia; y con un enfoque mixto de análisis de sistemas y resultados, las acciones de políticas aplicadas por Venezuela en la preparación para la implementación de la A2030, con énfasis en el ODS5 y sus metas. Todo acuerdo a las competencias conferidas en los artículos 46 y 61 de la LOCGRSNCF.

Además, se tomó base la ejecución de la Ley del Plan de la Patria 2013 – 2019 (LPP) para la adopción de la Agenda 2030, considerando como referencia los logros obtenidos en materia de igualdad de género a la luz de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como los mecanismos existentes en el país para contribuir a la erradicación de la pobreza, pobreza extrema, la inclusión social; esto último como requisito indispensable para lograr el desarrollo sostenible dentro de las dimensiones económicas, social y ambiental de la agenda; además de aquellos orientados a promover empoderamiento de la mujer para el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos (DDHH), especialmente, de aquellos relacionados con el derecho a una vida libre de discriminación y violencia, entre otros.

La eficacia en la preparación del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la implementación de los ODS, con énfasis en el ODS5, será evaluada de conformidad con el principio 5 establecido en la Agenda 2030, y desde la perspectiva de lo consagrado en el artículo 19 de la LOAP.

Entre las técnicas utilizadas, se mencionan:

- 1) Identificación de las partes interesadas mediante la aplicación del Enfoque Integrado de Gobierno.
- 2) Elaboración de la matriz de planificación por objetivos de auditoría.
- 3) Revisión de la información y documentación básica disponible en los archivos de las Direcciones de control de la CGR, relacionada con la organización y funcionamiento de los Órganos y Entes involucrados, su misión, visión y objetivo social, entre otros aspectos.
- 4) Revisión del marco legal y sublegal que rige las actividades relacionadas con la adopción e implementos de la A2030 con enfoque en el ODS5.
- 5) Obtención de información requerida a través de oficios y solicitudes de recaudos. Reuniones y entrevistas con el personal de las áreas sustantivas de los distintos Órganos y Entes involucrados, responsables de los procesos objeto de verificación. Realización de mesas de trabajo.
- 6) Solicitudes de recaudos a los fines de conocer los procedimientos de control interno ejercidos por las diferentes instancias involucradas.
- 7) Consultas a las páginas oficiales de Órganos y Entes de la Administración Pública de Venezuela; Organizaciones Internacionales con representación nacional; así como el canal oficial de You Tube del Ministerio del Poder Popular de Planificación, <http://www.youtube.com/user/MinisterioPPP>.

- 8) Revisión y análisis de la documentación presentada por los Órganos y Entes involucrados.
- 9) Elaboración y suscripción de actas fiscales a los fines de dejar constancia de las situaciones detectadas y que podrían cambiar en el tiempo.
- 10) Elaboración de matriz de hallazgos por objetivos de auditoría.
- 11) Utilización de la herramienta de análisis Índice Integrado de Eficacia (IEE) para la estimación de la eficacia en los ejes de planificación, financiamiento y seguimiento.
- 12) El instrumento referido en el punto anterior se empleó como parte del ejercicio académico que representa la actividad de capacitación en la ejecución de auditorías de desempeño, pudiendo reservarse la EFS Venezuela el uso de los datos arrojados y en general de los resultados de auditoría.
- 13) La escala para la medición del grado de avance en la preparación para la implementación de la A2030 con énfasis en el ODS5.

## Resultados y conclusiones

La República Bolivariana de Venezuela, mediante el uso del instrumento Índice Integrado de Eficacia empleado como parte del ejercicio académico que representó la actividad de capacitación para la ejecución de auditorías de desempeño, alcanza niveles óptimos en la eficacia de la preparación para la implementación de la Agenda 2030; toda vez que subsume la Agenda en sus planes nacionales de desarrollo para los periodos 2013-2019 y 2019-2025; garantiza los recursos y capacidades para la continuidad operativa de las Misiones Sociales, identificándolas como estructuras programática de los ODS; y dispone de mecanismos para hacer seguimiento a la implementación del Plan de la Patria que puede ser útiles en el seguimiento a la implementación de la A2030. No obstante, enfrenta importantes desafíos para maximizar su eficacia en la preparación para la implementación de la Agenda 2030, debido al contexto socio económico coyuntural que atraviesa el País.

En Venezuela los logros obtenidos en materia de igualdad de género; la promoción de la igualdad de género, y la mayor intervención de la mujer en los asuntos índoles económica y social, fueron logrados a la luz de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Estado ha alcanzado un afianzamiento de la formación y participación igualitaria de las mujeres; que han tomado en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo; respetando las políticas y prioridades nacionales. No obstante, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela enfrenta grandes retos para mantener los logros alcanzados en esta materia; así como para continuar la profundización de la política social orientada a desterrar las desigualdades y discriminaciones por razones de género.

Para la adaptación del ODS5 de la Agenda 2030 al contexto nacional, la República Bolivariana de Venezuela, enfrenta retos específicos para lograr alcanzar la máxima eficacia durante los procesos de integración de los ODS al contexto nacional; toda vez que se debe ajustar instrumentos como el Código Civil a la CRBV; dictar el Reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia (LODMVLV); así como ampliar la evaluación de los logros y avances del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH); y el proceso en la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), y en los objetivos y metas vinculadas a la igualdad de género. En cuanto al desempeño de las Misiones, representan retos por superar; la delimitación de su operatividad para evitar posibles duplicidades en la prestación de servicios sociales; y en lo relacionado a la elaboración de planes sectoriales y operativos, debe aún vincularse políticas ministeriales con objetivos específicos de los ODS o sus metas; y promocionar en el país de forma más activa la Agenda 2030 y los ODS.

En cuanto a la identificación y garantías de los recursos y capacidades (medios de implementación) necesarios para llevar a cabo el ODS5, en el marco de la Agenda 2030; los desafíos a superar por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para mejorar la eficacia de este componente; están relacionados con la inclusión de la Agenda 2030 y los ODS en los instructivos para la elaboración de presupuestos de los Órganos del Poder Público Nacional y de los entes descentralizados funcionalmente; así como la visibilizarían de forma en la que vienen contribuyendo a las organizaciones de base y otras instancias a favor de la mujer; en la identificación y definición de los recursos y capacidades necesarios para la implementación de actividades relacionadas con el ODS5. La eficacia en el desempeño de las Misiones enfocadas propiamente hacia los ODS, puede mejorarse al identificar claramente los mecanismos de gestión de riesgo para garantizar su operatividad; así como profundizando en el seguimiento de su evaluación y funcionamiento para determinar en cuanto tributarán a la implementación de la A2030 y a la política pública de género.

Para lograr la máxima eficiencia en el establecimiento de mecanismos para dar seguimiento, examinar y presentar informes sobre el progreso en la implementación del ODS5, en el marco de la Agenda 2030; los desafíos a enfrentar por la República Bolivariana de Venezuela están vinculados a la ampliación de la evaluación de los mecanismos para dar a conocer los progresos del país en la implementación de la Agenda, incluyendo el diseño de procedimientos de seguimiento, examen y presentación de informes; así como una clara definición del rol del MPPPRE en cuanto al acompañamiento que se realiza a la coordinación de los Despachos y organismos competentes de la Administración Central. Además, representan oportunidades de mejora continua, evaluar en el CNDH, en el desarrollo de sistemas de indicadores en el marco de la ejecución del PNDH , y su posible vinculación entre el seguimiento a su ejecución, y el seguimiento a los avances de la Agenda; la actualización de la data generada por el INE, así como la actualización de páginas web y boletines electrónicos; y lograr afinar las base de datos y los niveles de desagregación de la data del SPCP para su uso como instrumento de medición en el disfrute de un nivel de vida básico, tal como lo establece la A2030.

## 6) EFS DE URUGUAY

El Tribunal de Cuentas participó de la Auditoría Coordinada de desempeño implementada por la OLACEFS y la IDI/INTOSAI sobre ODS 5 igualdad de género. Dicha Auditoría se realizó en el año 2018 con el desempeño de un destacado Equipo Técnico de la División Auditoría del Tribunal, que fue aprobado el 27 de febrero de 2019.

Posteriormente en noviembre de 2019 se llevó a cabo la Revisión de Aseguramiento de la calidad del Informe sobre la auditoría de la preparación para la implementación de las ODS, con resultados muy satisfactorios.

### **Análisis y Conclusiones sobre la transversalización del enfoque de género dentro de las EFS**

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores son órganos públicos encargados de fiscalizar la regularidad de las cuentas y gestión financiera públicas. En ese contexto el accionar de los órganos de control es transversal a las distintas problemáticas y desafíos a los cuales se enfrentan las sociedades actuales, es así como el enfoque de género ha ganado mayor protagonismo.

Transversal al rol que tienen las EFS, se han organizado auditorías coordinadas que tienen un componente de género; tal es el caso de la Auditoría Iberoamericana sobre Igualdad de Género culminada en el 2019; que a partir de un análisis se trazó un punto de partida del estado de situación de las EFS en igualdad y permitió trazar los desafíos a los que se enfrentan dichas instituciones en materia de género. Por otro lado, está la auditoría coordinada: “Relevamiento y evaluación de políticas implementadas con la finalidad de dar cumplimiento al ODS 1 Fin de la Pobreza, desde la perspectiva de género.”

Así mismo, a nivel de EFS se ha trabajado por crear mecanismos que pongan sobre la mesa la perspectiva de género; tal es el caso de la Declaración de Santiago de Guayaquil “Sobre la promoción de la equidad de género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS 5-Agenda 2030” suscrita por los países miembro el 05 de septiembre de 2018. Este instrumento tiene la finalidad de trazar ejes de acción para implementar y concebir a la igualdad entre hombres y mujeres al interior de los órganos de Control.

Aterrizando a nivel interno en las EFS se ha trabajado para cumplir con los compromisos adquiridos en el instrumento anteriormente mencionado. Con el objetivo de promover un diagnóstico que dé cuenta del estado de situación de la inclusión en equidad y género se ha difundido una encuesta que ha arrojado como resultado que la sensibilización en género va por buen camino, pero que hace falta un mayor refuerzo para reconocer el impacto que tendría una adopción de una política de género que actúe contra la violencia, discriminación e inequidad. En

este mismo ámbito, se ha impulsado ciclos de capacitación, mesas técnicas, y la implementación de política institucional que dé cuenta de la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.

Por último, en el 2020 se crea el Grupo de Trabajo sobre Igualdad de Género y no Discriminación al Interior de la OLACEFS. El objetivo general de este Grupo de Trabajo es elaborar una política de igualdad de género y no discriminación que sirva de base para ser implementada en las EFS de la OLACEFS. Asimismo, el Grupo deberá definir, en conjunto con las EFS interesadas, la implementación de la política, su monitoreo y evaluación, así como los procesos de retroalimentación e intercambio de buenas prácticas que se pueden generar en torno a la igualdad de género y la no- discriminación.